# Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid

Número 76 1 de diciembre de 2022 XII Legislatura

### SUMARIO

Página

### 1. Textos Aprobados

### 1.4 RESOLUCIONES DE COMISIÓN

Resolución núm. 9/2022 de la Comisión de Cultura, de fecha 22 de noviembre de 2022, sobre la Proposición No de Ley PNL-334/2022 RGEP.21431, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Materializar un proyecto de apoyo y colaboración con El Invernadero-Espacio Integral de Circo, en Alcobendas, para potenciar el talento, la excelencia artística y técnica y la profesionalización de las artes circenses en la Comunidad de Madrid. Estudiar la oportunidad de poner en marcha proyectos de apoyo y colaboración similares con otras iniciativas dedicadas a la innovación y experimentación de nuevas.

20989

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1 Proyectos de Ley

- PL-6/2022 RGEP.12125 y RGEP.25032/2022. Dictamen de la Comisión de Sanidad	
sobre el Proyecto de Ley PL-6/2022 RGEP.12125, de Ordenación y Atención	
Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.	20989-21037
<ul> <li>PL-10/2022 RGEP.14978 y RGEP.24983/2022. Dictamen de la Comisión de</li> </ul>	
Economía y Empleo sobre el Proyecto de Ley PL-10/2022 RGEP.14978, de	
Cooperativas de la Comunidad de Madrid.	21037-21141
<ul> <li>PL-13/2022 RGEP.16305 y RGEP.24956/2022. Dictamen de la Comisión de Familia y</li> </ul>	
Política Social sobre el Proyecto de Ley PL-13/2022 RGEP.16305, de Servicios Sociales	
de la Comunidad de Madrid	21141-21208

Parlamentario Socialista, al articulado del Proyecto de Ley PL-21/2022 RGEP.23199, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid	21209-21215
- PL-21/2022 RGEP.23199, RGEP.24888/2022, RGEP.24900/2022 y RGEP.24901/2022. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid, al articulado del Proyecto de Ley PL-21/2022 RGEP.23199, de Patrimonio Cultural de la Comunidad	
de Madrid	21215-21245
— PL-21/2022 RGEP.23199 y RGEP.24891/2022. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, al articulado del Proyecto de Ley PL-21/2022 RGEP.23199, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid	21245-21255
<ul> <li>PL-21/2022 RGEP.23199 y RGEP.24892/2022. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, al articulado del Proyecto de Ley PL-21/2022 RGEP.23199, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid</li> </ul>	21255-21260
— PL-23/2022 RGEP.24312 y RGEP.24921/2022. Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, al Proyecto de Ley PL-23/2022 RGEP.24312, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	21260-21261
2.2 Proposiciones de Ley	
— PROP.L-11/2022 RGEP.20464 y RGEP.24987/2022. Enmienda a la totalidad con proposición de texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, a la Proposición de Ley PROP.L-11/2022 RGEP.20464, de Defensa de la Integridad del Patrimonio Público de Vivienda.	21261-21262
<ul> <li>Proposición de Ley PROP.L-24/2022 RGEP.24995. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, de garantía de la financiación del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	21262-21265
2.4 Proposiciones No de Ley	
— PNL-390/2022 RGEP.24950. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Reabrir todos los Servicios de Urgencias de Atención Primaria SUAP, de manera progresiva, antes de marzo de 2023, con equipos multidisciplinares y adecuados de profesionales, y dependiendo de la Gerencia de Atención Primaria. 2. Impulsar la negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad para el establecimiento de un modelo. 3. Establecer un Plan de Urgencias y Emergencias de la Comunidad de Madrid. 4. Aumentar un 10 % el Presupuesto Sanitario y establecer partidas presupuestarias destinadas a Atención Primaria que alcancen el 15 % del presupuesto total de Sanidad. 5. Contratar más personal. 6. Reforzar la Atención Primaria y las Urgencias Extrahospitalarias. Desburocratizar la Atención Primaria, instaurar turnos que garanticen la conciliación familiar y aprobar estímulos formativos, económicos y recursos tecnológicos. Devolver a los centros de salud el papel estratégico en la medicina y cuidados comunitarios que nunca debió perder, y cuestiones conexas	21265-21267

21267-21269

- PNL-392/2022 RGEP.24953. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Elaborar un Plan de Salud Mental Infantojuvenil específico, independiente o asociado al anunciado Plan de Salud Mental y Adicciones 2022-2024. 2. Reformular la Oficina Regional de Salud Mental y Adicciones. 3. Realizar un estudio en la Comunidad de Madrid, para su posterior protocolización en guías clínicas, de la evaluación y tratamientos eficaces y eficientes para los trastornos de salud mental en la infancia y la adolescencia. 4. Considerar la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental de la Infancia y la Adolescencia como eje central y primordial en la atención según el modelo comunitario. 5. Mejorar y estandarizar la coordinación interna de la red de salud mental comunitaria tanto entre las unidades y dispositivos específicos para la infancia y la adolescencia como con los de adultos. 6. Reforzar la atención especializada para el trastorno mental grave incluido los del espectro autista. 7. Reforzar la investigación especializada en salud mental de la infancia y la adolescencia en todas las unidades y dispositivos de la red pública de atención en colaboración con entidades y asociaciones tanto públicas como privadas. 8. Reforzar las acciones formativas a ser posible coordinadas para todos los ámbitos de actuación tanto sanitarios, educativos o sociales. 9. Promover la participación activa del movimiento asociativo de familiares y profesionales en todos los niveles de la red, y cuestiones conexas. Para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.....

21269-21272

- PNL-393/2022 RGEP.24954. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Elaborar un Plan de Salud Mental Infantojuvenil específico, independiente o asociado al anunciado Plan de Salud Mental y Adicciones 2022-2024. 2. Reformular la Oficina Regional de Salud Mental y Adicciones. 3. Realizar un estudio en la Comunidad de Madrid, para su posterior protocolización en guías clínicas, de la evaluación y tratamientos eficaces y eficientes para los trastornos de salud mental en la infancia y la adolescencia. 4. Considerar la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental de la Infancia y la Adolescencia como eje central y primordial en la atención según el modelo comunitario. 5. Mejorar y estandarizar la coordinación interna de la red de salud mental comunitaria tanto entre las unidades y dispositivos específicos para la infancia y la adolescencia como con los de adultos. 6. Reforzar la atención especializada para el trastorno mental grave incluido los del espectro autista. 7. Reforzar la investigación especializada en salud mental de la infancia y la adolescencia en todas las unidades y dispositivos de la red pública de atención en colaboración con entidades y asociaciones tanto públicas como privadas. 8. Reforzar las acciones formativas a ser posible coordinadas para todos los ámbitos de actuación tanto sanitarios, educativos o sociales. 9. Promover la participación activa del

movimiento asociativo de familiares y profesionales en todos los niveles de la red, y cuestiones conexas.	21272-21275
— PNL-394/2022 RGEP.25040. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la de Comunidad de Madrid a: 1. Eliminar la bonificación total al Impuesto sobre el Patrimonio. 2. Limitar el precio del alquiler en zonas tensionadas. 3. Establecer un impuesto a las viviendas vacías. 4. Adquirir viviendas vacías. 5. Construir vivienda pública en alquiler y destinarla al alquiler social. 6. Permitir la reconversión de edificios de oficinas en edificios residenciales en zonas de economía madura y de vivienda tensionada, con las especificaciones que se citan.	21276-21278
2.7 Preguntas para Respuesta Escrita	
2.7.1 Preguntas que se formulan	
— PE-3547/2022 RGEP.24868. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: medio que se ha utilizado para efectuar el pago del contrato con número de expediente 2021-0682-INF (Servicio técnico y profesional dron con cámara)	21278
— PE-3548/2022 RGEP.24869. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: medio que se ha utilizado para efectuar el pago del contrato con número de expediente 2021-0578-AUT (Dron rodaje nueva temporada).	21278
<ul> <li>PE-3549/2022 RGEP.24943. Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo está previsto que se incorporen los 25 aparcamientos disuasorios en la red Aparca-T, comprometidos para la primera fase de este plan.</li> </ul>	21278
<ul> <li>PE-3550/2022 RGEP.24944. Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: presupuesto que se pretende invertir en la Red de aparcamientos disuasorios Aparca-T en 2023.</li> </ul>	21278
<ul> <li>PE-3551/2022 RGEP.24945. Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: aparcamientos disuasorios concretos que tienen previsto construir o incorporar a la Red Aparca-T hasta mayo de 2023</li> </ul>	21279
<ul> <li>PE-3552/2022 RGEP.24946. Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo va a estar terminado el nuevo mapa concesional de autobuses interurbanos de la Comunidad de Madrid</li> </ul>	21279
<ul> <li>PE-3553/2022 RGEP.24957. Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitudes y resolución de las mismas de ayudas para instalaciones de autoconsumo y almacenamiento energético en la Comunidad de Madrid, en los años 2021 y 2022.</li> </ul>	21279
<ul> <li>PE-3555/2022 RGEP.24959. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad que Canal de Isabel II tiene obligación de depositar en la Agencia de Vivienda Social los anticipos de consumo que cobra a sus clientes.</li> </ul>	21279

— PE-3556/2022 RGEP.25007. De la Diputada Sra. Rodríguez Moreno, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previstas tomar la Comunidad de Madrid para evitar los problemas derivados del movimiento de tierras en las zonas afectadas por la Línea 7B de Metro de Madrid en San Fernando de Henares	21279
<ul> <li>PE-3557/2022 RGEP.25008. De la Diputada Sra. Rodríguez Moreno, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está tomando la Comunidad de Madrid para garantizar la seguridad de los vecinos afectados por fugas de gas en las obras de la Línea 7B de Metro de Madrid en San Fernando de Henares.</li> </ul>	21279
— PE-3559/2022 RGEP.25108. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución del convenio entre la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid y la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM) para el impulso y la creación de la Oficina Técnica de Apoyo para Proyectos Europeos de la Comunidad	
de Madridde Madrid	21279
<ul> <li>PE-3560/2022 RGEP.25109. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno del Convenio de colaboración de 22 de noviembre de 2021, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia e Interior) y la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM), en materia de prevención y respuesta a las inclemencias invernales.</li> </ul>	21279
— PE-3561/2022 RGEP.25112. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del Convenio de colaboración de 28 de octubre de 2021, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM), para la difusión, información y orientación del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.	21280
— PE-3562/2022 RGEP.25115. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno del Convenio de colaboración de 12 de octubre de 2022, entre la Comunidad de Madrid y el Centro de Formación Grupo Fidsoft, S. A., para la información, orientación y apoyo en la inscripción en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en el marco del componente 20 "Plan estratégico de impulso de la formación profesional", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU	21280
— PE-3563/2022 RGEP.25119. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para efectuar la aprobación de las actuaciones supramunicipales con cargo al Programa de Inversión Regional 2022-2026.	21280
<ul> <li>PE-3564/2022 RGEP.25120. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: participación que tienen los Ayuntamientos en las actuaciones</li> </ul>	21200
supramunicipales dentro del Programa de Inversión Regional 2022-2026	21280

### 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### **5.1 COMPARECENCIAS**

### 5.1.1 COMPARECENCIAS ANTE EL PLENO

— C-1894/2022 RGEP.24991. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades ante el Pleno, con el siguiente objeto: medidas que se están desarrollando para prevenir las situaciones de acoso escolar en los centros educativos de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM)	21281
5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES	
<ul> <li>C-1891/2022 RGEP.24960. Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un representante del sindicato Comisiones Obreras (CC. OO.) ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: regulación del PL-18/2022 RGEP.18381, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 y 144 RAM)</li> </ul>	21281
— C-1892/2022 RGEP.24961. Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un representante del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT) ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: regulación del PL-18/2022 RGEP.18381, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 y 144 RAM)	21282
— C-1893/2022 RGEP.24986. Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Menéndez de Zubillaga, Presidenta de la Asociación de Familias Numerosas de Madrid, o persona en quien delegue, ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: valoración del Proyecto de Ley 18/2022 RGEP.18381, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en lo que a su organismo le afecta. (Por vía art. 144 y 211 RAM)	21282
— C-1896/2022 RGEP.24997. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Miguel Núñez Fernández, Director General de Infraestructuras de Transporte Colectivo de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: medidas adoptadas en las zonas afectadas por la Línea 7B de Metro de Madrid en San Fernando de Henares. (Por vía art. 210 RAM)	21282-21283
<ul> <li>C-1898/2022 RGEP.25017. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: memoria Anual de la Fiscalía 2022. (Por vía art. 211 y concordantes RAM)</li> </ul>	21283
— C-1899/2022 RGEP.25020. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Cultura, Turismo y Deporte ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: cumplimiento de sus competencias en relación con los procesos electorales en las federaciones deportivas	
madrileñas. (Por vía art. 209 RAM)	21283

— C-1901/2022 RGEP.25105. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: medidas que se están desarrollando para prevenir las situaciones de acoso escolar en los centros educativos de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM)	21284
— C-1903/2022 RGEP.25107. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM) ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: conoce su opinión sobre la negociación del Convenio Colectivo de Empleados/as de Fincas Urbanas en el ámbito de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM)	21284
att. 211 Mavij	21204
5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL	
5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO	
<ul> <li>PCOP-3227/2022 RGEP.25001. De la Diputada Sra. Rodríguez Moreno, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo por el que se ha producido una fuga de gas en las obras en las zonas afectadas por la Línea 7B de Metro de Madrid en San Fernando de Henares</li> </ul>	21285
<ul> <li>PCOP-3228/2022 RGEP.25002. De la Diputada Sra. Rodríguez Moreno, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: recursos que se están poniendo en marcha para solucionar los problemas derivados de las fugas de gas en las zonas afectadas por la Línea 7B de Metro de Madrid en San Fernando de Henares.</li> </ul>	21285
<ul> <li>PCOP-3230/2022 RGEP.25005. Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que está llevando a cabo la Consejería de Educación ante la denuncia por parte de una madre de una situación de acoso escolar e insultos homófobos que está sufriendo una niña en un colegio público de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	21285
<ul> <li>PCOP-3231/2022 RGEP.25011. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha adoptado su Gobierno para hacer frente al incremento de casos de bronquiolitis.</li> </ul>	21286
<ul> <li>PCOP-3232/2022 RGEP.25012. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la previsión sanitaria realizada por su Gobierno de cara al invierno.</li> </ul>	21286
<ul> <li>PCOP-3233/2022 RGEP.25013. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha adoptado su Gobierno para hacer frente al incremento de casos de bronquiolitis.</li> </ul>	21286
<ul> <li>PCOP-3234/2022 RGEP.25014. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la previsión sanitaria realizada por su Gobierno de cara al invierno.</li> </ul>	21286-21287
<ul> <li>PCOP-3236/2022 RGEP.25027. De la Diputada Sra. Jacinto Uranga, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree que en nuestra región se garantiza el derecho a la vivienda</li></ul>	21287

<ul> <li>PCOP-3239/2022 RGEP.25030. De la Diputada Sra. Jacinto Uranga, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la situación social y política de nuestra región.</li> </ul>	21287
<ul> <li>PCOP-3240/2022 RGEP.25031. De la Diputada Sra. Jacinto Uranga, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: grado de cumplimiento de las medidas anunciadas en el Debate del Estado de la Región.</li> </ul>	21287-21288
<ul> <li>PCOP-3241/2022 RGEP.25103. Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de las medidas desarrolladas para la prevención y tratamiento de las infecciones por VIH en la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	21288
— PCOP-3242/2022 RGEP.25104. Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: políticas que está llevando a cabo el Gobierno para la prevención y tratamiento de las infecciones por VIH en la Comunidad de Madrid	21288
— PCOP-3243/2022 RGEP.25123. Del Diputado Sr. Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que está llevando a cabo el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de sus competencias de control e inspección, en relación con infracciones en materia de reproducción humana asistida y gestación por sustitución.	21288-21289
— PCOP-3245/2022 RGEP.25129. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del impacto sobre los contratos formalizados por Comunidad de Madrid para la vigilancia y seguridad de las instalaciones del nuevo Convenio Colectivo de Empresas de Seguridad Privada 2023-2026.	21289
— PCOP-3247/2022 RGEP.25171. Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está impulsando el Gobierno de la Comunidad de Madrid para prevenir entre los jóvenes comportamientos que fomentan la violencia contra las mujeres, como los gritos sucedidos en el Colegio Mayor Elías Ahúja.	21289
<ul> <li>PCOP-3248/2022 RGEP.25181. Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora las políticas de Justicia que son competencia de la Comunidad de Madrid</li> </ul>	21289-21290
<ul> <li>PCOP-3249/2022 RGEP.25185. Del Diputado Sr. Muñoz Abrines, del GPP, a la Sra.</li> <li>Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha propuesto el Gobierno de la Comunidad de Madrid para mejorar aún mas el servicio de atención primaria sanitaria.</li> </ul>	21290
<ul> <li>PCOP-3250/2022 RGEP.25186. De la Diputada Sra. Fernández-Salinero García, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno Regional que albergar la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial sería beneficioso para la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	21290
<ul> <li>PCOP-3251/2022 RGEP.25187. De la Diputada Sra. Rabaneda Gudiel, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: políticas de prevención que está desarrollando la Comunidad de Madrid con respecto a las bandas juveniles violentas.</li> </ul>	21290-21291

— PCOP-3252/2022 RGEP.25188. De la Diputada Sra. Fernández Alonso, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo va a contribuir el Gobierno Regional al desarrollo de Madrid Nuevo Norte para que Madrid compita con las grandes ciudades del mundo en crecimiento, sostenibilidad e innovación	21291
<ul> <li>PCOP-3254/2022 RGEP.25199. De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el cobro de cuotas a las familias por parte de los centros concertados en la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	21291
— PCOP-3256/2022 RGEP.25201. De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el Gobierno Regional está haciendo todo lo que está en su mano para que se cumpla la Constitución en su artículo 27.4	21291-21292
articulo 27.4	21291-21292
5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión	
<ul> <li>PCOC-3191/2022 RGEP.24877. Del Diputado Sr. Segura Gutiérrez, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: acciones que llevó a cabo el Consorcio Regional de Transportes de Madrid el 16-11-22 para ofrecer un servicio de transporte a los viajeros de la línea C4 de Cercanías que estaban en las estaciones de Colmenar Viejo y Tres Cantos.</li> </ul>	21292
<ul> <li>PCOC-3192/2022 RGEP.24879. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación del Centro de Salud Mental ubicado en el municipio de Majadahonda</li> </ul>	21292
<ul> <li>PCOC-3193/2022 RGEP.24962. Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: medidas que tiene previstas el Gobierno de la Comunidad de Madrid para evitar que la reforma de la Línea 1 de Metro genere problemas a los vecinos del Ensanche de Vallecas.</li> </ul>	21293
<ul> <li>PCOC-3197/2022 RGEP.24998. De la Diputada Sra. Rodríguez Moreno, del GPMM,</li> <li>al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente</li> <li>objeto: motivo por el que se ha producido una fuga de gas en las obras en las zonas</li> </ul>	21293
afectadas por la Línea 7B de Metro de Madrid en San Fernando de Henares	21293
— PCOC-3198/2022 RGEP.24999. De la Diputada Sra. Rodríguez Moreno, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: recursos que se están poniendo en marcha para solucionar los problemas derivados de las fugas de gas en las zonas afectadas por la Línea 7B de Metro de	
Madrid en San Fernando de Henares	21293
— PCOC-3201/2022 RGEP.25015. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: medidas que ha adoptado su Gobierno para hacer frente al incremento de casos de bronquiolitis	21294
<ul> <li>PCOC-3202/2022 RGEP.25016. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cómo</li> </ul>	
valora la previsión sanitaria realizada por su Gobierno de cara al invierno	21294

<ul> <li>PCOC-3203/2022 RGEP.25018. De la Diputada Sra. Monterrubio Hernando, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: valoración que hace sobre la situación presupuestaria de las políticas contra la violencia de género en</li> </ul>	
nuestra región.	21294
<ul> <li>PCOC-3204/2022 RGEP.25019. De la Diputada Sra. Monterrubio Hernando, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: valoración que hace sobre la situación presupuestaria de las políticas de igualdad en nuestra región</li> </ul>	21295
— PCOC-3205/2022 RGEP.25117. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Administración Local y Digitalización, con el siguiente objeto: actuaciones supramunicipales que tienen previsto incluir en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo de 2022-2026	21295
<ul> <li>PCOC-3206/2022 RGEP.25125. Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la situación económica ante la subida de precios de la energía (gasóleo, gas natural, electricidad) de los centros educativos de primaria y secundaria de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	21295
<ul> <li>PCOC-3207/2022 RGEP.25126. Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la situación económica ante la subida de precios de la energía (gasóleo, gas natural, electricidad) de los centros de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	21296
<ul> <li>PCOC-3208/2022 RGEP.25127. Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la situación económica ante la subida de precios de la energía (gasóleo, gas natural, electricidad) de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	21296
5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN	
— PI-9853/2022 RGEP.24867. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: copia de toda la documentación a la que se hizo referencia en la respuesta a la PCOC-2895/2022 RGEP.22278 en la sesión de la Comisión de Radio Televisión Madrid del pasado 8 de noviembre, respecto a los expedientes de contratación 2021/0578 y 2021/0682. La información se facilitará en formato digital.	21296-21297
<ul> <li>PI-9856/2022 RGEP.24882. De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: informe de caracterización de 2021 de las cenizas del vertedero de cenizas procedentes de la incineradora de Las Lomas, propiedad de Urbaser, situado en Valdemingómez.</li> </ul>	21297
<ul> <li>PI-9857/2022 RGEP.24883. De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: informe de caracterización de 2022 de las cenizas del vertedero de cenizas procedentes de la incineradora de Las Lomas, propiedad de Urbaser, situado en Valdemingómez.</li> </ul>	21297
-	

— PI-9858/2022 RGEP.24884. De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: informe de situación del suelo del vertedero de cenizas procedentes de la incineradora de Las Lomas, propiedad de Urbaser, situado en Valdemingómez que es necesario realizar según la Autorización Ambiental Integrada de la instalación.	21297
<ul> <li>PI-9862/2022 RGEP.24963. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en el Instituto de la Vivienda de Madrid por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2011.</li> </ul>	21297
— PI-9863/2022 RGEP.24964. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en el Instituto de la Vivienda de Madrid por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2012.	21297
— PI-9864/2022 RGEP.24965. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en el Instituto de la Vivienda de Madrid por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2013.	21297
— PI-9865/2022 RGEP.24966. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en el Instituto de la Vivienda de Madrid, y/o en la Agencia de Vivienda Social una vez adopta el IVIMA esa denominación, por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2015.	21297
<ul> <li>PI-9867/2022 RGEP.24968. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en la Agencia de Vivienda Social por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2016</li> </ul>	21298
<ul> <li>PI-9868/2022 RGEP.24969. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en la Agencia de Vivienda Social por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2017</li> </ul>	21298
— PI-9869/2022 RGEP.24970. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en la Agencia de Vivienda Social por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2018	21298
— PI-9870/2022 RGEP.24972. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en la Agencia de Vivienda Social por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2019	21298
— PI-9871/2022 RGEP.24973. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en la Agencia de Vivienda Social por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2020	21298
— PI-9872/2022 RGEP.24974. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en la Agencia de Vivienda Social por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2021	21298
<ul> <li>PI-9873/2022 RGEP.24975. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en la Agencia de Vivienda Social por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2022</li> </ul>	21298

<ul> <li>PI-9874/2022 RGEP.24976. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: de los importes que actualmente tiene depositados la Agencia de Vivienda Social, se pregunta cuántos corresponden a suministros de agua</li></ul>	21298
— PI-9875/2022 RGEP.24977. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: de los importes que actualmente tiene depositados la Agencia de Vivienda Social correspondientes a suministros de agua, se pregunta cuántos corresponden a ingresos efectuados por el Canal de Isabel II.	21299
<ul> <li>PI-9876/2022 RGEP.24978. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe total actual de los anticipos de consumos que tiene Canal de Isabel II ingresados por las contrataciones de suministro en la Agencia de Vivienda Social.</li> </ul>	21299
— PI-9877/2022 RGEP.24979. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe total de los anticipos de consumos que tiene Canal de Isabel II ingresados por las contrataciones de suministro en la Agencia de Vivienda Social (o en su predecesor Instituto de la Vivienda de Madrid) celebrados antes de julio de 2012.	21299
— PI-9878/2022 RGEP.24980. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe total de los anticipos de consumos que tiene Canal de Isabel II ingresados por las contrataciones de suministro en la Agencia de Vivienda Social (o en su predecesor Instituto de la Vivienda de Madrid) celebrados con posterioridad a julio de 2012.	21299
— PI-9879/2022 RGEP.24981. Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de reducciones de jornadas concedidas a funcionarios docentes de la Comunidad de Madrid por motivo del artículo 49.e del Estatuto Básico del Empleado Público (permisos por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave), desglosados por meses, desde 2018 hasta última fecha disponible, según tabla adjunta.	21299
— PI-9891/2022 RGEP.25033. Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios aplicados para la adjudicación del contrato de la Consejería de Sanidad, con el número de expediente EMER 94.1/2020, para "Desarrollo e implantación de un sistema de registro y control de accesos para la protección ante la COVID-19 en el Hospital Universitario La Paz"	21299
— PI-9893/2022 RGEP.25035. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los documentos contables referentes a las obligaciones reconocidas que se hayan efectuado con cargo a la Sección 11 del Servicio 1023, Programa 112A, Subconcepto 62101 en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2022.	21299
— PI-9894/2022 RGEP.25036. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los documentos contables referentes a las obligaciones reconocidas que se hayan efectuado con cargo a la Sección 11, del Servicio 11010, Programa 132A, Subconcepto 22801 en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2022.	21299-21300

— PI-9895/2022 RGEP.25037. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los documentos contables referentes a las obligaciones reconocidas que se hayan efectuado con cargo a la Sección 11, del Servicio 11011, Programa 134A, Subconcepto 22103 en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2022.	21300
— PI-9896/2022 RGEP.25038. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los documentos contables referentes a las obligaciones reconocidas que se hayan efectuado con cargo a la Sección 11, del Servicio 11104, Programa 114A, Subconcepto 20200 en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2022.	21300
— PI-9897/2022 RGEP.25039. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los documentos contables referentes a las obligaciones reconocidas que se hayan efectuado con cargo a la Sección 11, del Servicio 11010, Programa 132A, Subconcepto 22709 en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2022.	21300
— PI-9898/2022 RGEP.25044. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de acondicionamiento del IES Gregorio Marañón, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 43.773 €	21300
— PI-9899/2022 RGEP.25045. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP Los Tempranales en San Sebastián de los Reyes, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023, por un importe de 969.337 €	21300
— PI-9900/2022 RGEP.25046. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP La Luna en Rivas-Vaciamadrid, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 2.368.710 €	21300
— PI-9901/2022 RGEP.25047. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Sor Juana de la Cruz en Cubas de la Sagra, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 77.021 €	21300
— PI-9902/2022 RGEP.25048. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Blanca Fernández Ochoa en Montecarmelo (Madrid), previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 3.602.586 €.	21301
— PI-9903/2022 RGEP.25049. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP Gabriela Morreale en Leganés, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 344.570 €	21301
ac 100 1 100 ap accords 2020 per an imperior ac of 1107 o c	21001

al Gobiern cada una c previsto en	<b>2022 RGEP.25050.</b> Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, o, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de de las obras de ampliación del CEIP Héroes 2 de Mayo en Colmenar Viejo, n el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de de los Presupuestos 2023 por un importe de 172.825 €	21301
al Gobiern cada una previsto en	<b>2022 RGEP.25051.</b> Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, o, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de de las obras de ampliación del IES Montserrat Caballé en Tres Cantos, n el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de de los Presupuestos 2023 por un importe de 562.231 €	21301
al Gobiern cada una 321P, Ges	<b>2022 RGEP.25052.</b> Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, o, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de de las obras de ampliación del CEE Valdemoro, previsto en el Programa tión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los tos 2023 por un importe de 1.571.407 €.	21301
al Gobiern cada una previsto en	<b>2022 RGEP.25053.</b> Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, o, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de de las obras de ampliación del CEIP Número 16 Rivas-Vaciamadrid, n el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de de los Presupuestos 2023 por un importe de 745.519 €	21301
al Gobiern cada una Programa	2022 RGEP.25054. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, o, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de de las obras de ampliación del IES Ana Frank, Aravaca, previsto en el 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los tos 2023 por un importe de 3.040.907 €.	21301
al Gobiern cada una c el Program	<b>2022 RGEP.25055.</b> Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, o, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de las obras de ampliación del IES Elisa Soriano Fischer, Getafe, previsto en na 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de uestos 2023 por un importe de 185.359 €	21302
al Gobiern cada una c el Program	<b>2022 RGEP.25056.</b> Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, o, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de de las obras de ampliación del IES Barrio de Butarque, Madrid, previsto en na 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de uestos 2023 por un importe de 6.344.038 €	21302
al Gobiern cada una Mercurio), educativas	<b>2022 RGEP.25057.</b> Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, o, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de de las obras de ampliación del IES Pedro Pérez Llorca (Calle Planeta Parla, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de	21302
al Gobiern cada una Programa	<b>2022 RGEP.25058.</b> Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, o, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de de las obras de ampliación del IES Don Pelayo, Villalbilla, previsto en el 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los tos 2023 por un importe de 930.523 €	21302
Tresupues	too 2020 por an importe de 200020 cirrini	21002

— PI-9913/2022 RGEP.25059. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del Conservatorio de Danza Fortea, Madrid, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 524.787 €	21302
— PI-9914/2022 RGEP.25060. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP Montelindo, Bustarviejo, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 741.849 €.	21302
— PI-9915/2022 RGEP.25061. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Antonio Fraguas Forges, Madrid, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 2.119.843 €	21302
— PI-9916/2022 RGEP.25062. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Aldebarán (antes Gloria Fuertes), previsto en el Programa 321P, Gestión de Infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 2.415.448 euros.	21303
— PI-9917/2022 RGEP.25063. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP María Martín, Navalcarnero, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 863.207 €	21303
— PI-9918/2022 RGEP.25064. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP Averrores, Arroyomolinos, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 738.661 €	21303
— PI-9919/2022 RGEP.25065. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Gonzalo Chacón, Arroyomolinos, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 2.286.609 €	21303
— PI-9920/2022 RGEP.25066. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP Andrea Casamayor, Paracuellos de Jarama, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 6.655.998 €	21303
— PI-9921/2022 RGEP.25067. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP Ángel Nieto, Madrid, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 2.030.026 €.	21303

— PI-9922/2022 RGEP.25068. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de acondicionamiento del IES Marqués de Suanzes, Madrid, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 270.253 €	21303
— PI-9923/2022 RGEP.25069. Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de acondicionamiento del IES Las Musas, Madrid, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 160.151 €.	21304
— PI-9924/2022 RGEP.25071. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la oferta presentada por la UTE: Simón Casas Production, SAS y Nautalia Viajes, S.L. relativo al criterio de selección número 1, apartados 1 y 2, para la participación en el expediente de contratación de la Concesión de servicio público de explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas, Exp: A/CSP-0477024 (2021).	21004
<ul> <li>O47834/2021 y que ha resultado adjudicataria.</li> <li>— PI-9925/2022 RGEP.25072. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la oferta presentada por la UTE: Simón Casas Production, SAS y Nautalia Viajes, S.L. relativo al criterio de selección número 2 para la participación en el expediente de contratación de la Concesión de servicio público de explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas, Exp: A/CSP-047834/2021 y que ha</li> </ul>	21304
<ul> <li>PI-9926/2022 RGEP.25073. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la oferta presentada por la UTE: Simón Casas Production, SAS y Nautalia Viajes, S.L. relativo al criterio de selección número 3 para la participación en el expediente de contratación de la Concesión de servicio público de explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas, Exp: A/CSP-047834/2021 y que ha resultado adjudicataria.</li> </ul>	21304 21304
<ul> <li>PI-9927/2022 RGEP.25074. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la oferta presentada por la UTE: Simón Casas Production, SAS y Nautalia Viajes, S.L. relativo al criterio de selección número 4 para la participación en el expediente de contratación de la Concesión de servicio público de explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas, Exp: A/CSP-047834/2021 y que ha resultado adjudicataria.</li> </ul>	21304
<ul> <li>PI-9928/2022 RGEP.25075. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en el Instituto de la Vivienda de Madrid por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2014.</li> </ul>	21304
<ul> <li>PI-9929/2022 RGEP.25077. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes atendidos por Miocarditis en la Comunidad de Madrid desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, desagregado por edad, sexo y municipio.</li> </ul>	21304
— PI-9930/2022 RGEP.25078. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de la facturación emitida por el Centro Sergine Médica en el año 2021 en concepto de interrupción voluntaria del embarazo, así como el importe total abonado por la Comunidad de Madrid durante dicho período correspondiente a ese mismo concepto.	21305

- PI-9931/2022 RGEP.25079. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes atendidos por Ictus en la Comunidad de Madrid desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, desagregado	21205
<ul> <li>PI-9932/2022 RGEP.25080. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes atendidos por intento de suicidio en la Comunidad de Madrid desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, desagregado por edad, sexo y municipio.</li> </ul>	21305 21305
<ul> <li>PI-9933/2022 RGEP.25081. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por la Clínica Ginecológica Callao en el año 2021.</li> </ul>	21305
<ul> <li>PI-9934/2022 RGEP.25082. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por la Clínica Ginecológica Callao desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022.</li> </ul>	21305
— PI-9935/2022 RGEP.25083. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Dator Partner Line S.A., en el año 2021.	21305
— PI-9936/2022 RGEP.25084. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Dator Partner Line S.A., desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022	21305
<ul> <li>PI-9937/2022 RGEP.25085. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Clínico El Bosque en el año 2021.</li> </ul>	21305
<ul> <li>PI-9938/2022 RGEP.25086. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Clínico El Bosque desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022.</li> </ul>	21306
<ul> <li>PI-9939/2022 RGEP.25087. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por la Clínica Isadora en el año 2021.</li> </ul>	21306
— PI-9940/2022 RGEP.25088. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por la Clínica Isadora desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022.	21306
<ul> <li>PI-9941/2022 RGEP.25089. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Médico Pacífico en el año 2021.</li> </ul>	21306

— PI-9942/2022 RGEP.25090. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Médico Pacífico desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022	21306
<ul> <li>PI-9943/2022 RGEP.25091. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Sergine Médica en el año 2021.</li> </ul>	21306
<ul> <li>PI-9944/2022 RGEP.25092. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Sergine Médica desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022</li> </ul>	21306
— PI-9945/2022 RGEP.25093. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de la facturación emitida por la Clínica Ginecológica Callao en el año 2021, en concepto de interrupción voluntaria del embarazo, así como el importe total abonado por la Comunidad de Madrid durante dicho período correspondiente a ese mismo concepto.	21306
— PI-9946/2022 RGEP.25094. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de la facturación emitida por el Centro Dator Partner Line S.A. en el año 2021, en concepto de interrupción voluntaria del embarazo, así como el importe total abonado por la Comunidad de Madrid durante dicho período correspondiente a ese mismo concepto.	21307
— PI-9947/2022 RGEP.25095. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de la facturación emitida por el Centro Clínico El Bosque en el año 2021, en concepto de interrupción voluntaria del embarazo, así como el importe total abonado por la Comunidad de Madrid durante dicho período correspondiente a ese mismo concepto.	21307
— PI-9948/2022 RGEP.25096. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de la facturación emitida por la Clínica Isadora en el año 2021, en concepto de interrupción voluntaria del embarazo, así como el importe total abonado por la Comunidad de Madrid durante dicho período correspondiente a ese mismo concepto.	21307
— PI-9950/2022 RGEP.25098. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de la facturación emitida por el Centro Médico Pacífico en el año 2021, en concepto de interrupción voluntaria del embarazo, así como el importe total abonado por la Comunidad de Madrid durante dicho período correspondiente a ese mismo concepto.	21307
— PI-9951/2022 RGEP.25099. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de la facturación emitida por la Policlínica Retiro en el año 2021, en concepto de interrupción voluntaria del embarazo, así como el importe total abonado por la Comunidad de Madrid durante dicho período correspondiente a ese mismo concepto.	21307
	_100/

- PI-9954/2022 RGEP.25113. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de acciones de orientación realizadas al amparo del Convenio de colaboración de 28-10-21, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM), para la difusión, información y orientación del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad de Madrid..... 21307 - PI-9955/2022 RGEP.25116. De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de acreditaciones tramitadas al amparo del Convenio de colaboración de 12 de octubre de 2022, entre la Comunidad de Madrid y el Centro de Formación Grupo Fidsoft, S. A., para la información, orientación y apoyo en la inscripción en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en el marco del componente 20 "Plan estratégico de impulso de la formación profesional", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.... 21307-21308 5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA - Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 28 de noviembre de 2022, por el que declara formalmente cubiertas la Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Educación y Universidades por la Ilma. Sra. Diputada Dña. Mirina Cortés Ortega y por la Ilma. Sra. Diputada Dña. María Belén Fernández-Salinero García, respectivamente, del Grupo Parlamentario Popular..... 21308 7. OTROS DOCUMENTOS 7.4 RÉGIMEN INTERIOR - Resolución núm. 28/2022 de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, de fecha 25 de noviembre de 2022, por la que se convoca para la provisión por el sistema de concurso de méritos, el puesto de trabajo núm. 117, "Técnico-Asesor" del Cuerpo de Técnicos Superiores de la Asamblea de Madrid..... 21308-21321 - Resolución núm. 29/2022 de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, de fecha 25 de noviembre de 2022, por la que se convoca para la provisión por el sistema de concurso de méritos, el puesto de trabajo núm. 129, "Técnico Adjunto a la Intervención" del Cuerpo de Técnicos Superiores de la Asamblea de Madrid...... 21322-21334 - Resolución núm. 30/2022 de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, de fecha 25 de noviembre de 2022, por la que se convoca para la provisión por el sistema de concurso de méritos, los puestos de trabajo núm. 186, "Jefe del Negociado de Régimen Jurídico" y núm. 188, "Jefe del Negociado de Régimen Económico" del Cuerpo de 21335-21348 - Resolución núm. 31/2022 de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, de fecha 25 de noviembre de 2022, por la que se convoca para la provisión por el sistema de concurso de méritos, el puesto de trabajo núm. 248, "Administrativo del Negociado de Gestión de Expedientes" del Cuerpo de Administrativos de la Asamblea de Madrid.... 21349-21361

### 7.6 CORRECCIÓN DE ERRORES

- Ley de reforma de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo. Modificaciones concordantes del texto de la Ley de reforma de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 73, de fecha 10 de noviembre de 

21362-21364

### 1. Textos Aprobados

### 1.4 RESOLUCIONES DE COMISIÓN

# —— RESOLUCIÓN NÚM. 9/2022 —— DE LA COMISIÓN DE CULTURA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-334/2022 RGEP.21431

La Comisión de Cultura, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2022, previo debate y votación de la Proposición No de Ley PNL-334/2022 RGEP.21431, del Grupo Parlamentario Popular, adoptó la siguiente:

### RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- Materializar un proyecto de apoyo y colaboración con El Invernadero-Espacio Integral de Circo, en Alcobendas, para potenciar el talento, la excelencia artística y técnica y la profesionalización de las artes circenses en la Comunidad de Madrid.
- Estudiar la oportunidad de poner en marcha proyectos de apoyo y colaboración similares con otras iniciativas dedicadas a la innovación y experimentación de nuevas.

Sede de la Asamblea, 22 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1 Proyectos de Ley

—— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-6/2022 RGEP.12125, DE ORDENACIÓN Y ATENCIÓN FARMACÉUTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Sanidad (RGEP.25032/2022) sobre el Proyecto de Ley PL-6/2022 RGEP.12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-6/2022 RGEP.12125, DE ORDENACIÓN Y ATENCIÓN FARMACÉUTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### **ÍNDICE**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios rectores.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Cooperación institucional.

### TÍTULO I. Derechos, obligaciones e incompatibilidades.

**Artículo 5.** Derechos y obligaciones de los pacientes y usuarios de los establecimientos y servicios farmacéuticos.

**Artículo 6.** Derechos y obligaciones de los farmacéuticos de los establecimientos y servicios farmacéuticos.

Artículo 7. Incompatibilidades profesionales.

### **TÍTULO II.** Establecimientos y servicios farmacéuticos.

### CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 8. Condiciones generales de los establecimientos y servicios farmacéuticos.

Artículo 9. Actuación en situaciones de emergencia sanitaria.

Artículo 10. Registro de establecimientos y servicios farmacéuticos.

### CAPÍTULO II. Oficinas de farmacia.

Artículo 11. Titularidad y funciones de la oficina de farmacia.

Artículo 12. Adquisición, custodia y conservación de medicamentos y productos sanitarios.

Artículo 13. Acto de dispensación.

Artículo 14. Sistemas personalizados de dosificación.

Artículo 15. Fórmulas magistrales y preparados oficinales.

Artículo 16. Secciones en oficinas de farmacia.

Artículo 17. Los recursos humanos en la oficina de farmacia.

**Artículo 18.** Farmacéuticos de las oficinas de farmacia.

Artículo 19. Cese de los farmacéuticos de la oficina de farmacia.

Artículo 20. Locales e instalaciones.

Artículo 21. Identificación y señalización de las oficinas de farmacia.

Artículo 22. Publicidad de las oficinas de farmacia de sus servicios y secciones.

### CAPÍTULO III. Planificación farmacéutica y funcionamiento de las oficinas de farmacia.

Artículo 23. Criterios de planificación.

Artículo 24. Autorización de nuevas oficinas de farmacia.

Artículo 25. Horarios de las oficinas de farmacia.

Artículo 26. Servicios de guardia de las oficinas de farmacia.

Artículo 27. Cierre por vacaciones.

Artículo 28. Cierre de oficinas de farmacia.

Artículo 29. Traslados de oficinas de farmacia.

Artículo 30. Modificación de instalaciones y local.

Artículo 31. Transmisión de oficinas de farmacia.

### CAPÍTULO IV. Botiquines farmacéuticos.

Artículo 32. Requisitos básicos de los botiquines farmacéuticos.

Artículo 33. Cierre de botiquines farmacéuticos.

### CAPÍTULO V. Servicios de farmacia.

Sección 1.ª Disposiciones generales.

Artículo 34. Requisitos generales.

Artículo 35. Funciones.

Sección 2.ª En atención primaria.

Artículo 36. Aspectos generales.

Artículo 37. Funciones.

Artículo 38. Recursos materiales.

Sección 3.ª En hospitales.

Artículo 39. Aspectos generales.

Artículo 40. Funciones.

Artículo 41. Recursos materiales.

Sección 4.ª En centros de servicios sociales de carácter residencial.

Artículo 42. Centros de servicios sociales de carácter residencial.

### CAPÍTULO VI. Depósitos de medicamentos.

Sección 1.ª Disposiciones generales.

Artículo 43. Aspectos generales y funciones.

Sección 2.ª En instituciones penitenciarias, hospitales y centros sanitarios sin internamiento.

Artículo 44. Instituciones penitenciarias.

Artículo 45. Hospitales.

Artículo 46. Centros sanitarios sin internamiento.

### CAPÍTULO VII. Unidades de radiofarmacia.

Artículo 47. Requisitos generales.

### TÍTULO III. Régimen sancionador.

### CAPÍTULO I. Inspección y medidas cautelares.

Artículo 48. Inspección.

Artículo 49. Medidas cautelares.

### CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones.

Artículo 50. Disposiciones generales.

Artículo 51. Infracciones.

Artículo 52. Sanciones.

Artículo 53. Responsabilidad solidaria.

Artículo 54. Prescripción y caducidad.

### **CAPÍTULO III.** Normas de procedimiento y competencia.

Artículo 55. Procedimiento sancionador.

Artículo 56. Competencia sancionadora.

### DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera. Historial Farmacológico del usuario.

Disposición Adicional Segunda. Municipios con farmacia única.

**Disposición Adicional Tercera.** Modificación de instalaciones y locales de oficina de farmacia. Disposición Adicional Cuarta. Lenguaje inclusivo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Primera. Locales.

Disposición Transitoria Segunda. Procedimientos administrativos en tramitación.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

### DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Disposición Final Segunda. Nuevas secciones en oficinas de farmacia.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I

La Constitución Española de 1978 reconoce como principio rector de la política social y económica, en su artículo 43, el derecho a la protección de la salud, otorgando a los poderes públicos la competencia de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Históricamente la farmacia se ha apoyado en la tecnología. El descubrimiento, desarrollo, fabricación, administración de fármacos y los servicios farmacéuticos hacen uso de sofisticadas aplicaciones de hardware y software que facilitan la innovación, la accesibilidad y facilidad de uso de los medicamentos y productos sanitarios. El amplio paraguas de la salud digital incluye múltiples tecnologías, enfoques y audiencias, y los pacientes -y sus profesionales- tienen cada vez más opciones que les permiten llevar una vida más sana.

En la actualidad, distintas agencias están aprobando un número creciente de productos digitales para prevenir, ayudar a diagnosticar, monitorizar y tratar a los pacientes, basándose en la, cada vez mayor aceptación de dispositivos portables y sensores, aplicaciones de salud, dispensadores de píldoras inteligentes para monitorizar y mejorar la adherencia, aplicaciones de telesalud, inteligencia artificial, asistencia de voz, robótica y automatización.

La tecnología también traerá flujos de trabajo más eficientes, permitiendo que el tiempo y la experiencia de los farmacéuticos se concentre, cada vez más, en actividades clínicas y asistenciales que repercutan en beneficio de los pacientes.

Se ha regulado específicamente la atención farmacéutica domiciliaria y la dispensación con entrega informada a domicilio. En este mismo sentido, la ley se adapta a una realidad en la que no siempre es el propio paciente el que se desplaza a recoger sus medicinas. La familia ha jugado y juega un papel esencial en el sistema de salud, y se debe ayudar desde la Administración a que así siga siendo, pero también se debe favorecer que este papel pueda apoyarse en los medios tecnológicos y digitales que estas familias ya utilizan en otros ámbitos de su vida cotidiana.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su condición de norma básica, dio respuesta a aquel requerimiento constitucional proponiendo la creación de un Sistema Nacional de

Salud, en el que cada Comunidad Autónoma constituiría un servicio de salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios gestionados por la propia Comunidad Autónoma y habilitando a cada una de ellas para dictar las normas de desarrollo y complementarias que en el ejercicio de sus competencias tuvieran atribuidas en sus correspondientes Estatutos de Autonomía.

Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, en su artículo 103, otorga a las oficinas de farmacia abiertas al público la condición de establecimiento sanitario, estando sujetas a la planificación sanitaria en los términos establecidos en la legislación especial de medicamentos y farmacias.

De igual forma, la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, dio un paso más en esta normativa fijando los criterios básicos de ordenación farmacéutica, que, conforme a lo regulado en su artículo 2, deberían ser desarrollados por las Comunidades Autónomas, estableciendo criterios específicos de planificación para la autorización de oficinas de farmacia, de acuerdo con la planificación sanitaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad, así como en la de ordenación farmacéutica y establecimientos farmacéuticos, sin perjuicio de lo dispuesto en la materia de competencia exclusiva del Estado. En virtud de esta atribución de competencias se aprobó la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, al objeto de establecer la ordenación de los establecimientos y servicios farmacéuticos, así como las obligaciones que se derivan de la atención farmacéutica a desarrollar en los mismos, que debía prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Madrid.

Desde su entrada en vigor, la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, ha sido objeto de expresas modificaciones parciales, tales como las previstas en la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, sobre simplificación de procedimientos, estableciendo la comunicación previa al órgano competente para ausencias del farmacéutico titular; o en la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en lo que respecta a los criterios básicos de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia, limitando la baremación de ciertos méritos que ya hubieran sido tenidos en cuenta en convocatorias anteriores y a la ampliación del límite del ejercicio a tiempo parcial del farmacéutico adjunto en más de una oficina cuando exista compatibilidad de horario; y en la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en lo relativo a horarios y flexibilización de éstos.

Las modificaciones parciales hasta aquí reseñadas han estado vinculadas a la aprobación de normas de notable importancia posteriores a la entrada en vigor de la actual Ley 19/1998, de 25 de noviembre, tales como la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, por la que se establece el marco legal para las acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas sanitarias en el ejercicio de sus respectivas competencias; el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones; el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio; o el Real Decreto-Ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, las cuales, incidiendo sustancialmente en la regulación de los diferentes sectores que participan en la dispensación de medicamentos y productos sanitarios, y uniéndose ello a las transformaciones digitales derivadas del desarrollo de las nuevas tecnologías y al avance de la sociedad, hacen aconsejable una reforma legislativa global adaptada a la incipiente

regulación estatal que aúne a los distintos sectores participantes, tratando de ofrecer una atención farmacéutica integral acorde con las necesidades actuales.

II

Las razones y la evolución histórica expuestas motivan la necesidad y oportunidad de promulgar una nueva ley adaptada a los nuevos tiempos, con una estructura simple y concisa, que resulte sencilla y manejable, facilitando su correcta comprensión e incorporando significativas novedades y mejoras administrativas que permitan dar una respuesta satisfactoria a las demandas de los usuarios y sectores implicados. Este objetivo integrador alcanza también a la propia estructura de la ley, con la que se ha pretendido poner de relieve las funciones sanitarias comunes, hilo vertebral de la atención farmacéutica, sin olvidar las peculiaridades propias de cada ámbito sanitario, enmarcadas en una estructura ordenada y sistematizada que contribuya a mejorar su inteligibilidad, facilitándose su correcta aplicación.

Esta Ley se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y su elaboración se ha atenido al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Persigue el interés general que supone el regular la ordenación y atención farmacéutica en la Comunidad de Madrid, dotando a los profesionales farmacéuticos de los medios suficientes y acordes con las demandas de la sociedad actual. Esta norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación necesaria para la consecución de los objetivos previamente mencionados y al recoger la imprescindible para atender las necesidades a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico regional, nacional y de la Unión Europea y estableciendo un marco normativo estable e integrado. Asimismo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha formalizado el trámite de información pública, en cumplimiento del principio de transparencia. Por último, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, sin incorporar cargas adicionales en relación con la situación anterior, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Con respecto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la reducción de tasas previstas en la presente Ley no es susceptible de producir un impacto significativo.

III

La incorporación de importantes novedades, recogidas en su parte dispositiva, ha contribuido al cumplimiento del objeto de esta Ley.

Entre ellas, podemos destacar las señaladas en su Título I, en el que se refuerzan los derechos de los usuarios y sus obligaciones, incorporando como novedad la referencia a un uso consciente del medicamento, adjetivo que aporta un valor añadido al uso responsable en su doble vertiente personal y de sostenibilidad del sistema, y enfatizando la completa información sobre medicamentos y productos sanitarios que debe presidir su uso y dispensación; así como los derechos y obligaciones de los profesionales de los establecimientos y servicios farmacéuticos, entre las que cabe mencionar la de poner a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones.

En el Título II, y en consonancia con su carácter integrador, se incorpora un reconocimiento a la contribución de los farmacéuticos en la recogida y destrucción sanitaria de medicamentos caducados o ya no utilizados, evitando riesgos sanitarios y mejorando la sostenibilidad medioambiental. Se hace referencia expresa a la actuación en caso de emergencias sanitarias, recogiendo la participación de los establecimientos y servicios farmacéuticos en los dispositivos que se establezcan para hacer frente a estas situaciones.

Se entiende la dispensación como un acto profesional que tiene como base la evaluación y supervisión de los medicamentos previamente prescritos, sin que una eventual entrega informada en domicilio suponga una merma en la calidad del servicio, al quedar plenamente garantizada la actuación de los profesionales farmacéuticos de los establecimientos y servicios autorizados a tal fin.

De la misma forma, se crea el Registro de establecimientos y servicios farmacéuticos, si bien su funcionamiento se supedita a un posterior desarrollo reglamentario.

Se amplía a la sección de nutrición y dietética las ya existentes de óptica, audioprótesis, ortopedia y análisis clínicos, por su especial relevancia, unidas de un modo cada vez mayor a la salud, tanto en su vertiente restaurativa como preventiva, y cuyo desarrollo, al no estar vinculado al titular de la oficina, puede suponer un estímulo a la economía y al empleo, en tanto que brinda salidas profesionales a un abanico de titulaciones existentes en la actualidad.

Otra de las novedades se refiere a la agilización de los procedimientos, al sustituir la autorización administrativa prevista actualmente por una comunicación previa de la designación de los recursos humanos de la oficina de farmacia y las modificaciones del local siempre que no afecten a la superficie útil ni a la zona de laboratorio reservada para la preparación y control de fórmulas magistrales y preparados oficinales, y por una declaración responsable en caso de continuidad de la elaboración de dichas fórmulas y preparados en los supuestos de transmisiones de oficinas de farmacia, lo que supone una disminución de las cargas administrativas por aplicación del criterio de eficiencia.

Se ha actualizado también la regulación de la publicidad de las oficinas de farmacia, adaptándola a los tiempos presentes y al uso cada vez más extendido de las nuevas tecnologías.

En lo que atañe a la planificación farmacéutica como herramienta de gestión de la autoridad sanitaria para organizar una atención farmacéutica de calidad, se unifica el módulo poblacional para la autorización de nuevas oficinas, se instaura la evaluación anual de la planificación definiendo como unidad de planificación farmacéutica la zona básica de salud y se incorporan una serie de singularidades en los municipios de menos de 2.000 habitantes.

En relación con los horarios de las oficinas de farmacia, se avanza en la flexibilización ya iniciada con la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, dando cumplimiento a una demanda tanto de los profesionales como de los usuarios de la atención farmacéutica; se establece un horario ordinario y oficial que tendrá carácter de mínimo y que consta de una franja fija y otra variable, la cual podrá determinarse voluntariamente por cada oficina de farmacia. Se permite, además, que en aquellos municipios de menos de 2.000 habitantes que no cuenten con centro de salud, el horario ordinario pueda ser de treinta y cinco horas semanales y realizarse de forma continuada.

Se actualiza la regulación de los servicios de guardia, en la que cabe destacar, como elemento novedoso, la priorización de la atención farmacéutica a los pacientes que requieran dispensación de

medicamentos prescritos en receta médica, lo que supone una apuesta firme por la calidad y una potenciación del uso eficiente de dichos servicios.

En la atención farmacéutica prestada por las oficinas y los servicios de farmacia, tanto en las estructuras de atención primaria como hospitalaria, la nueva ley facilita el tratamiento integral del paciente, incluyendo mecanismos de coordinación y seguimiento farmacoterapéutico por los distintos estamentos sanitarios.

Otra novedad importante es la regulación de la atención farmacéutica en centros de servicios sociales de carácter residencial, dándose respuesta a las necesidades de una población especialmente sensible que demanda un alto grado de seguridad en la prestación, sin descuidar, por otro lado, el mantenimiento y la sostenibilidad del sistema.

Se cierra el Título II, dedicado a los establecimientos y servicios farmacéuticos, con la incorporación de las unidades de radiofarmacia, de especial importancia atendiendo a las necesidades de esta especialización, cuyo uso va en aumento tanto en tratamientos como en pruebas diagnósticas.

Por último, el Título III lleva a cabo una actualización de las infracciones y sanciones después de veintitrés años de funcionamiento del régimen sancionador regulado en la Ley 19/1998, de 25 de noviembre.

IV

La ley se estructura en 56 artículos distribuidos en cuatro títulos (un Título Preliminar y tres títulos numerados), cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título Preliminar aborda el objeto de la ley y su ámbito de aplicación, así como los principios rectores que dan cobertura a la norma y le sirven de objetivo.

En este Título se recogen las definiciones, a los efectos de esta Ley, de ordenación farmacéutica, atención farmacéutica, planificación farmacéutica, dispensación, indicación farmacéutica, establecimientos y servicios farmacéuticos, oficina de farmacia, botiquín farmacéutico, servicio de farmacia, depósito de medicamentos, unidades de radiofarmacia y emergencia sanitaria. Este Título se cierra incorporando el principio de la necesaria cooperación institucional, con el claro objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a los medicamentos y productos sanitarios, así como de fomentar el uso responsable de los mismos.

El Título I se estructura en tres artículos en los que se recogen, por un lado, los derechos y obligaciones de los pacientes y usuarios de los establecimientos y servicios farmacéuticos y en los que se hace especial referencia al derecho a recibir atención farmacéutica y a formular quejas, reclamaciones y sugerencias en relación con la atención recibida y el servicio prestado, así como a la obligación de hacer un uso responsable y consciente tanto de los medicamentos como de los productos sanitarios. Por otro lado, se recogen los derechos y obligaciones de los profesionales de los establecimientos y servicios farmacéuticos, entre los que destacan el derecho a no dispensar medicamentos cuando existan dudas razonables sobre la validez o legitimidad de la receta u orden de dispensación o la obligación de contar con hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios, en clara relación con el derecho reconocido a éstos.

Por último, se establece un régimen de incompatibilidades con el fin de garantizar una atención de calidad.

El Título II, dedicado a los establecimientos y servicios farmacéuticos, se estructura en siete capítulos.

El Capítulo I recoge las condiciones generales de los establecimientos y servicios farmacéuticos, haciendo referencia a la necesidad de autorización administrativa previa para la instalación, funcionamiento y cierre de los mismos, así como para cualquier modificación de las condiciones de su autorización, salvo en el caso de sujeción a comunicación previa o a declaración responsable.

Se regula la actuación en situaciones de emergencia sanitaria, en las que será la Consejería con competencias en materia de sanidad la encargada de adoptar las medidas o protocolos con el fin de asegurar el abastecimiento de medicamentos y productos sanitarios.

Por último, se hace referencia a la creación del Registro de establecimientos y servicios farmacéuticos de la Comunidad de Madrid, cuya finalidad es informativa para los usuarios.

El Capítulo II, dedicado a las oficinas de farmacia, comienza haciendo hincapié en que sólo los farmacéuticos podrán ser titulares de una oficina de farmacia e indicando las funciones y servicios de la misma, lo que cierra la posibilidad de desarrollo de actividades ajenas al ámbito de la farmacia.

En lo que respecta al acto de dispensación, se recoge de manera explícita la atención farmacéutica domiciliaria y la modalidad de dispensación con entrega informada a domicilio, que queda circunscrita a aquellos supuestos en los que concurran circunstancias de vulnerabilidad sanitaria, preservándose el carácter profesional de la prestación del servicio y cumpliéndose las garantías de control y calidad exigidas a los establecimientos y servicios farmacéuticos y a su personal.

Se regulan los sistemas personalizados de dosificación con la finalidad de mejorar la efectividad de los tratamientos farmacológicos, en particular, en pacientes polimedicados, crónicos o en situación de dependencia. Su realización será voluntaria para las oficinas de farmacia y estará sujeta a declaración responsable.

Se regulan las secciones en las oficinas de farmacia y se incorpora la posibilidad de crear la sección de nutrición y dietética, añadiéndose a las ya previstas de óptica, audioprótesis, ortopedia y análisis clínicos y quedando todas ellas sometidas a autorización administrativa.

Se definen las figuras de farmacéutico titular, regente, sustituto y adjunto y se regula el cese de los farmacéuticos de oficina de farmacia. Asimismo, se establecen las condiciones de los locales e instalaciones y se regula la identificación y señalización de las oficinas de farmacia y la publicidad de sus servicios y secciones.

El Capítulo III aborda la planificación farmacéutica y el funcionamiento de las oficinas de farmacia, estableciendo la zona básica de salud como unidad básica de planificación farmacéutica, fijando un módulo poblacional para la autorización de nuevas oficinas de farmacia en 3.000 habitantes, con carácter general, y garantizando la atención farmacéutica en zonas con incrementos poblacionales o en municipios que cuenten con farmacia única, la cual podrán seguir manteniendo con independencia de los criterios de planificación.

En lo que respecta al procedimiento de autorización de nuevas oficinas de farmacia, se establece un sistema de concurso público en dos fases: la primera como concurso de traslados y la segunda como concurso general de adjudicación, siempre bajo el auspicio de los principios de igualdad, mérito, publicidad, transparencia y seguridad jurídica.

En cuanto a los horarios de la oficina de farmacia, se da una mayor flexibilidad, con un horario ordinario y oficial de cuarenta horas semanales en días laborables, que tendrá carácter de mínimo, y con una franja fija y otra variable a establecer por la oficina de farmacia.

Se regulan también los servicios de guardia, las vacaciones, el cierre voluntario o forzoso de las oficinas de farmacia, los traslados, las modificaciones de los locales e instalaciones y las transmisiones de oficinas de farmacia.

El Capítulo IV regula los botiquines farmacéuticos, como establecimientos farmacéuticos vinculados a una oficina de farmacia con carácter auxiliar, para reforzar la atención farmacéutica. Aparecen como elementos necesarios de la planificación farmacéutica, valorando la Administración sanitaria la necesidad de su apertura según criterios de accesibilidad.

El Capítulo V, centrado en los servicios de farmacia, se divide en cuatro secciones en las cuales se regulan los requisitos con carácter general y, a continuación, de manera específica, se abordan los servicios de farmacia en los diferentes ámbitos institucionales.

Así, la Sección 1ª recoge los requisitos generales y las funciones de estos servicios.

La Sección 2ª viene referida a los servicios de farmacia integrados en la estructura de atención primaria, bajo la responsabilidad de un farmacéutico responsable, también, de los depósitos de medicamentos autorizados que tiene vinculados; en ella se recogen funciones específicas de los mismos.

La Sección 3ª se refiere a los servicios de farmacia en hospitales, bajo la responsabilidad de un farmacéutico especialista en farmacia hospitalaria, responsable, también, de los depósitos de medicamentos autorizados que tiene vinculados; también en ella se recogen funciones específicas de estos servicios.

Por último, la Sección 4ª se refiere a los servicios de farmacia en centros de servicios sociales de carácter residencial.

El Capítulo VI se dedica de forma concreta a los depósitos de medicamentos y se divide en dos secciones. En la Sección 1ª se establece que los depósitos de medicamentos podrán vincularse a una oficina de farmacia o servicio de farmacia de la Comunidad de Madrid, y la Sección 2ª regula los aspectos propios de los depósitos de medicamentos en instituciones penitenciarias, hospitales y centros sanitarios sin internamiento.

Cierra este Título el Capítulo VII, que establece los requisitos generales de las unidades de radiofarmacia.

El Título III, dedicado al régimen sancionador, se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I se dedica a la inspección y a la adopción de medidas cautelares. El Capítulo II se refiere a las infracciones y sanciones: se establece una clasificación de las infracciones en leves, graves

y muy graves, las cuales serán sancionadas de acuerdo con una serie de criterios para determinar las cuantías de las sanciones, y se fijan los plazos de prescripción y caducidad. Por último, en el Capítulo III se recoge el procedimiento sancionador y se atribuye la competencia sancionadora.

En la parte final de la ley, la disposición adicional primera acoge el Historial Farmacológico del usuario y las disposiciones adicionales segunda y tercera establecen una serie de excepciones para los municipios con farmacia única y la modificación de instalaciones y locales, lo que es completado por la disposición transitoria primera. Por último, la disposición adicional cuarta está dedicada al lenguaje inclusivo y se justifica por economía lingüística y la dificultad técnica general.

La disposición transitoria segunda establece el régimen de aplicación a los distintos procedimientos de oficinas de farmacia, así como a los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

La disposición derogatoria única procede a la derogación expresa de la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, así como a la derogación particular de disposiciones reglamentarias, de acuerdo con el nuevo texto.

La disposición final primera contiene la habilitación normativa genérica, la disposición final segunda posibilita que, por decreto, el Consejo de Gobierno establezca secciones distintas de las recogidas en la presente Ley y, por último, la disposición final tercera prevé la entrada en vigor de la propia ley, con una particularidad referida a los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos en centros de servicios sociales.

## TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

### **Artículo 1.** Objeto de la ley y ámbito de aplicación.

La presente Ley tiene por objeto la regulación de la ordenación y la atención farmacéutica en la Comunidad de Madrid.

### Artículo 2. Principios rectores.

Son principios rectores de la ordenación y atención farmacéutica en la Comunidad de Madrid el acceso seguro, eficaz y racional a los medicamentos y productos sanitarios, la coordinación institucional, la confidencialidad de la información y la calidad del servicio.

### **Artículo 3.** Definiciones.

A los efectos de esta Ley se entenderá por:

- 1. Ordenación farmacéutica: el conjunto de normas, estructuras y actuaciones dirigidas a garantizar a toda la población un acceso adecuado a los medicamentos y productos sanitarios, así como a los servicios prestados en los distintos establecimientos y servicios farmacéuticos, con objeto de mejorar su estado de salud y prevenir la enfermedad.
- 2. Atención farmacéutica: servicio básico a la población de interés público, realizado mediante la participación del farmacéutico y en cooperación con otros profesionales sanitarios, consistente en el

diseño, implementación y seguimiento de un plan terapéutico que consiga los mejores resultados para el paciente. Este servicio incluye también la indicación de medicamentos que no requieren prescripción médica, la prevención de la enfermedad, la educación para la salud, el servicio de farmacovigilancia, el seguimiento farmacoterapéutico personalizado y todas aquellas que se relacionan con el uso racional del medicamento, con el objetivo de mejorar y proteger la salud y la calidad de vida de las personas.

- 3. Planificación farmacéutica: herramienta de gestión de la autoridad sanitaria para organizar una atención farmacéutica de calidad por las oficinas de farmacia.
- 4. Dispensación: acto profesional asistencial llevado a cabo por un farmacéutico, destinado a garantizar, tras una evaluación individual, que los pacientes reciban los medicamentos de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, de conformidad con la prescripción o indicación mediante receta médica u orden de dispensación, con las salvedades legalmente establecidas, durante el periodo de tiempo adecuado, con la información para su correcto uso y de acuerdo con la normativa vigente.
- 5. Indicación farmacéutica: el acto prestado ante la demanda de un paciente o usuario que acude a la oficina de farmacia sin saber qué medicamento debe adquirir y solicita al farmacéutico el tratamiento más adecuado para un problema de salud concreto.
- 6. Establecimientos y servicios farmacéuticos: conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que, bajo la responsabilidad de un farmacéutico, profesionales capacitados por su titulación oficial prestan atención farmacéutica a la ciudadanía mediante la adquisición, custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios y demás funciones recogidas en la normativa aplicable. Se incluyen en este concepto las oficinas de farmacia, los servicios de farmacia, los botiquines farmacéuticos, los depósitos de medicamentos y las unidades de radiofarmacia.
- 7. Oficina de farmacia: establecimiento sanitario privado, de interés público, sujeto a planificación sanitaria.
- 8. Botiquín farmacéutico: establecimiento farmacéutico autorizado para la tenencia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, vinculado a una oficina de farmacia, para reforzar la atención farmacéutica por la existencia de dificultades especiales de accesibilidad a la misma.
- 9. Servicio de farmacia: unidad asistencial para la prestación de atención farmacéutica en los diferentes ámbitos institucionales.
- 10. Depósito de medicamentos: unidad asistencial dependiente de una oficina de farmacia o servicio de farmacia en la que se conservan y dispensan medicamentos a los pacientes atendidos en el centro en el que se ubican.
- 11. Unidades de radiofarmacia: unidades asistenciales encargadas de la gestión, adquisición, conservación, correcta preparación, control y dispensación de los radiofármacos en los hospitales y centros sanitarios sin internamiento.
- 12. Emergencia sanitaria: evento extraordinario que implica una situación grave, repentina, inusual o inesperada y que constituye un riesgo para la salud.

### **Artículo 4.** Cooperación institucional.

La Consejería con competencias en materia de sanidad instrumentará las condiciones de cooperación con el representante institucional de los profesionales farmacéuticos y, en su caso, con las asociaciones y entidades profesionales más representativas del sector, de acuerdo con la normativa vigente, además de poder colaborar con otras Administraciones públicas con objeto de garantizar los derechos y el acceso de la población a los medicamentos y productos sanitarios, fomentar su uso responsable y reducir los posibles efectos y resultados negativos asociados a los mismos, la prevención de enfermedades y la educación para la salud y promoción de la misma.

### TÍTULO I Derechos, obligaciones e incompatibilidades

**Artículo 5.** *Derechos y obligaciones de los pacientes y usuarios de los establecimientos y servicios farmacéuticos.* 

- 1. Derechos de los pacientes y usuarios:
- a) Libre elección de oficina de farmacia.
- b) Conocer la identidad y la cualificación profesional de la persona que les atiende y ser atendidos por un farmacéutico, si así lo solicitan.
- c) Recibir una atención farmacéutica de calidad con garantías de privacidad y confidencialidad, basada en el mejor conocimiento científico disponible.
- d) Obtener los medicamentos y productos sanitarios en los términos legalmente establecidos.
- e) Conocer, en la oficina de farmacia, la medicación pautada pendiente de dispensación.
- f) Formular cuantas quejas, reclamaciones y sugerencias estimen necesarias en relación con la atención recibida ante las autoridades competentes en materia sanitaria y de consumo.
- g) Cuantos otros derechos, no consignados en los apartados anteriores, se encuentren reconocidos en la normativa vigente.
- 2. Obligaciones de los pacientes y usuarios:
- a) Cumplir las disposiciones establecidas en la normativa vigente sobre obtención de medicamentos y productos sanitarios.
- b) Identificarse en el acto de la dispensación de medicamentos en aquellos casos en que sea requisito obligado.
- c) Hacer un uso responsable y consciente de los medicamentos y productos sanitarios que les sean dispensados.
- d) Tratar de manera respetuosa al personal de los establecimientos y servicios farmacéuticos y utilizar sus instalaciones de forma adecuada.
- e) Cuantas otras obligaciones, no consignadas en los apartados anteriores, se encuentren reconocidas en la normativa vigente.

**Artículo 6.** Derechos y obligaciones de los farmacéuticos de los establecimientos y servicios farmacéuticos.

- 1. Derechos:
- a) Al ejercicio de su profesión de acuerdo con su titulación o habilitación profesional.
- b) A que las prescripciones facultativas que se les presenten para su dispensación estén correctamente cumplimentadas de acuerdo con las normas vigentes.
- c) A solicitar la identificación del inspector en el ejercicio de sus funciones.
- d) A no dispensar los productos sanitarios o medicamentos cuando la receta médica no esté debidamente cumplimentada o cuando existan dudas razonables sobre la validez o legitimidad de la receta u orden de dispensación, o en lo referente a la pauta y posología recogida en la ficha técnica, o por riesgo de seguridad del paciente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación.
- e) A la objeción de conciencia en el ejercicio de su profesión.
- 2. Obligaciones:
- a) Garantizar la recepción, almacenamiento y custodia de los medicamentos y productos sanitarios en condiciones de seguridad.
- b) Conservar los medicamentos y productos sanitarios en las condiciones establecidas en su autorización.
- c) Realizar revisiones periódicas de los medicamentos, productos sanitarios y materias primas, estableciendo protocolos al respecto. La destrucción de medicamentos y productos sanitarios caducados o deteriorados que no hayan sido devueltos al proveedor será por cuenta del establecimiento o servicio farmacéutico. En tal caso, deberá contar con las certificaciones y documentación correspondiente a disposición de las autoridades competentes.
- d) Dispensar o suministrar los medicamentos y productos sanitarios que se les soliciten en las condiciones establecidas en la normativa vigente.
- e) Dispensar medicamentos de acuerdo con los criterios básicos de su uso racional.
- f) Dispensar las fórmulas magistrales y preparados oficinales que se les demanden en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas.
- g) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre estupefacientes, psicótropos o cualquier otro medicamento que requiera de especial control.
- h) Garantizar una atención farmacéutica continuada y de calidad que incluya la indicación de medicamentos que no requieren prescripción médica, la prevención de la enfermedad, la educación sanitaria, el seguimiento farmacoterapéutico personalizado y todas aquellas otras finalidades que se relacionan con el uso racional del medicamento.

- i) Proporcionar sus servicios, mediante su presencia física y actuación profesional, realizando su actividad con una identificación visible.
- j) Informar, asesorar y aconsejar sobre el uso correcto y racional de los medicamentos y productos sanitarios, en especial en lo referente a indicaciones, posología, contraindicaciones y su conservación.
- k) Informar al usuario en caso de sustitución de medicamentos en los supuestos y conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- l) Vigilar, controlar y custodiar los documentos de las prescripciones dispensadas y demás documentos generados con la dispensación.
- m) Llevar a cabo el registro y comunicación de cuanta información sanitaria, datos y documentos propios de su actividad les sean requeridos por la Consejería con competencias en materia de sanidad.
- n) Cooperar con las actividades de inspección que se realicen en sus establecimientos o servicios farmacéuticos.
- o) Notificar al Sistema Español de Farmacovigilancia las sospechas de reacciones adversas a medicamentos.
- p) Notificar a través del Sistema Español de Cosmetovigilancia los efectos no deseados de productos cosméticos.
- q) Notificar incidentes y/o efectos adversos de productos sanitarios de acuerdo con los sistemas de notificación dispuestos por la Administración sanitaria.
- r) Mantener el deber de confidencialidad en toda su actuación.
- s) Disponer, en las oficinas de farmacia, de hojas de reclamaciones del Sistema Unificado de Reclamaciones de Consumo a disposición de los consumidores y usuarios.
- t) Comunicar y poner a disposición de la Administración sanitaria los medios de los que dispone para afrontar las situaciones de emergencia sanitaria.
- u) Informar al usuario de la oficina de farmacia de la medicación pautada pendiente de dispensación.
- v) Colaborar con la docencia de pre y posgrado de farmacéuticos y otros profesionales en caso de que el establecimiento o servicio farmacéutico esté integrado en un programa de docencia.
- w) Disponer de acceso a la Real Farmacopea Española y al Formulario Nacional, este último sólo en caso de que se elaboren fórmulas magistrales.
- x) No aceptar devoluciones de medicamentos o entregas de los pacientes o del público en general.

### **Artículo 7.** *Incompatibilidades profesionales.*

- 1. Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio de actividades públicas y de las dispuestas en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, con carácter general, la titularidad de una oficina de farmacia y el ejercicio profesional farmacéutico, en los establecimientos y servicios farmacéuticos, es incompatible con la existencia de cualquier clase de intereses económicos directos en la fabricación, entidades de intermediación y/o entidades de distribución de medicamentos o de productos sanitarios.
- 2. Además de las incompatibilidades del régimen general, referidas en el apartado anterior, el ejercicio profesional del farmacéutico en los establecimientos o servicios farmacéuticos regulados en la presente Ley es incompatible con:
  - a) El ejercicio profesional en cualquier otro establecimiento y servicio farmacéutico regulado en la presente Ley, con excepción de los botiquines y depósitos de medicamentos, vinculados al establecimiento o servicio farmacéutico en que se desarrolla la actividad profesional. Esta incompatibilidad no resultará de aplicación en caso de farmacéuticos contratados a tiempo parcial, que podrán desarrollar su actividad profesional en diferentes establecimientos o servicios farmacéuticos, siempre que exista compatibilidad entre los horarios de trabajo.
  - b) El ejercicio clínico de la medicina, odontología, enfermería, fisioterapia, podología, veterinaria o cualquier otra actividad profesional con facultad para prescribir o indicar la dispensación de medicamentos.
  - c) Cualquier actividad profesional que impida la presencia física del farmacéutico durante el horario de funcionamiento del establecimiento o servicio farmacéutico.
- 3. El farmacéutico titular, sustituto o regente de una oficina de farmacia no puede, en ningún caso, ser titular, sustituto o regente de otra oficina de farmacia ni ejercer al mismo tiempo como director técnico de un almacén de distribución o de cualquier otra empresa o laboratorio farmacéutico autorizado para la fabricación, distribución, comercialización y puesta en el mercado o para la intermediación de medicamentos o productos sanitarios.
- 4. El ejercicio profesional del farmacéutico en cualquier servicio de farmacia será incompatible con la titularidad de una oficina de farmacia.

### TÍTULO II Establecimientos y servicios farmacéuticos

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 8.** Condiciones generales de los establecimientos y servicios farmacéuticos.

1. Los establecimientos y servicios farmacéuticos regulados por la presente Ley estarán sujetos a autorización administrativa previa para su instalación, funcionamiento y cierre o para la modificación de las condiciones de su autorización.

- 2. Sólo los establecimientos y servicios farmacéuticos contemplados en esta Ley podrán elaborar, dispensar y custodiar medicamentos, en los términos que establezca la normativa vigente y que correspondan a su autorización administrativa:
  - a) Dispondrán de las instalaciones y medios humanos y materiales suficientes para el fin al que se destinen. Los requisitos mínimos que deberán disponer, según los casos, serán los previstos en la presente Ley y en su ulterior desarrollo reglamentario.
  - b) Dispondrán de protocolos de actuación para garantizar la custodia, conservación y almacenamiento de medicamentos y productos sanitarios, así como de elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales en caso de que se elaboren.
  - c) Contarán con herramientas que garanticen la integridad, seguridad y trazabilidad de sus registros y datos procedentes de su actividad.
  - d) Estarán sometidos a evaluación, seguimiento, inspección y control por la autoridad sanitaria.

## **Artículo 9.** Actuación en situaciones de emergencia sanitaria.

- 1. Las medidas que se adopten en el ámbito de la ordenación y atención farmacéutica tendrán la finalidad de combatir y extinguir la situación de emergencia que se origine.
- 2. Los establecimientos y servicios farmacéuticos participarán y se integrarán en los dispositivos, medidas y protocolos de actuación que, en su caso, se establezcan en los casos excepcionales de emergencia o catástrofe o peligro para la salud pública.
- 3. La Consejería con competencias en materia de sanidad adoptará las medidas o los protocolos de actuación que sean necesarios para asegurar el abastecimiento de los medicamentos y productos sanitarios, en colaboración con el representante institucional de los profesionales farmacéuticos, así como la prestación de los servicios destinados a la población que, en esas circunstancias, se consideren por la autoridad competente.

# **Artículo 10.** Registro de establecimientos y servicios farmacéuticos.

- 1. Se crea el Registro de establecimientos y servicios farmacéuticos de la Comunidad de Madrid, adscrito al centro directivo con competencias en materia de ordenación farmacéutica, al que corresponderá mantenerlo permanentemente actualizado y en el que se inscribirán de oficio los establecimientos y servicios farmacéuticos que se autoricen en su ámbito territorial.
  - 2. Son funciones del Registro:
  - a) La inscripción de establecimientos y servicios farmacéuticos autorizados en la Comunidad de Madrid.
  - b) Posibilitar que todas las Administraciones públicas y usuarios tengan acceso a una información completa y actualizada.
  - c) Impulsar la implantación y desarrollo de aplicaciones y procesos informáticos que contribuyan a una mejora en la gestión de la base de datos y a una explotación eficiente.

3. El Registro de establecimientos y servicios farmacéuticos tendrá naturaleza administrativa, carácter público, formato electrónico y finalidad informativa, y en él se podrá conocer, al menos, su tipología, titularidad y localización.

# CAPÍTULO II Oficinas de farmacia

# **Artículo 11.** Titularidad y funciones de la oficina de farmacia.

- 1. Solo los farmacéuticos pueden ser titulares o cotitulares propietarios de una oficina de farmacia.
- 2. Todas las funciones y servicios de la oficina de farmacia se desarrollarán bajo la supervisión, control, dirección y vigilancia del farmacéutico titular y con el seguimiento de la Consejería con competencias en materia de sanidad.
  - 3. Son funciones de las oficinas de farmacia las siguientes:
  - a) La adquisición, custodia y conservación de medicamentos y productos sanitarios.
  - b) La dispensación de medicamentos y productos sanitarios, de acuerdo con la prescripción o según la orientación, indicación y consejo farmacéutico en relación con los medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción.
  - c) La elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales de acuerdo con las normas de correcta elaboración, procedimientos y controles establecidos.
  - d) La participación en el seguimiento de la medicación en tratamientos a pacientes que lo necesiten, tanto crónicos como agudos, polimedicados y dependientes, siempre previo consentimiento del paciente, en coordinación y colaboración con otros profesionales sanitarios cuando sea necesario.
  - e) Participar en la revisión y conciliación de los medicamentos, productos sanitarios y dietoterápicos, en coordinación, en su caso, con los demás servicios farmacéuticos, priorizando su actuación en los grupos de población que así lo requieran, así como llevar a cabo actuaciones que contribuyan a garantizar la adherencia terapéutica de los pacientes, impulsando la continuidad asistencial.
  - f) La elaboración, a solicitud y con el previo consentimiento del paciente, de sistemas personalizados de dosificación.
  - g) Promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la eliminación de los medicamentos caducados o no utilizados y de sus envases.
  - h) La colaboración con la Consejería con competencias en materia de sanidad en la implementación de las medidas que se establezcan para la prevención y detección del desvío de medicamentos a usos no terapéuticos.

- i) La participación en estudios epidemiológicos y de utilización de medicamentos y productos sanitarios.
- j) La colaboración con la Consejería con competencias en materia de sanidad en los programas que promueva sobre uso racional de medicamentos y productos sanitarios, sobre promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y educación sanitaria, así como en la detección de reacciones adversas que pudieran producirse y su notificación a los organismos responsables de farmacovigilancia.
- k) Desarrollar actividades relacionadas con la atención farmacéutica y la salud comunitaria, con conocimiento de la autoridad sanitaria en el caso de que las mismas formen parte de programas protocolizados por parte de la Consejería competente en materia de sanidad.
- l) Actividades relacionadas con la prevención de enfermedades, la promoción de hábitos de vida saludables y educación sanitaria.
- m) La actuación coordinada con las estructuras asistenciales del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.
- n) Cualquier otra función que redunde en un mejor uso de los medicamentos y en la comunicación bilateral entre el facultativo prescriptor y el dispensador.
- o) No podrán desarrollar actividades ajenas al ámbito de la farmacia y parafarmacia.
- p) Las oficinas de farmacia deberán estar dotadas del número suficiente de farmacéuticos que, de acuerdo con el horario establecido, garantice la presencia y actuación profesional constante de, al menos, un farmacéutico, durante todo el tiempo en que la oficina de farmacia preste el servicio de atención al público.

## **Artículo 12.** Adquisición, custodia y conservación de medicamentos y productos sanitarios.

- 1. Se deberán adquirir los medicamentos, productos sanitarios y materias primas para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales que resulten necesarios para asegurar la dispensación farmacéutica a la población y mantener las existencias mínimas, de acuerdo con las obligaciones y limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- 2. Sólo se podrán adquirir los medicamentos elaborados industrialmente a los laboratorios y a las entidades de distribución legalmente autorizados, para garantizar en todo momento la seguridad de los mismos, preservar la cadena legal de suministro y evitar la entrada en ella de cualquier producto farmacéutico falsificado.
- 3. Para asegurar la integridad de los productos adquiridos, deberán mantenerse en cada caso las condiciones de temperatura, humedad y luz adecuadas para su almacenamiento y conservación, de acuerdo con la ficha técnica autorizada de cada medicamento, estableciéndose para ello protocolos que aseguren estas condiciones en su recepción y manteniéndose un registro diario de temperatura, de las incidencias en caso de rotura de la cadena de frío y de las medidas adoptadas en su caso.
- 4. En caso de caducidad, deterioro o dudoso estado de conservación, se procederá a la devolución del medicamento o producto sanitario al proveedor o, en su caso, a su destrucción de acuerdo con la normativa para el tratamiento medioambiental específico de residuos.

- 5. Las oficinas de farmacia no podrán adquirir:
- a) Medicamentos que no tengan autorizada su comercialización en España.
- b) Medicamentos calificados de uso hospitalario o presentaciones de medicamentos en envase clínico, salvo para su suministro a servicios de farmacia o depósitos de medicamentos de centros sanitarios con o sin internamiento, centros de servicios sociales de carácter residencial, instituciones penitenciarias o botiquines de medicamentos veterinarios por prescripción excepcional. No obstante, las oficinas de farmacia que dispensen los medicamentos y presentaciones citadas deberán tener la documentación acreditativa de su dispensación a disposición de la Dirección General con competencias en materia de inspección farmacéutica durante un periodo de cinco años.

# Artículo 13. Acto de dispensación.

- 1. Es función propia de las oficinas de farmacia la dispensación de medicamentos y productos sanitarios.
- 2. La presencia de un farmacéutico de la plantilla de la oficina de farmacia es requisito inexcusable para llevar a cabo la dispensación. Cada farmacéutico deberá disponer del correspondiente certificado electrónico para la dispensación de recetas médicas electrónicas del Sistema Nacional de Salud.
- 3. El farmacéutico podrá realizar atención farmacéutica domiciliaria y dispensar medicamentos y productos sanitarios de la farmacia que no requieran adaptación individualizada con entrega informada en el domicilio de los usuarios, a solicitud de éstos y siempre que concurra situación de dependencia o discapacidad con pérdida de autonomía funcional y con dificultad o impedimento para desplazarse a la oficina de farmacia de su elección.

La modalidad de dispensación con entrega informada en domicilio deberá cumplir las garantías de control y calidad exigidas por la normativa a los establecimientos farmacéuticos, garantizando que el acto profesional de la dispensación y el seguimiento del paciente en el tratamiento y adherencia de los medicamentos dispensados se realizan por un farmacéutico de la oficina de farmacia.

La entrega de los medicamentos a domicilio deberá realizarse por personal cualificado de la oficina de farmacia de manera que no sufran ninguna alteración ni de su calidad ni en su integridad. Para ello, se desarrollarán reglamentariamente el procedimiento a seguir y los sistemas de control necesarios.

En tanto no se produzca este desarrollo reglamentario, no se podrá llevar a cabo esta forma de dispensación ni la atención farmacéutica domiciliaria que requiere.

No obstante, para las situaciones reguladas en el artículo 9, esta entrega podrá realizarse por otros medios.

En ningún caso la dispensación con entrega informada a domicilio podrá incrementar el precio de los medicamentos o productos sanitarios.

- 4. El farmacéutico, cuando surjan dudas razonables sobre la autenticidad o validez de la receta médica presentada, no dispensará los medicamentos solicitados por los pacientes o usuarios, salvo que pueda comprobar la legitimidad de la prescripción. En caso contrario, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General con competencias en materia de inspección farmacéutica a efectos de determinar la existencia de posibles infracciones administrativas o penales.
- 5. Cuando se aprecie la existencia de error manifiesto en la prescripción, inadecuación de ésta a la medicación concomitante, alerta de seguridad reciente o cualquier otro motivo que pueda suponer un riesgo grave y evidente para la salud del paciente, previo a la dispensación, se pondrá en conocimiento del profesional sanitario que haya efectuado la prescripción o indicación. A tal efecto, se establecerán los canales bidireccionales necesarios para una comunicación permanente, ágil y fluida entre el facultativo prescriptor y el dispensador. En caso de receta médica electrónica, el farmacéutico bloqueará cautelarmente la dispensación e informará sobre dicho bloqueo al paciente.
- 6. La dispensación de medicamentos estupefacientes y psicótropos se efectuará de acuerdo con su normativa específica.
- 7. No podrán dispensarse directamente a los pacientes medicamentos calificados como de uso hospitalario o presentaciones de medicamentos en envase clínico, ni productos en fase de investigación clínica. Sin embargo, sí podrán suministrarse medicamentos de uso hospitalario y en envase clínico cuando se destinen a un servicio de farmacia, depósito de medicamentos o botiquines de medicamentos veterinarios para prescripción excepcional.

#### **Artículo 14.** Sistemas personalizados de dosificación.

- 1. En las oficinas de farmacia, los farmacéuticos, como responsables de la dispensación de medicamentos, una vez dispensados, podrán facilitar sistemas personalizados de dosificación a los pacientes que lo soliciten, con el fin de mejorar la adherencia, efectividad y seguridad de sus tratamientos farmacológicos, en particular, a pacientes crónicos, polimedicados y dependientes.
- 2. Los farmacéuticos que voluntariamente realicen estos sistemas en las instalaciones de las oficinas de farmacia, con carácter previo al inicio de este servicio, presentarán una declaración responsable ante la Consejería con competencias en materia de sanidad, en la que manifestarán disponer de instalaciones adecuadas y de protocolos específicos de actuación que garanticen la correcta información al paciente, la seguridad del tratamiento y la trazabilidad de la ejecución del servicio, y que tendrán en todo momento a disposición de la Administración para su posterior control.
- 3. Los pacientes incluidos en este servicio deberán manifestar su consentimiento de manera fehaciente.
- 4. Serán objeto de desarrollo reglamentario las condiciones y los requisitos técnicos sanitarios específicos necesarios para el desarrollo de los sistemas personalizados de dosificación en la Comunidad de Madrid.

# **Artículo 15.** Fórmulas magistrales y preparados oficinales.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, y demás normativa de aplicación, para preparar fórmulas magistrales y preparados oficinales las

oficinas de farmacia deberán contar con la correspondiente autorización otorgada por la Consejería con competencias en materia de sanidad.

- 2. La preparación y dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales sólo podrá llevarse a cabo por el farmacéutico o bajo su dirección y se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente.
- 3. En los supuestos de transmisión de la oficina de farmacia y siempre que no se produzcan modificaciones en las instalaciones que afecten a la zona de laboratorio, la oficina de farmacia podrá continuar realizando las mismas actividades de elaboración y control de fórmulas magistrales y preparados oficinales autorizadas al anterior titular, debiendo realizar el nuevo titular, en el plazo de un mes, declaración responsable del mantenimiento de las condiciones de autorización, que tendrá en todo momento a disposición de la Administración para su posterior control.
- 4. Las oficinas de farmacia serán los únicos establecimientos farmacéuticos autorizados para la elaboración y dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales destinados a uso veterinario, debiendo quedar registradas estas dispensaciones en el libro recetario de las oficinas de farmacia.

# **Artículo 16.** Secciones en oficinas de farmacia.

- 1. Previa autorización administrativa, las oficinas de farmacia podrán contar con secciones para la realización de actividades sanitarias de óptica, audioprótesis, ortopedia, análisis clínicos y nutrición y dietética. Las actividades autorizadas en las secciones de las oficinas de farmacia deberán ser desarrolladas, bajo la responsabilidad del titular de la oficina de farmacia, por profesionales sanitarios de la plantilla de la farmacia o contratados a tal efecto, mediante su presencia física y actuación profesional, con una identificación visible y estando en posesión de la titulación oficial o de la habilitación profesional correspondiente y, en su caso, de la colegiación como ejerciente.
- 2. El desarrollo de las actividades propias de las diferentes secciones no podrá suponer detrimento alguno de las funciones atribuidas en la presente Ley a las oficinas de farmacia de la que formen parte. A tales efectos, dispondrá de la estructura, distribución y medios que para cada caso establezca la normativa específica.
- 3. No será necesaria la creación de secciones para la realización de actividades o programas sanitarios que se efectúen en colaboración con la Administración sanitaria, siempre que estas actividades sean desarrolladas por personal que posea la debida titulación o habilitación profesional.
- 4. En los supuestos de transmisión de oficina de farmacia, siempre y cuando no se produzcan modificaciones en las instalaciones de la oficina de farmacia y se disponga de personal que cumpla los requisitos de titulación o habilitación profesional, el nuevo titular podrá continuar con las secciones de oficina de farmacia que tuviera autorizadas, disponiendo del plazo de un mes para solicitar la preceptiva autorización sanitaria.
- 5. Las secciones deberán desarrollar su actividad al menos durante el horario ordinario y oficial de las oficinas de farmacia en las que están autorizadas.

# Artículo 17. Los recursos humanos en la oficina de farmacia.

- 1. Para el ejercicio de la actividad profesional como farmacéutico en la oficina de farmacia deberá acreditarse estar en posesión del título oficial de Licenciatura o Grado en Farmacia u homologación reconocida. Asimismo, el profesional farmacéutico deberá acreditar su colegiación como ejerciente en el Colegio Oficial de Farmacéuticos.
- 2. Son recursos humanos de la oficina de farmacia los farmacéuticos titulares, regentes, sustitutos y adjuntos y otros profesionales que ejerzan su actividad en la oficina de farmacia y estén en posesión de la titulación oficial o habilitación profesional correspondiente y resulten necesarios para el correcto desarrollo de las funciones, servicios y secciones propios de aquélla.
- 3. Las designaciones de farmacéuticos regentes, sustitutos y adjuntos, serán comunicadas a la Consejería con competencias en materia de sanidad para poder ejercer sus funciones en la oficina de farmacia, y serán efectivas desde el día en que se produzcan.

## Artículo 18. Farmacéuticos de las oficinas de farmacia.

## Se entenderá por:

#### 1. Farmacéutico titular:

- a) Profesional a cuyo nombre se otorga la autorización administrativa de la oficina de farmacia, así como de las secciones autorizadas en la misma, en los términos recogidos en la presente Ley.
- b) Únicamente podrá ser titular propietario o cotitular propietario de una sola oficina de farmacia.
- c) Le corresponde la dirección técnica y la responsabilidad de los servicios desarrollados en la oficina de farmacia.
- d) Garantizará la presencia y actuación profesional de al menos un farmacéutico de la plantilla durante el tiempo en el que la oficina de farmacia se encuentre en funcionamiento y abierta al público.
- e) Dotará de la debida formación al personal de la oficina de farmacia para la correcta realización de las tareas asignadas.

#### 2. Farmacéutico regente:

- a) El farmacéutico designado como tal en los casos de fallecimiento, jubilación, adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, incapacidad permanente total o absoluta, gran invalidez o declaración judicial de ausencia del farmacéutico titular, asumiendo las mismas funciones, responsabilidades e incompatibilidades que éste.
- b) No será precisa la designación de regente en los casos de cotitularidad de la oficina de farmacia cuando todas las partes estén de acuerdo.

- c) La designación de farmacéutico regente deberá comunicarse al centro directivo con competencias en materia de ordenación farmacéutica en el plazo máximo de un mes desde la fecha del hecho causante. Durante este periodo la oficina de farmacia estará atendida por un farmacéutico. En caso contrario, habrá de permanecer en situación de cierre forzoso temporal hasta la incorporación del regente.
- d) Trascurrido este plazo sin que se haya comunicado la designación de regente, se iniciará de oficio el expediente de cierre forzoso definitivo de la oficina de farmacia.
- e) La regencia tendrá una duración máxima de dos años en los casos de jubilación o fallecimiento del titular. En el resto de los supuestos podrá extenderse hasta un máximo de cinco años, finalizando en todo caso, con la desaparición del hecho causante, que deberá ser comunicada.

#### 3. Farmacéutico sustituto:

- a) El farmacéutico que por un tiempo determinado desempeña las funciones propias del titular, cuando concurran razones personales o profesionales que impidan su ejercicio, asumiendo durante ese tiempo las mismas funciones, responsabilidades e incompatibilidades que el farmacéutico titular.
- b) Podrán dar lugar a la sustitución la ausencia del titular en los supuestos de incapacidad temporal, ejercicio de cargo público, político o representativo colegial, empresarial, sindical o análogo y otras ausencias legalmente establecidas, cuya duración vendrá determinada por el periodo de tiempo durante el que se prolongue la situación que dio origen a la misma.
  - Para aquellos supuestos en los que se produzca la sustitución del farmacéutico titular por causa distinta de las relacionadas en el presente apartado la duración máxima será de seis meses, prorrogables hasta un máximo de un año.
- c) En caso de inicio del procedimiento de declaración de ausencia del farmacéutico titular, se designará un farmacéutico sustituto desde el inicio de la tramitación hasta la resolución del proceso.
- d) La designación de farmacéutico sustituto deberá comunicarse al centro directivo con competencias en materia de ordenación farmacéutica en el plazo máximo de quince días desde la fecha del hecho causante. Trascurrido este plazo sin que se haya realizado la referida comunicación, se iniciará de oficio el expediente de cierre forzoso temporal de la oficina de farmacia.
- e) No será necesario designar sustituto para ausencias del titular no superiores a treinta días, siempre y cuando cuente al menos con un farmacéutico adjunto en la plantilla.

## 4. Farmacéutico adjunto:

a) Farmacéutico que desarrolla con el farmacéutico titular, regente o sustituto las funciones y servicios de la oficina de farmacia dispuestos en la presente Ley.

- b) Será obligatoria la designación de farmacéuticos adjuntos, con jornada total o parcial, cuando el titular, regente o sustituto de la oficina de farmacia cumpla la edad de setenta años y la oficina de farmacia permanezca abierta al público más de cuarenta horas semanales, excepción hecha, en este último supuesto, de las farmacias ubicadas en municipios de menos de 2.000 habitantes.
- c) Cuando la oficina de farmacia disponga de un botiquín farmacéutico o depósito de medicamentos vinculado podrá prescindir de la contratación del adjunto siempre y cuando la oficina de farmacia tenga un horario igual o inferior a cuarenta horas semanales y los horarios de apertura y funcionamiento no sean coincidentes.
- d) La designación de farmacéutico adjunto deberá comunicarse al centro directivo con competencias en materia de ordenación farmacéutica en el plazo máximo de quince días desde la fecha del hecho causante.

# **Artículo 19.** Cese de los farmacéuticos de la oficina de farmacia.

El titular de la oficina de farmacia deberá comunicar al centro directivo con competencias en materia de ordenación farmacéutica el cese del farmacéutico regente, sustituto o adjunto de su oficina de farmacia dentro de los siete días siguientes a la realización del hecho causante.

#### **Artículo 20.** *Locales e instalaciones.*

- 1. Los locales e instalaciones de las oficinas de farmacia y sus áreas de trabajo reunirán las condiciones higiénico-sanitarias precisas para asegurar la seguridad y la calidad de la atención farmacéutica.
- 2. Sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario, dichos locales e instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  - a) Las oficinas de farmacia tendrán acceso libre, directo y permanente a la zona de dispensación y atención al usuario desde la vía pública y/o desde zonas de uso colectivo.
  - b) La superficie útil y mínima de los locales de oficina de farmacia será de setenta y cinco metros cuadrados, a excepción de las oficinas de farmacia en núcleos de población con menos de 2.000 habitantes, en las que será de sesenta metros cuadrados.
  - c) Las oficinas de farmacia contarán, al menos, con las siguientes áreas:
    - 1<sup>a</sup>. Atención al público y dispensación.
    - 2ª. Revisión, recepción y almacenamiento de medicamentos y productos sanitarios.
    - 3ª. Laboratorio reservado para la preparación y control de fórmulas magistrales y preparados oficinales, en el caso de que se elaboren. Estas instalaciones estarán sujetas a autorización en función de las formas farmacéuticas declaradas que se pretendan elaborar de acuerdo con la legislación vigente.
    - 4ª. Despacho o zona diferenciada que permita la atención personalizada al paciente.

- d) En caso de contar con dos o más plantas, éstas serán contiguas y tendrán acceso directo entre sí.
- e) Cuando en las oficinas de farmacia se desarrollen otras actividades sanitarias por parte de profesionales que cuenten con la preceptiva autorización y titulación, éstas deberán disponer de un espacio adicional debidamente habilitado para ello.

## **Artículo 21.** *Identificación y señalización de las oficinas de farmacia.*

- 1. Todas las oficinas de farmacia estarán convenientemente señalizadas para su fácil identificación y localización, y contarán para ello con una cruz griega o de malta de color verde. Podrán instalarse tantas cruces como número de fachadas tenga la oficina de farmacia. En caso de señalizaciones luminosas, éstas permanecerán apagadas cuando el establecimiento se encuentre cerrado al público.
- 2. Podrá autorizarse la instalación de una cruz de malta o griega de color verde adicional más cuando se considere necesario por razones de visibilidad y localización de la oficina de farmacia.
- 3. El término "farmacia", así como la cruz de malta o griega de color verde, serán de uso exclusivo de la identificación de la oficina de farmacia.
- 4. Asimismo, en el acceso principal deberá mostrarse la identidad del titular y exponerse al público de manera visible y permanente además de su horario de apertura debidamente actualizado, la relación de las oficinas de farmacia de guardia más próximas.

# **Artículo 22.** Publicidad de las oficinas de farmacia, de sus servicios y secciones.

- 1. Sólo las oficinas de farmacia podrán realizar publicidad de las actividades y servicios autorizados que lleven a cabo. Dicha publicidad deberá consignar la referencia expresa a la autorización sanitaria de dichos servicios y actividades y podrá realizarse en el interior, en la fachada de la oficina de farmacia y en la página web corporativa, en caso de que se dispusiera de ella.
- 2. Las oficinas de farmacia podrán utilizar páginas web corporativas, además de otras herramientas que proporcionan las nuevas tecnologías, para comunicar y publicitar funciones y servicios propios, información sobre consejos farmacéuticos y desarrollo de la venta "on-line" en parafarmacia, productos sanitarios y medicamentos no sujetos a prescripción de acuerdo con su normativa específica.
- 3. Queda prohibida cualquier actuación publicitaria, incentivo o mecanismo análogo cuyo resultado pueda condicionar el ejercicio del derecho a la libre elección de oficina de farmacia.

#### CAPÍTULO III

# Planificación farmacéutica y funcionamiento de las oficinas de farmacia

# **Artículo 23.** *Criterios de planificación.*

1. La planificación farmacéutica se adecuará a la planificación territorial sanitaria vigente de la Comunidad de Madrid.

- 2. La unidad básica de planificación farmacéutica es la zona básica de salud.
- 3. A efectos de planificación, el cómputo de población en número de habitantes se obtendrá a partir del Padrón municipal. Se fija un módulo poblacional de 3.000 habitantes para la autorización de una nueva oficina de farmacia.
- 4. Una vez superado dicho módulo de población, podrá establecerse una nueva oficina de farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes.
- 5. Anualmente se evaluará la planificación farmacéutica a los efectos de valorar el inicio del proceso de autorización de nuevas oficinas de farmacia.
- 6. Para autorizar la instalación, por apertura o traslado, de nuevas oficinas de farmacia, la distancia mínima necesaria será de 250 metros respecto a las ya establecidas.
- 7. En cualquier caso, las nuevas instalaciones, por apertura o traslado de las oficinas de farmacia, no se podrán situar a menos de 150 metros de centros de atención primaria o especializada. Este criterio no será de aplicación en los municipios de farmacia única.

## Artículo 24. Autorización de nuevas oficinas de farmacia.

- 1. Las nuevas autorizaciones de oficina de farmacia se otorgarán mediante el procedimiento de concurso público bajo los principios de igualdad, mérito, publicidad, transparencia y seguridad jurídica. El procedimiento constará de dos fases, la primera de las cuales dará lugar a la apertura de un concurso de traslados en el que podrán participar aquellas farmacias interesadas, abiertas al público, de la Comunidad de Madrid, y la segunda consistirá en un concurso general de adjudicación de las oficinas de farmacia que hayan quedado vacantes en la primera fase.
- 2. Para la autorización de nuevas oficinas de farmacia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - Méritos académicos.
  - Medidas de fomento y creación de empleo.
  - Experiencia profesional.
  - Situaciones de discapacidad física.
  - Actividad desarrollada en oficina de farmacia como farmacéutico titular en aquellas oficinas que cumplan los criterios fijados al efecto por la normativa vigente para que les sean de aplicación los índices correctores previstos, por razón de su limitada rentabilidad económica.
  - Actividad desarrollada como farmacéutico titular en oficinas de farmacia de núcleos de población con menos de 2.000 habitantes.

Todos estos criterios serán objeto de desarrollo reglamentario.

Los méritos académicos referidos a docencia, asistencia a cursos de formación y publicaciones se limitarán a los diez años anteriores a la convocatoria.

3. En todo caso, la actividad como farmacéutico titular desarrollada en oficinas de farmacia en las que sean de aplicación los índices correctores por razón de su limitada rentabilidad económica obtendrá una puntuación adicional a su ejercicio profesional en las mismas. Dicho mérito será susceptible de baremación cuando el farmacéutico solicitante haya sido titular de una oficina de farmacia que cumpla tales criterios durante al menos el año natural anterior al de la convocatoria.

La actividad desarrollada como farmacéutico titular en oficinas de farmacia de núcleos de población con menos de 2.000 habitantes obtendrá una puntuación adicional a su ejercicio profesional en las mismas. Dicho mérito será susceptible de baremación cuando cumpla este criterio durante, al menos, los cuatro años naturales anteriores al de la convocatoria.

No podrá obtenerse simultáneamente puntuación adicional por ambos criterios.

- 4. En los procesos de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia no podrán ser tenidos en consideración para su baremación ni los méritos vinculados a la experiencia profesional ni los relativos a los cursos y formación académica que ya hubiesen sido valorados en convocatorias anteriores y por los cuales el farmacéutico solicitante hubiese resultado adjudicatario de una oficina de farmacia y hubiera procedido a su apertura en los diez años anteriores.
- 5. Quienes hayan sido adjudicatarios de una oficina de farmacia en los seis años anteriores a un nuevo procedimiento de autorización, no podrán participar en el mismo. Este plazo será de cuatro años en el caso de adjudicatarios de oficinas de farmacia en municipios cuyo Padrón municipal no supere los 2.000 habitantes en el año en que se publique la convocatoria.
  - 6. El plazo máximo de resolución de cada fase del procedimiento será de seis meses.

## **Artículo 25.** Horarios de las oficinas de farmacia.

- 1. El horario ordinario y oficial de las oficinas de farmacia tendrá carácter de mínimo y comprenderá cuarenta horas semanales en días laborables, de lunes a sábado inclusive. Dichas horas estarán distribuidas diariamente en una franja fija y en una franja variable. La franja fija estará incluida de lunes a viernes entre las 10 y las 13 horas y entre las 17 y 20 horas y el sábado de 10 a 13 horas. La franja variable se determinará voluntariamente por las oficinas de farmacia, pudiendo ampliarse hasta un máximo de veinticuatro horas al día.
- 2. El horario de la oficina de farmacia establecido por su titular será objeto de comunicación previa a la autoridad sanitaria antes del 15 de diciembre de cada año, estando obligado a mantenerlo durante el periodo de un año a contar desde el 1 de enero siguiente al año de la comunicación.
- 3. El horario de la oficina de farmacia establecido se presumirá prorrogado por sucesivos periodos anuales a no ser que medie comunicación de renuncia o de cambio por parte del farmacéutico titular en el plazo señalado.
- 4. En los casos de nueva apertura, traslado y transmisión, el horario deberá comunicarse antes del inicio de la actividad.

5. En municipios de menos de 2.000 habitantes que no cuenten con centro de salud el horario ordinario y oficial podrá ser de treinta y cinco horas semanales y realizarse de forma continuada.

# **Artículo 26.** Servicios de guardia de las oficinas de farmacia.

- 1. Con el fin de garantizar la continuidad de la atención farmacéutica, se establecerán servicios básicos de guardia fuera del horario ordinario y oficial de apertura.
- 2. Para la organización de los servicios de guardia de las oficinas de farmacia, la Consejería con competencias en materia de sanidad, en colaboración con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, deberá tener en cuenta la planificación sanitaria y su distribución territorial, el horario y las estructuras de los servicios sanitarios de urgencias dispuestos en el sistema sanitario de la Comunidad de Madrid, la población a asistir, la dotación de infraestructuras de comunicaciones, las oficinas de farmacia abiertas veinticuatro horas y las barreras geográficas, así como cualquier otro criterio o singularidad que resulte justificado considerar.
- 3. Cuando las características sociodemográficas y la densidad de la población así lo justifiquen, podrán organizarse servicios de guardia entre oficinas de farmacia ubicadas en municipios limítrofes
- 4. Las oficinas de farmacia estarán obligadas a cumplir los servicios de guardia y priorizarán la atención farmacéutica a los pacientes que requieran la dispensación de medicamentos prescritos en receta médica.

#### **Artículo 27.** *Cierre por vacaciones.*

Las oficinas de farmacia podrán cesar temporalmente sus actividades durante un período vacacional máximo de treinta y un días naturales. El cese temporal estará sometido a comunicación previa, debiendo quedar garantizada la asistencia farmacéutica a la población.

# Artículo 28. Cierre de oficinas de farmacia.

- 1. El cierre de oficinas de farmacia con carácter temporal no podrá exceder de dos años y deberá ser motivado. Transcurrido el plazo de dos años sin comunicación de reapertura, se procederá a la declaración de caducidad de la autorización y a su cierre forzoso definitivo.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el cierre temporal voluntario requerirá de autorización previa de la Administración sanitaria. Si este fuese por tiempo no superior a quince días naturales, únicamente estará sujeto a comunicación previa a la Consejería con competencias en materia de sanidad. En tales supuestos, el cierre no podrá exceder de treinta días naturales en cómputo total del año natural, debiendo quedar garantizados los servicios de guardia.
- 3. Por causa justificada la Administración sanitaria podrá resolver el cierre forzoso temporal o definitivo de la oficina de farmacia.
  - a) Son causas de cierre forzoso temporal:
    - 1ª. La no designación de farmacéutico regente o sustituto en el plazo máximo de un mes desde la fecha del hecho causante, en los supuestos determinados en los apartados 2.a)
      y 3.b) del artículo 18, cuando la oficina de farmacia no cuente con farmacéutico.

- 2ª. El incumplimiento de los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene y seguridad o la concurrencia de circunstancias negativas en el funcionamiento de la oficina de farmacia de las cuales pudieran derivarse actuaciones susceptibles de perjudicar la salud de la ciudadanía.
- 3ª. La inhabilitación profesional o condena a pena privativa de libertad que suponga ingreso efectivo en prisión, impuestas a la persona titular de la oficina de farmacia por sentencia penal firme por tiempo no superior a dos años, cuando aquélla fuese la titular única de la oficina de farmacia y no hubiera comunicado el nombramiento de sustituto.
- b) Son causas de cierre forzoso definitivo:
  - 1ª. La imposición del mismo por sentencia judicial firme.
  - 2ª. La inhabilitación profesional o la condena a pena privativa de libertad del titular o cotitulares de la oficina de farmacia, mediante sentencia judicial firme dictada en un procedimiento penal seguido contra los mismos por un delito relacionado directamente con su actividad profesional.
  - 3ª. La no transmisión de la oficina de farmacia en el plazo máximo de duración de la regencia, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
  - 4ª. La no comunicación de la designación de farmacéutico regente en el plazo previsto en la presente Ley.
  - 5ª. El transcurso del plazo de dos años cuando subsistiesen las causas que dieron lugar al cierre temporal de la oficina de farmacia.
  - 6ª. La pérdida de disponibilidad jurídica del local.

# Artículo 29. Traslados de oficinas de farmacia.

- 1. Los traslados de las oficinas de farmacia estarán sujetos a autorización administrativa previa. Sólo se autorizarán dentro de los municipios de la Comunidad de Madrid en que se encuentren instaladas siempre que dicho traslado no deje sin oficina de farmacia su zona básica de salud y salvo en los casos previstos en el apartado 3 del presente artículo, así como en el artículo 24.1. No se autorizarán traslados en los municipios que se vean afectados por un procedimiento de autorización de nuevas oficinas de farmacia hasta que se haya autorizado la instalación de todas las ofertadas en dichos municipios.
- 2. Para efectuar el traslado deberá constituirse una garantía de 3.000 euros que asegure el adecuado desarrollo del procedimiento. La garantía podrá constituirse en metálico o aval bancario solidario depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid. Si no se procediera a la apertura en el plazo de un año desde la autorización, por causa imputable al farmacéutico, caducará su derecho a dicha instalación y a su funcionamiento, produciéndose la pérdida de la garantía que hubiera constituido.
- 3. Si el traslado es debido a que la oficina de farmacia está situada en un edificio sometido a derribo sin posibilidad de retorno o afectada por una expropiación forzosa o por cualquier otro tipo de actuación urbanística promovida a instancias de un ente u organismo público que impida su

reubicación, o a que se encuentra en un local con imposibilidad de reacondicionamiento para cumplir con los requisitos que garanticen la adecuada conservación y custodia de medicamentos y productos sanitarios, podrá solicitar el traslado a cualquier municipio siempre que se cumplan los requisitos de distancia, así como los exigidos en lo referente a locales e instalaciones.

- 4. En caso de que el traslado tenga carácter provisional por existir posibilidades de retorno a su emplazamiento original, podrá instalarse en un local de al menos sesenta metros cuadrados de superficie útil y a ciento cincuenta metros de distancia de la oficina de farmacia más cercana. En estos casos la duración del traslado no será superior a dos años, prorrogables por un año adicional por causas debidamente justificadas, debiendo retornarse al emplazamiento original.
- 5. El procedimiento de autorización del traslado de oficinas de farmacia, que se determinará reglamentariamente, se iniciará a petición del farmacéutico interesado, indicando necesariamente en su solicitud la ubicación del local propuesto.

## **Artículo 30.** *Modificación de instalaciones y local.*

- 1. Las modificaciones que afecten a la superficie útil de la oficina de farmacia aumentándola o disminuyéndola, así como aquéllas que afecten al laboratorio reservado para la preparación y control de fórmulas magistrales y preparados oficinales, requerirán autorización previa de la Consejería con competencias en materia de sanidad con un plazo de resolución de un máximo de tres meses.
- 2. Las obras habrán de iniciarse en el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la autorización. El transcurso de dicho plazo sin que se hubieran iniciado las obras, por causa imputable al interesado, será causa de caducidad de la autorización.
- 3. Aquellas modificaciones que afecten a la redistribución de las áreas de la oficina de farmacia establecidas en el artículo 20.2.c) de la presente Ley requerirán de comunicación previa a la Consejería con competencias en materia de sanidad, sin perjuicio del posterior control por parte de la Administración.

## **Artículo 31.** *Transmisión de oficinas de farmacia.*

- 1. La transmisión de oficinas de farmacia sólo podrá efectuarse a favor de otro u otros farmacéuticos y estará sujeta a autorización sanitaria, siendo efectiva una vez se acredite el acto jurídico de la transmisión ante el centro directivo con competencias en materia de ordenación farmacéutica.
- 2. La transmisión de las farmacias de nueva instalación, derivadas del procedimiento de concurso público, solo será posible cuando el establecimiento haya permanecido abierto al público bajo la misma titularidad un mínimo de seis años desde la fecha de apertura de la oficina de farmacia o de cuatro años en el caso de oficinas de farmacia en municipios de menos de 2.000 habitantes, salvo en los casos de regencia.
- 3. En los supuestos de cierre forzoso temporal de una oficina de farmacia por inhabilitación profesional, el farmacéutico titular de la misma no podrá transmitirla durante el tiempo en que permanezca cerrada por esta causa.

- 4. Durante el plazo máximo de regencia establecido en el artículo 18.2.e), deberá procederse a la transmisión de la oficina de farmacia. En caso contrario, se iniciará de oficio expediente de cierre forzoso definitivo de la misma.
- 5. Desde el momento de la publicación del concurso público de autorización de nuevas oficinas de farmacia, el titular interesado en concurrir al mismo no podrá iniciar procedimiento de transmisión de la oficina de farmacia de la que es titular.
- 6. La autorización originaria y el derecho de transmisión de la oficina de farmacia decaerán automáticamente en el caso de que el titular resulte adjudicatario de nueva oficina de farmacia, tras la recepción de la resolución de funcionamiento, y se proceda a la apertura de la misma.
- 7. En los supuestos de copropiedad, la pérdida de la autorización afectará al cotitular que hubiese obtenido una nueva autorización de apertura de farmacia y no al resto de cotitulares, que continuarán en el ejercicio de sus funciones.

# CAPÍTULO IV Botiquines farmacéuticos

**Artículo 32.** Requisitos básicos de los botiquines farmacéuticos.

- 1. La Administración sanitaria valorará la necesidad de apertura de botiquines según criterios de accesibilidad a la atención farmacéutica.
- 2. La apertura de botiquines es una medida excepcional de planificación que requerirá autorización previa de la Administración sanitaria. Se podrán autorizar:
  - a) En los municipios que no cuenten con oficina de farmacia.
  - b) En municipios de alta concentración de población por turismo de temporada, durante el período que determine la resolución de autorización.
  - c) Temporalmente, en los supuestos de cierre de oficinas de farmacia en aquellos municipios de farmacia única hasta tanto sea promovido el correspondiente procedimiento establecido en el artículo 24 de la presente Ley.
  - d) En las zonas restringidas de seguridad del aeropuerto en las que, por motivos de seguridad aeroportuaria, exista dificultad de acceso o comunicación con la oficina de farmacia más próxima y se haga aconsejable su apertura.
- 3. Los locales en los que se instalen los botiquines estarán debidamente identificados mediante un rótulo en el que se consigne la palabra "Botiquín farmacéutico". Deberán disponer de una superficie mínima útil de veinte metros cuadrados y se situarán, como mínimo, a más de 2.000 metros de la oficina de farmacia o botiquín más cercanos.

No se aplicará este criterio de distancia a la autorización de botiquines en municipios de menos de 2.000 habitantes ni a las zonas restringidas de seguridad del aeropuerto señaladas en el apartado anterior.

- 4. En el acceso al botiquín se situará una placa, cartel o sistema análogo que permita conocer el horario de apertura y la identificación de la farmacia a la que se encuentre vinculado.
- 5. Será requisito indispensable para el funcionamiento del botiquín la presencia física y actuación profesional de un farmacéutico de la plantilla de la oficina de farmacia a la que se encuentre vinculado.
- 6. La instalación de un botiquín se iniciará, a solicitud del interesado, por farmacéuticos titulares de oficinas de farmacias autorizadas y abiertas al público. Será criterio determinante para resolver la solicitud de autorización la menor distancia entre establecimientos y, en caso de igualdad, primará la oficina de farmacia que acredite su vinculación a un menor número de botiquines.
- 7. La Consejería con competencias en materia de sanidad fijará el horario de funcionamiento de los botiquines farmacéuticos con el fin de atender mejor las necesidades de la población a la que atienden

# **Artículo 33.** *Cierre de botiquines farmacéuticos.*

Se procederá al cierre de un botiquín farmacéutico autorizado cuando desaparezcan las causas que justificaron su autorización.

# CAPÍTULO V Servicios de farmacia

Sección 1.ª Disposiciones generales

# Artículo 34. Requisitos generales.

- 1. Los servicios de farmacia estarán sujetos a autorización administrativa de instalación, funcionamiento, modificación de instalaciones o locales, cierre y renovación y funcionarán bajo la responsabilidad de un farmacéutico.
- 2. A fin de asegurar la atención farmacéutica de calidad, deberán contar con la presencia del personal farmacéutico necesario para el desempeño de las funciones establecidas en el artículo siguiente.
  - 3. Para su adecuado funcionamiento deberán contar, al menos, con las siguientes áreas:
  - a) Almacenes generales.
  - b) Almacenes especiales en función de las características de los medicamentos y de los residuos.
  - c) Área de dispensación.
  - d) Área de trabajo de profesionales del servicio de farmacia.
  - e) Área de gestión administrativa.
  - f) Cualquier otra área necesaria en función de la actividad desarrollada.

4. Estas áreas deberán tener la dotación adecuada y necesaria de material y equipamiento para realizar sus funciones y, en cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en la normativa específica.

#### Artículo 35. Funciones.

Además de las funciones recogidas en la normativa estatal, los servicios de farmacia tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar y coordinar la gestión de las compras de medicamentos y productos sanitarios a efectos de asegurar la eficiencia de la misma, así como asegurar su correcta custodia y conservación.
- b) Establecer un sistema eficaz y seguro de distribución, en el centro en el que estén establecidos, de medicamentos, productos sanitarios y dietoterápicos.
- c) Participar en el proceso multidisciplinar de evaluación, selección y posicionamiento de los medicamentos, productos sanitarios y dietoterápicos bajo criterios de eficacia, seguridad y eficiencia, así como en el desarrollo de estrategias de uso racional.
- d) Colaborar en el desarrollo de protocolos y guías farmacoterapéuticas que garanticen la correcta asistencia a los pacientes y la continuidad de los tratamientos, incorporando sistemas de apoyo a la toma de decisiones clínicas relacionadas con la farmacoterapia.
- e) Establecer un sistema de gestión de riesgos en la utilización de medicamentos y productos sanitarios, establecer un sistema de Farmacovigilancia y promover la notificación de incidentes relacionados con el uso de medicamentos y productos sanitarios a través de los sistemas de notificación existentes en la Comunidad de Madrid. Colaborar con el Sistema Español de Farmacovigilancia.
- f) Realizar estudios de utilización de medicamentos.
- g) Colaborar en el diseño y ejecución de programas y actividades encaminadas a conseguir un uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- h) Proporcionar información y formación sobre medicamentos y productos sanitarios a los profesionales sanitarios, y educación a la población sobre medicamentos, su uso racional y la prevención de su abuso.
- i) Participar en la revisión y la conciliación de la medicación, productos sanitarios y dietoterápicos, priorizando su actuación en los grupos de población que así lo requieran, así como realizar actuaciones que contribuyan a garantizar la adherencia y persistencia terapéutica de los pacientes, todo ello en coordinación y colaboración con profesionales sanitarios de los diferentes ámbitos asistenciales.
- j) Realizar el seguimiento de los tratamientos farmacoterapéuticos y colaborar en cuantas funciones asistenciales puedan redundar en un mejor uso y control de medicamentos, productos sanitarios y de soporte nutricional.
- k) Establecer y participar en programas de garantía de calidad.

- l) Efectuar trabajos de investigación propios o en colaboración con otras unidades o servicios y difundir sus resultados.
- m) Cualquier otra función que redunde en un mejor uso de los medicamentos, productos sanitarios y dietoterápicos.

# Sección 2.ª En atención primaria

## Artículo 36. Aspectos generales.

La atención farmacéutica en este nivel asistencial se llevará a cabo a través de los servicios de farmacia de atención primaria bajo la responsabilidad de un farmacéutico, que será también responsable de los depósitos de medicamentos autorizados y vinculados a los mismos.

Estos servicios de farmacia desarrollarán programas de colaboración con las oficinas de farmacia y participarán en ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios.

## Artículo 37. Funciones.

Sin perjuicio de las funciones recogidas en la normativa estatal, los servicios de farmacia de atención primaria tendrán las siguientes funciones:

- a) Impulsar y participar en programas de educación de la población sobre medicamentos, su empleo racional y la prevención de su abuso, y formar parte de las comisiones relacionadas con el uso racional de medicamentos y productos sanitarios.
- b) Impulsar la coordinación y trabajo en equipo y colaboración con los hospitales y servicios de atención especializada, con la finalidad de asegurar la calidad de la prestación farmacéutica mediante el seguimiento de los tratamientos prescritos por el médico.
- c) Cualesquiera otras funciones establecidas en la normativa que resulte de aplicación y aquellas otras que redunden y contribuyan a un mejor uso de los medicamentos, productos sanitarios y dietoterápicos en atención primaria.

#### **Artículo 38.** Recursos materiales.

- 1. Los servicios de farmacia de atención primaria dispondrán de una localización adecuada para facilitar la recepción y un sistema eficaz y seguro para el suministro de medicamentos, productos sanitarios y dietoterápicos a los centros y estructuras a su cargo.
- 2. También dispondrán de un sistema de información que gestione los procesos, desde la adquisición al suministro de medicamentos, integrado en el sistema de información de atención primaria.

#### Sección 3.ª En hospitales

## Artículo 39. Aspectos generales.

1. La atención farmacéutica en los hospitales se llevará a cabo a través de los servicios de farmacia hospitalaria por farmacéuticos que hayan cursado la especialidad en farmacia hospitalaria

bajo la responsabilidad del jefe de servicio, que será también responsable de los depósitos de medicamentos autorizados y vinculados a los mismos.

2. Será obligatorio disponer de servicio de farmacia hospitalaria propio, autorizado por la Consejería con competencias en materia de sanidad, en los centros hospitalarios de cien o más camas.

No obstante, aquellos centros que establezcan acuerdos o convenios con la Consejería con competencias en materia de prestación farmacéutica podrán disponer de un depósito de medicamentos conforme a lo establecido en el artículo 45.1.

La Consejería competente en materia de sanidad podrá autorizar un servicio de farmacia hospitalaria tanto en los hospitales de menos de cien camas como en los centros de atención especializada en que se considere necesario por la complejidad o cantidad de medicación que se utilice en el centro.

- 3. Durante el funcionamiento del servicio de farmacia se deberá contar con la presencia de, al menos, un farmacéutico.
- 4. Los servicios de farmacia hospitalaria colaborarán con otras unidades y profesionales hospitalarios y, en especial, con los servicios de farmacología clínica.
- 5. Los requisitos técnico-sanitarios y el régimen de funcionamiento, de autorización y de acreditación de los servicios de farmacia hospitalaria se establecerán reglamentariamente.

#### Artículo 40. Funciones.

Sin perjuicio de las funciones recogidas en la normativa estatal, los servicios de farmacia hospitalaria tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar y coordinar la gestión de las compras de medicamentos y productos sanitarios del hospital a efectos de asegurar la eficiencia de la misma.
- b) Asumir la responsabilidad y coordinación técnica en los contratos de medicamentos y productos sanitarios del hospital, debiendo velar por la máxima eficiencia de dichos procedimientos.
- c) Participar, a través de la comisión de farmacia y terapéutica del hospital, en el proceso multidisciplinar de evaluación, selección y posicionamiento de los medicamentos, productos sanitarios y dietoterápicos bajo criterios de eficacia, seguridad y eficiencia, así como en el desarrollo de estrategias de uso racional.
- d) Formar parte de aquellas comisiones en que puedan ser útiles sus conocimientos, y específicamente en aquellas relacionadas con la selección, evaluación científica de los medicamentos, productos sanitarios y dietoterápicos y de su utilización.
- e) Elaborar estudios sistemáticos de utilización de medicamentos. Colaborar en la evaluación de resultados en salud derivada del uso de medicamentos en la práctica clínica real, de la incorporación de la innovación terapéutica y tecnológica y de las políticas sanitarias.

- f) Garantizar y asumir la responsabilidad técnica de la adquisición, calidad, correcta conservación, cobertura de las necesidades, custodia, preparación de fórmulas magistrales o preparados oficinales y dispensación de los medicamentos precisos para las actividades intrahospitalarias y de aquellos otros para tratamientos extrahospitalarios, con arreglo a lo establecido en el artículo 3.6 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.
- g) Participar en los procesos de seguimiento de los objetivos asistenciales del hospital y en registros de salud ligados a objetivos y valor terapéutico de los medicamentos.
- h) Elaborar y dispensar fórmulas magistrales y preparados oficinales y llevar a cabo operaciones de fraccionamiento y personalización de dosis de medicamentos, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Preparación de Medicamentos en los Servicios de Farmacia de los Hospitales y la legislación específica de la Comunidad de Madrid.
- i) Realizar el seguimiento de los tratamientos farmacoterapéuticos hospitalarios y colaborar en cuantas funciones asistenciales puedan redundar en un mejor uso y control de medicamentos, productos sanitarios y de soporte nutricional.
- j) Establecer un sistema eficaz y seguro de dispensación de medicamentos que, con arreglo a la normativa vigente, garantice proporcionar a cada paciente el tratamiento farmacológico individualizado indicado, le informe acerca del mismo y permita tomar las medidas para su correcta administración. A este respecto, se podrán establecer las medidas oportunas para la dispensación, en modalidad no presencial, incluida la posible asistencia por vía telemática, de medicamentos cuya dispensación se encuentre restringida a su ámbito, con la entrega, si procede, de los medicamentos en establecimientos farmacéuticos autorizados para su dispensación próximos al domicilio del paciente, o en su propio domicilio.

La inclusión de los pacientes en esta modalidad de dispensación se ajustará, en todo caso, a protocolos establecidos por el servicio de farmacia hospitalaria responsable del seguimiento farmacoterapéutico.

La entrega de los medicamentos hasta el lugar de destino deberá realizarse de manera que no sufran ninguna alteración ni merma de su calidad.

- k) Cumplir y velar por el cumplimiento de la normativa sobre medicamentos de sustancias psicoactivas o de cualquier otro medicamento que requiera un control especial.
- 1) Participar en actividades de farmacocinética clínica, farmacogenética y farmacogenómica.
- m) Establecer y participar en programas de garantía de calidad.
- n) Cualesquiera otras funciones que puedan redundar en un mejor uso y control de los medicamentos, productos sanitarios y dietoterápicos.

#### **Artículo 41.** Recursos materiales.

1. Los servicios de farmacia de atención hospitalaria dispondrán de una localización adecuada, de fácil comunicación con las unidades de hospitalización y resto de servicios del hospital.

Asimismo, deberá contemplarse la proximidad y disponibilidad de sistemas verticales de distribución de medicamentos y productos sanitarios.

2. También dispondrán de un sistema de información que gestione todos los procesos de la cadena de utilización del medicamento. Este sistema deberá estar integrado en el sistema de información clínica general del centro.

Sección 4.ª En centros de servicios sociales de carácter residencial

#### **Artículo 42.** *Centros de servicios sociales de carácter residencial.*

1. Los centros de servicios sociales de carácter residencial con cien camas o más en régimen de asistidos están obligados a establecer un servicio de farmacia hospitalaria propio, autorizado por la Consejería con competencias en materia de sanidad.

No obstante, aquellos centros que establezcan acuerdos o convenios con la Consejería con competencias en materia de prestación farmacéutica podrán disponer de un depósito de medicamentos.

- 2. Son funciones específicas de estos servicios:
- a) Desarrollar una atención farmacéutica mediante la integración en el equipo multidisciplinar que garantice una farmacoterapia de calidad, adaptada a las necesidades de los residentes.
- b) Colaborar con las oficinas de farmacia y con las estructuras de atención primaria y hospitalaria en las actuaciones relacionadas con los tratamientos farmacológicos.
- c) Formar parte de las comisiones relacionadas con la selección, evaluación y utilización de medicamentos y productos sanitarios que afecten al ámbito sociosanitario.

# CAPÍTULO VI Depósitos de medicamentos

Sección 1.ª Disposiciones generales

# **Artículo 43.** Aspectos generales y funciones.

- 1. Los depósitos de medicamentos estarán sujetos a autorización sanitaria de instalación, funcionamiento, modificación sustancial, cierre y renovación.
- 2. Estos depósitos estarán bajo la responsabilidad del farmacéutico titular de la oficina de farmacia o del jefe del servicio de farmacia al que estén vinculados.
- 3. La superficie de los depósitos de medicamentos deberá ser la adecuada para el desarrollo de sus funciones y deberá estar distribuida, al menos, en las siguientes áreas:
  - a) Almacenes generales y especiales, en función de las características de los medicamentos y productos sanitarios, pudiendo esta área ser una zona independiente y separada del resto.

- b) Área de dispensación y/o entrega.
- c) Área administrativa.
- 4. Son funciones de los depósitos de medicamentos la correcta dotación, conservación, control y dispensación y/o entrega de todos los medicamentos y productos sanitarios que se utilicen en el centro al que asisten y establecer un sistema eficaz y seguro de distribución de los mismos.

Sección 2.ª En instituciones penitenciarias, hospitales y centros sanitarios sin internamiento

## **Artículo 44.** *Instituciones penitenciarias.*

Los centros penitenciarios que no cuenten con servicio de farmacia podrán disponer de un depósito de medicamentos, autorizado por la Consejería con competencias en materia de sanidad, que deberá estar vinculado a un servicio de farmacia hospitalario del hospital público más cercano del Área Sanitaria Única de la Comunidad de Madrid.

# Artículo 45. Hospitales.

- 1. Los hospitales de cien camas o más que, por acuerdo o convenio con la Consejería responsable en materia de prestación farmacéutica, estén exentos de disponer de servicio de farmacia hospitalaria dispondrán de un depósito de medicamentos que deberá estar vinculado a un servicio de farmacia hospitalaria del hospital de la red pública que sea el de referencia en el Área Sanitaria Única de la Comunidad de Madrid.
- 2. Los hospitales del sector público de menos de cien camas que no cuenten con servicio de farmacia hospitalaria propio dispondrán de un depósito de medicamentos vinculado a un servicio de farmacia del Área Sanitaria Única de la Comunidad de Madrid.
- 3. Los hospitales del sector privado de menos de cien camas que no cuenten con servicio de farmacia hospitalaria propio dispondrán de un depósito de medicamentos vinculado a un servicio de farmacia hospitalaria de la Comunidad de Madrid o a una oficina de farmacia establecida en la misma zona básica de salud.

#### **Artículo 46.** *Centros sanitarios sin internamiento.*

- 1. En los centros sanitarios sin internamiento se autorizarán depósitos de medicamentos cuando las características de tratamientos específicos o las necesidades asistenciales de los mismos así lo requieran.
- 2. Dichos depósitos se vincularán a una oficina de farmacia o un servicio de farmacia de la Comunidad de Madrid.

# CAPÍTULO VII Unidades de radiofarmacia

# **Artículo 47.** *Requisitos generales.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal, la autorización de las unidades de radiofarmacia corresponderá a la Consejería con competencias en materia de sanidad.

- 2. Las unidades de radiofarmacia estarán bajo la responsabilidad de un especialista en radiofarmacia, que deberá disponer de un programa de garantía de calidad de las actividades que lleve a cabo y del correcto mantenimiento de los locales y equipos utilizados.
  - 3. Son funciones de las unidades de radiofarmacia:
  - a) Elaborar y establecer los procedimientos e instrucciones específicas para la correcta preparación y control de calidad de los radiofármacos, gestionar la documentación y registros generados en la preparación de los mismos de forma que se asegure la trazabilidad del proceso y conservar el resultado analítico de los controles y verificaciones realizados.
  - b) Recopilar y organizar la información disponible de los distintos radiofármacos y facilitarla a los profesionales sanitarios y usuarios, a fin de impulsar un uso racional de los mismos.
  - c) Elaborar y establecer los procedimientos necesarios para el control de calidad de los aparatos de detección y medida empleados en la unidad.

# TÍTULO III Régimen Sancionador

# CAPÍTULO I Inspección y medidas cautelares

## Artículo 48. Inspección.

- 1. Corresponde a la Consejería con competencias en materia de sanidad la realización de las inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollan.
- 2. La Consejería con competencias en materia de sanidad aprobará mediante orden el plan integral de inspección, que concretará los correspondientes criterios, programas y objetivos y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- 3. El personal que desarrolle las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acredite su identidad, estará autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal, para:
  - a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento sujeto a esta Ley.
  - b) Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta Ley y de las normas que se dicten para su desarrollo.
  - c) Tomar o sacar muestras, en orden a la comprobación del cumplimiento de lo previsto en esta Ley y en las disposiciones para su desarrollo.
  - d) Realizar cuantas actuaciones sean precisas en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

4. El inspector actuante, al finalizar la visita de inspección, levantará la oportuna acta sanitaria con el resultado de la misma.

#### **Artículo 49.** *Medidas cautelares.*

- 1. En caso de sospecha razonable y fundada de riesgo grave e inminente para la salud, se podrán adoptar las medidas cautelares en los establecimientos y servicios farmacéuticos contempladas en el artículo 109 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.
- 2. No tendrán carácter de sanción administrativa la clausura o el cierre de establecimientos y servicios farmacéuticos que no cuenten con la previa autorización.

# CAPÍTULO II Infracciones y sanciones

## **Artículo 50.** *Disposiciones generales.*

- 1. Las infracciones de los preceptos de esta Ley, así como de las especificaciones que la desarrollen en el ejercicio de la potestad reglamentaria, serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.
- 2. Las acciones y omisiones tipificadas en el artículo siguiente como infracciones administrativas lo son sin perjuicio de las también tipificadas en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

## Artículo 51. Infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

- 1. Son infracciones leves:
- a) El incumplimiento relativo a la información de la relación de las oficinas de farmacia más próximas por servicios de guardia.
- b) El incumplimiento de los deberes de señalización e identificación de las oficinas de farmacia, establecidos en la presente Ley y en su normativa de desarrollo.
- c) Destinar las zonas de los establecimientos y servicios farmacéuticos a actividades diferentes de las que les son propias cuando no entrañe riesgo para la salud.
- d) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones de carácter profesional que se cometa por simple negligencia, cuando la alteración y el riesgo sanitario causado no tenga trascendencia directa para la salud pública.
- e) Las deficiencias en las condiciones higiénico-sanitarias en cualquier servicio y establecimiento farmacéutico de los recogidos en la presente Ley.

- f) La ausencia de separación entre medicamentos de uso humano y veterinario, medicamentos y productos sanitarios caducados o no aptos para la dispensación, y la no separación de los estupefacientes del resto de medicamentos.
- g) Realizar la sustitución de un medicamento, en los casos en que ésta sea posible, incumpliendo los requisitos establecidos al respecto.
- h) La falta de identificación del personal que presta sus servicios en la oficina de farmacia.
- i) Cumplimentar incorrectamente el libro de estupefacientes y/o el libro recetario.
- j) No disponer de acceso a la Real Farmacopea Española y al Formulario Nacional en caso de que elaboren fórmulas magistrales y/o preparados oficinales.
- 2. Son infracciones graves:
- a) El incumplimiento del horario mínimo obligatorio, así como de los servicios de guardia.
- b) Carecer de libro recetario y/o del libro de estupefacientes.
- c) El incumplimiento de las normas en materia de incompatibilidades profesionales establecida en la presente Ley y demás normativa autonómica vigente en esta materia.
- d) El incumplimiento de los requerimientos de cese de actividad que formule la autoridad sanitaria.
- e) Carecer de los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para realizar sus servicios.
- f) Las modificaciones de locales e instalaciones sin contar con la preceptiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.
- g) Conservar los medicamentos sin observar las condiciones higiénicas exigidas o sin realizar un adecuado control de temperatura y caducidades.
- h) Incumplir los requisitos establecidos reglamentariamente en la elaboración de sistemas personalizados de dosificación.
- i) El incumplimiento, por los servicios y establecimientos farmacéuticos, de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ley cuando supongan un riesgo grave para la salud y ello no constituya infracción muy grave.
- j) Carecer de servicio de farmacia propio o, en su caso, de depósito de medicamentos en los hospitales y centros de servicios sociales de carácter residencial obligados a disponer de ellos.
- k) La falta de colaboración con los servicios de control, evaluación e inspección de la Consejería con competencias en materia de sanidad de la Comunidad de Madrid.

- El desarrollo de funciones y actividades en la oficina de farmacia por personal ajeno a la misma o el desarrollo de funciones y actividades cuando no estén previstas en la presente Ley, y no medie la autorización previa de la Consejería con competencias en materia de sanidad.
- m) El incumplimiento de los deberes de confidencialidad en la asistencia y atención farmacéutica.
- n) Dispensar medicamentos sin receta, cuando ésta resulte obligada.
- o) La sustitución en la dispensación de medicamentos contraviniendo lo establecido legalmente.
- p) La preparación de fórmulas magistrales y preparados oficinales incumpliendo la normativa de aplicación.
- q) El funcionamiento de los establecimientos y servicios farmacéuticos sin la presencia y actuación profesional de un farmacéutico.
- r) El funcionamiento de los establecimientos y servicios farmacéuticos sin la preceptiva autorización.
- s) Dispensar medicamentos cuando la receta médica no esté debidamente cumplimentada o cuando existan dudas razonables sobre la autenticidad o validez de la misma, salvo que se pueda comprobar su legitimidad.
- t) Dispensar al público productos sanitarios en los casos no permitidos, así como sin exigir la correspondiente prescripción cuando ésta resulte obligada.
- u) Incumplir lo establecido en materia de publicidad de las oficinas de farmacia y en la relativa a sus funciones y servicios.
- v) Dispensar medicamentos o productos sanitarios a un mismo paciente sin atender a las pautas de uso racional de los mismos contempladas en la ficha técnica.
- w) El incumplimiento, por las oficinas de farmacia, de las exigencias y procedimientos para la dispensación y/o facturación de las recetas oficiales establecidos por los conciertos suscritos, por la consejería con competencias en materia de sanidad, para la ejecución de la prestación farmacéutica, sin perjuicio de las infracciones previstas en los artículos 111 y 112 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.
- x) Incumplir lo establecido en materia de atención farmacéutica domiciliaria y dispensación con entrega informada a domicilio.
- 3. Son infracciones muy graves:
- a) La negativa absoluta a prestar colaboración o a permitir la actuación a los servicios de control e inspección debidamente acreditados de la Consejería con competencias en materia de sanidad.

b) El incumplimiento de las medidas cautelares y definitivas sobre establecimientos y servicios farmacéuticos que las autoridades competentes acuerden por causa grave de salud pública.

#### Artículo 52. Sanciones.

- 1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo aplicando una graduación de mínimo, medio o máximo a cada nivel de calificación, en función de los siguientes criterios:
  - a) El tipo de centro, servicio o establecimiento.
  - b) La negligencia, el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
  - c) El grado de connivencia.
  - d) La continuidad, persistencia o reiteración en la conducta infractora.
  - e) La naturaleza de los perjuicios causados.
  - f) El número de personas afectadas.
  - g) Los beneficios obtenidos con la infracción.
  - h) La duración de los riesgos generados.
  - i) La reincidencia, por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se hubiera declarado por resolución firme en vía administrativa.
  - 2. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la tabla siguiente:
  - a) Infracciones leves:
    - 1. Grado mínimo: de 300 a 900 euros.
    - 2. Grado medio: de 901 a 3.000 euros.
    - 3. Grado máximo: de 3.001 a 5.000 euros.
  - b) Infracciones graves:
    - 1. Grado mínimo: de 5.001 a 9.000 euros.
    - 2. Grado medio: de 9.001 a 15.000 euros.
    - 3. Grado máximo: de 15.001 a 25.000 euros.

- c) Infracciones muy graves:
  - 1. Grado mínimo: de 25.001 a 200.000 euros.
  - 2. Grado medio: de 200.001 a 500.000 euros.
  - 3. Grado máximo: de 500.001 a 800.000 euros, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor del beneficio ilícito obtenido como consecuencia de la infracción.
- 3. Sin perjuicio de la sanción que procediese imponer con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, las infracciones en materia de medicamentos serán sancionadas con el decomiso, en favor de la Tesorería de la Comunidad de Madrid, del beneficio ilícito obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción. La resolución sancionadora determinará, a estos efectos, la cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- 4. En los supuestos de infracciones muy graves, el Consejo de Gobierno podrá acordar el cierre temporal del establecimiento o servicio por un plazo máximo de cinco años. Igualmente, la Consejería con competencias en materia de sanidad determinará el destino de los productos afectados por el cierre.

#### Artículo 53. Responsabilidad solidaria.

En el caso de que sean varios los farmacéuticos titulares de una oficina de farmacia, estos responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que se exigen al farmacéutico titular en la presente Ley.

#### **Artículo 54.** *Prescripción y caducidad.*

- 1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley, calificadas como leves, prescribirán al año, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los cinco años.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y se interrumpirá con el conocimiento, por el interesado, del inicio del procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 3. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
- 4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

- 5. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración. Los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.
- 6. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

# CAPÍTULO III Procedimiento sancionador

#### **Artículo 55.** Procedimiento sancionador.

- 1. El procedimiento para la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de farmacia, objeto de esta Ley, será el establecido, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las normas reguladoras del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- 2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de un año desde el acuerdo de iniciación.

# Artículo 56. Competencia sancionadora.

- 1. La competencia para iniciar los procedimientos sancionadores regulados en esta Ley corresponderá a la Dirección General con competencias en materia de inspección farmacéutica.
- 2. La instrucción de los expedientes sancionadores que se deriven de cualquier tipo de infracción corresponderá a quien designe el titular de la Dirección General con competencias en materia de inspección farmacéutica.
- 3. La resolución de los expedientes sancionadores por infracciones leves y graves corresponderá a la Dirección General con competencias en materia de inspección farmacéutica.
- 4. La resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves en grado mínimo o medio corresponderá al titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad.
- 5. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid será competente para la resolución de los expedientes sancionadores en los supuestos de comisión de infracciones muy graves en su grado máximo.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Historial Farmacológico del usuario

La Consejería con competencias en materia de sanidad creará el Historial Farmacológico del usuario, que recogerá la información clínica relevante relacionada con la medicación indicada,

prescrita y dispensada al paciente, con su consentimiento expreso, por cualquier actor prescriptor o dispensador del sistema sanitario, ya sea público o privado.

Dicho Historial Farmacológico deberá poder vincularse con el programa utilizado por la Consejería con competencias en materia de sanidad para la prescripción electrónica de medicamentos en el ámbito del Servicio Madrileño de Salud.

La información contenida en el Historial Farmacológico habrá de ser tratada de acuerdo con la legislación establecida en materia de protección de datos.

La creación de este Historial Farmacológico precisará de desarrollo reglamentario.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Municipios con farmacia única

En los municipios que, a la entrada en vigor de esta Ley, cuenten con farmacia única, ésta podrá seguir manteniéndose con independencia de los criterios de planificación recogidos en los apartados 1 a 4 del artículo 23. En los supuestos de cierre voluntario o forzoso definitivo de dicha farmacia única, la Consejería con competencias en materia de sanidad adoptará las medidas necesarias para garantizar la atención farmacéutica a la población de ese municipio, y en todo caso, incluirá su convocatoria en el primer procedimiento de autorización de apertura de oficinas de farmacia que se efectúe.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA Modificación de instalaciones y locales de oficina de farmacia

Para la autorización de las oficinas de farmacia establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que pretendan su adecuación a los setenta y cinco metros cuadrados de superficie útil, si ello afecta a la longitud de fachada, no se tendrá en cuenta la distancia mínima de 250 metros entre farmacias.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA Lenguaje inclusivo

Por economía lingüística, la dificultad técnica general y la imposibilidad de adaptación al género femenino y masculino, en todos los supuestos, las menciones genéricas en masculino que aparecen en la parte expositiva y dispositiva de este texto legislativo se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, con estricta igualdad en sus efectos jurídicos.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Locales

A las oficinas de farmacia de menos de setenta y cinco metros cuadrados de superficie útil mínima autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 20 en materia de locales e instalaciones de oficinas de farmacia. Dichos requisitos únicamente les serán exigibles en los supuestos de traslado.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA Procedimientos administrativos en tramitación

- 1. Las solicitudes de autorización de instalación, funcionamiento, cierre o modificación de establecimientos y servicios farmacéuticos pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la normativa vigente en el momento de inicio del procedimiento.
- 2. A los procedimientos sancionadores que se encontrasen en tramitación en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley les serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producción de los hechos que constituyan infracción administrativa. Las disposiciones sancionadoras contempladas en la presente Ley tendrán efecto retroactivo en cuanto favoreciesen al presunto infractor o a la persona infractora, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso con respecto a las sanciones pendientes de cumplimiento en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Derogación normativa

- 1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.
  - 2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:
  - a) La Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.
  - b) El Decreto 115/1997, de 18 de septiembre, por el que se establecen la planificación farmacéutica, los criterios de valoración de conocimientos académicos y experiencia profesional, los horarios y turnos de guardia y el procedimiento en materia de autorizaciones de oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid, excepto los artículos 5, 6, 12, 14, 15, 16 y 17 del mismo.
  - c) Los artículos 2, 3, 4 y los apartados 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 259/2001, de 15 de noviembre, por el que se establecen los horarios de atención al público, servicios de guardia y vacaciones de las oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid.
  - d) El artículo 5.2 del Decreto 14/2003, de 13 de febrero, por el que se regulan los requisitos para las autorizaciones, el régimen de funcionamiento y el registro de los establecimientos de óptica en la Comunidad de Madrid.

# DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Habilitación normativa

Se faculta al Consejo de Gobierno y al titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar su efectiva implantación y ejecución.

# DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Nuevas secciones en oficinas de farmacia

El Consejo de Gobierno podrá aprobar por decreto la incorporación a las oficinas de farmacia de otras secciones distintas de las mencionadas en el artículo 16 de esta Ley, así como establecer los requisitos necesarios para su autorización.

# DISPOSICIÓN FINAL TERCERA Entrada en vigor

- 1. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- 2. Los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos de centros de servicios sociales contemplados en el artículo 42 de la presente Ley dispondrán de un plazo de dos años, a partir de su entrada en vigor, para proceder a su instalación y, en su caso, a la adecuación de sus locales, dotación de personal y medios materiales.

# —— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-10/2022 RGEP.14978, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Economía y Empleo (RGEP.24983/2022) sobre el Proyecto de Ley PL-10/2022 RGEP.14978, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-10/2022 RGEP.14978, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El mandato de la Constitución Española, que en su artículo 129.2 ordena a los poderes públicos fomentar, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas, junto con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 26.1.14 atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma para legislar en materia de cooperativas, respetando la legislación mercantil, motivan la necesidad de ofrecer un cauce jurídico adecuado que promueva e impulse estas sociedades generadoras de empleo estable, de propiedad conjunta y de gestión democrática, lo que exige un marco regulador que contribuya a su desarrollo y consolidación.

Con ese objeto se promulgó la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, apenas tres años después de asumir las competencias efectivas en materia de cooperativas en virtud del Real Decreto 933/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, siendo

aquélla una de las primeras autonomías en aprobar su propia ley reguladora de este tipo de sociedades.

La necesidad de dotar al sector de un nuevo texto legal viene motivada, de una parte, por la necesidad de adaptarse al derecho societario, que ha sufrido profundas reformas en las más de dos décadas de vigencia de la mencionada Ley y, de otra parte, por la propia experiencia adquirida por las sociedades cooperativas en el mencionado plazo de tiempo, que hace necesaria la búsqueda de respuestas a las exigencias de un mercado cada vez más competitivo. Desde esta óptica, esta Ley pretende eliminar los obstáculos existentes para el adecuado desarrollo de las cooperativas en la Comunidad de Madrid, con el objetivo de favorecer su desarrollo y competitividad en el mercado, y de dotarlas de una regulación lo más completa posible, evitando las remisiones a la normativa estatal.

En el texto se tienen presentes los principios y valores cooperativos que establece la Alianza Cooperativa Internacional (ACI). Las cooperativas están basadas en los valores de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, los socios hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación sociales. Estos valores cooperativos son las pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus principios reguladores, que son: adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas y sentimiento de comunidad.

Además, las cooperativas comparten los principios orientadores de la economía social, como reconoce la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que las incluye entre las entidades que forman parte de la misma.

A iniciativa de la Mesa del Autónomo y la Economía Social, se constituyó en 2017 un grupo de trabajo que, durante cerca de tres años, ha debatido sobre el contenido y alcance de las necesarias modificaciones para actualizar el régimen jurídico de las sociedades cooperativas, adaptándolo a la realidad socioeconómica de la Comunidad. Además, en julio de 2018, se emitió un estudio técnico por la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid, en el que se llevó a cabo un análisis económico, jurídico y de impacto, a corto y largo plazo, de determinados artículos que planteaban especiales dificultades, partiendo de la situación y de las particularidades del sector en la Comunidad.

Con el fin de contar con la oportuna participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de esta norma, la iniciativa legislativa ha sido sometida a consulta pública, así como a los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid.

En la elaboración de la presente norma se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, principios, todos ellos, de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, la presente norma, en lo que se refiere a su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, encuentra su justificación en razones de interés general, dado que la actualización de la regulación jurídica de las sociedades cooperativas en la Comunidad de Madrid redunda de manera favorable en dicho interés general, al tratarse de organizaciones que, por su propia naturaleza y fines, resultan de gran importancia para la prosperidad económica de la Comunidad, como motores que son

de la creación de empleo estable dentro de ella y por su papel preponderante en el desarrollo de la economía social, del que forman parte como entidades integrantes de este ámbito de la economía.

Desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, este resulta también cumplido, teniendo en cuenta que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de dotar de un nuevo marco regulador a las sociedades cooperativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Precisamente, su tramitación como ley garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, básico en nuestro ordenamiento, y con arreglo al cual se establecen las reglas del juego para todos los operadores jurídicos y personas implicadas, lo que genera un entorno de certidumbre, incardinándose, de manera coherente, en el ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, se cumple igualmente, al haberse garantizado, en la tramitación del proyecto de ley, la participación activa en su elaboración, tanto en la fase de consulta pública previa, como a través de los trámites de audiencia e información pública realizados con posterioridad, además de la participación en el grupo de trabajo creado a iniciativa de la Mesa del Autónomo y la Economía Social, en el que todos los interlocutores sociales han debatido el texto de este anteproyecto y avanzado en su redacción.

Por último, el principio de eficiencia también resulta garantizado, al eliminar y reducir varias cargas administrativas de las actualmente existentes.

Con esta Ley se pretende dar respuesta a las actuales carencias del marco jurídico que regula las sociedades cooperativas en la Comunidad de Madrid, al que se dota de una mayor seguridad jurídica.

II

La Ley se estructura en 147 artículos, distribuidos en 4 títulos, y en una parte final que consta de cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título Preliminar se dedica a las disposiciones generales, previendo expresamente la necesidad de que la actuación de la cooperativa sea diligente, responsable, transparente y adecuada a las peculiaridades y principios que inspiran el cooperativismo, debiendo adoptar políticas o estrategias de responsabilidad social, fomentando las prácticas de buen gobierno, el comportamiento ético y la transparencia.

Un aspecto a destacar, en la regulación de las secciones, es la posibilidad de crear una sección de crédito, pero limitando sus operaciones al interior de la propia cooperativa y a sus socios, asociados y trabajadores.

El Título I, estructurado en diez capítulos y dedicado a la regulación de las sociedades cooperativas, regula, en el Capítulo I, la constitución de la sociedad cooperativa y recoge distintas modificaciones referidas al régimen jurídico de los socios, destacando la flexibilización de la exigencia inicial del número de personas socias necesarias para la constitución de una cooperativa de trabajo, que queda reducido a dos. En este supuesto, la cooperativa dispone de un plazo de veinticuatro meses

para incorporar al tercer socio y se prohíbe el retorno cooperativo entre los socios hasta hacer efectiva esta incorporación.

En el Capítulo II, dedicado a los socios, asociados y colaboradores, destaca la previsión de que las comunidades de bienes puedan ser socios de las cooperativas de primer grado, si bien con determinadas salvedades.

Asimismo, se regula detalladamente la impugnación del acuerdo de admisión del socio y se clarifican las causas para calificar la baja de los socios como justificada, remitiéndose a los estatutos la posibilidad de regular las causas específicas de baja justificada.

Por otra parte, se establecen, expresamente, entre las obligaciones de los socios, las de aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo causa debidamente justificada, y desempeñarlos diligentemente hasta el final de su mandato, y se incorpora como derecho de los socios que integran los órganos sociales de la cooperativa la posibilidad de dimitir por justa causa. El ejercicio de este derecho está limitado por la imposibilidad de cesar, de manera simultánea o sucesiva, la totalidad de los miembros del órgano de administración, de manera que quienes permanezcan puedan llevar a cabo la necesaria convocatoria de la asamblea general que acuerde la renovación del órgano de administración o insten judicialmente la disolución de la sociedad.

En el Capítulo III, dedicado a los órganos sociales de la cooperativa, destacan la flexibilización y clarificación del régimen de convocatorias de la asamblea general. Así, se introduce la posibilidad, excepcional, de que la asamblea general pueda ser convocada por el interventor a petición de al menos dos terceras partes de los socios o, en su defecto, por estos últimos, con el único objetivo de evitar la paralización de la actividad económica de la cooperativa, y se rebaja a veinticinco el número mínimo de asistentes para que la asamblea general quede válidamente constituida en segunda convocatoria, regulándose la posibilidad de que se produzca la asistencia de socios por videoconferencia.

También se han incorporado las incompatibilidades de los miembros del órgano de administración, evitando la remisión a la normativa estatal.

Por otra parte, se unifica la duración del mandato del órgano de administración en el caso de existir administrador único, administradores solidarios o mancomunados, asimilando así su régimen jurídico al del consejo rector.

Además, se regulan las líneas básicas del procedimiento de elección del órgano de administración, lo que aumenta la seguridad jurídica y las garantías de este proceso, que podrá ser desarrollado estatutariamente por la cooperativa.

En el Capítulo IV, regulador del régimen económico, se establece el régimen del capital social, que será fijado en los estatutos, estableciéndose reglas mientras el mismo no alcance la cifra de tres mil euros.

Por otra parte, se limita la responsabilidad de los socios por las deudas de la cooperativa al importe de la aportación del socio al capital social, asimilándose con las sociedades de capital.

Asimismo, se regula más detalladamente el régimen de las aportaciones obligatorias, clasificándose en dos categorías, en función de que su reembolso, en caso de baja, pueda o no rehusarse incondicionalmente por el órgano de administración si así se establece en los estatutos.

Para facilitar la financiación de las cooperativas, se permite la captación de recursos financieros con el carácter de subordinados, así como el recurso a las participaciones especiales o la contratación de cuentas en participación, ajustando su régimen a lo establecido por el Código de Comercio.

En la línea de la utilización y potenciación de los medios telemáticos, se establece en el Capítulo V la necesidad de que los libros obligatorios de las cooperativas, una vez cumplimentados, se presenten en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid para ser diligenciados telemáticamente.

En el Capítulo VI, estructurado en cinco secciones, se incluye en la sección 5ª la posibilidad de transformación de la cooperativa en sociedad profesional.

El Capítulo VII, aborda, en dos secciones, la disolución y liquidación de las sociedades cooperativas. Merece destacarse la reducción de trabas administrativas para las cooperativas, al exigirse la publicación de estos acuerdos, exclusivamente, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, suprimiéndose la obligación de publicar también los correspondientes anuncios en los diarios de mayor circulación de la Comunidad.

En la sección segunda, se establece la actuación colegiada de los liquidadores, cuando sean tres o más, y se impone a los liquidadores la obligación de llevar a cabo la liquidación de la cooperativa en el plazo máximo de tres años, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

En esta línea de simplificación y reducción de cargas administrativas, se regula la posibilidad de la disolución y liquidación-extinción simultáneas, siempre que concurran los requisitos previstos en la Ley, reduciendo, aún más, los plazos y costes que conlleva la misma.

El Capítulo VIII establece la aplicación de la legislación concursal estatal y la inscripción de los autos y sentencias dictadas en el marco de un procedimiento concursal en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

En el Capítulo IX, estructurado en seis secciones, se aborda la clasificación de las cooperativas, que experimenta diversas modificaciones, principalmente por la reordenación de distintas clases y la introducción de algunas nuevas, clasificando las mismas por categorías y, en su caso, por sectores. Así, se establecen las siguientes categorías de cooperativas: de producción, de consumo de bienes y servicios, especiales y de sectores. En la clasificación por sectores se incluyen las cooperativas de artistas, que incluirá la tauromaquia.

Además, en la sección sexta, se regulan las cooperativas mixtas, que se encuadran en la clase que proceda de acuerdo con la actividad cooperativizada que desarrollen.

En esta línea de facilitar y encajar en el modelo cooperativo las distintas realidades surgidas, se incorporan nuevos tipos de cooperativas de consumo de bienes y servicios: las denominadas cooperativas de viviendas en cesión de uso, en las que la cooperativa retiene la propiedad de las viviendas, facilitando a los socios el uso y disfrute de las mismas en régimen de arrendamiento o mediante cualquier título admitido en derecho, las cooperativas de consumidores de energía y/o combustibles y las cooperativas de gestión de residuos.

Por lo que respecta a las cooperativas de trabajo, hay que destacar que, en relación con el trabajo asalariado, se eleva hasta el cuarenta y nueve por ciento el porcentaje de horas por año que

pueden realizar los trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido en relación con las horas por año realizadas por los socios trabajadores, con las exclusiones previstas en esta Ley.

En relación con las cooperativas de comercio ambulante, se permite que puedan realizar la actividad cooperativizada con terceros no socios y hasta el límite máximo del cincuenta por ciento de la actividad total realizada por la cooperativa. Más profunda es la reforma llevada a cabo en la regulación de las cooperativas de viviendas, buscando, fundamentalmente, su mayor solvencia y viabilidad, mejorando la transparencia de este tipo de cooperativas. Así, excepcionalmente, y para evitar la paralización de la promoción por falta de socios, se incrementa hasta el treinta por ciento el límite de operaciones con terceras personas no socias, sustituyendo el régimen de autorizaciones administrativas por uno menos intervencionista de comunicación o de declaración responsable. Además, se elimina el plazo obligatorio de devolución de las cantidades aportadas por el socio que causa baja y se establece como único requisito la necesidad de devolver las cantidades cuando el socio que cause baja sea sustituido en sus derechos y obligaciones por otro socio y se flexibilizan y mejoran los supuestos de baja justificada del socio, con menor penalidad.

Por último, se limita la responsabilidad de los socios de una fase o promoción, estableciendo que de las deudas de una fase o promoción no responderá el conjunto de la cooperativa.

El Capítulo X regula las cooperativas de segundo o ulterior grado y otras formas de colaboración económica cooperativa.

El Título II regula la relación entre la Administración autonómica y las cooperativas, abordando, en tres capítulos, la organización y funciones del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, la inspección y el régimen sancionador.

Las infracciones serán sancionadas, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por el órgano administrativo del que dependa el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid para imponer sanciones que no superen los dieciocho mil euros y mediante Orden del titular de la consejería competente en materia de cooperativas para imponer sanciones que superen esa cuantía y para la descalificación cooperativa.

Finalmente, el Título III aborda el asociacionismo cooperativo.

Ш

El articulado de la Ley se completa con las correspondientes disposiciones de cierre. Entre ellas, cabe destacar, la disposición adicional primera, que regula la calificación de las cooperativas como entidades sin fines lucrativos, lo que resulta esencial para un importante sector del cooperativismo en la Comunidad de Madrid, y la disposición adicional cuarta, que remite a un posterior desarrollo reglamentario la regulación de un sistema alternativo de resolución de conflictos en el ámbito cooperativo, de carácter potestativo, que, aunque no de manera exclusiva, permita resolver los conflictos que surjan entre la cooperativa y el socio.

Por su parte, la disposición transitoria segunda establece un plazo razonable de tres años desde la entrada en vigor de la nueva Ley a fin de proceder a la adaptación de los estatutos sociales.

Y en cuanto a las disposiciones finales de la norma, cabe señalar que se establece un plazo de vacatio legis de dos meses, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para su entrada en vigor.

# TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones Generales

# **Artículo 1.** *Objeto, concepto y principios de actuación.*

- 1. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen jurídico de las sociedades cooperativas en la Comunidad de Madrid, así como el de las uniones, federaciones y confederaciones en las que estas se integran.
- 2. La cooperativa es una sociedad constituida por personas, tanto físicas como jurídicas, que se unen de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.
- 3. Las cooperativas se ajustarán en su estructura y funcionamiento a los principios y valores formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, en los términos resultantes de esta Ley.
- 4. Cualquier actividad económica y social lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una cooperativa constituida al amparo de esta Ley.
- 5. La actuación de la cooperativa debe ser diligente, responsable, transparente y adecuada a las peculiaridades y principios que inspiran el cooperativismo. Asimismo, las cooperativas adoptarán políticas o estrategias de responsabilidad social, fomentando las prácticas de buen gobierno, el comportamiento ético y la transparencia.

# **Artículo 2.** Ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. La presente Ley se aplicará a las cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada con los socios o terceros no socios, principalmente en el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la actividad con terceros y las actividades instrumentales o accesorias al objeto social que puedan realizar fuera de dicho territorio.

Se entenderá que la cooperativa desarrolla principalmente su actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid cuando la actividad desarrollada en dicho ámbito territorial resulte superior en su conjunto a la realizada fuera de él.

- 2. No estarán sujetas a esta Ley las cooperativas de viviendas que desarrollen promociones fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.
- 3. Prevalecerá la regulación específica de cada tipo de cooperativa sobre la regulación general prevista en esta Ley.

### Artículo 3. Denominación.

- 1. Las cooperativas regidas por la presente Ley deberán incluir necesariamente en su denominación los términos "Sociedad Cooperativa Madrileña" o su abreviatura "S. Coop. Mad.", denominación que no podrá ser utilizada por ningún otro tipo de entidad.
- 2. Las cooperativas no podrán adoptar denominaciones equívocas o que induzcan a confusión sobre su naturaleza, ámbito o clase.

3. Las cooperativas de segundo o ulterior grado indicarán en su denominación el grado cooperativo que les corresponda, debiendo añadir los términos "de Segundo Grado" a su denominación, o la referencia al grado que corresponda. Se podrá utilizar la abreviatura "2º Grado", o la referencia equivalente al grado que corresponda.

#### Artículo 4. Domicilio social.

Las entidades reguladas por la presente Ley deberán tener su domicilio social en el territorio de la Comunidad de Madrid, bien en el lugar donde desarrollen principalmente su actividad, bien en aquél en el que centralicen su gestión administrativa.

### **Artículo 5.** *Responsabilidad.*

- 1. La cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al fondo de educación y promoción del cooperativismo, que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.
- 2. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social.

#### Artículo 6. Secciones.

- 1. Los estatutos podrán regular la existencia y funcionamiento de secciones que desarrollen dentro del objeto social, actividades económico-sociales específicas con autonomía de gestión, cuentas de explotación diferenciadas y patrimonio separado, sin perjuicio de la responsabilidad general y unitaria de la cooperativa. En particular, las cooperativas podrán tener una sección de crédito que pueda actuar como intermediario financiero, pero limitando sus operaciones activas y pasivas al interior de la propia cooperativa y a sus socios, asociados y trabajadores, sin perjuicio de poder rentabilizar sus excesos de tesorería en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente; en todo caso, el volumen de las operaciones activas de la sección en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento de los recursos propios de la cooperativa.
- 2. Los acuerdos de la junta de socios de una sección, se reflejarán en un libro de actas especial, obligarán a todos los socios integrados en ella y serán impugnables en los términos señalados en el artículo 36 de esta Ley.
- 3. La asamblea general podrá acordar la suspensión de los acuerdos de la junta de socios de una sección que considere contrarios a la ley, a los estatutos o al interés general de la cooperativa. El acuerdo de suspensión, que deberá ser motivado, podrá ser impugnado según lo establecido en el citado artículo.
- 4. La representación y gestión de la sección corresponderá a los miembros del órgano de administración de la cooperativa, sin perjuicio de que se designe un director o apoderado de la sección.
- 5. Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad de la sección, responden en primer lugar las aportaciones hechas o comprometidas y las garantías prestadas por los socios integrados en la sección.
- 6. Las cooperativas que dispongan de alguna sección estarán obligadas a someter sus cuentas anuales a auditoría externa.

# TÍTULO I De las sociedades cooperativas

# CAPÍTULO I De la constitución de la cooperativa

#### Artículo 7. Constitución.

La cooperativa se constituye mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. Desde el momento de la inscripción la cooperativa tendrá personalidad jurídica.

### **Artículo 8.** Número mínimo de socios.

- 1. Las cooperativas de primer grado deberán estar integradas por, al menos, tres socios. Las de segundo grado estarán integradas, al menos, por dos cooperativas.
- 2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, las cooperativas de trabajo, de iniciativa social y de comercio ambulante podrán constituirse inicialmente con dos socios trabajadores, de acuerdo con lo que se establezca en esta Ley, debiendo en todo caso ajustar su composición a la regulación general en el plazo máximo de veinticuatro meses desde su inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. La cooperativa deberá acreditar en dicho plazo, ante el citado Registro, la incorporación efectiva del tercer socio. En tanto no se produzca la incorporación del tercer socio, no podrá efectuarse retorno cooperativo entre los socios.
- 3. En el caso previsto en el apartado anterior, los dos socios deberán ser activos, siendo de aplicación a la cooperativa, mientras permanezca en dicha situación y aun cuando sus estatutos establezcan otra cosa, las disposiciones siguientes:
  - a) Todos los acuerdos sociales que requieran mayoría de personas socias o de votos deberán adoptarse por unanimidad.
  - b) Los órganos sociales podrán integrarse por un administrador único y un interventor, si bien se podrá prescindir de este último órgano, ejerciendo en tal caso ambos socios como administradores solidarios o mancomunados de la cooperativa.
  - c) Cada socio deberá aportar el cincuenta por ciento del capital social.
- 4. En el supuesto de no incorporar el tercer socio en el plazo previsto en el punto 2 anterior, se iniciará el correspondiente expediente sancionador, previo informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

# Artículo 9. Proceso de constitución.

- 1. La asamblea constituyente, integrada por los promotores, aprobará los estatutos sociales y adoptará los demás acuerdos que sean necesarios para la constitución de la cooperativa. Los promotores deberán reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de socio de la cooperativa.
- 2. El acta de la asamblea constituyente, que deberá ser suscrita por todos los promotores, expresará, al menos, el lugar y la fecha de la reunión, la lista de asistentes con su identificación, un

resumen de las deliberaciones, los resultados de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, entre los que necesariamente estará la determinación y designación de miembros del órgano de administración. Al acta se incorporará el texto de los estatutos sociales aprobados por la asamblea constituyente.

3. Podrá prescindirse de la celebración de la asamblea constituyente cuando la escritura pública de constitución se otorgue directamente por la totalidad de los promotores de la cooperativa.

# **Artículo 10.** Cooperativa en periodo de constitución.

- 1. El órgano de administración designado actuará en nombre de la futura cooperativa y deberá realizar todas las actividades necesarias para su inscripción. En tanto no se produzca la inscripción registral, la proyectada cooperativa deberá añadir a su denominación la expresión "en constitución".
- 2. El órgano de administración dará cuenta de todas sus actuaciones a la cooperativa como máximo dentro de los dos meses siguientes a su inscripción.
- 3. La asamblea general deberá pronunciarse sobre la aceptación o no de los actos y contratos celebrados en su nombre dentro del plazo de tres meses desde la inscripción de la cooperativa, debiendo aceptar, en todo caso, los realizados o celebrados, indispensables para su inscripción, así como los realizados o celebrados en virtud de un mandato específico dado por la asamblea constituyente. En el caso de que la cooperativa no llegue a constituirse, por estas actuaciones responderá la sociedad en constitución con el patrimonio formado por las aportaciones comprometidas por los promotores.
- 4. En los demás casos, los gestores responderán solidariamente de sus actuaciones realizadas durante el período de constitución cuando la cooperativa no las apruebe o no llegue a constituirse.

### **Artículo 11.** Contenido mínimo de los estatutos sociales.

- 1. Los estatutos sociales deberán regular como mínimo, las siguientes materias:
- a) La denominación, el domicilio, la duración y el ámbito territorial de actuación de la cooperativa.
- b) El objeto social, determinando las actividades económicas que podrá desarrollar la cooperativa.
- c) Las clases de socios, los requisitos objetivos para la admisión de los mismos y las causas de baja justificada.
- d) Las condiciones para ingresar como socio de trabajo de los asalariados de la cooperativa y el módulo de participación que tendrá en los derechos y obligaciones del socio.
- e) Los derechos y deberes del socio, indicando necesariamente la obligación de participación mínima en las actividades de la cooperativa.
- f) Las normas de disciplina social, fijando las faltas leves, graves y muy graves; las sanciones, el procedimiento disciplinario, los recursos y la pérdida de la condición de socio.

- g) Las normas sobre composición, funcionamiento, elección y remoción de los órganos sociales.
- h) El capital social mínimo.
- i) La aportación obligatoria inicial para ser socio y la parte de la misma que debe desembolsarse en el momento de la suscripción, la forma y plazos del resto, así como las clases y requisitos de las demás aportaciones que puedan integrar el capital social.
- j) La fecha de cierre del ejercicio económico cuando no coincida con el año natural y las normas de distribución de los resultados del ejercicio.
- k) Las causas de disolución de la cooperativa y las normas para su liquidación.
- 1) El régimen de las secciones que cree la cooperativa.
- m) El procedimiento de elección del órgano de administración, en los términos previstos en el artículo 39.3.c).
- n) Las demás materias que según la presente Ley y demás legislación aplicable deban regular los estatutos de la cooperativa.
- 2. Los Estatutos podrán ser desarrollados mediante un Reglamento de régimen interno.

### Artículo 12. Escritura de constitución.

- 1. La escritura de constitución de la cooperativa será otorgada por todos los promotores o por las personas designadas a tal efecto por la asamblea constituyente. En este caso, el plazo de su otorgamiento será como máximo de treinta días hábiles desde la celebración de la asamblea constituyente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 de esta Ley.
- 2. La escritura pública de constitución de la cooperativa, que recogerá, en su caso, el acta de la asamblea constituyente, deberá contener como mínimo los siguientes extremos:
  - a) La identidad de los otorgantes y promotores, Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si éstos fueran personas físicas, o la denominación o razón social y Código de Identificación Fiscal, si fuesen personas jurídicas, y en ambos casos la nacionalidad y el domicilio.
  - b) Manifestación de la voluntad de fundar una cooperativa de la clase de que se trate.
  - c) Manifestación de los otorgantes de que todos los promotores reúnen los requisitos necesarios para adquirir la condición de socios de la cooperativa que se constituye.
  - d) Manifestación de los otorgantes de que todos los promotores han suscrito la aportación obligatoria mínima para ser socio y la han desembolsado al menos en la proporción exigida estatutariamente. A este fin deberán incorporarse a la escritura los resguardos acreditativos del depósito en entidad de crédito por dicho importe.

- e) Manifestación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones a capital suscritas por los promotores no es inferior al capital mínimo fijado en los estatutos sociales.
- f) Los estatutos sociales.
- g) Los nombres y apellidos de las personas físicas, o la denominación o razón social si fueran personas jurídicas, designadas para ocupar los cargos de los órganos sociales necesarios y, en ambos supuestos, su nacionalidad y domicilio y, en su caso, los datos correspondientes a los auditores de cuentas e interventores de la cooperativa. En la escritura deberá hacerse constar la aceptación de sus cargos y la declaración de los mismos de no hallarse incursos en ninguna prohibición o incompatibilidad para su ejercicio.
- h) Declaración de que no existe otra cooperativa con idéntica denominación, adjuntándose para su incorporación a la escritura pública las certificaciones originales sobre denominación no coincidente expedida por el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.
- i) Valoración de las aportaciones no dinerarias realizadas o comprometidas, acompañada de una declaración sobre la veracidad de la valoración. Cuando se trate de bienes inmuebles, referencia catastral del inmueble, descriptiva y gráfica, cuya aportación se entenderá realizada a título de propiedad, salvo que expresamente se estipule de otro modo, debiendo aportar certificación registral de la efectiva transmisión del título que recaiga sobre el inmueble, en el momento en que se produzca. Será nula la aportación realizada mediante bienes inmuebles que no responda a una efectiva aportación patrimonial a la sociedad. En el caso de derechos de propiedad intelectual o industrial, se deberá aportar asimismo acreditación de la debida inscripción en el registro público correspondiente.

### **Artículo 13.** *Inscripción*.

1. El órgano de administración deberá presentar la escritura de constitución para su inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses desde su otorgamiento. En caso contrario, responderán solidariamente de los daños y perjuicios ocasionados por la demora.

Transcurrido un año sin que se haya hecho dicha presentación en el Registro de Cooperativas, todo promotor podrá resolver el contrato y exigir la restitución de las aportaciones realizadas. Adicionalmente, y transcurrido dicho plazo, el acuerdo de constitución solo será inscribible si se acredita notarialmente la ratificación por la mayoría de los promotores iniciales de la constitución acordada en su día.

- 2. La inscripción deberá practicarse o denegarse de forma motivada, en el plazo de tres meses desde la solicitud, salvo que se observase algún defecto, que se pondrá en conocimiento de los promotores para su corrección en el plazo de tres meses, quedando suspendido el cómputo del plazo de inscripción. Subsanado el defecto, se reanudará dicho cómputo; en caso contrario, se resolverá declarando el desistimiento de la solicitud de inscripción.
- 3. Transcurrido dicho plazo de tres meses sin que se haya practicado la inscripción o sin que se haya dictado resolución expresa por el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, el sentido del silencio administrativo será positivo, produciéndose los efectos propios de la inscripción desde el vencimiento del citado plazo. La resolución expresa posterior a la producción del acto sólo

podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la denegación motivada de la inscripción podrá interponerse recurso de alzada ante el superior jerárquico del responsable del Registro, en los términos y plazos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

# CAPÍTULO II De los socios, asociados y colaboradores

# **Artículo 14.** *Personas que pueden ser socios.*

1. Pueden ser socios de las cooperativas de primer grado tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, así como las comunidades de bienes, con las salvedades establecidas en esta Ley.

En las cooperativas de segundo o ulterior grado se estará a lo dispuesto especialmente para esta modalidad de interoperación en la presente Ley.

2. Los entes públicos con personalidad jurídica podrán ser socios cuando el objeto de la cooperativa sea prestar servicios o realizar actividades relacionadas con las encomendadas a dichos entes, siempre que tales servicios o actividades no presupongan el ejercicio de autoridad pública.

### Artículo 15. Socios de trabajo.

1. Los trabajadores de cualquier cooperativa, a excepción de las de trabajo y las de explotación comunitaria, podrán convertirse en, o integrarse desde el principio como socios de trabajo en los términos previstos en los estatutos. En tal caso, éstos tendrán que establecer el procedimiento que deberá seguirse a tal efecto, debiendo fijar para su ingreso condiciones que sean siempre equitativas, así como los módulos de equivalencia, que tendrán que asegurar, también de forma equitativa, la participación de los socios de trabajo en las obligaciones y derechos sociales.

Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada que correspondería soportar a los socios de trabajo, se imputarán al fondo de reserva obligatorio y a los socios usuarios, conforme a lo previsto en el artículo 59 de esta Ley, en la cuantía necesaria para garantizar a aquéllos una retribución no inferior al salario mínimo interprofesional o al límite superior que fijen los estatutos sociales. No será aplicable la regla anterior cuando las pérdidas se hayan generado de forma exclusiva o principal por deficiencias en la prestación cooperativa correspondiente a los socios de trabajo, y así se establezca expresamente en los estatutos.

2. A los socios de trabajo les será de aplicación, con carácter general, la regulación prevista en los artículos 102 y 103 para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo.

# Artículo 16. Adquisición de la condición de socio.

1. Los estatutos establecerán los requisitos necesarios para adquirir la condición de socio de acuerdo con el objeto social y demás características de la cooperativa, pudiendo regular un período de prueba cooperativo no superior a dieciocho meses.

- 2. La aceptación o la denegación de la admisión no podrá producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita.
- 3. La solicitud de admisión se formulará por escrito al órgano de administración, que resolverán en un plazo no superior a cuarenta y cinco días a contar desde la recepción de aquélla, debiendo ser motivada la decisión desfavorable a la admisión. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo.
- 4. El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante el comité de recursos o, en su defecto, ante la primera asamblea general que se celebre, a instancia de los interventores o del número de socios que fijen los estatutos, que deberán establecer el plazo para recurrir, el cual no podrá ser superior a treinta días desde la publicación interna o notificación del acuerdo de admisión, o desde que haya transcurrido, sin resolución expresa del órgano de administración, el plazo señalado en el apartado 3 de este artículo.

La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva el comité de recursos o, en su caso, la asamblea general.

Del mismo modo, el solicitante podrá recurrir la denegación de la admisión ante el mismo comité de recursos o, en su defecto, ante la asamblea general, en el plazo de treinta días desde la notificación de la decisión denegatoria.

En ambos casos, el recurso deberá ser resuelto por el comité de recursos en el plazo de treinta días o, en su caso, por la primera asamblea general que se celebre, mediante votación secreta, siendo preceptiva la audiencia previa del interesado.

5. La desestimación de los recursos a los que se refiere el apartado anterior podrá ser impugnada ante el juzgado de lo mercantil que corresponda.

### **Artículo 17.** Régimen de pertenencia del socio a la cooperativa.

- 1. La pertenencia del socio a la cooperativa tendrá carácter indefinido. No obstante, si lo prevén los estatutos y se acuerda en el momento de la admisión, podrán establecerse vínculos sociales de duración determinada. Los derechos y obligaciones propios de tales vínculos serán equivalentes a los de los demás socios y serán regulados en los estatutos o en el Reglamento de régimen interno. En ningún caso el conjunto de estos socios y de sus votos podrá ser superior a la quinta parte de los socios de carácter indefinido de la clase de que se trate, ni de los votos de estos últimos en la asamblea general, respectivamente.
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, los estatutos pueden exigir la permanencia de los socios hasta el final del ejercicio económico o por un tiempo mínimo que no podrá ser superior a cinco años.

# **Artículo 18.** Baja voluntaria de los socios.

1. El socio podrá darse de baja voluntariamente en la cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito al órgano de administración en el plazo que fijen los estatutos, que no podrá ser superior a seis meses para las personas físicas y a un año para las personas jurídicas.

- 2. Si el socio, en la comunicación a la cooperativa de su baja, fija la fecha de la misma sin respetar el plazo de preaviso o el periodo mínimo de permanencia que hayan establecido los estatutos, tendrá la baja la consideración de no justificada, salvo que el órgano de administración de la cooperativa, atendiendo las circunstancias del caso, acordaran motivadamente lo contrario. Todo ello sin perjuicio de que pueda exigirse al socio, además, el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligado y, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios. Se considerará asimismo baja voluntaria no justificada a los efectos de liquidación del reembolso que proceda, la del socio que hubiera causado baja voluntaria calificada inicialmente como justificada, cuando este realice actividades en competencia con las de la cooperativa en un plazo inferior a un año a contar desde la fecha de su baja, o bien no cumpla las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligado.
- 3. Los estatutos podrán establecer otras causas específicas que califiquen la baja como justificada.

En los demás supuestos, las bajas tendrán la consideración de no justificadas, salvo que el órgano de administración, la asamblea general o, en su caso, el comité de recursos, atendiendo a las circunstancias del caso, acordasen motivadamente lo contrario.

4. Los socios de las cooperativas tendrán derecho a causar baja justificada como consecuencia de la adopción de determinados acuerdos por la asamblea general, sobre los cuales hayan votado en contra y conste en acta, o no habiendo estado presentes, ni representados, por causas justificadas, expresen su disconformidad siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 66.5 de esta Ley para las modificaciones estatutarias. No obstante, cuando no haya modificación de estatutos, el cómputo del plazo se iniciará a partir de la adopción de los acuerdos.

Los tipos de acuerdo ante los cuales cabe solicitar la baja justificada, conlleven o no modificación de estatutos, son:

- a) La prórroga de la duración de la sociedad cuando la misma no sea indefinida.
- b) La fusión o la escisión.
- c) La transformación en otro tipo societario o en cooperativa de distinta clase.
- d) La alteración sustancial del objeto social.
- e) La exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital.
- f) Las cargas u obligaciones extraestatutarias gravemente onerosas.
- g) La agravación del régimen de responsabilidades de los socios.
- h) La ampliación de la participación del socio en la actividad cooperativizada o en el tiempo mínimo de permanencia, en los términos del artículo 66.4.
- i) Aquellos otros previstos legal o estatutariamente.
- 5. La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del órgano de administración, que deberá formalizarla mediante escrito motivado en el plazo máximo de tres meses

a contar desde la fecha en que la comunicación de la baja haya sido recibida por la cooperativa, y habrá de ser notificado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado el acuerdo, se considerará la baja como justificada.

En el supuesto de que el socio afectado sea administrador único, solidario o mancomunado, la competencia corresponderá a la asamblea general, en cuyo caso no cabrá recurso cooperativo interno.

# **Artículo 19.** *Baja obligatoria.*

- 1. Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo según esta Ley o los estatutos de la cooperativa.
- 2. La baja obligatoria será acordada de oficio, previa audiencia del interesado, por el órgano de administración a petición de cualquier otro socio o del propio afectado. En este último caso podrá prescindirse de la audiencia si el acuerdo se basa sólo en la solicitud presentada por el propio interesado.
- 3. El acuerdo del órgano de administración no será ejecutivo hasta que sea notificada la ratificación de la baja por el comité de recursos o, en su defecto, por la asamblea general o hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir ante dichos órganos. No obstante, podrá establecerse con carácter inmediato la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo si así lo prevén los estatutos, que deberán determinar el alcance de dicha suspensión. El socio conservará su derecho de voto en la asamblea general mientras el acuerdo no sea ejecutivo.
- 4. La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio no sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

Será de aplicación a la baja obligatoria no justificada lo establecido en el artículo 18.2.

5. El socio disconforme con la decisión del órgano de administración sobre la calificación o efectos, tanto de su baja voluntaria como de la obligatoria, podrá recurrir, siendo de aplicación al efecto lo establecido en el artículo 20.2. y 4.

# Artículo 20. Expulsión.

- 1. La expulsión de los socios sólo podrá ser acordada por falta muy grave tipificada en los estatutos, mediante expediente instruido al efecto.
- 2. Contra el acuerdo de expulsión el socio podrá recurrir en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de la notificación ante el comité de recursos, o, en su defecto, ante la asamblea general. En las cooperativas de trabajo, el plazo para recurrir las expulsiones será el que se determine en los estatutos entre el mínimo de quince días y el máximo de un mes.

El recurso ante el comité de recursos deberá ser resuelto, con audiencia del interesado, en un plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de su presentación, prorrogables por dos más mediando causa justificada.

El recurso ante la asamblea general deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del propio interesado.

Transcurridos dichos plazos sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

- 3. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la resolución por la que el comité de recursos o la asamblea general ratifiquen el acuerdo de expulsión o desde que haya transcurrido el plazo para recurrir ante dichos órganos. No obstante, podrá aplicarse el régimen de suspensión cautelar previsto en el artículo anterior.
- 4. El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por el comité de recursos o la asamblea general, podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, en los términos del artículo 36. En los mismos términos podrá impugnarse la resolución presunta estimatoria del recurso interpuesto ante el comité de recursos o la asamblea general. En el caso de cooperativas de trabajo, el plazo será de un mes.

# **Artículo 21.** *Obligaciones y derechos de los socios.*

- 1. Los socios estarán obligados a:
- a) Asistir a las reuniones de las asambleas generales y demás órganos a los que fuesen convocados salvo causa justificada. Los estatutos podrán regular la posibilidad del socio de hacerse representar en la asamblea general sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33.2.
  - Los socios deberán aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo causa debidamente justificada prevista en los estatutos, y desempeñarlos hasta el final de su mandato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 a) de este artículo.
- b) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la cooperativa. A estos efectos, los estatutos o, por remisión expresa de éstos, el Reglamento de régimen interno, señalarán los módulos o normas mínimas de participación, pudiendo el órgano de administración, cuando exista causa justificada, liberar de esta obligación al socio en la medida que proceda.
- c) No realizar, por cuenta propia o de otro, actividades que entren en conflicto competencial con el objeto social, ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa y justificada de la asamblea.
- d) Guardar secreto sobre actividades y datos de la cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- e) Desembolsar las aportaciones al capital social y las cuotas en las condiciones previstas.
- f) Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
- g) Comunicar los cambios de su domicilio y aportar una dirección de correo electrónico, a efectos de notificaciones.
- h) Cumplir las demás obligaciones que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa y los deberes que deriven de dichos acuerdos.

- 2. Los socios tendrán derecho a:
- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la cooperativa, así como dimitir por justa causa; a estos efectos se considera justa causa haber transcurrido más de un año desde la finalización del plazo estatutario de desempeño del cargo sin que la asamblea general hubiera acordado realizar elecciones para renovar los órganos sociales.
- b) Formular propuestas, según la regulación estatutaria, y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la asamblea general y de los demás órganos de los que formen parte.
- c) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones o restricciones arbitrarias.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) La liquidación, cuando proceda, de las aportaciones al capital social, actualizadas siempre que se haya constituido la reserva especial, así como, en su caso, percibir intereses por las mismas.
- f) El retorno cooperativo, en su caso.
- g) Los demás que resulten de las leyes y de los estatutos.

# Artículo 22. Derecho de información.

- 1. Los estatutos sociales establecerán los medios necesarios para hacer que los socios de la cooperativa puedan estar bien informados de la marcha económica y social de la entidad, así como un sistema de garantías que tengan en cuenta las singularidades de la cooperativa para evitar arbitrariedades y perjuicios tanto en la solicitud como en la aportación o denegación de la información.
  - 2. El socio de la cooperativa tendrá derecho, como mínimo, a lo siguiente:
  - a) Recibir copia de los estatutos y reglamentos internos y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
  - b) Examinar en el domicilio social y en aquellos centros de trabajo que determinen los estatutos, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales y el informe de la auditoría. Los socios que lo soliciten por escrito tendrán derecho a recibir copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea, conforme a lo previsto en esta Ley y en los estatutos sociales.

En la convocatoria de la asamblea general deberá manifestarse, expresamente, el derecho de cualquier socio a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como de la memoria escrita de las actividades de la cooperativa. En las cooperativas con más de cien socios domiciliados en varios municipios los estatutos podrán establecer la obligación del

- socio de contribuir a sufragar hasta el cuarenta por ciento de los gastos, o bien cargar todos los gastos al fondo de educación y promoción del cooperativismo.
- c) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación con los puntos contenidos en el orden del día. El órgano de administración no podrá denegar las informaciones solicitadas, salvo que según su criterio su difusión ponga en grave peligro los intereses de la cooperativa.
  - La asamblea general, mediante votación secreta, podrá ordenar al órgano de administración suministrar la información requerida, concediéndole un plazo de treinta días para ello cuando así lo exija la complejidad de lo solicitado.
- d) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los estatutos, referida a cuestiones relativas al balance económico de la misma. En este supuesto, el órgano de administración deberá facilitar la información solicitada en el plazo de treinta días o, si considera que es de interés general, en la asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
  - En ningún caso podrá solicitarse información respecto de la cual deba guardarse especial protección, como consecuencia de su naturaleza o de normativa legal que restrinja el acceso.
- e) Recibir copia de las actas de las asambleas generales en el plazo de 30 días desde la aprobación de las mismas. Esta notificación podrá realizarse por medios electrónicos o telemáticos, salvo causa debidamente justificada.
- f) Examinar el Libro de registro de socios y el de actas de las asambleas generales.
- 3. Los socios que representen más del diez por ciento de todos ellos o cien socios podrán solicitar por escrito cualquier otra información, que deberá ser facilitada por el órgano de administración, salvo que aprecie el grave peligro previsto en el apartado 2.c) este artículo, dentro de los treinta días siguientes o durante la primera asamblea general que se celebre.

# **Artículo 23.** *Normas de disciplina social.*

- 1. Los estatutos fijarán las normas de disciplina social. Los socios sólo podrán ser sancionados en virtud de faltas previamente tipificadas en los estatutos. Las sanciones serán fijadas en los estatutos y pueden ser de amonestación, económicas, de suspensión de derechos sociales o de expulsión. Si así se estableciera en los estatutos, podrá designarse un instructor socio de la cooperativa o letrado adscrito a las asociaciones de cooperativas del sector correspondiente o letrado experto de reconocido prestigio en el ámbito cooperativo, encargado del impulso del procedimiento sancionador.
- 2. Las infracciones leves prescriben a los dos meses, las graves a los cuatro meses, y las muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción empezará a contar a partir de la fecha en la que se cometió la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose, de nuevo, si en el plazo de cuatro meses, salvo en el caso de expulsión, no se dicta y notifica la resolución.

- 3. Los estatutos fijarán el procedimiento sancionador y los recursos aplicables respetando las siguientes normas:
  - a) La facultad sancionadora es competencia indelegable del órgano de administración.
  - b) Será preceptiva la audiencia previa del interesado.
  - c) Las sanciones por faltas son recurribles ante el comité de recursos o, si no lo hubiere, ante la asamblea general, en el plazo de treinta días desde la notificación de la sanción.
  - d) Salvo lo previsto legalmente para el caso de expulsión o lo que pueda acordar en cada expediente el órgano de administración, las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas.
  - e) El acuerdo confirmatorio de la sanción podrá ser impugnado en la forma y plazos previstos para el caso de expulsión.
  - f) Se establecerá un plazo máximo para la resolución de recursos que no podrá ser superior al establecido en el artículo 20, transcurrido el cual sin que se haya resuelto y notificado se entenderá que el recurso ha sido estimado.
- 4. El ámbito y alcance de la suspensión de los derechos del socio vendrán determinados necesariamente por los estatutos sociales. No tendrá carácter sancionador la suspensión cautelar que el órgano de administración pueda acordar respecto a miembros del mismo o de otros órganos sociales de la cooperativa, en los casos y en la forma prevista en las normas estatutarias.

### **Artículo 24.** Socios inactivos o no usuarios.

- 1. Los estatutos de la cooperativa podrán prever que los socios que, por cualquier causa justificada, y con la antigüedad mínima que establezcan, dejen de utilizar los servicios prestados o de realizar la actividad cooperativizada, sean autorizados para mantener una vinculación como socios inactivos o no usuarios. En las cooperativas de nueva creación podrán existir socios inactivos en el caso de que no sea posible desarrollar transitoriamente la actividad cooperativizada.
- 2. Tales socios tendrán los derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en los estatutos, si bien el conjunto de los derechos de voto de estos socios no podrá ser superior al treinta y cinco por ciento del total de los derechos de voto sociales, considerados conjuntamente.
- 3. Si la inactividad estuviera provocada por la jubilación del socio, el interés abonable a su aportación al capital social podrá ser superior al de los socios en activo, respetando el límite máximo señalado en la presente Ley.

### Artículo 25. Los asociados.

1. Si los estatutos lo prevén, la cooperativa podrá incorporar asociados, personas físicas o jurídicas, que realicen aportaciones al capital social de carácter voluntario. Los asociados, que no podrán tener a la vez la condición de socios, ostentarán los mismos derechos y obligaciones que éstos, con las siguientes especialidades:

- a) No estarán obligados a hacer aportaciones obligatorias a capital social.
- b) No podrán participar en la actividad económica cooperativizada.
- c) Los estatutos sociales podrán reconocer al asociado el derecho de voto, el cual podrá ser por cabeza o proporcional al capital social suscrito por cada uno de ellos, con el límite global mencionado a continuación. Si la suma de votos individuales sobrepasara este límite global, se ponderará el voto de los asociados del modo previsto en los estatutos.
- d) La suma total de los derechos de voto de los asociados no podrá superar el treinta y cinco por ciento de los votos presentes y representados en cada votación ni en la asamblea general ni en el consejo rector. Cuando la cooperativa tenga además colaboradores, socios especiales o socios inactivos, ese límite se aplicará al conjunto de votos de dichos colectivos.
- e) Las aportaciones de los asociados y su retribución se someterán al régimen previsto en esta Ley para las aportaciones voluntarias.
  - Alternativamente, si los estatutos lo prevén, podrá configurarse la retribución del asociado como participación en los resultados del ejercicio en proporción a su capital desembolsado, y hasta un treinta y cinco por ciento como máximo. En este caso, las pérdidas del ejercicio se soportarán por éstos en la misma proporción, hasta el límite de su aportación.
- f) Dichas aportaciones, sumadas en su caso a las de los colaboradores, socios especiales y socios inactivos, no podrán superar en su conjunto el cuarenta y nueve por ciento del capital social en el momento de la suscripción de las mismas.
- 2. En el supuesto de que a los asociados se les reconozca derecho de voto, gozarán de los mismos derechos que el socio en cuanto a su ejercicio y participación en los órganos sociales, incluido el derecho de impugnación.

# Artículo 26. Los colaboradores.

- 1. Si los estatutos lo prevén, la cooperativa podrá incorporar colaboradores, personas físicas o jurídicas, que no podrán realizar la actividad cooperativizada, pudiendo únicamente colaborar en la consecución del objeto social.
- 2. Los colaboradores, que no podrán tener a la vez la condición de socios, tendrán los derechos y obligaciones que regulen los estatutos sociales.
- 3. La suma total de los derechos de voto de los colaboradores no podrá superar, ni en la asamblea general ni en el consejo rector, el treinta y cinco por ciento de los votos presentes y representados en cada votación. Cuando la cooperativa tenga además asociados, socios especiales o socios inactivos, ese límite se aplicará al conjunto de votos de dichos colectivos.

# CAPÍTULO III De los órganos de la cooperativa

### SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 27.** *Composición y competencias.*

- 1. La asamblea general de la cooperativa es el órgano supremo de la expresión de la voluntad social, constituida para deliberar y adoptar acuerdos por mayoría en las materias propias de su competencia.
- 2. Los acuerdos de la asamblea general obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.
  - 3. Corresponde en exclusiva a la asamblea general la adopción de los siguientes acuerdos:
  - a) Nombramiento y revocación, por votación secreta, del órgano de administración, los interventores y los liquidadores, así como, en su caso, de los miembros del comité de recursos y el ejercicio de la acción de responsabilidad contra ellos.
  - b) Nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista justa causa, de los auditores de cuentas, conforme a su normativa específica.
  - c) Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
  - d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones a capital y de las cuotas de ingreso o periódicas.
  - e) Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales.
  - f) Modificación de los estatutos sociales, salvo lo previsto en el artículo 67 de esta Ley para el cambio del domicilio social dentro del mismo Municipio.
  - g) Constitución, adhesión y separación de cooperativas de segundo o ulterior grado, o de crédito, la adhesión a entidades asociativas de cooperativas, y la regulación, creación, modificación y extinción de secciones de la cooperativa.
  - h) Fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la sociedad.
  - i) Toda decisión que suponga, según los estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.
  - j) Aprobación o modificación del Reglamento de régimen interno de la cooperativa.
  - k) Determinación de la política general de la cooperativa.
  - l) Todos los demás acuerdos en que así lo establezcan la ley o los estatutos.

4. Salvo disposición contraria de los estatutos, la asamblea general podrá impartir instrucciones al órgano de administración, o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de especial trascendencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.2.

Asimismo, la asamblea podrá debatir y adoptar acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos que sean de interés para la cooperativa, salvo aquellos que esta Ley considere competencia exclusiva de otro órgano social.

- 5. Será preciso el previo acuerdo de la asamblea general, cuando la cooperativa hubiera de obligarse con cualquier consejero, interventor o con uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no pudiendo el socio incurso en esta situación de conflicto tomar parte en la correspondiente votación. La autorización de la asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio. Los actos, contratos u operaciones realizados sin la mencionada autorización serán anulables, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros.
- 6. La competencia de la asamblea general sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal tiene carácter indelegable.

#### Artículo 28. Clases de asambleas.

- 1. Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria tiene que reunirse una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y, en su caso resolver sobre la distribución de los excedentes o imputación de las pérdidas y siempre sobre la política general de la cooperativa, conforme al artículo 27.1.k). Podrá, asimismo, incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de competencia de la asamblea. Todas las demás asambleas tendrán el carácter de extraordinarias.
- 2. La asamblea general tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en asamblea, aprobando y firmando, todos, el orden del día y la lista de asistentes. Realizado esto, no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la sesión pueda continuar y pueda tratar y decidir sobre cualquier asunto de competencia asamblearia.

# Artículo 29. Iniciativa para promover la convocatoria.

- 1. La asamblea general podrá ser convocada por el órgano de administración a iniciativa propia o bien a petición de los interventores, de al menos un diez por ciento de los socios o de cincuenta socios, con el orden del día propuesto por los peticionarios.
- 2. Cuando el órgano de administración no convoque en el plazo legalmente previsto la asamblea general ordinaria o no atienda a cualquiera de las peticiones de convocatoria efectuadas por los sujetos indicados en el apartado anterior en el plazo máximo de un mes, cualquier socio, en el primer caso, o los promotores citados en el segundo caso, podrán solicitar del juzgado competente del domicilio social la convocatoria de la asamblea, previa audiencia del órgano de administración, designando las personas que, con el carácter de presidente y secretario, tendrán que constituir la mesa y con el orden del día solicitado.

Excepcionalmente, y de modo alternativo al procedimiento previsto en el párrafo anterior, el interventor, si lo hubiera, podrá acordar la convocatoria de la asamblea, a petición de al menos las dos terceras partes de los socios, pudiendo ser convocada directamente por éstos si no hubiera interventor, con indicación de las personas que asuman el carácter de presidente y secretario. Esta convocatoria solo podrá efectuarse para cubrir las tareas encomendadas al órgano de administración que estuvieran desatendidas, evitando la paralización de la actividad económica de la cooperativa, así como para acordar el cese de los miembros que componen el órgano de administración y designar unos nuevos para que los sustituyan.

### Artículo 30. Forma de la convocatoria.

- 1. La convocatoria de la asamblea general tendrá que hacerse mediante un anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, así como mediante carta enviada al domicilio del socio, según el libro de socios actualizado, o por otro medio que garantice su recepción, con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta a la fecha de celebración. Los estatutos sociales podrán prever que la convocatoria se difunda además por otros medios de comunicación.
- 2. La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día con los asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, la convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que se acompaña, de acuerdo con esta Ley.

En el supuesto en que la documentación se encuentre depositada en el domicilio social se indicará el régimen de consultas de la misma, que comprenderá el período desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la asamblea.

- 3. El orden del día será fijado por el órgano de administración, pero éste quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o por cincuenta socios, en escrito dirigido al órgano de administración previamente a la convocatoria o dentro de los cuatro días siguientes a su publicación. En el segundo caso, el órgano de administración tendrá que hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de siete días a la celebración de la asamblea, en la misma forma exigida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias de ésta.
- 4. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias y preguntas al órgano de administración.
- 5. Cuando se anuncie la modificación de los estatutos sociales, la convocatoria cumplirá lo previsto para ese supuesto especial por esta Ley.

# **Artículo 31.** Constitución de la asamblea.

1. La asamblea general, convocada como ordena el artículo anterior, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria, siempre que asistan un mínimo del diez por ciento de los socios o veinticinco de ellos. No obstante, los estatutos podrán elevar estos niveles mínimos de asistencia, sin que nunca puedan ser equivalentes los de ambas convocatorias.

Podrá habilitarse la asistencia de los socios por videoconferencia siempre que el secretario del órgano reconozca su identidad de manera fehacientemente y así lo exprese en el acta.

- 2. Podrán asistir todos los que sean socios en el momento en que sea convocada la asamblea. Los estatutos podrán exigir una vinculación anterior sin exceder de seis meses de antelación respecto del día previsto para celebrar la sesión.
- 3. La mesa de la asamblea estará formada como mínimo por el presidente y el secretario, que serán los del consejo rector si existe éste, salvo conflicto de intereses o previsión estatutaria diferente. En el caso de existir administrador único o dos administradores, como modalidad de administración simplificada, en cada sesión de la asamblea, ésta elegirá a quienes actuarán como presidente y secretario de la mesa.
- 4. El presidente de la mesa dispondrá la confección de la lista de asistentes, a cargo del secretario, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El cinco por ciento de los socios asistentes podrán designar a uno de ellos como interventor en la confección de la lista. Seguidamente, el presidente de la mesa proclamará, si procede, la existencia de quórum y la constitución e inicio de la asamblea. Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas, de acuerdo con los criterios fijados en su caso por los estatutos o el Reglamento de régimen interno. Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socios cuando lo considere conveniente para la cooperativa, excepto cuando la asamblea lo rechace por acuerdo mayoritario; y podrá expulsar de la sesión, oída la mesa, a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la asamblea o a alguno de los asistentes.

# Artículo 32. Adopción de acuerdos.

- 1. Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el orden del día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la asamblea general universal, salvo cuando se trate de:
  - a) Convocatoria de una nueva asamblea general, o prórroga de la que se está celebrando.
  - b) Verificación extraordinaria de las cuentas anuales.
  - c) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, los interventores, el comité de recursos, los auditores o los liquidadores.
  - d) Revocación de los cargos sociales antes mencionados.
- 2. El presidente dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación. Ésta podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación pública del voto, verbal o mediante tarjetas u otros documentos, según fijen los estatutos. Pero será secreta siempre que se trate de decidir sobre elecciones o revocaciones, y cuando esté previsto estatutariamente o lo soliciten los órganos o la minoría de socios que fijen los propios estatutos, que incluirán cautelas para evitar prácticas obstruccionistas o abusivas.

Los acuerdos electorales podrán adoptarse en asamblea abierta, siempre que al iniciarla se cumpla lo dispuesto en el artículo 31.1 y, durante su funcionamiento se observen las garantías legales y estatutarias sobre desarrollo y control del proceso electoral.

- 3. El diez por ciento de los socios presentes y representados, o cincuenta de ellos, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del orden del día o sobre los que señala el apartado 1 de este artículo.
- 4. Los acuerdos quedarán adoptados cuando la propuesta obtenga más de la mitad de los votos presentes y representados en la asamblea general, salvo que esta Ley o los estatutos establezcan mayorías reforzadas, que no podrán sobrepasar los dos tercios de los votos presentes y representados.

Los acuerdos de elección de cargos y de disolución de la cooperativa se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, exceptuando la disolución por voluntad de los socios y por la fusión o escisión total de la cooperativa.

- 5. Los acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, transformación, cesión del activo y pasivo, emisión de obligaciones, aprobación de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los estatutos, y la disolución por voluntad de los socios y por la fusión o escisión total de la cooperativa, exigirán la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. Dicha mayoría cualificada se exigirá igualmente en el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, los interventores, los auditores, el comité de recursos o los liquidadores, así como en la separación o destitución de los mismos, si no constara expresamente en el orden del día de la convocatoria.
- 6. Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el acta. El órgano de administración tomará nota de las primeras y responderá las preguntas en el acto o en otro caso por escrito en el plazo máximo de dos meses a quien las formule. El órgano de administración, previa petición, vendrá obligado a dar traslado de las preguntas formuladas por escrito a los demás socios.
- 7. Para el cómputo de las mayorías, se considerarán válidamente adoptados los acuerdos cuando se haya alcanzado, al menos, el número mínimo de votos previstos para la adopción de dicho acuerdo, entendiendo por tal el número equivalente de votos necesarios sin consideración ni atribución de restos. Se considerarán votos válidos a efectos de alcanzar las mayorías previstas, los emitidos por los presentes y representados, que no tuvieran la consideración de votos nulos, votos blancos o abstenciones.

### **Artículo 33.** *Derecho de voto: atribución y ejercicio.*

1. En las cooperativas de primer grado cada socio tiene un voto, salvo disposición expresa de esta Ley.

En las de segundo o ulterior grado, cada una de las entidades socias podrá, si así lo prevén los estatutos, ejercer un número de votos proporcional al de socios activos que agrupa o a la actividad realizada en la sociedad de grado superior. No obstante, ningún socio podrá ostentar más de un tercio de los votos totales, ni el conjunto de los votos ponderados ser superior al total de votos igualitarios, salvo que los estatutos modifiquen este último límite. El límite del tercio de votos se ampliará hasta el cuarenta y nueve por ciento de los votos totales en las cooperativas de segundo o ulterior grado con menos de cuatro socios. Este límite no será de aplicación en las de dos socios.

Para las cooperativas de crédito se estará a lo dispuesto en su normativa especial.

2. Cada socio puede hacerse representar por otro socio para una asamblea concreta mediante autorización escrita, o cualquier otro medio que permita acreditar fehacientemente su representación,

en la que se podrán indicar las instrucciones sobre cada asunto del orden del día. La representación es revocable. Cada socio no podrá representar a más de dos.

- 3. Los estatutos podrán prever que los derechos de asistencia, voz y voto sean ejercidos por el cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano del socio, excepto en las cooperativas de trabajo.
- 4. Las personas jurídicas y las personas físicas sometidas a representación legal asistirán a la asamblea mediante sus respectivos representantes legales.
- 5. En el supuesto de asistencia a la asamblea por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de voto de los socios para permitir el adecuado desarrollo de la asamblea.
- 6. El voto sólo podrá emitirse directamente en asamblea por el socio o su representante o, si hubiese juntas preparatorias, conforme a la regulación estatutaria de éstas, ajustada a lo previsto en el artículo 35.
- 7. Los estatutos deberán regular los supuestos en los que, por conflicto de intereses, el socio deba abstenerse de votar.
- 8. Los estatutos podrán prever que, en caso de empate en las votaciones, el presidente pueda ejercer el voto dirimente.

### **Artículo 34.** *Acta de la asamblea.*

- 1. El acta de la sesión, firmada por el presidente y el secretario, irá encabezada por el anuncio de la convocatoria, o el orden del día decidido al constituirse en asamblea general universal, con indicación de la fecha, hora y lugar de celebración; la constancia de que se reúne el quórum legal o estatutario exigido, indicando si la asamblea se constituye en primera o en segunda convocatoria; los socios que han asistido por medios telemáticos y cuantos han ejercido el derecho al voto telemático; un resumen de las deliberaciones sobre las propuestas sometidas a votación; las intervenciones que los interesados hayan solicitado que consten en acta y, finalmente, los acuerdos tomados, indicando con toda claridad los términos de la votación y los resultados de cada una de las mismas. Al acta se acompañará, en anexo firmado por el presidente y secretario o personas que firmen el acta, la lista de socios asistentes, presentes o representados y los documentos que acrediten la representación.
- 2. El acta de la asamblea general deberá ser aprobada como último punto del orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la mesa. En este caso la aprobación corresponderá, dentro del plazo de quince días, al presidente y dos socios, titulares o suplentes, designados entre los asistentes, que no ostenten cargos sociales, ni estén en conflicto de intereses o hayan sido afectados a título particular por algún acuerdo asambleario. En los supuestos de imposibilidad manifiesta de los designados podrán firmar el acta socios que ostenten cargos sociales.
- 3. Los miembros del órgano de administración podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la asamblea y estarán obligados a hacerlo siempre que, con siete días de antelación al previsto para la sesión, lo soliciten socios que representen al menos el diez por ciento de todos ellos. Los honorarios notariales serán de cargo de la cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la asamblea.

- 4. El acta de la asamblea deberá ser incorporada por el secretario, o persona a quien autorice y bajo su supervisión y responsabilidad, al Libro de actas de la asamblea general.
- 5. Los socios podrán solicitar certificación del acta o de los acuerdos tomados, quedando obligado el órgano de administración a dársela.

# **Artículo 35.** *Asamblea de delegados.*

1. Los estatutos podrán prever que, en los casos en que la cooperativa tenga más de quinientos socios, o si se dieran circunstancias que imposibilitaran la presencia simultánea de la mayoría de los socios en la asamblea general o de un número suficiente de ellos para darla por válidamente constituida, aquélla se constituya como asamblea general de delegados, que serán precedidas por asambleas parciales de socios, llamadas juntas preparatorias.

La concreción de las circunstancias referidas podrá establecerse en los propios estatutos o acordarse por la asamblea general de socios que, asimismo, tendrá capacidad para establecer fechas de inicio y final de este modo de funcionamiento. En todo caso, desaparecidas dichas circunstancias, la asamblea general deberá recuperar su funcionamiento ordinario. Siempre que se prevea en los estatutos o haya sido expresamente autorizado por la asamblea general, el órgano de administración de la cooperativa efectuará la convocatoria en la modalidad que proceda.

2. Los estatutos deberán regular expresamente los criterios de adscripción de los socios a cada junta preparatoria, el régimen de convocatoria y constitución de éstas, las normas para la elección de delegados, que deberán ser siempre socios, el número máximo de votos que podrá ostentar cada uno en la asamblea y el carácter y duración del mandato que se les confiera, sin exceder de dos años.

Las juntas preparatorias serán presididas bien por el presidente de la cooperativa, cuando asista a ellas, bien por la persona que designe el órgano de administración de entre sus miembros o, en su defecto, por un socio elegido por la propia junta entre los asistentes. Podrá actuar como secretario el que lo sea del consejo rector o el miembro del órgano de administración que éste designe o bien un socio elegido por la propia junta entre los asistentes. En todo caso, siempre serán informadas por al menos un miembro del órgano de administración.

Cuando en el orden del día figuren elecciones a cargos sociales las mismas podrán tener lugar directamente en las juntas preparatorias, siempre que se reúnan no menos de las tres cuartas partes de éstas y que las sesiones hayan sido convocadas para el mismo día y a la misma hora, salvo caso de fuerza mayor y siempre que no afecte a la cuarta parte de las efectivamente celebradas. Los estatutos que opten por este sistema deberán regular la forma, garantías y plazos para elevar los datos parciales a la asamblea general de delegados, en la que se efectuará el cómputo global y se proclamará el resultado total correspondiente.

- 3. Las actas correspondientes se aprobarán al final de cada junta o dentro de las setenta y dos horas siguientes conforme a lo previsto en el artículo 34.2.
- 4. Sólo será impugnable el acuerdo adoptado por la asamblea de delegados, aunque para examinar su contenido y validez se tendrán en cuenta las deliberaciones y acuerdos de las juntas.
- 5. Si el mandato de los delegados fuera plurianual, los estatutos deberán regular un sistema de reuniones informativas, previas y posteriores a la asamblea, de los delegados con los socios adscritos a

la junta preparatoria y, en el caso de las juntas preparatorias, recoger el mandato de los socios en relación con los asuntos que se vayan a tratar en la asamblea de delegados.

6. En lo no previsto en el presente artículo y en los estatutos sobre las juntas preparatorias se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas establecidas para la asamblea general.

# **Artículo 36.** *Impugnación de los acuerdos de la Asamblea.*

1. Son impugnables los acuerdos sociales que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen el interés social de la cooperativa en beneficio de uno o varios socios o de terceros.

La lesión del interés social se produce también cuando el acuerdo, aun no causando daño al patrimonio social, se impone de manera abusiva por la mayoría. Se entiende que el acuerdo se impone de forma abusiva cuando, sin responder a una necesidad razonable de la sociedad, se adopta por la mayoría correspondiente prevista legalmente para cada tipo de acuerdo, en interés propio y en detrimento injustificado de los demás socios.

2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro adoptado antes de que se hubiera interpuesto la demanda de impugnación. Si la revocación o sustitución hubiera tenido lugar después de la interposición, se pondrá en conocimiento del juez competente, a los efectos oportunos.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del derecho del que impugne a instar la eliminación de los efectos o la reparación de los daños que el acuerdo le hubiera ocasionado mientras estuvo en vigor.

- 3. Tampoco procederá la impugnación de acuerdos basada en los siguientes motivos:
- a) La infracción de requisitos meramente procedimentales establecidos por la ley o los estatutos, para la convocatoria o la constitución de la asamblea general o para la adopción del acuerdo, salvo que se trate de una infracción relativa a la forma y plazo previo de la convocatoria, a las reglas esenciales de constitución de la asamblea general o a las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos, así como cualquier otra que tenga carácter relevante.
- b) La incorrección o insuficiencia de la información facilitada por la cooperativa en respuesta al ejercicio del derecho de información con anterioridad a la asamblea, salvo que la información incorrecta o no facilitada hubiera sido esencial para el ejercicio razonable por parte del socio cooperativista, del derecho de voto o de cualquiera de los demás derechos de participación.
- c) La participación en la reunión de personas no legitimadas, salvo que esa participación hubiera sido determinante para la constitución del órgano.
- d) La invalidez de uno o varios votos o el cómputo erróneo de los emitidos, salvo que el voto inválido o el error de cómputo hubieran sido determinantes para la consecución de la mayoría exigible.
- 4. La acción de impugnación de los acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, salvo que tenga por objeto acuerdos que, por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarios a

los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la sección 1ª del Capítulo segundo del Título I de la Constitución Española, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá.

El plazo de caducidad se computará desde la fecha de adopción del acuerdo o desde la fecha de recepción de la copia del acta, si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito. Si el acuerdo se hubiera inscrito, el plazo de caducidad se computará desde la fecha de oponibilidad de la inscripción.

- 5. La acción de impugnación de acuerdos podrá ser ejercitada por cualquier socio, por los miembros del órgano de administración, los interventores, el comité de recursos y cualquier tercero que acredite interés legítimo. Para la impugnación de los acuerdos que sean contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la sección 1ª del capítulo segundo del título I de la Constitución Española estará legitimado, además de los anteriores, cualquier socio, aunque hubieran adquirido esa condición después del acuerdo, administrador o tercero.
- 6. La anotación preventiva de la demanda de impugnación en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se realizarán en la forma que reglamentariamente se disponga.
- 7. En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, la cancelación del mismo se producirá por efecto de la sentencia y en los demás supuestos que señale la normativa reglamentaria.
- 8. En lo no previsto por los apartados anteriores se estará a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- 9. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado. En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la cancelación del mismo se producirá por efecto de la sentencia y en los demás supuestos que señale la normativa reglamentaria.

# SECCIÓN 2ª. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 37.** El consejo rector y los administradores. Carácter, competencia, prohibiciones e incompatibilidades.

1. El consejo rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la cooperativa, y controla y supervisa de forma directa y permanente la gestión de la misma; ejercerá todas las funciones que no estén expresamente atribuidas por la ley, o por los estatutos sociales, a otros órganos sociales.

Cuando el número de socios de la cooperativa no sea superior a diez, y si los estatutos así lo prevén, podrá existir un administrador único o dos administradores, que actuarán solidaria o mancomunadamente, según disposición estatutaria, cuyo mandato tendrá una duración de entre dos y cuatro años, reelegibles en los términos del artículo 39.5, una vez prestadas las garantías que fije la asamblea, pudiendo actuar como tales hasta que concluya el ejercicio en que se supere aquel umbral numérico. En estas modalidades de administración simplificada de la cooperativa los administradores deberán reunir la condición de socios.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las cooperativas de trabajo con un número de socios menor de seis podrán optar en sus estatutos por constituirse en consejo rector y asamblea general, siempre que concurran la totalidad de los mismos. En este caso, el voto del presidente sería dirimente.

- 2. La representación del órgano de administración se extenderá, en juicio o fuera de él, a todos los actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas del citado órgano será ineficaz frente a terceros.
  - 3. No podrán ser miembros del órgano de administración:
  - a) Los altos cargos y demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las cooperativas en general, o con las de la cooperativa de que se trate en particular, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios.
  - b) Quienes desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades en competencia o complementarias a las de la cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la asamblea general, en cada caso.
  - c) Las personas judicialmente incapacitadas, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación.
    - En las cooperativas integradas mayoritariamente o exclusivamente por personas con discapacidad intelectual, su falta de capacidad de obrar, en su caso, será suplida por sus tutores/representantes legales, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, a los que se aplicará el régimen de incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, así como el de responsabilidad, establecidos en esta Ley.
  - d) Quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
  - e) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces por la comisión de faltas graves o una sola vez por la comisión de una falta muy grave por conculcar la legislación cooperativa. En el caso de la comisión de dos o más faltas graves, esta prohibición se extenderá a un período de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción. En el caso de la comisión de una falta muy grave, la prohibición se extenderá por igual tiempo desde la firmeza de la sanción.
  - f) Las personas que sean inhabilitadas conforme a la legislación concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones en materia social, por delitos contra la libertad, el patrimonio, el orden socioeconómico, la seguridad colectiva, la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad.
- 4. Son incompatibles entre sí, los cargos de miembros del órgano de administración, interventor e integrante del comité de recursos. Dicha incompatibilidad alcanzará también al cónyuge y parientes de los expresados cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegarán su eficacia, cuando el número de socios de la cooperativa, en el momento de elección del órgano correspondiente, sea tal, que no existan socios en los que no concurran dichas causas.

- 5. Ninguno de los cargos anteriores podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado. En las cooperativas de vivienda, los miembros del órgano de administración no podrán ejercer simultáneamente dicho cargo en más de una cooperativa de vivienda, y en las cooperativas de transporte, el límite será de cinco en relación con dicha clase de cooperativa.
- 6. El consejero o interventor que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por alguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo, será inmediatamente destituido por el órgano de administración, a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciere, será nula la segunda designación.

### Artículo 38. El Presidente.

El presidente de la cooperativa, que lo será también del consejo rector, ostenta la representación legal de la sociedad y la presidencia de sus órganos, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en los estatutos sociales, que deberán trazar el ámbito y límites de sus facultades. Incurrirá en responsabilidad si su actuación no se ajusta a dicha normativa y a los acuerdos asamblearios y rectores.

# **Artículo 39.** Composición y elección del consejo rector y de los administradores.

1. Los estatutos sociales fijarán la composición del consejo rector, siendo su número mínimo de tres consejeros. Deberá haber, en todo caso, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Además, podrán prever que la composición de este órgano refleje, en cada cooperativa, su implantación geográfica, las diversas actividades desarrolladas por la misma, las diferentes clases de socios y la proporción existente entre ellos u otras circunstancias verificables objetivamente, estableciendo incluso las correspondientes reservas de puestos de Vocales.

También podrán los estatutos prever la existencia de consejeros independientes, no socios, en número no superior a la cuarta parte del total de consejeros previstos estatutariamente. Aquellos consejeros serán designados, en su caso, previo informe de los interventores, entre personas que reúnan los requisitos de honorabilidad, cualificación profesional y experiencia técnica o empresarial adecuadas en relación con las funciones del consejo y con el objeto social de la cooperativa.

Si la cooperativa tuviera más de cincuenta trabajadores asalariados, o cuando teniendo menos lo prevean los estatutos, uno de ellos formará parte como vocal del consejo rector y será elegido por los trabajadores en la forma que señale la legislación estatal; podrá ser revocado por el mismo colectivo y por las demás causas legalmente previstas.

Vacante el cargo de presidente y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en casos de imposibilidad o contraposición de intereses.

Si quedaran vacantes simultáneamente los cargos de presidente y vicepresidente o si quedase un número de miembros del consejo rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del presidente serán asumidas por el consejero elegido entre los que quedasen. La asamblea general, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran producido. Esta convocatoria podrá acordarla el consejo rector, aunque no concurran el número de miembros que exige el artículo siguiente.

- 2. Nadie podrá presentarse al cargo de miembro del órgano de administración, ya sean consejeros o administradores, sin respetar el procedimiento de elección especificado en esta Ley y en los estatutos sociales.
- 3. El procedimiento de elección del órgano de administración, será desarrollado estatutariamente, respetando, en todo caso, las siguientes reglas:
  - a) Es competencia exclusiva e indelegable de la asamblea la elección de los miembros del órgano de administración, tanto titulares como, en su caso, suplentes.
  - b) La votación se llevará a cabo de manera secreta, considerándose electa la candidatura que resulte apoyada por el mayor número de votos válidamente emitidos por los titulares de los derechos a voto, presentes o representados.
  - c) Los estatutos deberán regular, al menos, los siguientes extremos del proceso de elección:
    - 1º. Plazo máximo y procedimiento de presentación de candidaturas. Las candidaturas podrán incluir un programa cooperativo donde figuren los objetivos e intereses de la misma. En el caso de cooperativas con más de veinticinco socios, dicho programa será obligatorio.
    - 2º. Constitución y funcionamiento de la mesa electoral.
    - 3º. Método de votación.
    - 4º. Procedimiento de elección de los cargos del consejo rector y, al menos, del presidente, vicepresidente y secretario. Establecerán, asimismo, si dichos cargos se designan por la asamblea general o por el propio consejo.
  - d) La presentación de candidaturas fuera del plazo previsto en los estatutos será nula.
  - e) Los consejeros sometidos a renovación no podrán calificar, ni decidir, sobre la validez de las candidaturas.
  - f) Cuando un consejero sea persona jurídica, se deberá designar a una persona física para el ejercicio de las funciones del cargo.

Una vez finalizado el procedimiento electoral, la Mesa Electoral será disuelta, constituyéndose de nuevo la Mesa Ordinaria para la continuación y finalización de la asamblea, debiendo ser ésta la que deba firmar y aprobar el acta de la misma.

4. Los nombramientos de los cargos surtirán efectos internos desde el momento de la aceptación expresa por los respectivos electos, debiendo inscribirse en el Registro de Cooperativas de

la Comunidad de Madrid en los términos y plazos previstos. A tal efecto, la asamblea general facultará expresamente al órgano certificante de la cooperativa para que realice los trámites oportunos de documentación del acuerdo de elección, u otros trámites precisos hasta obtener dicha inscripción.

5. La duración ordinaria del mandato de los miembros del consejo rector será la que determinen los estatutos, entre dos y cuatro años. Serán válidas las sucesivas reelecciones por iguales períodos, salvo disposición estatutaria en contra. Las renovaciones del consejo rector serán totales, al final de cada mandato, o por mitad de tiempo y de miembros en la forma prevista en los estatutos.

# Artículo 40. Funcionamiento del órgano de administración.

- 1. Los estatutos regularán el funcionamiento del consejo rector y, en lo no previsto por ellos, podrá completar dicha regulación el Reglamento de régimen interno o el propio consejo, salvo lo referido a materia propia estatutaria.
- 2. El consejo rector, previa convocatoria formal, quedará constituido válidamente cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia a las reuniones será personal e indelegable. El presidente y el secretario del consejo rector deberán estar presentes en todo caso. No obstante lo anterior, en caso de ausencia justificada, vacante o enfermedad, podrán ser sustituidos por otros consejeros, los cuales desempeñarán las funciones de presidente y secretario durante la reunión.

Podrá habilitarse la asistencia por videoconferencia siempre que todos los consejeros dispongan de los medios necesarios, el secretario reconozca su identidad de manera fehaciente y así lo exprese en el acta.

3. Cada consejero tiene un voto y el del presidente será dirimente en caso de empate, si así se establece en los estatutos sociales. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos de los consejeros presentes, salvo previsión legal o estatutaria que exija una mayoría más elevada.

La votación por escrito y sin convocatoria previa sólo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, que deberá regularse en los estatutos.

- 4. De cada reunión se levantará acta formal que será incorporada al Libro de Actas del órgano de administración. Las actas deberán recoger la fecha, hora y lugar de celebración, el orden del día, los asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se hayan pedido constancia y los acuerdos adoptados, con la indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías con que se han adoptado. Dichas actas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario, y aprobadas en la siguiente reunión. Cada consejero podrá solicitar copia del acta una vez aprobada.
- 5. La delegación permanente de algunas facultades del consejo rector en la Comisión Ejecutiva o en dos consejeros delegados mancomunados sólo será posible si está prevista en los estatutos y requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo rector. Tales delegaciones no producirán efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

# **Artículo 41.** Responsabilidad, régimen económico y separación de los consejeros.

- 1. Los miembros del consejo rector desempeñarán su cargo con la diligencia debida, respetando los principios cooperativos. Deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.
- 2. Responderán solidariamente frente a la cooperativa, los socios y los terceros del perjuicio que causen por acciones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades.

No exonerará de esta responsabilidad el hecho de que la asamblea general haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del consejo rector.

- 3. Estarán exentos de responsabilidad los consejeros que no hayan participado en la sesión, o hayan votado en contra del acuerdo y hagan constar su oposición al mismo en el acta o mediante documento fehaciente que se comunique al consejo en los veinte días siguientes al acuerdo.
- 4. La acción social de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración podrá ser ejercitada por la Sociedad, previo acuerdo de la asamblea general. Si dicha cuestión constara en el orden del día, será suficiente para adoptar el acuerdo la mitad más uno de los votos presentes y representados, sin que pueda modificarse esta mayoría por los estatutos.
- 5. Los consejeros independientes, y si lo prevén los estatutos todos los miembros del consejo, podrán percibir remuneraciones fijadas por los propios estatutos o por acuerdo de la asamblea con criterios de moderación. Si se abonasen con cargo a excedentes disponibles no podrán impedir la cobertura de las reservas obligatorias y estatutarias, ni la posibilidad de retornos y deberán ser siempre moderadas y proporcionadas a las prestaciones efectivas de los consejeros y al volumen económico de la cooperativa. En cualquier caso, los consejeros serán resarcidos de los gastos originados por el ejercicio del cargo.

Los demás derechos y las obligaciones de los consejeros si no constasen en los estatutos deberán ser regulados en el Reglamento de régimen interno.

- 6. La separación o destitución de los consejeros podrá acordarla en cualquier momento la asamblea general por mayoría de votos presentes y representados en dicha asamblea si el asunto consta en el orden del día; en otro caso, será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. Todo ello sin perjuicio de los supuestos de destitución obligatoria y automática que podrá instar cualquier socio por las siguientes causas: estar los consejeros incursos en incompatibilidad legal o estatutaria; haber acordado el consejo, con cargo a la cooperativa, obligaciones u operaciones en situación de conflicto de intereses sin autorización previa de la asamblea; haber cometido un consejero actos delictivos o ilegales por los que hubiera sido condenado por resolución judicial o administrativa firme; tener, o pasar a tener bajo cualquier forma intereses opuestos a los de la cooperativa, atendiendo al objeto social de ésta. Quedan a salvo los derechos de terceros de buena fe.
- 7. No procede la dimisión de todos los miembros del órgano de administración, debiendo permanecer en funciones, al menos, dos de ellos, al objeto de convocar asamblea de renovación o de instar judicialmente su disolución, si convocada la asamblea general no se acuerda nombrar nuevo órgano de administración. En este supuesto el órgano de administración permanecerá en funciones.

# Artículo 42. Impugnación de los acuerdos del órgano de administración.

- 1. Los acuerdos del órgano de administración que sean contrarios a la ley, a los estatutos o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la cooperativa podrán ser impugnados conforme a lo previsto en los números siguientes.
- 2. Están legitimados los consejeros, incluso los que hubieran votado a favor y los que se hubieran abstenido, los miembros de los demás órganos sociales mencionados en el artículo 36.5, y los restantes socios.
- 3. Las acciones de impugnación de acuerdos, que se tramitarán por el mismo procedimiento establecido para la impugnación de acuerdos de la asamblea general, caducarán por el transcurso de dos meses desde que los actores tuvieron conocimiento del acuerdo y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.

### Artículo 43. El director.

- 1. La asamblea general o, si los estatutos no dispusieran otra cosa, el órgano de administración, podrán acordar la existencia de un director o gerente de la cooperativa, que adoptará cualquiera de esos nombres u otros equivalentes. La designación, contratación y destitución de esta figura corresponde al órgano de administración, que podrá cesarlo en cualquier momento. Este acuerdo deberá ser adoptado por más de la mitad de los votos del consejo rector y en el caso de tratarse de administración simplificada, en la forma determinada en los estatutos.
- 2. El nombramiento y cese de este cargo, las facultades otorgadas y su modificación constarán en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. El cese conllevará la revocación automática de las facultades otorgadas en su día.

# SECCIÓN 3ª. LOS INTERVENTORES

# **Artículo 44.** *Nombramiento y funciones de los interventores.*

1. La cooperativa tendrá un máximo de seis interventores titulares que serán elegidos y revocados por la asamblea general, en votación secreta, por el mayor número de votos emitidos, pudiendo ser reelegidos por igual periodo, salvo disposición estatutaria en contra. Un tercio de aquéllos podrá ser designado entre expertos independientes. Los estatutos fijarán el número de interventores y la duración de sus cargos, que no podrá ser inferior a dos años, ni superior a cuatro. Nadie podrá ser elegido ni actuar como interventor si hubiese sido miembro del órgano de administración durante todo o parte del periodo sometido a la fiscalización interventora; no obstante, cuando sean más de uno los interventores designados y el periodo para el que fueran nombrados supere el ejercicio en que se incurra en la incompatibilidad, el nombramiento será válido, aunque los afectados por la incompatibilidad deberán abstenerse de fiscalizar las cuentas del ejercicio correspondiente.

Se podrá prescindir de nombrar interventor cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Que todos los miembros de la cooperativa formen parte del órgano de administración.

- b) Cuando la cooperativa se haya acogido a la opción de administración simplificada del órgano de administración.
- c) En aquellas cooperativas en las que el número de socios no sea superior a diez.
- 2. El ejercicio del cargo de interventor no da derecho a retribución alguna, salvo para los expertos independientes. En todo caso, los interventores serán compensados de los gastos que les origine el desarrollo de sus funciones.
- 3. Cuando la cooperativa no esté sometida a la obligación de auditar sus cuentas anuales, los interventores deberán presentar al consejo rector y, en su momento, a la asamblea general, un informe escrito sobre las cuentas anuales. El plazo para realizar dicho informe es de treinta días desde la fecha en que el consejo les entregó la correspondiente documentación; pero los interventores, para elaborar su informe, tendrán derecho a consultar y comprobar toda la documentación necesaria a lo largo del ejercicio, no pudiendo revelar particularmente a los socios, ni a terceros, el resultado de sus actuaciones.
- 4. En todo caso corresponden a los interventores las demás funciones atribuidas por la presente Ley y aquellas otras, de naturaleza fiscalizadora, incluso en materia electoral cuando no les afecte, que les encomienden los estatutos. Ninguna función interventora podrá interferir las competencias de los restantes órganos sociales, ni dificultar la gestión empresarial de la cooperativa.
- 5. No podrán desempeñar el cargo de interventor las personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.3 de esta Ley.

# SECCIÓN 4ª. EL COMITÉ DE RECURSOS Y OTRAS INSTANCIAS

#### Artículo 45. Comité de recursos.

- 1. Los estatutos podrán prever la constitución de un comité de recursos, que resolverá las reclamaciones interpuestas por los afectados contra las sanciones acordadas por el consejo rector o, en su caso, el administrador o los administradores, y los demás recursos previstos en esta Ley o por cláusula estatutaria.
- 2. Sólo podrán ser miembros de este órgano, titulares o suplentes, los socios de pleno derecho que reúnan los requisitos de antigüedad, actividad cooperativa e idoneidad estatutariamente exigidos.

La composición del comité, no inferior a cinco miembros, estará determinada por los estatutos, que también deberán regular las incompatibilidades y las causas de abstención.

- 3. El mandato de los miembros del comité no será inferior a tres años, pudiendo ser reelegidos por igual periodo, salvo disposición estatutaria en contra.
- 4. Se regulará estatutariamente el régimen de funcionamiento del comité de recursos. No será válida la delegación de voto y para adoptar resoluciones sobre materia disciplinaria la votación será siempre secreta, no existiendo voto de calidad.

- 5. La asamblea general fijará el régimen retributivo de los miembros del comité mediante un sistema de dietas por asistencia efectiva a las sesiones de este órgano que, en el caso de los ponentes, serán compatibles con percepciones complementarias por el estudio y análisis previo de los recursos.
- 6. Se aplicarán las normas legales sobre el consejo rector en cuanto a elección, aceptación, inscripción en el Registro de Cooperativas, revocación y responsabilidad.
- 7. Los acuerdos del comité de recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, como expresión de la voluntad social, y podrán ser impugnados como si hubieran sido adoptados por la asamblea general, conforme a lo establecido en el artículo 36.

# **Artículo 46.** Otras instancias colegiadas de participación.

- 1. Los estatutos, la asamblea general y el consejo rector podrán crear comisiones, comités o consejos de carácter consultivo o asesor o con funciones concretas y determinadas, por el período que se señale.
- 2. Los miembros de dichas instancias colegiadas podrán ser retribuidos, y responderán del ejercicio de sus tareas, con arreglo a lo previsto en la presente Ley para el consejo rector.
- 3. En el caso de las cooperativas de viviendas, se estará, ante todo, a lo previsto en el último párrafo del artículo 112.1 de esta Ley.

# CAPÍTULO IV Régimen económico de la cooperativa

### **Artículo 47.** *El capital social.*

1. El capital social de las cooperativas es variable y estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de sus socios y, en su caso, de los asociados.

Los estatutos fijarán el capital social mínimo con el que puede constituirse y funcionar una cooperativa. Dicho capital no podrá ser inferior a un euro.

Mientras el capital no alcance la cifra de tres mil euros, se aplicarán las siguientes reglas:

- Deberá destinarse al Fondo Obligatorio de Reserva en las condiciones que se estipulan en el art. 58 de esta Ley.
- En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de tres mil euros y la cifra del capital suscrito.

El capital social deberá estar desembolsado en un veinticinco por ciento en el momento constitutivo.

Las aportaciones obligatorias podrán ser, de acuerdo con los estatutos:

- a) Aportaciones de la clase A, con derecho a reembolso en caso de baja.
- b) Aportaciones de la clase B, cuyo reembolso en caso de baja podrá ser denegado incondicionalmente por el órgano de administración o, si así se establece en los estatutos, por la asamblea general, sin perjuicio del derecho del socio conforme al artículo 52 de transmitir sus aportaciones a un nuevo socio que, reuniendo los requisitos para serlo, sea admitido en la cooperativa y de la obligación establecida en el artículo 102.5 para las cooperativas de trabajo.

Los estatutos podrán prever que la asamblea general, por la mayoría exigida en el artículo 32.5 para la modificación de los estatutos, pueda acordar la transformación obligatoria de aportaciones de la clase A en aportaciones de la clase B, o viceversa; asimismo podrán prever que cuando en un ejercicio económico el importe del reembolso de las aportaciones de la clase B supere el porcentaje del capital social que determine la asamblea, los nuevos reembolsos deberán acordarse, necesariamente, por este órgano.

El socio disconforme con los acuerdos de modificación de estatutos relativos a la limitación del derecho a reembolso podrá causar baja justificada en la cooperativa.

- 2. Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público, deberá referirlo a fecha concreta y expresar el desembolsado. Para determinar la cifra de capital desembolsado se restarán, en su caso, las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los socios.
- 3. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento del capital social en las cooperativas de primer grado, sin perjuicio de aplicar cuando proceda el límite conjunto del artículo 25.1.f).
- 4. Las aportaciones se acreditarán de la forma que establezcan los estatutos, por alguna de las siguientes: mediante títulos nominativos, que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, numerados correlativamente, pudiendo ser múltiples; mediante libretas de participación nominativa; mediante certificado de pertenencia según conste en el libro registro de socios, asociados, colaboradores y aportaciones a capital de la sociedad y en las cooperativas que cuenten con más de cien socios mediante anotaciones en cuenta, en cuyo caso el extracto de las mismas deberá ser remitido al domicilio del socio al menos una vez al año y se regirán por lo dispuesto en la normativa que regula el mercado de valores.

En todos los casos se reflejará:

- a) La denominación de la cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) El nombre del titular.
- c) El tipo de aportaciones, voluntarias u obligatorias, distinguiendo en este caso si son de la clase A o de la clase B.

- d) El valor nominal, el importe desembolsado y, en su caso, la fecha y la cuantía de los sucesivos desembolsos.
- e) Las actualizaciones en su caso.
- 5. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y si lo autoriza la asamblea general, también podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente.

La entrega, saneamiento y transmisión de riesgos de estas aportaciones no dinerarias se regirá por lo establecido en la legislación mercantil vigente en cada momento.

En ningún caso podrán suscribirse títulos por importe superior al valor de las aportaciones realizadas.

6. Los miembros del órgano de administración responderán solidariamente frente a la cooperativa y frente a los acreedores sociales de la realidad de las aportaciones y del valor que se les haya atribuido a las no dinerarias.

La valoración de las aportaciones no dinerarias deberá ser ratificada por la primera asamblea general que se celebre tras la valoración.

La acción de responsabilidad podrá ser ejercitada por cualquier acreedor en caso de insolvencia de la cooperativa.

Quedarán exonerados de responsabilidad los miembros del órgano de administración cuando la valoración de las aportaciones no dinerarias venga determinada mediante informe de un experto independiente, distinto al auditor de la cooperativa.

- 7. Las aportaciones no dinerarias no producirán cesión o traspaso, ni aun a los efectos previstos en la legislación sobre arrendamientos urbanos y arrendamientos rústicos, subrogándose la cooperativa en la titularidad del derecho. Lo mismo se entiende respecto de nombres comerciales, marcas, patentes y cualesquiera otros títulos y derechos que constituyan aportaciones al capital social.
- 8. Los títulos de participación en el capital social tendrán que estar íntegramente suscritos y, en el caso de aportaciones no dinerarias, íntegramente desembolsadas.

En el caso de aportaciones dinerarias estarán desembolsadas como mínimo en un veinticinco por ciento y el resto podrá ser exigido al socio por el órgano de administración en el plazo que se determine en el momento de la suscripción, que como máximo será de cinco años, salvo que se trate del capital social mínimo, que deberá desembolsarse en el plazo máximo de dos años.

El socio o asociado que incumpla la obligación de desembolso incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, y a partir de ese momento será suspendido de todos sus derechos hasta que normalice su situación. En estos casos, la cooperativa, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueda acordar conforme al artículo 23 podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o amortizar sus participaciones con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la cooperativa el importe ya desembolsado de dichas aportaciones.

## **Artículo 48.** Aportaciones obligatorias al capital social.

- 1. Los estatutos sociales fijarán la aportación obligatoria para ser socio de la cooperativa. Podrán prever que su cuantía sea igual para todos o proporcional a la actividad cooperativizada desarrollada o comprometida por cada socio.
- 2. La asamblea general, por la mayoría prevista en el artículo 32.5 de esta Ley, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias, señalando las condiciones de suscripción y plazos de desembolso. Cada socio podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas, al cumplimiento de esta nueva obligación.

El socio disconforme podrá darse justificadamente de baja, en la forma y con los efectos regulados en esta Ley.

3. Los nuevos socios que ingresen en la cooperativa no estarán obligados a hacer aportaciones superiores a las obligatorias exigibles en ese momento, actualizadas según el Índice de Precios al Consumo.

El desembolso de las aportaciones por los nuevos socios se efectuará en las mismas condiciones que se exigieron a los ya socios, salvo que los estatutos o la asamblea general establecieran, motivadamente, condiciones más favorables para los nuevos.

#### **Artículo 49.** Aportaciones voluntarias al capital social.

- 1. La asamblea general podrá acordar la emisión de títulos de aportación voluntaria en el capital social, fijando las condiciones de suscripción, retribución y reembolso de las mismas, que deberá respetar la proporcionalidad con las aportaciones a capital realizadas hasta el momento por los socios y asociados, si así fuera necesario por exceder el número de solicitudes de suscripción de las que se hubiera acordado emitir.
- 2. Si los estatutos lo prevén, el órgano de administración podrá acordar la emisión de estos títulos hasta la suma que, con carácter previo y, por un plazo de tiempo determinado, haya fijado la asamblea general. El plazo de autorización no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de su renovación.
- 3. El órgano de administración podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como, la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias, cuando aquéllas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo del socio, o debieran ser liquidadas a éste de acuerdo con los estatutos.

### **Artículo 50.** Remuneración de las aportaciones.

- 1. Los estatutos sociales establecerán si las aportaciones obligatorias a capital dan derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada. En el caso de las aportaciones voluntarias, será el acuerdo de emisión de las mismas el que determine esta remuneración o el procedimiento para determinarla.
- 2. La asignación y cuantía de la remuneración estará condicionada a la existencia de resultados positivos o fondos de libre disposición.

- 3. En ningún caso la retribución al capital será superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.
- 4. Si la asamblea general acuerda devengar intereses para las aportaciones al capital social o repartir retornos, las aportaciones de la clase B de los socios que hayan causado baja en la cooperativa y cuyo reembolso haya sido denegado tendrán preferencia para percibir la remuneración que se establezca en los estatutos, sin que el importe total de las remuneraciones al capital social pueda ser superior a los resultados positivos del ejercicio.

# Artículo 51. Actualización de las aportaciones.

- 1. El balance de la cooperativa puede ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de capital, sin perjuicio del destino establecido por esta Ley para la plusvalía resultante de la regulación del balance.
- 2. La referida plusvalía se destinará por la cooperativa a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y el resto podrá destinarse, en uno o más ejercicios y por partes iguales, al incremento del fondo de reserva obligatorio y a la actualización del capital. Si existiese reserva voluntaria el reparto podrá hacerse por tercios.
- 3. Los estatutos sociales o la asamblea general podrán prever la constitución de una reserva especial que permita la actualización de las aportaciones que se restituyan a los socios y asociados. Dicha reserva se integrará por la plusvalía anteriormente señalada y por los excedentes disponibles que se acuerde destinar a esta reserva en cada ejercicio. En todo caso, la actualización de las aportaciones sociales se limitará a corregir los efectos de la inflación y tendrá en cuenta el ejercicio en que fueron desembolsadas.

### **Artículo 52.** *Transmisión de las aportaciones.*

1. Las aportaciones voluntarias son libremente transmisibles entre socios y asociados. Las aportaciones obligatorias podrán transmitirse entre socios siempre que ello sea necesario para adecuar su aportación obligatoria en el capital a la que le es exigible conforme a los estatutos. En ambos casos, se deberá comunicar al órgano de administración la transmisión en el plazo de quince días.

También podrán transmitirse las aportaciones a quienes se comprometan a solicitar su ingreso como socios, y lo obtengan, en los tres meses siguientes a dicha solicitud conforme a los estatutos o a un socio de pleno derecho que siga siéndolo, cuando el transmitente pretenda causar o haya causado baja en la cooperativa, todo ello observando el procedimiento y las garantías estatutarias.

- 2. El órgano de administración, cuando reciba la solicitud de nuevos ingresos como socios o asociados, lo hará público en el tablón de anuncios del domicilio social para que, en el plazo de un mes, tanto los socios como los asociados que lo deseen puedan ofrecer por escrito la participación en el capital que estén dispuestos a ceder manteniendo el cedente la aportación mínima obligatoria.
- 3. El socio que, tras perder los requisitos para continuar como tal, causase baja obligatoria justificada, podrá transmitir sus aportaciones a su cónyuge, ascendientes o descendientes, si son socios o asociados, o adquieren tal condición conforme a esta Ley y los estatutos, en los tres meses siguientes a la baja de aquél, suscribiendo las aportaciones obligatorias que fuesen necesarias para completar su aportación obligatoria en el capital o solicitando la transformación de aportaciones voluntarias en obligatorias con ese mismo fin.

- 4. En caso de sucesión "mortis causa" pueden adquirir la condición de socio, los herederos que lo soliciten y tengan derecho a ingreso de acuerdo con los estatutos y esta Ley, repartiendo entre ellos las aportaciones del causante. Cuando concurran dos o más herederos en la titularidad de una aportación, podrán ser considerados socios todos ellos, quedando obligados a suscribir la totalidad de la aportación obligatoria que les correspondería en ese momento. El heredero no interesado en ingresar en la cooperativa puede exigir la liquidación, sin deducciones, de la participación del causante en el capital social.
- 5. En los supuestos de los apartados 3 y 4 de este artículo, el adquirente de las participaciones no estará obligado a desembolsar cuotas de ingreso por las aportaciones recibidas de familiar o causante.
- 6. Las aportaciones sociales no serán embargables ni ejecutables. No obstante, lo anterior, los acreedores personales de los socios podrán ejercer sus derechos sobre los reembolsos, intereses, anticipos y retornos que le correspondan al socio deudor.

## **Artículo 53.** Reembolso de las aportaciones y responsabilidad del socio.

- 1. Los estatutos sociales regularán el reembolso de las aportaciones al capital social, en su caso, actualizadas, en el supuesto de baja en la cooperativa. La liquidación de las aportaciones se hará según el balance de situación correspondiente al semestre en que se haya producido la baja, y deberá estar a disposición del socio que causa baja en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que se haya causado dicha baja. En el caso de no aprobarse las cuentas en el ejercicio de referencia, la liquidación deberá estar a disposición del socio que causa baja antes de la finalización del año natural inmediatamente siguiente al del ejercicio en el que haya causado la baja.
- 2. Sobre el importe resultante de la liquidación prevista en el apartado anterior, el órgano de administración podrá acordar las deducciones que se establezcan estatutariamente, y que no podrán ser superiores al treinta por ciento en caso de baja por expulsión y del veinte por ciento en caso de baja no justificada.

Una vez practicada, en su caso, la deducción del apartado anterior, del importe resultante de la liquidación se deducirán las pérdidas imputadas proporcionalmente a cada socio reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio, ya provengan de otros anteriores y estén sin compensar, las sanciones económicas no satisfechas y cualquier otra obligación de pago pendiente con la cooperativa derivada de su participación en la actividad cooperativizada.

Si el socio que causa baja se muestra disconforme con la liquidación, podrá recurrir ante la propia asamblea, o, en su caso, ante el Comité de Recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.

3. El plazo de reembolso empezará a contar desde el día en que se cursó la baja del socio y no podrá exceder de cinco años en caso de expulsión y de tres años en caso de otras bajas. Si la baja es por defunción, el reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de un año, salvo que en ese período no haya sido posible acreditar la condición de heredero o legatario. En caso de aplazamiento de las cantidades a reembolsar, las mismas no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una parte proporcional de la cantidad total a reembolsar.

- 4. Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación, pero serán liquidadas con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso.
- 5. Los socios o asociados a quienes se reembolsen todas o parte de sus aportaciones a capital responderán por el importe reembolsado y, durante un plazo de cinco años, de las deudas contraídas por la cooperativa con anterioridad a la fecha en la que nace su derecho al reembolso, en el caso de que el patrimonio social sea insuficiente para hacer frente a ellas.
- 6. Para las aportaciones de la clase B, si el reembolso no ha sido denegado en los términos del artículo 47.1, los plazos señalados en el apartado 3 de este artículo se computarán a partir de la fecha en la que el órgano de administración o, en su caso, la asamblea general acuerde el reembolso. Cuando los titulares de dichas aportaciones hayan causado baja, el reembolso se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, cuando no haya tal solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de baja.
- 7. En caso de ingreso de nuevos socios, los estatutos podrán prever que las aportaciones al capital social de los nuevos socios deberán preferentemente efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones de la clase B cuyo reembolso hubiese sido solicitado por baja de sus titulares. Esta adquisición se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones y, en caso de solicitudes de igual fecha, la adquisición se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

# Artículo 54. Reducción del capital social.

- 1. La reducción del capital social de la cooperativa puede tener por causa:
- a) El reembolso de las aportaciones como consecuencia de la baja del socio.
- b) El reembolso de las aportaciones voluntarias a capital.
- c) La amortización de aportaciones a capital no desembolsadas.
- d) El restablecimiento del equilibrio entre capital y patrimonio de la cooperativa, disminuido como consecuencia de pérdidas sociales no imputables a los socios.
- e) La aprobación del acuerdo que reduzca de la aportación mínima obligatoria a capital social necesaria para ser socio, bien en su cuantía, bien en el número de títulos nominativos necesarios.
- 2. La reducción del capital será obligatoria para la cooperativa cuando las pérdidas hayan disminuido su haber social por debajo de las dos terceras partes del capital y hubiera transcurrido un ejercicio sin haberse recuperado el patrimonio. Esta reducción afectará a las aportaciones de los socios y asociados que verán disminuido su valor nominal en proporción al capital suscrito por cada uno.
- 3. El capital no podrá reducirse por debajo del capital mínimo previsto en los estatutos, si éste no se reduce mediante el consiguiente acuerdo de modificación de estatutos, respetando las garantías previstas en el artículo 66.

- 4. Si la reducción del capital es consecuencia del reembolso a los socios y asociados de sus aportaciones, deberán respetarse las garantías previstas en el apartado 5 del artículo anterior. Pero, además, si como consecuencia de este reembolso, el capital quedase reducido por debajo del capital mínimo previsto en los estatutos, el acuerdo social de modificación de esta cifra estatutaria no podrá ejecutarse si no se cumplen las siguientes garantías:
  - a) El acuerdo no podrá ejecutarse hasta que transcurran tres meses desde que se notificó a los acreedores.
  - b) La notificación a los acreedores se hará personalmente y, si ello no fuera posible, por correo certificado.
  - c) Durante dicho plazo los acreedores ordinarios podrán oponerse a la ejecución del acuerdo si sus créditos no son satisfechos o la cooperativa no presta garantía.
  - d) El balance de situación de la cooperativa verificado por un auditor de cuentas, junto con el informe de éste demostrando la solidez económica y financiera de la cooperativa, podrá ser considerado como garantía suficiente.

Será nula toda restitución que se realice sin respetar las anteriores exigencias.

- 5. Las formalidades y garantías anteriores no serán exigibles cuando la reducción de capital estatutario sea para restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio, disminuido por pérdidas sociales. En este caso, el balance de situación que servirá de base para la adopción del acuerdo por la asamblea general será verificado por un auditor de cuentas y el informe especial que emita deberá certificar la existencia de las pérdidas sociales imputables.
- 6. Será nulo el acuerdo de reducir el capital social mínimo estatutario por debajo del mínimo legal establecido en el artículo 47 de esta Ley.

## **Artículo 55.** Otros medios de financiación.

- 1. Los estatutos sociales o la asamblea general podrán establecer cuotas de ingreso y periódicas que no integrarán el capital ni serán reintegrables. La cuota de ingreso no podrá ser superior al treinta por ciento de la aportación obligatoria suscrita al capital por el socio.
- 2. Los bienes o fondos entregados por los socios para la gestión cooperativa o la utilización de sus servicios no constituyen aportaciones al capital, ni tampoco integran el patrimonio cooperativo, salvo que estatutariamente se establezca lo contrario, por lo que son embargables por los acreedores personales de los socios, dejando a salvo los preferentes derechos que pudieran corresponder a la cooperativa.
- 3. La asamblea general puede acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la cooperativa por sus socios o por terceros que sea conforme con la legislación vigente. Igualmente, las cooperativas podrán emitir obligaciones sin que puedan convertirse en aportaciones sociales al capital, salvo que los obligacionistas fuesen socios.
- 4. La asamblea general puede acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios. Por dicho título el suscriptor realiza una aportación económica

por un tiempo predeterminado y a cambio recibe una remuneración que estará en función principalmente de los resultados del ejercicio.

El acuerdo de emisión concretará el plazo de amortización de los títulos y garantizará la representación y defensa de los intereses de los suscriptores en la asamblea general y en el órgano de administración, con voz, pero sin voto.

5. Los estatutos podrán prever la posibilidad de captar recursos financieros de socios o terceros, con el carácter de subordinados y con un plazo mínimo de vencimiento de cinco años.

Cuando el vencimiento de estas participaciones no tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la cooperativa, tendrán la consideración de capital social. No obstante, dichos recursos podrán ser reembolsables, a criterio de la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido para la reducción de capital por restitución de aportaciones en la legislación para las sociedades de responsabilidad limitada.

Estas participaciones especiales podrán ser libremente transmisibles. Su emisión en serie requerirá acuerdo de la asamblea general en el que se fijarán las cláusulas de emisión y, en su caso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora del mercado de valores.

6. Podrán contratarse también cuentas en participación cuyo régimen se ajustará a lo establecido por el Código de Comercio.

#### **Artículo 56.** *Operaciones con terceros.*

- 1. Las cooperativas podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios cuando lo prevean los estatutos en el marco de esta Ley y cuando resulte de la legislación sectorial aplicable o de las características de convenios, conciertos u otros vínculos suscritos al amparo de lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En todo caso, se computarán como operaciones con socios las realizadas con cooperativistas que hayan causado baja no justificada, por el tiempo y en los términos a que se refiere el artículo 18.2.
- 2. No obstante, cuando la actividad cooperativizada realizada exclusivamente con los socios y, en su caso, con terceros no socios, dentro de los límites establecidos por esta Ley, ponga en peligro su desarrollo económico, por circunstancias no imputables a la cooperativa, ésta podrá ampliar sus operaciones con terceros no socios durante el plazo y hasta la cuantía que manifieste en la declaración responsable que deberá presentar en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. Previamente, deberán haberse realizado ofertas claras y ajustadas a los estatutos a los terceros no socios, para que se integren como socios de la cooperativa, y estos deberán haberse negado explícitamente a ello, o no haber respondido dentro del plazo otorgado en los estatutos.
- 3. Los resultados positivos o negativos que obtengan las cooperativas de las actividades realizadas con terceros, se imputarán al fondo de reserva obligatorio.

# **Artículo 57.** Determinación de los resultados del ejercicio económico.

1. La determinación de los resultados del ejercicio en la cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se señalan a continuación.

- 2. Las cooperativas deberán distinguir claramente en la cuenta de pérdidas y ganancias entre resultados ordinarios cooperativos o propios de la actividad cooperativizada con los socios, y resultados ordinarios extracooperativos, propios de la actividad cooperativizada con no socios.
  - 3. Para la determinación de los resultados cooperativos se considerarán como ingresos:
  - a) Los obtenidos de la venta de productos y servicios de los socios y de la cooperativa.
  - b) Los obtenidos de la venta o suministro de productos y servicios a los socios.
  - c) Los obtenidos de inversiones cooperativas y empresas de economía social o en empresas participadas mayoritariamente por cualquiera de las anteriores o cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa, y los que se produzcan como consecuencia de una prudente y eficaz gestión de la tesorería de la cooperativa, para la realización de la actividad cooperativizada.
  - d) Las subvenciones corrientes y las de capital, imputables al ejercicio económico.
  - e) Las cuotas periódicas satisfechas por los socios.
  - f) En las cooperativas de crédito y cooperativas con sección de crédito, los intereses y otros rendimientos obtenidos en los mercados financieros o de sus socios.
- 4. De los ingresos ordinarios, cooperativos y extracooperativos, deberán deducirse en concepto de gasto:
  - a) Los gastos específicos necesarios para la obtención de cada tipo de ingreso. A los ingresos cooperativos se les deducirá en concepto de gasto, el importe asignado a los bienes y servicios prestados por los socios a la cooperativa.
  - b) Los gastos generales necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.
  - c) Los intereses devengados por sus socios, colaboradores y asociados.
  - d) Las cantidades destinadas a amortizaciones.
  - e) Los gastos que genere la financiación externa de la cooperativa.
  - f) Las otras deducciones que permita hacer la legislación estatal.

Los gastos señalados en los apartados b) a f), se imputarán proporcionalmente a las cifras de ingresos ordinarios cooperativos y extracooperativos.

5. No obstante lo anterior, la cooperativa podrá optar en sus estatutos por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos, en cuyo caso las dotaciones a las reservas o fondos obligatorios se ajustarán a lo establecido en el artículo siguiente.

6. En la memoria anual, la cooperativa deberá reflejar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del fondo de educación y promoción del cooperativismo del ejercicio anterior y el plan de inversiones y gastos de ésta para el ejercicio en curso.

# **Artículo 58.** Distribución de beneficios y excedentes. El retorno cooperativo.

- 1. De los resultados extracooperativos y extraordinarios de la cooperativa, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza procedentes de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos un cincuenta por ciento al fondo de reserva obligatorio; el resto será disponible en los términos previstos en el apartado 4 de este artículo.
- 2. Del resultado cooperativo o derivado de la actividad cooperativizada, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza procedentes de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos un veinte por ciento al fondo de reserva obligatorio hasta que este alcance determinada cuantía, según la escala que se especifica en el apartado siguiente, y un cinco por ciento al fondo de educación y promoción del cooperativismo; el resto será disponible en los términos previstos en el apartado 4 de este artículo.
- 3. La cuantía que deberá alcanzar el fondo de reserva obligatorio según lo establecido en el apartado anterior será la que corresponda a la cifra del capital de la sociedad de acuerdo con la siguiente escala:
  - a) Si el capital social suscrito no supera la cifra de tres mil euros, el fondo deberá alcanzar un saldo equivalente a tres mil euros.
  - b) Si el capital social suscrito supera los tres mil euros, sin exceder de ciento veinte mil euros, el fondo se dotará hasta que el mismo sea equivalente a la más alta de las siguientes cuantías: tres mil un euros o el sesenta por ciento del capital suscrito.
  - c) Si el capital social suscrito supera los ciento veinte mil euros, sin exceder de seiscientos mil euros, el fondo se dotará hasta que el mismo sea equivalente a la más alta de las siguientes cuantías: setenta y dos mil un euros o el cincuenta por ciento del capital social suscrito.
  - d) Si el capital social suscrito supera los seiscientos mil euros, el fondo se dotará hasta que el mismo sea equivalente a la más alta de las siguientes cuantías: trescientos mil un euros o el veinte por ciento del capital social suscrito.

Una vez que el fondo de reserva obligatorio, al cierre del ejercicio, haya alcanzado la cuantía calculada según las reglas anteriores, la cooperativa podrá optar por reducir parcial o totalmente la dotación a dicho fondo incrementando por contra la dotación del fondo de educación y promoción del cooperativismo, o destinar los excedentes a cualquiera de las reservas voluntarias no repartibles creadas, de modo que en su conjunto la dotación a todas ellas no sea inferior al veinticinco por ciento de los excedentes.

No obstante, cuando los estatutos de la cooperativa prevean que las aportaciones al capital social sean todas de la clase B, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1 de esta Ley, el porcentaje mínimo de los resultados que deberá destinarse al fondo de reserva obligatorio se rebajará al diez por ciento y el nivel a alcanzar será el veinte por ciento del capital social."

- 4. El resto de los beneficios y excedentes, una vez satisfechos los impuestos exigibles, serán disponibles de acuerdo con su naturaleza y se podrán destinar a los siguientes fines:
  - a) A incrementar los porcentajes mínimos destinados al fondo de reserva obligatorio y al fondo de educación y promoción del cooperativismo.
  - b) A las reservas especiales que se hayan constituido. Cumplidos los fines para los que se constituyeron estas reservas o decidida su cancelación, el resultado podrá capitalizarse, aplicarse a las otras reservas o ser distribuido en concepto de retornos o beneficios.
  - c) A la retribución de las aportaciones de los asociados cuando se opte por el sistema previsto en el artículo 25.1.
  - d) A la constitución de reservas voluntarias.
  - e) A su distribución entre los socios en concepto de retorno de forma igualitaria, mixta o en proporción a la actividad cooperativizada correspondiente a cada uno en el citado ejercicio, debiendo definirse en los estatutos el alcance de dicha actividad.
  - f) En su caso, siempre que así esté estipulado estatutariamente o haya sido aprobado en asamblea general, a la participación de los trabajadores asalariados en los beneficios de la cooperativa. Esta participación tendrá carácter salarial y será compensable con el complemento salarial de similar naturaleza establecido en la normativa laboral aplicable.

En el caso de que la participación en los resultados de la cooperativa fuese inferior al correspondiente complemento salarial se aplicará este último.

En las cooperativas de trabajo, la participación de los asalariados será igual al veinticinco por ciento del retorno cooperativo acreditado al socio trabajador que prestara igual o similar actividad en la cooperativa. Perderán este derecho aquellos trabajadores que hubieran rechazado expresamente su acceso a la condición de socio.

- 5. La distribución del retorno cooperativo podrá hacerse, según acuerde la asamblea general de las siguientes formas:
  - a) Mediante su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales.
  - b) Mediante aportaciones voluntarias o, en su caso, obligatorias al capital social.
  - c) Con la creación de un fondo de retornos acreditados. El acuerdo que decida su creación deberá determinar su duración, retribución y sistema de restitución al socio.
- 6. Si la cooperativa optara en sus estatutos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.5, por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos, el porcentaje a destinar al fondo de reserva obligatorio será de al menos el treinta y cinco por ciento, sin que operen los límites del apartado 3 del presente artículo. Asimismo, al fondo de educación y promoción del cooperativismo se destinará al menos otro cinco por ciento de dichos resultados.

7. A las cooperativas de trabajo, a los efectos de determinación del resultado para la dotación de las reservas, no les será de aplicación la distinción entre resultados cooperativos y extracooperativos, considerándose todos como cooperativos, con excepción de los resultados extraordinarios a efectos de la aplicación de los apartados primero y segundo del presente artículo.

## Artículo 59. La imputación de pérdidas.

- 1. Para la imputación de las pérdidas, la asamblea general se regirá por el siguiente orden de prelación:
  - a) A las reservas voluntarias o especiales, si en su constitución así se hubiera previsto o estuvieras creadas con ese fin, podrán imputarse la totalidad de las pérdidas.
  - b) Al fondo de reserva obligatorio podrá imputarse como máximo el cincuenta por ciento de las pérdidas originadas por las actividades extracooperativas y extraordinarias, o el porcentaje medio de los beneficios que se hayan destinado a esta reserva en los últimos cinco años o desde su constitución, si han transcurrido menos años. Igual criterio se seguirá respecto de las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada.
  - c) Podrán imputarse las pérdidas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo que se permita para la compensación de las bases imponibles en el Impuesto de Sociedades vigente en cada momento.
- 2. La cuantía no compensada con las reservas o no imputada a la cuenta especial para amortización con cargo a futuros resultados positivos se imputará a los socios en proporción a las operaciones o servicios cooperativizados realizados por cada uno de ellos con la cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados fueran inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el socio conforme a lo establecido en los estatutos, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.
  - 3. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:
  - a) Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.
  - b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes, si bien deberán ser satisfechas por el socio en el plazo de un mes si, transcurrido el período señalado, quedasen pérdidas sin compensar.
  - c) Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones a capital social. En este caso, el socio deberá desembolsar dicho importe en el plazo máximo de un año; en caso contrario se aplicarán los efectos de la morosidad previstos en el artículo 47.8.
  - d) Con cargo a cualquier crédito que el socio tenga contra la cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes siete años.

La asamblea general decidirá la forma en que se procederá a la satisfacción de la deuda de cada socio. En todo caso, el socio podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante

la reducción de las aportaciones a capital desembolsadas, la medida afectará en primer lugar a las aportaciones voluntarias.

La responsabilidad por pérdidas de los socios de la cooperativa estará limitada a la aportación obligatoria a capital social suscrita por los mismos.

- 4. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los estatutos sociales podrán establecer la posibilidad de imputar pérdidas, en primer lugar, a los socios, aun existiendo fondos en las reservas de la cooperativa, si éstos no se encuentran disponibles. En todo caso se exigirá el acuerdo mayoritario de la asamblea general.
- 5. La imputación de pérdidas a los asociados se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.

### **Artículo 60.** El fondo de reserva obligatorio.

- 1. El fondo de reserva obligatorio se destinará a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, y es irrepartible entre las personas socias. No obstante, una vez compensadas las pérdidas que legalmente puedan imputársele, podrá destinarse el 50% a actualizar el capital que se restituye al socio en los casos de liquidación de la cooperativa, y en los procesos de fusión podrá aplicarse a la aportación económica que deban desembolsar los socios con destino en la cooperativa resultante. En estos casos, debe tenerse en cuenta para su aplicación la participación de los socios en la actividad cooperativizada y su periodo de permanencia.
  - 2. Al fondo de reserva obligatorio se destinará necesariamente:
  - a) Las cuotas de ingreso.
  - b) El porcentaje de los excedentes disponibles que acuerde la asamblea general, conforme a la presente Ley.
  - c) Las aportaciones de resultados cooperativos, extracooperativos y extraordinarios, establecidos en el artículo 58 y según acuerde la asamblea general conforme a esta Ley.
  - d) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.
  - e) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los casos de baja del socio en que aquéllas procedan.
  - f) Las pérdidas imputables a los socios de trabajo, en los términos establecidos en el artículo 15.

#### Artículo 61. Reservas voluntarias.

1. Podrán constituirse reservas voluntarias, con la finalidad de reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa. Estarán integradas por excedentes y beneficios no distribuidos entre los socios o destinados a otros fondos y serán repartibles a la liquidación de la cooperativa salvo previsión estatutaria en contra. Además, los estatutos podrán regular el derecho que corresponda a los socios que hubieran causado baja sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

- 2. La distribución de la reserva voluntaria entre los socios se hará en proporción a la participación media del socio en la actividad cooperativizada, teniendo en cuenta su período de permanencia en la cooperativa. Quedarán excluidos de esta distribución los socios que lo hayan sido por un plazo inferior a cinco años, salvo que por la corta duración de la cooperativa no se justifique esta diferenciación.
- 3. Si no se prevé la distribución entre los socios de esta reserva, a la liquidación de la cooperativa, seguirá el mismo destino que el fondo de reserva obligatorio.

# **Artículo 62.** El fondo de educación y promoción del cooperativismo.

- 1. El fondo de educación y promoción del cooperativismo tendrá como fines la formación de los socios y trabajadores de la cooperativa en los principios y valores cooperativos; la promoción y difusión del cooperativismo y de las relaciones intercooperativas y la promoción cultural, profesional, medioambiental y asistencial de sus socios, de sus trabajadores, del entorno local y de la comunidad en general. A tales efectos, la dotación del fondo podrá ser aportada total o parcialmente a una asociación, unión, confederación o federación de cooperativas, a grupos cooperativos y a cooperativas de segundo o ulterior grado.
  - 2. Al fondo de educación y promoción del cooperativismo se destinarán necesariamente:
  - a) El porcentaje de los excedentes que establezcan los estatutos o la asamblea de conformidad con el artículo 58.2.
  - b) El porcentaje previsto en el artículo 58.6, en el supuesto de que la cooperativa optara en sus estatutos por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos.
  - c) Las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios.
  - d) Donaciones y ayudas recibidas para el cumplimiento de los fines de dicha reserva.
- 3. El importe de esta reserva es inembargable excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, y no podrá repartirse ni siquiera en caso de liquidación de la cooperativa.
- 4. Salvo cuando la asamblea general hubiese aprobado planes plurianuales de aplicación de esta reserva, el importe de la misma que no se haya aplicado deberá materializarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en depósito, en intermediarios financieros o en valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito. Si dicha reserva o parte de ella, se materializase en bienes de inmovilizado, se tendrá que hacer expresa referencia en el Registro de la Propiedad, a su carácter inembargable.
- 5. En casos de fuerza mayor, la cooperativa podrá, excepcionalmente, aplicar el fondo de educación y promoción del cooperativismo a fines distintos de los establecidos en este artículo, para lo que deberá suscribir una declaración responsable dirigida al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y aportar justificación del supuesto de causa mayor alegado.

# CAPÍTULO V Contabilidad, cuentas anuales y auditoría

## **Artículo 63.** Contabilidad y documentación social.

- 1. Las cooperativas deben llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad de acuerdo con el Código de Comercio, que se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable, respetando las peculiaridades de su régimen económico y financiero.
  - 2. Las cooperativas deberán llevar, en orden y al día, los siguientes libros:
  - a) Libro registro de socios, asociados, colaboradores y aportaciones a capital.
  - b) Libros de actas de la asamblea general, del órgano de administración y, en su caso, de las juntas preparatorias y demás órganos colegiados.
  - c) Cualesquiera otros que vengan impuestos por otras disposiciones legales.
- 3. Los libros obligatorios de las cooperativas, una vez cumplimentados, se presentarán en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid para ser legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

### **Artículo 64.** *Ejercicio social y cuentas anuales.*

- 1. Salvo disposición contraria de los estatutos sociales, el ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2. El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio económico las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. En cuanto a la posibilidad de formular y presentar las cuentas abreviadas, se estará a los supuestos y criterios previstos en la legislación mercantil.
- 3. En el informe de gestión el órgano de administración explicará con toda claridad la marcha de la cooperativa, las expectativas reales, el destino dado al fondo de educación y promoción del cooperativismo, las variaciones habidas en el número de socios, colaboradores y asociados, e informarán sobre los acontecimientos importantes para la cooperativa ocurridos después del cierre del ejercicio.

El informe de gestión deberá incluir un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49, apartados 5, 6 y 7, del Código de Comercio, aunque referido exclusivamente a la cooperativa en cuestión siempre que concurran en ella los siguientes requisitos:

- a) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500.
- b) Que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- 1º. Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
- 2º. Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.
- 3º. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.

Las cooperativas cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos.

En los dos primeros ejercicios sociales desde su constitución, la cooperativa estará obligada a elaborar el estado de información no financiera cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en la letra b), siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además el requisito previsto en la letra a).

- 4. El órgano de administración pondrá a disposición de los auditores en los casos previstos en el artículo 65, las cuentas anuales y el informe de gestión para que emitan su informe.
- 5. Las cuentas anuales, el informe de gestión y en su caso, el informe de auditoría, se pondrán a disposición de los socios para su información, debate y aprobación, en su caso, en asamblea general.
- 6. El órgano de administración, en el mes siguiente a su aprobación, presentarán para su depósito en el Registro de Cooperativas, certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se acompañará, un ejemplar de las mismas, el informe de gestión y el informe de auditoría, en su caso. Los anteriores documentos se cumplimentarán de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las sociedades de capital.

#### **Artículo 65.** Auditoría de cuentas.

- 1. Las cooperativas deberán someter a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión cuando así lo exija la legislación aplicable. En los demás casos, la cooperativa deberá auditar sus cuentas cuando concurran las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando lo prevean los estatutos sociales.
  - b) Cuando lo acuerde la asamblea general, o lo pida el órgano de administración, los interventores u otra instancia legitimada para ello según los estatutos.
  - c) A solicitud del mismo número de socios que pueda solicitar la convocatoria de la asamblea general, siempre que no hayan transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio a auditar. En este supuesto, los gastos originados como consecuencia de la auditoría serán por cuenta de los solicitantes, excepto cuando resulten vicios o irregularidades esenciales en la contabilidad verificada.
- 2. Los auditores de cuentas serán nombradas por la asamblea general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la asamblea general anualmente una vez haya finalizado el período inicial.

En los casos en que no sea posible el nombramiento por la asamblea general o éste no surta efecto, el órgano de administración y los restantes órganos sociales legitimados para solicitar la auditoría podrán pedir al Registro de Cooperativas que proponga al departamento competente el nombramiento de un auditor para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio. En este caso la cooperativa podrá proponer el nombramiento del auditor titular y, si procede, del auditor suplente, explicando las razones de dicha propuesta. No obstante, lo anterior, se podrá acudir para efectuar el nombramiento a otros procedimientos legalmente establecidos.

# CAPÍTULO VI Modificaciones sociales

#### SECCIÓN 1ª. MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

**Artículo 66.** Requisitos generales, modalidades y consecuencias.

- 1. La modificación de los estatutos sociales deberá ser acordada por la asamblea general y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:
  - a) Que los autores de la propuesta formulen un informe escrito con la concreta justificación de la misma. Bastará un único informe si se tratara de varias propuestas de carácter alternativo, subsidiario o condicionado presentadas por un mismo autor o autores.
    - Además del órgano de administración y de cualquiera de sus integrantes, tendrán derecho a proponer una modificación estatutaria, los socios que representen al menos el veinte por ciento del total, salvo que los estatutos rebajen dicho porcentaje. Los interventores tendrán el citado derecho si así se estableciera en los estatutos.
  - b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.
  - c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar expresamente el derecho de todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe justificativo de la misma.

Asimismo, si el número de socios no fuera superior a cien, se hará constar expresamente el derecho de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos. En caso contrario, se hará constar expresamente que, salvo que los estatutos dispongan otra cosa, el cuarenta por ciento del coste derivado del ejercicio del derecho a pedir la entrega o envío de dichos documentos será soportado por el socio solicitante. En este último supuesto, los costes que deberán computarse al socio únicamente serán los de reproducción y, en su caso, envío por correo ordinario.

- 2. La asamblea general, previa deliberación, aceptará o rechazará la propuesta de modificación de estatutos sometida a su consideración. Las variaciones sobre la formulación inicial de la modificación son admisibles siempre que resulten de los puntos anunciados en la convocatoria y del proceso de deliberación y discusión entre los socios.
- 3. La modificación estatutaria se elevará a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. En la escritura se hará constar la certificación del acta del acuerdo de modificación y el texto íntegro de la modificación aprobada.

- 4. Cuando la modificación consista en la prórroga de la actividad, en el cambio de clase de la cooperativa, en la modificación sustancial del objeto social, en la imposición de nuevas aportaciones obligatorias, de la ampliación de la participación de los socios en la actividad cooperativizada o del tiempo mínimo de permanencia, los socios que hayan votado en contra tendrán derecho a causar baja justificada. Los estatutos podrán establecer que, en los dos últimos casos mencionados, el referido derecho sólo surgirá si la modificación supone aumentar en más de un cincuenta por ciento las pautas estatutarias preexistentes.
- 5. Las modificaciones que den lugar al derecho de baja justificada serán comunicadas por correo certificado a cada uno de los socios que hayan votado en contra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

El derecho de baja justificada podrá ejercitarse, mediante escrito enviado al órgano de administración por correo certificado, en tanto no transcurra un mes contado desde la recepción de la comunicación. Pero si todos los socios hubieran estado presentes o representados en la asamblea, aunque no todos hubieran votado a favor, el plazo de un mes empezará a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

- 6. En caso de que la modificación afecte a la denominación, no se autorizará escritura de modificación sin que se presente al Notario la certificación del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, que acredite que no figura inscrita la denominación elegida. Reglamentariamente se establecerán el régimen de entrada de solicitudes de certificación y de reserva temporal de denominación en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.
- 7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5, cuando se trate de cualquier modificación del objeto social, del domicilio, o de la denominación, el órgano de administración comunicará dichas modificaciones, por correo certificado con acuse de recibo, a cada uno de los acreedores dentro de los quince días siguientes al de la inscripción en el Registro de Cooperativas. El incumplimiento de este requisito tan sólo acarreará la obligación de indemnizar, en su caso, por los daños y perjuicios causados a los acreedores.

## Artículo 67. Cambio de domicilio social.

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, la modificación estatutaria consistente en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal será competencia del órgano de administración, salvo disposición contraria de los estatutos. La modificación estatutaria se elevará a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y se notificará a los socios en el plazo estatutariamente establecido o, en su defecto, dentro del mes siguiente.

#### SECCIÓN 2ª. FUSIÓN

# **Artículo 68.** *Modalidades y efectos de la fusión.*

- 1. La cooperativa podrá fusionarse, ya sea mediante la fusión de dos o más cooperativas para constituir una nueva, ya sea por absorción de una o más cooperativas por otra ya existente.
- 2. Las cooperativas que se fusionen en una nueva o que sean absorbidas se extinguirán y sus patrimonios sociales se transmitirán en bloque a la cooperativa nueva o a la absorbente, que asumirán

los derechos y obligaciones de aquéllas. Igualmente, los socios de las cooperativas que se extingan como consecuencia de la fusión se incorporarán a la cooperativa nueva o absorbente.

3. La totalidad de las reservas obligatorias de las cooperativas que se extingan como consecuencia de la fusión pasarán a integrarse en los de la cooperativa nueva o absorbente.

### Artículo 69. Proyecto de fusión.

- 1. El órgano de administración de las cooperativas que participen en la fusión habrán de redactar un proyecto de fusión, que deberán suscribir como convenio previo.
  - 2. El proyecto de fusión contendrá, al menos, las menciones siguientes:
  - a) La denominación, clase, ámbito y domicilio de las cooperativas que participen en la fusión y de la nueva cooperativa, en su caso, así como los datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.
  - b) El sistema para fijar la cuantía que se reconoce a cada socio de las cooperativas que se extinguen como aportación al capital de la cooperativa nueva o absorbente, computando, cuando existan, y por una sola vez hasta el cincuenta por ciento de las reservas voluntarias. Esta medida sólo podrá adoptarse si los estatutos de la cooperativa nueva o absorbente establecen para todos sus socios la obligación de permanecer vinculado a la entidad un mínimo de cinco años.
  - c) Los derechos y obligaciones que se reconozcan a los socios de la cooperativa extinguida en la cooperativa nueva o absorbente.
  - d) La fecha a partir de la cual las operaciones de las cooperativas que se extingan habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la cooperativa nueva o absorbente.
  - e) Los derechos que correspondan, a los poseedores de participaciones especiales, títulos participativos u otros títulos asimilables de las cooperativas que se extingan, en la cooperativa nueva o absorbente.
- 3. Aprobado el proyecto de fusión, los órganos de administración de las cooperativas que se fusionen se abstendrán de realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que pudiera obstaculizar la aprobación de proyecto o modificar sustancialmente la proporción de la participación de los socios de las cooperativas extinguidas en la nueva o absorbente.
- 4. El proyecto quedará sin efecto si la fusión no queda aprobada por todas las cooperativas que participen en ella en un plazo de cuatro meses desde la fecha de aprobación del proyecto.

# Artículo 70. Información sobre la fusión.

Al publicar la convocatoria de la asamblea general que deba aprobar la fusión deberán ponerse a disposición de los socios, en el domicilio social, los siguientes documentos:

a) El proyecto de fusión.

- b) Los informes, redactados de cada una de las cooperativas participantes en la fusión, sobre la conveniencia y efectos de la fusión proyectada.
- c) El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de los tres últimos ejercicios de las cooperativas que participen en la fusión y, en su caso, los informes de gestión y de los auditores de cuentas.
- d) El balance de fusión de cada una de las cooperativas cuando sea distinto del último anual aprobado. Podrá considerarse balance de fusión el último balance anual aprobado, siempre y cuando hubiera sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de celebración de la asamblea que ha de resolver sobre la fusión y previamente al acuerdo se hubieran aprobado las cuentas anuales.
- e) El proyecto de estatutos de la nueva cooperativa o el texto íntegro de las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos de la cooperativa absorbente.
- f) Los estatutos vigentes de todas las cooperativas que participen en la fusión.
- g) La relación de nombres, apellidos, edad, si los socios fueran personas físicas, o la denominación o razón social si fueran personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad y domicilio de los miembros del órgano de administración de las sociedades que participen en la fusión y la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como miembros del órgano de administración como consecuencia de la fusión.

# Artículo 71. El acuerdo de fusión.

- 1. El acuerdo de fusión habrá de ser adoptado por las asambleas generales de cada una de las cooperativas que participen en ellas, de conformidad con el proyecto de fusión.
- 2. La convocatoria de la asamblea general se ajustará a las normas legales y estatutarias previstas para la modificación de estatutos.
- 3. El acuerdo de fusión deberá aprobarse por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados y no podrá modificar el proyecto de fusión pactado.
- 4. El acuerdo de fusión deberá incluir las menciones legalmente exigidas para constituir una nueva cooperativa o, en el caso de que exista una Cooperativa absorbente, para aprobar las modificaciones estatutarias precisas.
- 5. Desde el momento en que el proyecto queda aprobado por las asambleas Generales de las cooperativas intervinientes, éstas quedan obligadas a continuar el procedimiento de fusión.
- 6. El acuerdo de fusión de cada una de las cooperativas, una vez adoptado, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se comunicará individualmente por escrito a todos los socios y acreedores, por un procedimiento que asegure la recepción de aquél en el domicilio que figure en la documentación de la sociedad.

## **Artículo 72.** *Derecho de baja justificada.*

- 1. Los socios de todas las cooperativas participantes en la fusión que hayan votado en contra de la misma tendrán derecho a la baja justificada en el plazo de un mes desde el anuncio del acuerdo de fusión o desde la recepción de la comunicación prevista en el artículo 71.6. No obstante, la baja se reputará injustificada cuando las prestaciones y servicios que vayan a recibir los socios desde la cooperativa nueva o absorbente sean análogos a los que les ofrecía la sociedad de origen.
- 2. En el anuncio del acuerdo de fusión deberá mencionarse expresamente este derecho a la baja justificada.
- 3. El reembolso de las aportaciones al capital social a los socios separados de las cooperativas que se extingan como consecuencia de la fusión, será obligación de la cooperativa nueva o absorbente.

### **Artículo 73.** Derecho de oposición de los acreedores.

- 1. La fusión no podrá ser realizada antes de que transcurra un mes desde la publicación del anuncio de los acuerdos de fusión o del envío de la comunicación al último de los socios y acreedores. Si durante este plazo algún acreedor de cualquiera de las cooperativas participantes en la fusión se opusiera por escrito a ésta, no podrá llevarse a efecto si sus créditos no son enteramente satisfechos o si la cooperativa resultante de la fusión no aporta garantías suficientes.
  - 2. Los acreedores no podrán oponerse al pago, aunque se trate de créditos no vencidos.
- 3. En el anuncio del acuerdo de fusión deberá mencionarse expresamente este derecho de oposición de los acreedores.

### **Artículo 74.** Escritura e inscripción de la fusión.

- 1. Los acuerdos de fusión se formalizarán en escritura pública única, en la que constará el acuerdo de fusión aprobado por las respectivas asambleas generales de las cooperativas que se fusionan y el balance de fusión de las cooperativas que se extinguen.
- 2. En caso de crearse una nueva cooperativa como consecuencia de la fusión, la escritura deberá contener, además, las menciones legalmente exigidas para su constitución. En el caso de fusión por absorción, contendrá las modificaciones estatutarias que se hubieran acordado por la cooperativa absorbente.
- 3. La eficacia de la fusión quedará supeditada a la inscripción de la nueva cooperativa o, en su caso, de la absorción. Una vez inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid la escritura de constitución por fusión o de absorción, se cancelarán los asientos registrales de las cooperativas extinguidas.

## **Artículo 75.** Fusión de cooperativas en liquidación. La fusión especial.

1. Las cooperativas en liquidación podrán participar en una fusión siempre que no haya comenzado el reparto de las porciones patrimoniales que procedan entre los socios. Será necesaria la autorización judicial para participar en una fusión cuando la liquidación se origine por concurso de acreedores declarado judicialmente.

2. Las sociedades cooperativas podrán fusionarse con sociedades civiles o mercantiles de cualquier clase, siempre que no exista una norma legal que lo prohíba.

En estas fusiones, será de aplicación la normativa reguladora de la sociedad absorbente o que se constituya como consecuencia de la fusión, pero en cuanto a la adopción del acuerdo y las garantías de los derechos de socios y acreedores de las cooperativas participantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73. Si la entidad resultante de la fusión no fuera una sociedad cooperativa, la liquidación de sus aportaciones al socio, que ejercite el derecho de separación, deberá tener lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que haga uso del mismo. Hasta que no se hayan pagado estas liquidaciones, no podrá formalizarse la fusión.

En cuanto al destino del fondo de educación y promoción del cooperativismo, el fondo de reserva obligatorio y las reservas voluntarias que estatutariamente tengan carácter de no repartibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley para el caso de liquidación.

#### SECCIÓN 3ª. ESCISIÓN

#### **Artículo 76.** Clases de escisión.

La cooperativa podrá escindirse mediante:

- a) Su extinción con división de todo su patrimonio en dos o más partes. Cada una de éstas se traspasará en bloque a cooperativas de nueva creación o será absorbida por otras ya existentes o se integrará con las partes ya escindidas de otras cooperativas en una de nueva creación.
- b) La segregación de una o varias partes del patrimonio y de los socios de la cooperativa, sin extinguirse, traspasando en bloque lo segregado y adscribiendo los socios a una o varias cooperativas de nueva creación o ya existentes.

#### Artículo 77. Procedimiento.

- 1. La escisión se regirá, con las salvedades contenidas en este artículo, por las normas establecidas anteriormente para la fusión. Las referencias a la cooperativa absorbente o a la nueva cooperativa resultante de la fusión deben entenderse referidas a las cooperativas beneficiarias de la escisión. El acuerdo de escisión deberá ser adoptado, mediante votación secreta, por la asamblea general de la cooperativa que se escinde de acuerdo con el proyecto de escisión elaborado y sin necesidad de ratificación posterior por los socios segregados, entendiéndose, en consecuencia, aprobado por efecto del acuerdo de escisión la constitución de las nuevas cooperativas, los estatutos incluidos en el proyecto e igualmente los cargos propuestos. Los socios y acreedores de la cooperativa que se escinde podrán ejercer los mismos derechos que se les reconoce para el supuesto de fusión.
- 2. El proyecto de escisión, además de las menciones enumeradas para el proyecto de fusión, deberá contener una propuesta detallada de la parte del patrimonio y de los socios que vayan a transferirse a las cooperativas resultantes o absorbentes.
- 3. En los casos de extinción de la cooperativa que se escinde, cuando un elemento del activo no haya sido atribuido a ninguna cooperativa beneficiaria en el proyecto de escisión y la interpretación de éste no permita decidir sobre el reparto, se distribuirá ese elemento o su contravalor

entre todas las sociedades beneficiarias de manera proporcional al activo atribuido a cada una de ellas en el proyecto de escisión.

En el supuesto de que se trate de un elemento del pasivo, no procederá la distribución y responderán solidariamente de él todas las sociedades beneficiarias.

### **Artículo 78.** Escisión de cooperativas en liquidación.

La cooperativa en liquidación podrá escindirse siempre que no haya comenzado el reparto entre los socios del patrimonio de dicha cooperativa.

## SECCIÓN 4ª. CESIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO

# Artículo 79. Concepto.

La asamblea general, con los requisitos y mayorías establecidos para la modificación de estatutos, podrá acordar la cesión del activo y del pasivo a uno o varios socios, a otras cooperativas o a terceros, por mayoría de dos tercios.

## Artículo 80. Régimen jurídico.

El acuerdo de cesión se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con expresión de la identidad del cesionario o cesionarios y se comunicará individualmente por escrito a todos los socios y acreedores, por un procedimiento que asegure la recepción de aquél en el domicilio que figure en la documentación de la sociedad. En el anuncio se hará mención del derecho de los acreedores de la cooperativa cedente y de los acreedores del cesionario o cesionarios a obtener el texto íntegro del acuerdo de cesión y a oponerse al mismo en los términos reconocidos en los supuestos de fusión y escisión.

Igualmente, los socios que hayan votado en contra tendrán derecho a la baja justificada según lo previsto para los casos de fusión.

### SECCIÓN 5ª. TRANSFORMACIÓN

### **Artículo 81.** Continuidad de la entidad transformada.

La transformación de una cooperativa o en una cooperativa, efectuada con arreglo a lo previsto en esta Ley, no producirá en ningún momento la discontinuidad o alteración de la titularidad de los derechos y obligaciones.

## Artículo 82. Transformación de la cooperativa.

La cooperativa podrá transformarse, según proceda, en sociedad civil, profesional, colectiva, comanditaria, limitada, anónima o agrupación de interés económico, siempre y cuando ello no esté prohibido, o expresamente excluido, por la legislación aplicable a cada uno de los tipos societarios en los que se transforme.

Esta posibilidad podrá existir igualmente en relación con cualquier otro tipo de entidad cuya normativa reguladora no lo prohíba expresamente.

### Artículo 83. Acuerdo de transformación.

1. La transformación de la cooperativa habrá de ser acordada por la asamblea general con los requisitos y formalidades establecidos para la modificación de los estatutos.

No obstante, en la concreta justificación de la propuesta de transformación habrán de ponerse de manifiesto tanto los riesgos que, en su caso, supondría la transformación para los intereses de los cooperativistas y de los acreedores, como la adecuación del capital social y del patrimonio neto de la cooperativa a la, en su caso, cifra del capital social mínimo exigido en la sociedad resultante de la transformación.

Asimismo, aun cuando el número de socios de la cooperativa fuera superior a cien, en la convocatoria de la asamblea se hará constar expresamente el derecho de pedir la entrega o envío gratuito del texto íntegro de la transformación propuesta y del informe justificativo de la misma.

- 2. La validez del acuerdo de transformación queda condicionada a que la misma asamblea apruebe el balance cerrado el día anterior al del acuerdo de transformación, elaborado con los mismos criterios que se utilizan en los balances de fin de ejercicio, pero no será necesario que esté auditado aun cuando la cooperativa se halle obligada a verificar sus cuentas anuales. No obstante, el balance cerrado el día anterior al del acuerdo de transformación podrá ser sustituido por el balance de las cuentas anuales del último ejercicio siempre y cuando no hubieran transcurrido más de seis meses desde el cierre del mismo y previamente al acuerdo de transformación se hubieran aprobado las cuentas anuales.
- 3. Asimismo la validez del acuerdo de transformación queda condicionada a que la misma asamblea general apruebe las menciones exigidas por la ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte.

No obstante, cuando la transformación vaya acompañada de una modificación del objeto o de cualquier otro extremo de los estatutos que no venga impuesto por lo determinado en la ley para las situaciones de transformación, estas cuestiones podrán formar parte del acuerdo de transformación o aprobarse de forma separada al mismo en esa asamblea o en otra. En todo caso, deberán observarse los requisitos exigibles a las modificaciones estatutarias.

## **Artículo 84.** *Derecho de baja justificada.*

- 1. Los socios que hayan votado en contra del acuerdo de transformación tendrán derecho a la baja justificada en los términos establecidos para el supuesto de modificación de estatutos. A este respecto, será igualmente de aplicación la obligación de la cooperativa de comunicar a aquéllos la adopción del acuerdo de transformación.
- 2. Los socios que hayan ejercitado su derecho a la baja justificada tendrán derecho al reembolso de sus aportaciones al capital en el plazo que, sin exceder del previsto con carácter general en la presente Ley computado desde la fecha del acuerdo de transformación, determinen los estatutos o acuerde la asamblea general, percibiendo el interés legal del dinero por las cantidades aplazadas.

# **Artículo 85.** Destino de las reservas o fondos no repartibles.

1. El valor nominal de las dotaciones del fondo de reserva obligatorio y de las reservas voluntarias que no fuesen repartibles tendrá el mismo destino que el previsto para las cooperativas que se extinguen.

2. El fondo de educación y promoción del cooperativismo tendrá la aplicación estatutariamente prevista y, en su defecto, la establecida para el supuesto de liquidación de la cooperativa.

# Artículo 86. Escritura pública de transformación.

- 1. La escritura de transformación contendrá:
- a) Todas las menciones legal y reglamentariamente exigidas para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, respetando lo dispuesto en esta Ley.
- b) Si la cooperativa se transforma en sociedad anónima o comanditaria por acciones, la manifestación expresa de los otorgantes, bajo su responsabilidad, de que el patrimonio social cubre, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital, con expresión, en su caso, de los dividendos pasivos pendientes y la forma y plazo de desembolsarlos.
  - Si la cooperativa se transforma en sociedad de responsabilidad limitada, la manifestación expresa de los otorgantes, bajo su responsabilidad, de que el patrimonio social cubre el capital social y de que éste queda totalmente desembolsado.
- c) La identidad de los socios que hayan ejercitado el derecho a la baja justificada y el capital que representen o, en su caso, se incluirá la declaración de los miembros del órgano de administración, bajo su responsabilidad, de que ningún socio ha ejercitado aquel derecho dentro del plazo correspondiente.
  - Además, se expresará la fecha del envío de la comunicación prevista a cada uno de los socios que no hubiesen votado a favor.
- d) El destino de los fondos no repartibles.
- e) El balance al que se refiere el artículo 83.2.
- f) En su caso, el balance final elaborado por el órgano de administración y cerrado el día anterior al otorgamiento de la escritura.
- g) Si la sociedad resultante de la transformación fuera limitada, anónima o comanditaria por acciones, el informe de los expertos independientes sobre el patrimonio social no dinerario.
- h) La certificación del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid en la que conste la declaración de inexistencia de obstáculos para la inscripción de la transformación y, en su caso, la transcripción literal de los asientos que hayan de quedar vigentes. En la propia certificación se hará constar que el encargado del Registro ha extendido nota de cierre provisional de la hoja de la cooperativa que se transforma.
- 2. La escritura pública de transformación habrá de ser otorgada por la sociedad y por los socios que pasen a responder personalmente de las deudas sociales.

### Artículo 87. Inscripción de la transformación.

- 1. La escritura pública de transformación se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil, salvo que la sociedad resultante fuese civil.
- 2. El Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid procederá a la cancelación de los asientos de la cooperativa una vez recibida la comunicación sobre la transformación de la sociedad del Registrador Mercantil.

Si la entidad resultante de la transformación fuera una sociedad colectiva y no se presentara la escritura a inscripción en el Registro Mercantil en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su otorgamiento, se deberá presentar dicha escritura en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid para que en éste se proceda a la inmediata cancelación de los asientos registrales.

### **Artículo 88.** Transformación de otras entidades en cooperativas.

- 1. El acuerdo de transformación de asociaciones, sociedades civiles, colectivas, comanditarias, limitadas, anónimas o agrupaciones de interés económico, que será adoptado de conformidad con los requisitos derivados de la legislación correspondiente para transformarse o, en su defecto, para modificar los estatutos, se hará constar en escritura pública.
  - 2. La escritura de transformación contendrá:
  - a) Todas las menciones previstas en esta Ley para la constitución de una cooperativa.
  - b) La manifestación expresa de los otorgantes, bajo su responsabilidad, de que el patrimonio social cubre, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital, con expresión, en su caso, de los dividendos pasivos pendientes y la forma y plazo de desembolsarlos.
  - c) Si existiesen socios con derecho de separación, la identidad de éstos y el capital que representen o, en su caso, se incluirá la declaración de los miembros del órgano de administración, bajo su responsabilidad, de que ningún socio ha ejercitado el derecho de separación dentro de dicho plazo.
    - Además, se expresará, en caso de transformación de sociedad anónima o comanditaria por acciones, la fecha de publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o, en caso de transformación de sociedad de responsabilidad limitada, dicha fecha o la del envío de la comunicación sustitutiva de esa publicación a cada uno de los socios que no hubiesen votado a favor.
  - d) El balance al que se refiere el artículo 83.2.
  - e) El balance final elaborado por el órgano de administración y cerrado el día anterior al otorgamiento de la escritura.
  - f) Salvo que la entidad que se transforma no estuviera inscrita en el Registro Mercantil, la certificación de éste en la que consten la declaración de inexistencia de obstáculos para la inscripción de la transformación y, en su caso, la transcripción literal de los asientos que hayan de quedar vigentes. En la propia certificación se hará constar que el encargado del registro ha extendido nota de cierre provisional de la hoja de la sociedad que se transforma.

**Artículo 89.** Inscripción de la transformación y responsabilidad de los socios.

- 1. La escritura pública de transformación se presentará para su inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.
- 2. Una vez inscrita la transformación, en su caso, el encargado del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid lo comunicará de oficio al Registro Mercantil, a los efectos previstos en su normativa reguladora.
- 3. Salvo que los acreedores sociales hubieran consentido expresamente la transformación, subsistirá la responsabilidad de los socios colectivos o de los socios de la sociedad civil transformada, por las deudas sociales contraídas con anterioridad a la transformación de la sociedad.

# CAPÍTULO VII Disolución y liquidación

# SECCIÓN 1ª. DISOLUCIÓN

#### Artículo 90. Causas de disolución.

La cooperativa quedará disuelta y, salvo los casos de fusión y escisión, entrará en liquidación, por las causas siguientes:

- a) Por el cumplimiento del término fijado en los estatutos sociales.
- b) Por la voluntad de los socios, manifestada mediante acuerdo de la asamblea general adoptado por los dos tercios de los votos presentes y representados.
- c) Por la realización de su objeto social o por la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.
- d) Por la reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir una cooperativa, si no se restablece en el período de un año, así como por el transcurso del plazo previsto en el artículo 8.2 sin que se haya producido la incorporación del tercer socio.
- e) Por la inactividad de alguno de sus órganos sociales necesarios o la no realización de la actividad cooperativizada, durante dos años consecutivos.
- f) Por la reducción mínima establecida en los estatutos de las cooperativas, si no se restituyen en el plazo de dos años.
- g) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social mínimo estatutario, a no ser que éste se aumente o reduzca en la medida suficiente.
- h) Por la fusión o escisión total de la cooperativa.
- i) Por el concurso de la cooperativa cuando se acuerde expresamente la disolución como consecuencia de la resolución judicial que lo declare.

- j) Por la falta de adaptación de sus estatutos en el plazo máximo de diez años desde la entrada en vigor esta Ley.
- k) Por cualquier otra causa prevista en los estatutos.

## **Artículo 91.** Disolución por transcurso del término.

Transcurrido el término de duración de la cooperativa fijado en los estatutos, ésta se disolverá de pleno derecho practicándose de oficio en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid el asiento de disolución, a no ser que con anterioridad hubiese sido prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro de Cooperativas. El socio disconforme con la prórroga podrá causar baja que tendrá, en todo caso, la consideración de justificada y deberá ejercitarse en la forma prevista en el artículo 66.5.

#### Artículo 92. Acuerdo de disolución.

- 1. El acuerdo de disolución se formalizará en escritura pública y deberá ser aprobado por la mayoría de los votos presentes y representados de la asamblea general, salvo en los supuestos indicados en el artículo 90. b) y h), en los que se exigirá la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.
- 2. Cuando concurra alguna causa de disolución y sea necesario adoptar el acuerdo correspondiente, para llevar a cabo aquélla, el órgano de administración deberá convocar la asamblea general de la cooperativa en el plazo un mes para que adopte el acuerdo de disolución. Cualquier socio, colaborador o asociado podrá solicitar del órgano de administración la convocatoria si, a su juicio, concurre una causa de disolución.
- 3. Si la asamblea no fuera convocada, no se celebrara, o convocada no adoptara el acuerdo de disolución o el que sea necesario para la remoción de la causa de disolución, cualquier interesado podrá instar la disolución de la cooperativa ante el juzgado competente.
- 4. El órgano de administración está obligado a solicitar la disolución judicial de la cooperativa cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la asamblea, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la asamblea, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.
- 5. El incumplimiento de la obligación de convocar asamblea general o de solicitar la disolución judicial determinará la responsabilidad solidaria de los miembros del órgano de administración por las deudas sociales nacidas a partir del momento en que expira el plazo para solicitar la disolución judicial.
- 6. El acuerdo de disolución o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Cooperativas. Con carácter previo, dicho acuerdo deberá remitirse por los liquidadores al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su publicación, en el plazo de un mes desde que se adoptó el acuerdo o se notificó la resolución.

## Artículo 93. Reactivación de la cooperativa.

- 1. La cooperativa podrá ser reactivada previo acuerdo de la asamblea general, con la mayoría necesaria para la modificación de estatutos, siempre que haya desaparecido la causa que motivó su disolución y no haya comenzado el reembolso de las aportaciones.
- 2. El acuerdo de reactivación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, momento a partir del cual surtirá efecto la reactivación.

# SECCIÓN 2ª. LIQUIDACIÓN

#### Artículo 94. Período de liquidación.

- 1. La disolución de la cooperativa abre el período de liquidación. La cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".
- 2. Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la cooperativa las normas previstas en esta Ley que no sean incompatibles con las establecidas en esta Sección.

#### **Artículo 95.** *Nombramiento de los liquidadores.*

1. Los liquidadores, en número necesariamente impar, serán nombrados por la asamblea general en el mismo acuerdo de disolución, mediante votación secreta. El nombramiento de liquidador deberá recaer en quienes ostenten la condición de socios de la cooperativa.

Su cometido, de acuerdo con las funciones que se especifican en el artículo 96, consistirá en realizar cuantas operaciones sean precisas para la liquidación de la cooperativa.

- 2. Si transcurriera un mes desde la disolución sin que se hubiera efectuado la elección y aceptación de los liquidadores, el órgano de administración deberá solicitar del juzgado competente el nombramiento de los mismos, que podrá recaer en personas no socias de la cooperativa. Si el órgano de administración no solicita este nombramiento, cualquier socio podrá solicitarlo del juzgado competente.
- 3. El órgano de administración cesará en sus funciones desde que se produzca el nombramiento y aceptación de los liquidadores, a los que deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación, si son requeridos para ello.

Los miembros del órgano de administración suscribirán con los liquidadores el inventario y balance de la cooperativa, con referencia al día en que fue disuelta, y antes de que los liquidadores comiencen sus operaciones.

La asamblea determinará la posible retribución de los liquidadores, acreditándose, en todo caso, los gastos que se originen.

4. Cuando haya tres o más liquidadores, actuarán de forma colegiada, adoptando los acuerdos por mayoría, sin que sea posible la delegación entre ellos de sus funciones. No obstante, podrán otorgarse poderes entre sí para las funciones de representación.

5. A los liquidadores les será de aplicación las normas establecidas para el órgano de administración que no se opongan a lo previsto específicamente en esta sección.

## **Artículo 96.** Funciones de los liquidadores.

- 1. Corresponde a los liquidadores de la cooperativa:
- a) Velar por la integridad del patrimonio social y llevar la contabilidad de la cooperativa, así como custodiar los libros y la documentación de la sociedad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la cooperativa.
- c) Reclamar y percibir los créditos y pagar las deudas sociales.
- d) Enajenar los bienes sociales. Siempre que sea posible intentarán la venta en bloque de la empresa o unidades independientemente organizadas. La venta de bienes inmuebles se hará en pública subasta, salvo que la asamblea general apruebe expresamente otro sistema.
- e) Comparecer en juicio y concertar transacciones cuando convenga al interés social.
- f) Adjudicar el haber social a quien corresponda.
- g) En caso de insolvencia de la cooperativa, deberán solicitar en el término de diez días, a partir de aquel en que se haga patente esta situación, la declaración de concurso, en los términos establecidos por la normativa vigente.
- h) Transferir los fondos no repartibles a las entidades que corresponda o, en su caso, a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- 2. Los socios, colaboradores y asociados que representen el diez por ciento del conjunto, podrán solicitar del juzgado competente la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones de la liquidación. En este caso, no tendrán validez las operaciones efectuadas sin participación de los interventores.
- 3. Durante el periodo de liquidación se mantendrán las convocatorias y reuniones ordinarias de la asamblea general que se convocará por los liquidadores, quienes la presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación.
- 4. Los liquidadores de la cooperativa cesarán en su función, cuando concurran las causas equivalentes a las previstas en la legislación de sociedades de capital para el cese de los liquidadores de estas últimas.
- 5. Los liquidadores deberán llevar a cabo la liquidación de la cooperativa en el plazo máximo de tres años desde la inscripción de la disolución, salvo que lo impida alguna causa grave o de fuerza mayor, lo que tendrán en todo caso que comunicar al Registro de Cooperativas.

Cualquier interesado podrá solicitar del juzgado competente la separación del cargo de los liquidadores y el nombramiento de otros nuevos que podrán no ser socios de la cooperativa. Tendrá la

consideración de interesado la administración de la Comunidad de Madrid por acuerdo del órgano competente en materia de cooperativas.

6. Será aplicable a los liquidadores el régimen de responsabilidades previsto en esta Ley para los miembros del órgano de administración de la cooperativa.

### **Artículo 97.** Balance final de liquidación.

- 1. Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la asamblea general un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de adjudicación del haber social. Tales documentos serán informados, en su caso, por los interventores de la cooperativa o por el auditor de cuentas.
- 2. El acuerdo aprobatorio podrá ser impugnado en el plazo de dos meses tras su aprobación, por los socios, colaboradores y asociados que, no habiendo votado a su favor, se sientan agraviados por el mismo.
- 3. Si según el inventario y el balance de disolución a que se hace referencia en el artículo 95.3, no resultase necesario hacer más operaciones que la de devolución del capital social a los socios y asociados, dar el destino previsto legal y estatutariamente a los fondos y reservas dotados y realizar los trámites de la disolución y liquidación, podrá celebrarse a continuación de la asamblea general de disolución, la asamblea general de aprobación del balance final de liquidación, que deberá, no obstante, haber sido convocada previamente o tener carácter universal. En este supuesto, podrán constar en una sola escritura los acuerdos de disolución y liquidación con cumplimiento de todas las menciones previstas para ambas en la ley.

### **Artículo 98.** Adjudicación del haber social.

- 1. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales o se haya consignado su importe en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social de la cooperativa.
- 2. Una vez satisfechas o garantizadas las deudas anteriores, el resto del haber social se adjudicará según el siguiente orden:
  - a) El importe correspondiente al fondo de educación y promoción del cooperativismo se pondrá a disposición de la entidad prevista estatutariamente o de la que acuerde la asamblea general, para la realización de los fines previstos en el artículo 62.1. Si no se designase a ninguna entidad en particular se destinará a la unión o federación cooperativa a la que esté asociada y, en su defecto, a la unión, federación o confederación de cooperativas más representativa de la clase a la que pertenezca o, en su defecto, a la unión, federación o confederación intersectorial más representativa a nivel autonómico. En defecto de los anteriores, se destinará a la Administración de la Comunidad de Madrid para la realización de actuaciones que persigan los mismos fines.
  - b) Se reintegrarán a los socios y asociados sus aportaciones al capital una vez liquidadas y, en su caso, actualizadas, comenzando por las aportaciones voluntarias. La actualización, nunca superior al Índice de Precios al Consumo acumulado en el periodo transcurrido desde el desembolso inicial, podrá acordarse por la asamblea general con cargo a las reservas repartibles.

- c) La reserva voluntaria repartible, si la hubiera, se distribuirá entre los socios de conformidad con lo previsto en el artículo 61.2.
- d) Al remanente del fondo de reserva obligatorio, así como al activo neto restante, se le dará el mismo destino que el previsto para el fondo de educación y promoción del cooperativismo.

Sin perjuicio de lo anterior, tendrán la consideración de activo neto los fondos que provengan de aportaciones al capital social no reembolsadas y las reservas voluntarias repartibles cuyos reembolsos efectivos no se hubieran podido producir por causas imputables al socio que causase baja y cuya cuantía sea inferior a mil euros. Si la suma de dichas cuantías pendientes de reembolsar al socio fuera igual o superior a mil euros, la misma se depositará necesariamente en la tesorería general de la hacienda autonómica a nombre de los socios con derecho al reembolso.

- 3. Si un socio de la cooperativa en liquidación desea incorporarse a otra cooperativa, para el pago de las aportaciones obligatorias o la cuota de ingreso que se le exija, podrá requerir del haber líquido sobrante y, exclusivamente para el pago de dichas cantidades, la parte proporcional que le correspondería en relación con el total de socios de la cooperativa en liquidación.
- 4. Mientras no se reembolsen las aportaciones de la clase B, los titulares que hayan causado baja y solicitado el reembolso participarán en la adjudicación del haber social una vez satisfecho el importe del fondo de educación y promoción del cooperativismo y antes del reintegro de las restantes aportaciones a los socios, salvo que hayan transcurrido siete años desde su baja en la cooperativa.

### **Artículo 99.** Extinción de la cooperativa.

- 1. Finalizada la liquidación y adjudicado el haber social, los liquidadores, o la persona facultada al efecto, otorgarán escritura pública de extinción no antes de que hubieran transcurrido dos meses desde la publicación del anuncio de la liquidación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. La escritura de extinción y liquidación contendrá al menos las siguientes menciones:
  - a) La manifestación de que el balance final y el proyecto de distribución del haber social han sido aprobados por la asamblea general y publicada su aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
  - b) La manifestación de los liquidadores de que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo a que se refiere el artículo 97.2, sin que se hayan formulado impugnaciones, o que ha alcanzado firmeza la sentencia que las hubiera resuelto.
  - c) La manifestación de que se ha procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos; y a la adjudicación del haber social de conformidad con lo previsto en el artículo 98.
  - d) La existencia de fondos o reservas no repartibles, y el importe de las mismas. A la escritura pública se incorporará el balance final de liquidación, la relación de los socios, colaboradores y asociados haciendo constar su identidad e importe de la cuota de liquidación que le hubiere correspondido a cada uno. La escritura pública de extinción se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

- 2. Aprobado el balance final, los liquidadores deberán solicitar del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid la cancelación de los asientos referentes a la Cooperativa extinguida y deberán asumir la conservación de los libros y documentación social durante el plazo de seis años a contar desde la fecha del asiento de cancelación de la sociedad.
- 3. En caso de deudas sobrevenidas una vez cancelada la inscripción de la cooperativa, los antiguos socios, colaboradores y asociados responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.

# CAPÍTULO VIII Normativa concursal

#### Artículo 100. Concurso de acreedores.

- 1. A las cooperativas les será aplicable la legislación concursal estatal.
- 2. Los autos, sentencias y providencias dictadas en el marco de un procedimiento concursal respecto a una cooperativa se inscribirán en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

# CAPÍTULO IX Clases de cooperativas

### SECCIÓN 1ª. CLASIFICACIÓN

# Artículo 101. Clasificación: carácter y régimen jurídico.

- 1. Las cooperativas de primer grado pueden ser de las siguientes categorías y, en su caso, sectores:
  - a) Cooperativas de producción, que a su vez comprenden las siguientes clases: cooperativas de trabajo, cooperativas de iniciativa social, cooperativas de comercio ambulante, cooperativas agrarias, cooperativas de explotación comunitaria, cooperativas de generación y/o almacenamiento de energía y/o combustibles, cooperativas de gestión de residuos, cooperativas de servicios empresariales, cooperativas de servicios profesionales, cooperativas de crédito y cooperativas de seguros.
  - b) Cooperativas de consumo de bienes y servicios, que a su vez comprenden las siguientes clases: cooperativas de consumidores y usuarios, cooperativas de viviendas y cooperativas de edificios empresariales. Dentro de las cooperativas de consumidores y usuarios se incluyen, como variantes, las cooperativas de escolares, las cooperativas de consumidores de aparcamientos, las cooperativas de vivienda en cesión de uso y las cooperativas de consumidores de energía y/o combustibles.
  - c) Cooperativas especiales, considerando como tales las siguientes: cooperativas de integración social, cooperativas integrales y cooperativas energéticas.

d) Cooperativas de sectores, que a su vez comprenden las siguientes clases: cooperativas de enseñanza, cooperativas sanitarias, cooperativas de transporte y cooperativas de artistas, incluyendo las actividades taurinas.

Conforme al principio de libertad de empresa, podrán constituirse cooperativas en cualquier sector económico respetando las normas de ordenación sectorial correspondiente.

- 2. Pueden existir cooperativas mixtas, que se encuadrarán en la clase que proceda de acuerdo con la actividad cooperativizada que desarrollen.
- 3. No obstante, en aplicación de lo previsto en el artículo 1.3, la clasificación anterior no obstará a la libre configuración estatutaria de otras cooperativas, siempre que quede claramente delimitada la correspondiente actividad cooperativa y la posición jurídica de los socios que deben participar en ella, en cuyo caso el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y los interesados aplicarán la normativa prevista para la clase de entidad con la que aquélla guarde mayor analogía.

Lo previsto en el párrafo anterior se aplicará especialmente para crear nuevas realidades productivas y de empleo o para consolidar o desarrollar las existentes, basándose en los principios cooperativos.

Los estatutos determinarán con claridad los requisitos objetivos necesarios para adquirir la condición de socio y el alcance del objeto social, al que se atenderá para clasificar a las cooperativas en algunas de las categorías reguladas en esta Ley.

4. Toda cooperativa deberá ajustarse a los principios y valores señalados en el artículo 1.3, a las normas especiales de la clase correspondiente y a las disposiciones de carácter general de esta Ley. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la legislación específica, estatal o autonómica, en función de la concreta actividad que desarrolle cada cooperativa.

#### SECCIÓN 2ª. COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

### Artículo 102. Cooperativas de trabajo.

- 1. Son aquellas que tienen por objeto crear, mantener o mejorar para los socios puestos de trabajo a tiempo parcial o completo, mediante la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros; y en general el poder de auto organización y gestión democrática de la cooperativa de trabajo, sea cual fuere la duración, periodicidad, intensidad o continuidad de dichos esfuerzos y el sector económico en que los mismos se desarrollen.
- 2. En ningún caso podrán ser miembros de una cooperativa de trabajo los proveedores o clientes no ocasionales y, en general, los empresarios cuya especial relación económica con aquélla pudiera impedir o dificultar la efectiva autonomía organizativa y decisoria de la misma, especialmente aquellos con los que la cooperativa tiene una relación de dependencia. Se entenderá que una cooperativa es dependiente cuando el setenta y cinco por ciento o más de su facturación anual procede exclusivamente de una sola fuente.
- 3. El trabajador con contrato indefinido con más de dieciocho meses de antigüedad en la cooperativa tendrá que ser admitido como socio sin período de prueba, si, reuniendo los demás

requisitos estatutarios para ingresar, solicita su ingreso en la cooperativa dentro de los seis meses siguientes a aquel periodo. Transcurrido dicho plazo de seis meses se podrán aplicar los períodos de prueba o de espera que establezcan los estatutos. Los socios percibirán periódicamente anticipos societarios en la cuantía que determine la asamblea general.

- 4. Serán aplicables a esas cooperativas y a sus socios trabajadores, con carácter inderogable y con el alcance establecido en cada caso por la respectiva normativa, las disposiciones estatales sobre:
  - a) Requisitos y límites al trabajo de menores y de extranjeros.
  - b) Capacidad para ser socio trabajador.
  - c) Definición y garantía de los anticipos societarios cuya cuantía diaria se calculará como la media del salario percibido en los últimos 6 meses, no pudiendo ser inferior al salario mínimo interprofesional o la correspondiente parte proporcional en caso de jornadas parciales; en el supuesto de que la cooperativa tuviera concentrada más del setenta y cinco por ciento de su facturación con un único cliente o con un único grupo de empresas o Administración, el anticipo societario deberá ser equivalente a los salarios medios de la zona, sector y categoría profesional correspondientes a la entidad de la que sea considerada dependiente, salvo que exista regulación aplicable por convenio colectivo en cuyo caso esta última será la referencia.
  - d) Prevención de riesgos laborales y restante normativa sobre salud laboral y seguridad e higiene en el trabajo.
  - e) Suspensiones temporales, excedencias y permisos. Los estatutos sociales deberán prever un régimen de suspensiones temporales, excedencias y permisos del socio trabajador en la prestación de su trabajo.
  - f) Seguridad Social aplicable a los socios trabajadores y régimen de prestaciones a las que pueda tener acceso.
  - g) Prestaciones de desempleo o prestación por cese de actividad en favor de los mismos.
  - h) Competencia jurisdiccional diferenciada mercantil y social, según la naturaleza de las cuestiones contenciosas entre el socio trabajador y la cooperativa, así como el procedimiento especial establecido para los supuestos litigiosos de los que deba conocer el orden social de la jurisdicción.
  - i) Sucesión empresarial; cuando una cooperativa de trabajo cese en una contrata o subcontrata o concesión administrativa y una nueva empresa o cooperativa se hiciera cargo de las mismas, los socios trabajadores serán incorporados por la nueva empresa o cooperativa como trabajadores por cuenta ajena, en el primer caso, o como asalariados o socios trabajadores, en el segundo caso, con los mismos derechos y obligaciones que les hubieran correspondido de haber sido trabajadores por cuenta ajena de la nueva empresa o asalariados o socios trabajadores de la nueva cooperativa.
- 5. Será de aplicación igualmente la regulación estatal de cooperativas en materia de bajas obligatorias de socios por causas económicas, técnicas, organizativas, o de fuerza mayor, al objeto de mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa. En el caso de que los socios que causen baja

obligatoria sean titulares de aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser denegado incondicionalmente por el consejo rector o, en su caso, por la asamblea general, y no se acuerde su reembolso inmediato, los socios que permanezcan en la cooperativa deberán adquirir dichas aportaciones en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la baja en los términos que acuerde la asamblea general.

### **Artículo 103.** *Trabajo asalariado y trabajo societario.*

1. El número de horas por año realizadas por los trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido que no sean socios no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento del total de horas por año realizadas por los socios trabajadores.

Si las características o necesidades objetivas de la actividad empresarial obligaran a superar estos porcentajes deberán comunicarse al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

No obstante, para el cómputo del mencionado límite no se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de trabajadores que sustituyan a socios en situación legal o estatutaria de suspensión o que desatienden la oferta de ingresar como socios, a que se refiere el apartado 4 de este artículo.
- b) Cuando la cooperativa de trabajo deba subrogarse en los derechos y obligaciones laborales del anterior titular de una empresa a la que aquélla sucede.
- c) Cuando se trate de prestaciones laborales en centros de trabajo subordinados o accesorios.
  - Se entenderá como trabajo prestado en centro de trabajo subordinado o accesorio el desarrollado por los trabajadores por cuenta ajena que contraten las cooperativas para atender servicios de duración determinada en los locales del cliente o su beneficiario y para la Administración Pública.
- d) Cuando se trate de trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.
- e) Cuando se trate de trabajadores incluidos en alguno de los colectivos previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y se trate de una cooperativa calificada definitivamente como empresa de inserción e inscrita en el Registro Administrativo de Empresas de Promoción e Inserción Laboral de Personas en Situación de Exclusión Social subvencionables por la Comunidad de Madrid.
- 2. Sin perjuicio de la naturaleza societaria del vínculo existente ente las cooperativas de trabajo y sus socios trabajadores, serán causas de suspensión del trabajo cooperativo o, llegado el caso, de baja obligatoria de dichos cooperadores, las previstas en la legislación laboral vigente para la suspensión del contrato o despido por causas objetivas del personal asalariado.

El procedimiento asambleario para acordar dichas suspensiones o bajas se ajustará a lo previsto en la legislación cooperativa estatal, pudiendo ser completado con garantías estatutarias adicionales.

- 3. Los estatutos podrán regular, fijando al menos los criterios básicos, las siguientes materias aplicables a los socios trabajadores:
  - a) Socios en prueba, que no podrán exceder del quinto del total de socios de pleno derecho.
  - b) Régimen disciplinario, con posibilidad de suspender de empleo al socio expulsado, en primera instancia, por el órgano de administración.
  - c) Plazo máximo para reembolsar las aportaciones al capital social a los exsocios y compensaciones por el aplazamiento.
  - d) Jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos.
  - e) Movilidad funcional y territorial, tanto intracooperativa como intercooperativa y, en su caso, interempresarial.
  - f) Suspensiones, respetando lo indicado en el apartado 2 de este artículo, y excedencias.
  - g) Compensaciones económicas al socio en caso de que judicialmente se declare la improcedencia de la baja obligatoria o de la expulsión del mismo.
  - h) Otras materias que la legislación laboral permitiría remitir a la negociación colectiva si se tratase de relaciones sometidas al Estatuto de los Trabajadores. El desarrollo de las previsiones estatutarias se realizará mediante los reglamentos de régimen interno o, en su defecto, a la asamblea general.

En defecto de regulación estatutaria básica sobre las citadas materias se aplicará la legislación cooperativa estatal sobre las mismas.

Serán de aplicación a los centros de trabajo de estas sociedades cooperativas y a sus socios la normativa legal existente sobre seguridad e higiene en el trabajo.

4. En ningún caso podrá imponerse a los trabajadores de la cooperativa su conversión en socio. Por ello, la eventual superación del límite legal a la contratación de trabajadores por cuenta ajena no tendrá consecuencias desfavorables de ningún tipo para la cooperativa, siempre que aquel hecho se produzca por causas objetivas y no imputables a la misma.

Se presumirá que concurre causalidad objetiva cuando la entidad pueda demostrar fehacientemente que realizó ofertas claras y ajustadas a sus estatutos para admitir socios y que las envió a los trabajadores que reunían las condiciones para ingresar, pese a lo cual éstos no respondieron afirmativamente en el plazo estatutario concedido al efecto. Ello será comunicado al Registro de Cooperativas dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de dicho plazo.

5. El ingreso de nuevos socios trabajadores en las cooperativas de trabajo se beneficiará de los incentivos al empleo aprobados por la Comunidad de Madrid para la contratación de asalariados.

#### **Artículo 104.** *Cooperativas de iniciativa social.*

1. Son aquellas cooperativas de trabajo que tienen por objeto principal la prestación de servicios relacionados con: la protección de la infancia y de la juventud; la asistencia a la tercera edad;

la educación especial y la asistencia a personas con discapacidad; la asistencia a minorías étnicas, refugiados, asilados, personas con cargas familiares no compartidas, víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo, ex reclusos, alcohólicos y toxicómanos; y la reinserción social y la prevención de la delincuencia, así como la prestación de servicios dirigidos a los colectivos que sufran cualquier clase de marginación o exclusión social, en orden a conseguir que superen dicha situación.

- 2. En el supuesto de que el objeto social de la cooperativa incluya además actividades diferentes a las propias de la iniciativa social, aquéllas deberán ser accesorias y subordinadas a éstas. En dicho supuesto la sociedad deberá llevar una contabilidad separada para uno y otro tipo de actividades.
- 3. Para ser inscrita como cooperativa de iniciativa social, la entidad deberá hacer constar en los estatutos los siguientes extremos y obligaciones:
  - a) La ausencia de ánimo de lucro, con indicación de que, en el supuesto de que en un ejercicio económico se produzcan excedentes o beneficios, en ningún caso serán repartidos entre los socios trabajadores, dedicándose a la consolidación y mejora del servicio prestado.
  - b) El carácter gratuito de los cargos, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir los miembros del órgano de administración en el desempeño de sus funciones como tales. El carácter gratuito de los cargos no es incompatible con la percepción de los anticipos derivados de la condición de socios trabajadores de sus componentes.
  - c) Las aportaciones de los socios trabajadores al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar interés alguno, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.
  - d) Las retribuciones de los socios trabajadores y la remuneración salarial de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable que guarde mayor analogía.
- 4. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo determinará la pérdida de la condición de cooperativa de iniciativa social, pasando a regirse plenamente por lo dispuesto con carácter general para las cooperativas de trabajo.
- 5. Las cooperativas de iniciativa social serán consideradas por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, como entidades sin fines lucrativos a todos los efectos.

### **Artículo 105.** Cooperativas de comercio ambulante.

1. Son cooperativas de comercio ambulante aquéllas que agrupan a personas que ejercen actividades sujetas a la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, ya sean éstas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de su actividad, ya la ejerzan mediante licencias de la cuales sea titular la cooperativa, y que tienen por objeto la venta en mercados, ferias y lugares autorizados para el ejercicio del comercio no sedentario, así como la compra de mercaderías, bienes, suministros y servicios encaminados a la mejora profesional económica, formativa y técnica de sus asociados.

Se entiende por actividad cooperativizada el trabajo que los socios cooperativistas y los trabajadores prestan en la cooperativa, independientemente de que los medios sean personales o de la propia cooperativa, así como del régimen de cotización de los mismos.

- 2. Las cooperativas de comercio ambulante podrán obtener la titularidad de las autorizaciones municipales que permitan el ejercicio de esta actividad de forma voluntaria. En tal caso, el límite máximo del cinco por ciento previsto en la Ley 1/1997, de 8 de enero, se computará por cada socio trabajador.
- 3. En caso de que la autorización corresponda al socio trabajador, dicha autorización deberá permanecer, con carácter general, a nombre de dicho titular, como persona física integrada en la cooperativa.

No obstante lo anterior, las personas que ostenten a título individual la autorización municipal que permita el ejercicio del comercio ambulante, podrán aportarla voluntariamente a la cooperativa. En caso de aceptar dicha aportación, la cooperativa deberá gestionar el cambio de titularidad de dicha autorización.

En el momento en que el socio cause baja en la cooperativa por cualquiera de las causas establecidas estatutariamente, la cooperativa vendrá obligada a facilitar la recuperación de la titularidad de la autorización municipal que hubiera aportado el socio trabajador en su ingreso.

4. Estas sociedades podrán realizar la actividad cooperativizada, con terceros no socios y hasta el límite máximo del cincuenta por ciento de la realizada en total por la cooperativa.

# Artículo 106. Cooperativas agrarias.

1. Las cooperativas agrarias son aquellas integradas por personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes con titularidad exclusiva o compartida, de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o explotaciones conexas a ellas y que tengan por objeto el suministro a los socios de medios de producción, materias primas, bienes o servicios; la transformación, industrialización y comercialización de sus productos; la mejora de los procesos de producción de las explotaciones de los socios, de sus elementos o complementos o de la propia cooperativa; y otros fines que sean propios de la actividad ganadera, agrícola o forestal o que estén directamente relacionados con ella, así como la prestación de servicios y el fomento de actividades encaminadas a la fijación, promoción, desarrollo y mejora de la población agraria y del medio rural.

Para el cumplimiento de su objeto social las cooperativas agrarias podrán desarrollar, además de las actividades propias de aquél que se establezca en los estatutos sociales, aquellas otras que sean presupuesto, consecuencia, complemento o instrumento para cualquier tipo de mejora de las explotaciones de la sociedad o de los socios, en sus respectivos ámbitos o en el entorno.

- 2. Los estatutos de las cooperativas agrarias deberán regular, en todo caso y además de lo exigido en esta Ley con carácter general, los siguientes extremos:
  - a) La obligación de los socios de utilizar plenamente los servicios, actividades y maquinaria o equipos e instalaciones técnicas de la cooperativa, salvo causa debidamente justificada.
  - b) La forma de participación, en su caso, de los miembros de la comunidad familiar vinculados a la explotación agraria del socio.

- c) Las medidas necesarias para salvaguardar el futuro económico de la cooperativa, en el caso de que la baja de un socio pueda perturbar la situación patrimonial de ésta, poniendo en dificultades su viabilidad económica o financiera.
- d) El régimen jurídico del voto de cada socio en la asamblea general podrá ser ponderado en una escala de uno a cinco, siempre en función de la actividad cooperativizada y no por el volumen de aportaciones al capital social. También podrá regularse, como medida alternativa o acumulativa, la suspensión automática de los derechos de voz y de voto por incumplimiento, durante el año anterior, de la obligación prevista en la letra a) o por ser el socio moroso con arreglo a lo dispuesto en los estatutos.
- 3. Estas sociedades podrán realizar la actividad cooperativizada con terceros no socios y hasta el límite máximo del cincuenta por ciento de la realizada en total por la cooperativa.
- 4. En lo no previsto en los apartados anteriores, las cooperativas agrarias se regirán por lo establecido al respecto en la ley estatal aplicable.

# Artículo 107. Cooperativas de explotación comunitaria.

1. Las cooperativas de explotación comunitaria tienen por objeto poner en común tierras u otros medios de producción para crear y gestionar una única explotación agraria, en la que también podrán integrarse bienes que posea la cooperativa por cualquier título.

Podrán ser socios cedentes de estas entidades cualesquiera titulares, públicos o privados, de bienes susceptibles de explotación conjunta sobre base cooperativa.

Los estatutos sociales deberán establecer el tiempo mínimo de permanencia en la cooperativa de los socios en su condición de cedentes del uso y aprovechamiento de bienes, que no podrá ser superior a quince años.

Los socios trabajadores deberán cumplir la normativa aplicable a los cooperadores que desarrollan su esfuerzo productivo en las cooperativas de trabajo, con las especialidades derivadas de este precepto.

- 2. La explotación comunitaria de ganado y de animales de otra clase cualquiera que fuere su destino final, será posible cuando los estatutos regulen, al menos, los criterios básicos ordenadores de aquélla.
- 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos números anteriores, se aplicará supletoriamente la normativa cooperativa estatal sobre régimen de los socios y, además, sobre la cesión del uso y aprovechamiento de bienes, así como sobre el régimen diferenciado de aportaciones al capital social, en función de la respectiva condición de socios cedentes del goce de bienes o de socios trabajadores.
- 4. Las operaciones con terceros no socios, además de aplicar la norma del artículo 106.3, quedan sometidas a las siguientes reglas:
  - a) El número de horas por año realizadas por trabajadores asalariados con contrato indefinido no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento del total de horas por año realizadas por los socios trabajadores de la cooperativa, salvo que ésta pueda alegar causa

justificada y objetiva, que deberá comunicarse al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

- b) En cuanto a la posibilidad de explotación por la cooperativa de tierras u otros bienes que procedan de no socios, el límite máximo admisible será del veinticinco por ciento.
- 5. Los retornos se abonarán a los socios según las previsiones estatutarias, pero de forma que se armonicen los derechos de los socios trabajadores, sin afectar las garantías de sus anticipos societarios, y los de los socios cedentes de bienes. Para ello se tomarán como módulos valorativos los siguientes:
  - a) Para los bienes cedidos, su renta usual en la zona.
  - b) Para el trabajo cooperativo, el salario del convenio vigente en el ámbito respectivo para personal laboral de categoría igual o análoga.
- 6. Si se produjeran pérdidas, éstas no podrán imputarse a los socios trabajadores cuando, en cómputo anual, las rentas que percibirían los mismos resultasen inferiores al mayor de estos parámetros:
  - a) El setenta y cinco por ciento de las retribuciones salariales satisfechas al personal laboral de categoría igual o análoga en la zona.
  - b) El salario mínimo interprofesional.

Los estatutos determinarán la forma de cubrir las pérdidas no imputadas al colectivo societario prestador de su trabajo.

**Artículo 108.** Cooperativas de generación y/o almacenamiento de energía y/o combustibles.

Asocian a personas físicas o jurídicas con el objetivo de generar y/o almacenar energía y/o combustibles a partir de los recursos de los que disponen (aire, sol, agua, materia orgánica, deshechos, etc.) mediante la promoción y explotación conjunta de las instalaciones necesarias, a las que tendrán acceso todos los socios de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la cooperativa.

**Artículo 109.** Empresas prestadoras de servicios energéticos.

Las cooperativas de generación de energía podrán contratar los servicios de asesoramiento, asistencia técnica y/o gestión a empresas proveedoras de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, con objeto de desarrollar plenamente su objeto social, manteniendo en todo caso la plena independencia y capacidad de decisión de sus órganos sociales. El contrato de la cooperativa con la empresa de servicios energéticos deberá formalizarse por escrito y estar a disposición de los socios en el momento de la firma de su alta en la cooperativa. Para la modificación del contrato será necesario acuerdo de la asamblea.

# **Artículo 110.** Cooperativas de gestión de residuos.

Asocian a personas físicas o jurídicas con el objetivo de gestionar, reciclar, recuperar y/o revalorizar los residuos generados por los cooperativistas mediante la promoción y explotación conjunta de las instalaciones de almacenamiento y gestión necesarias.

La Cooperativa asumirá la condición de gestor de residuos en relación con los requisitos de almacenamiento y de suscripción de fianzas, seguros o garantías financieras equivalentes, así como las obligaciones específicas de los gestores de residuos en función de su actividad, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

# **Artículo 111.** Cooperativas de servicios empresariales y cooperativas de servicios profesionales.

1. La cooperativa de servicios empresariales y la cooperativa de servicios profesionales tienen por objeto realizar toda clase de prestaciones, servicios o funciones económicas, no atribuidas a otras sociedades reguladas en esta Ley, con el fin de facilitar, promover, garantizar, extender o completar la actividad o los resultados de las explotaciones independientes de los socios.

Asimismo, se incluyen en esta clase las cooperativas constituidas por profesionales liberales o artistas que desarrollen su actividad de modo independiente y tengan como objeto la realización de servicios y ocupaciones que faciliten la actividad profesional de sus socios.

También, quedarán aquí englobadas las cooperativas que se constituyan por profesionales de las actividades vinculadas con la tauromaquia.

Esta clase de cooperativas podrá también afrontar la solución conjunta de necesidades, proyectos, cargas o consecuencias derivadas de dichas actividades independientes, tales como las correspondientes a sectores estratégicos o medioambientales, las de formación y actualización profesional, las laborales susceptibles de gestión compartida, las de investigación y desarrollo, las tecnológicas en cualquier ámbito, las actividades de exportación y cualesquiera otras de interés común para los socios.

- 2. Pueden ser socios de estas entidades, de forma conjunta o separada:
- a) Las cooperativas y las sociedades participadas por ellas y por entidades públicas y estas últimas, cuando actúen en régimen jurídico privado.
- b) Las empresas privadas extractivas, industriales, comerciales, artísticas, artesanales, turísticas, crediticias, aseguradoras, de transportes y de cualquier otro sector, siempre que en relación con el objeto social de la entidad no deban constituir otra clase de cooperativa, según la presente Ley.
- c) Los profesionales de cualquier rama o especialidad, entre sí o con los de otras profesiones.
- d) Los artesanos.
- e) Los trabajadores autónomos de cualquier clase.
- f) Los artistas independientes.

- g) Los profesionales relacionados con la tauromaquia.
- h) Los titulares de Oficinas de Farmacia y las sociedades de capital farmacéutico, cualquiera que sea su forma jurídica.
- i) Los autores y otros titulares de derechos de propiedad intelectual.
- j) Las organizaciones sin ánimo de lucro, las fundaciones de cualquier clase, las asociaciones de todo tipo, las corporaciones y las diversas clases de entidades mutuales reconocidas en el ordenamiento vigente.
- k) En general, cualquier agente económico o institucional que no actúe o no vaya a actuar en el mercado como consumidor final ni como miembro de una cooperativa de trabajo.
- 3. Cuando se trate de entidades formadas por profesionales liberales o por artistas, incluyendo la tauromaquia, la ejecución y responsabilidad en la realización de los encargos se regirá por la normativa civil o mercantil y profesional que sea de aplicación. En este último caso, la denominación de las cooperativas indicará que se trata de cooperativas de servicios profesionales.
- 4. Las cooperativas de servicios empresariales constituidas como empresas de trabajo temporal se someterán a las previsiones de esta Ley, así como a la normativa sobre esa clase de entidades.
- 5. Los estatutos de estas cooperativas podrán regular el voto plural de los socios, en cuyo caso respetarán lo establecido en el artículo 106.2.d) sobre cooperativas agrarias.
- 6. Estas entidades podrán realizar su actividad cooperativizada con terceros no socios siempre que ello se derive de la normativa sectorial correspondiente y, en su defecto, si lo prevén los estatutos, hasta un cuarenta por ciento del volumen total de actividades y servicios prestados a los socios cada año.
- 7. Los estatutos determinarán el nivel de colaboración exigible a los socios y el alcance e intensidad de las facultades coordinadoras reconocidas a la cooperativa en beneficio de todos aquéllos. Asimismo, establecerán si la cooperativa puede participar financieramente, de forma prudencial, en las actividades, empresas o explotaciones de los socios, con indicación de los criterios básicos y objetivos para que ello no suponga discriminaciones infundadas o arbitrarias entre los cooperadores.

Para el mejor desarrollo de su objeto social, estas entidades podrán asumir la titularidad, gestión y explotación de empresas auxiliares o complementarias de cualquier clase, así como tomar participaciones en su capital social.

- 8. Los miembros de estas cooperativas deben tener su domicilio social o, al menos, la sucursal o delegación operativa principales en la Comunidad de Madrid y, en todo caso, obtener desde esta misma Comunidad los servicios que aquélla puede prestar según su objeto social.
- 9. Cuando los socios sean pequeñas y medianas empresas, las ayudas públicas de la Comunidad de Madrid serán compatibles con las que se establezcan en favor de la cooperativa de servicios empresariales como medio de autoayuda coordinada entre aquéllas. Si la normativa sectorial o especial exigiera en algún supuesto que las entidades de apoyo empresarial mutuo carezcan de fin

lucrativo, podrán constituirse con esa finalidad cooperativas de servicios empresariales, siempre que cumplan los requisitos del artículo 104.3. En tal caso, la mención de dicho precepto a "socios trabajadores" se entenderá realizada a socios empresarios y socios de trabajo.

# **Artículo 112.** Cooperativas financieras: de crédito y de seguros.

1. Son cooperativas de crédito aquellas que tienen por objeto servir a las necesidades financieras, activas y pasivas, de sus socios, pudiendo actuar también con terceros, mediante el ejercicio de las actividades y servicios propios de las entidades crediticias, conforme a la legislación estatal básica. Dichas cooperativas deberán atender de forma preferente a las operaciones cooperativizadas con sus socios.

Las cooperativas de crédito adoptarán, además, la denominación de Caja Rural cuando su objeto principal consista en la prestación de servicios financieros en el medio rural, sin distinción de personas y entidades.

Estas sociedades se ajustarán en su constitución, estructura, funcionamiento y actividad a la normativa estatal sobre cooperativas de crédito y restante legislación sectorial sobre entidades crediticias, que podrá ser desarrollada o completada por la Comunidad de Madrid conforme al ordenamiento vigente.

2. Son cooperativas de seguros las que tienen por objeto el ejercicio de la actividad aseguradora en cualquiera de los ramos admitidos en Derecho, pudiendo organizarse y funcionar como entidades a prima fija, a prima variable u otras que pueda reconocer la legislación estatal.

Se regirán por la legislación vigente en materia de seguros, teniendo esta Ley carácter supletorio.

# SECCIÓN 3ª. COOPERATIVAS DE CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS

# **Artículo 113.** *Cooperativas de consumidores y usuarios.*

1. Las cooperativas de consumidores y usuarios son las que, asociando mayoritariamente a personas físicas, tienen por objeto el suministro de bienes y servicios para el uso y consumo de los socios y quienes conviven con ellos, incluyendo las actividades de tiempo libre, así como acciones en defensa y promoción de los derechos de consumidores y usuarios, de conformidad con la legislación vigente.

El fondo de educación y promoción del cooperativismo de estas entidades se dedicará, principalmente, a las acciones mencionadas en el último inciso del párrafo anterior.

- 2. Estas cooperativas podrán producir bienes y servicios para el uso y consumo de sus socios sin perder su carácter específico.
- 3. Los estatutos determinarán si la cooperativa puede o no, realizar operaciones cooperativizadas con terceros no socios, y si podrán ser socios minoritarios entidades sin ánimo de lucro para proveerse de bienes o servicios dirigidos exclusivamente a sus beneficiarios y otras entidades y pequeñas empresas con el carácter de destinatarios finales.

- 4. No tendrá carácter de transmisión patrimonial el suministro de bienes o servicios de la cooperativa a sus socios, al actuar aquélla como consumidor directo de carácter conjunto o comunitario.
  - 5. Como variantes de las cooperativas de consumidores y usuarios se podrán constituir:
  - a) Cooperativas de escolares, que asociarán a alumnos de uno o más centros docentes, al objeto de procurar a sus socios aquellos bienes y servicios que sean necesarios para su formación en la teoría y en la práctica cooperativista, para su vida docente y para el cultivo de su tiempo libre. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los menores de edad se ajustarán a lo establecido en la legislación civil vigente.
  - b) Cooperativas de consumidores de aparcamientos en suelos propios o de concesión administrativa, que podrán promover las edificaciones y prestar los servicios a los usuarios de los mismos, pudiendo ser socios de estas cooperativas las personas físicas o jurídicas que necesiten aparcamientos para su personal o clientes.
  - c) Cooperativas de viviendas en cesión de uso, que tienen un objeto social sucesivo, en el sentido de procurar, por un lado, a precio de coste y, exclusivamente a sus socios, viviendas y locales o, en su caso, edificaciones e instalaciones complementarias para su posterior cesión por cualquier título admitido en derecho a los socios, que se beneficiarán de los servicios que preste la cooperativa en régimen de vivienda colaborativa; y, por otro lado, en la fase final, cuando estas cooperativas retengan la propiedad de las viviendas, la prestación a los socios usuarios de tales viviendas de cualquier tipo de servicios que se acuerde, tales como asistenciales, de envejecimiento activo, de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, de mantenimiento, recreativos u otros que se consideren necesarios, de acuerdo con la regulación que se establezca en el Reglamento de régimen interno que detallará los derechos y obligaciones de los socios y de la cooperativa.

# **Artículo 114.** Cooperativas de consumidores de energía y/o combustibles.

Asocian a personas físicas o jurídicas con el objetivo de gestionar el consumo de energía y/o combustibles mediante la promoción y explotación conjunta de las instalaciones necesarias, con el objetivo de racionalizar el consumo energético y el gasto asociado al mismo."

# **Artículo 115.** Empresas prestadoras de servicios energéticos.

Las cooperativas de consumidores de energía y combustibles podrán contratar los servicios de asesoramiento, asistencia técnica y/o gestión a empresas proveedoras de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, con objeto de desarrollar plenamente su objeto social, manteniendo en todo caso la plena independencia y capacidad de decisión de sus órganos sociales. El contrato de la cooperativa con la empresa de servicios energéticos deberá formalizarse por escrito y estar a disposición de los socios en el momento de la firma de su alta en la cooperativa. Para la modificación del contrato será necesario acuerdo de la asamblea.

# **Artículo 116.** Cooperativas de viviendas y cooperativas de edificios empresariales.

1. Las cooperativas de viviendas son aquellas que tienen por objeto procurar a precio de coste y, exclusivamente a sus socios, viviendas y/o locales o edificaciones e instalaciones complementarias; mejorar, conservar y administrar dichos inmuebles y los elementos comunes; y crear y prestar los servicios correspondientes, pudiendo también realizar la rehabilitación de viviendas, locales y otras edificaciones e instalaciones destinadas a ellos. Excepcionalmente, con los límites y requisitos previstos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 112.3, podrán realizar la actividad cooperativizada con terceros no socios, cuando se pueda poner en riesgo la viabilidad de la promoción.

Las cooperativas que promuevan viviendas protegidas podrán hacer uso del registro de demandantes de este tipo de viviendas en todo caso, y especialmente en el supuesto de no haber completado la totalidad de socios, dejando a salvo lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Podrán ser socios de las cooperativas de viviendas las personas físicas que necesiten alojamiento o, en su caso, locales de negocio, para sí o sus familiares, así como los entes públicos y entidades sin ánimo de lucro que precisen alojamiento para sus empleados o locales para desarrollar sus actividades.

- 2. Cuando las cooperativas retengan la propiedad de las viviendas, podrán facilitar a los socios el uso y disfrute de las mismas, en régimen de arrendamiento o mediante cualquier título admitido en derecho, debiendo establecer y detallar en los estatutos las normas a que han de ajustarse dicho uso y disfrute, así como los demás derechos y obligaciones de éstos y de la cooperativa. Asimismo, podrá regularse en los estatutos la posibilidad de cesión o permuta del derecho de uso y disfrute de la vivienda y / o anejos a socios de otras cooperativas o entidades que tengan establecida la modalidad de intercambio colaborativo de vivienda, estando sometidas estas modalidades, en lo que les sea aplicable, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de arrendamientos urbanos.
- 3. Las cooperativas de vivienda podrán celebrar convenios con las Administraciones públicas o sus entidades dependientes o vinculadas o con empresas públicas, al objeto de gestionar suelo de titularidad pública de carácter residencial o dotacional a través del derecho de superficie u otros derechos similares.

# Artículo 117. Régimen de las cooperativas de viviendas.

1. Las cooperativas de viviendas podrán adquirir, parcelar y urbanizar terrenos y, en general, desarrollar cuantas actividades y trabajos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. No podrán adquirir suelos clasificados como no urbanizable o clasificación equivalente en la legislación aplicable en el momento de la adquisición en documento público o privado. Podrán adquirir, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, suelos urbanos consolidados y suelos pendientes de desarrollo urbanístico, siempre que estos últimos cuenten con el instrumento de planeamiento necesario para iniciar su desarrollo aprobado y siempre que su rendimiento mayoritario sea de uso residencial.

Una vez cubierta la incorporación de los socios previstos para poner en funcionamiento la cooperativa, se convocará una asamblea con el objeto de ratificar el órgano de administración que figure en la constitución de la cooperativa. Una vez efectuada dicha ratificación por la asamblea, ésta ostentará la competencia sobre las modificaciones relativas a los cambios en el proyecto de

construcción, que puedan afectar tanto al tipo de viviendas, como a su calidad, su precio y sistema de financiación, así como a los plazos de entrega. Se podrá acordar la constitución de comisiones de obras para proyectos de cooperativas con más de diez socios, compuestas por socios o expertos independientes que, colaborando con el órgano de administración, puedan hacer un adecuado seguimiento del desarrollo del proceso de construcción y su financiación.

- 2. Las viviendas y locales promovidos por la cooperativa podrán, mediante cualquier título admitido en derecho, ser adjudicados en propiedad, arrendados o cedidos a los socios para su uso y disfrute, ya sea de forma habitual, ya sea para descanso o vacaciones, ya sea como residencia de personas mayores o con discapacidad. En la publicidad del proyecto deberá indicarse la modalidad de uso de vivienda prevista para cada promoción.
- 3. Las cooperativas de viviendas podrán enajenar o arrendar a terceros, no socios, los locales comerciales y las instalaciones y edificaciones complementarias de su propiedad. La asamblea general acordará el destino del importe obtenido por dichas operaciones.

Excepcionalmente, las cooperativas podrán enajenar o arrendar las viviendas a terceros, siempre que no existan posibles socios en lista de espera y, en todo caso, antes de la obtención de la licencia de ocupación, o en su caso declaración responsable. Corresponde a la asamblea general acordar la enajenación o arrendamiento de las viviendas y la fijación de las condiciones a que han de someterse y del destino del importe obtenido.

Estas operaciones con terceros no socios se regirán por lo dispuesto en el artículo 56, pudiendo alcanzar como límite máximo el treinta por ciento de las viviendas promovidas, y deberán ser objeto de comunicación al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid cuando no sobrepasen el diez por ciento y de declaración responsable cuando se supere este porcentaje del diez por ciento.

En el caso de existir avales o garantías personales de los socios en relación a la financiación de la construcción, los terceros no socios deberán liberar o asumir de manera proporcional los compromisos adquiridos por los socios avalistas, respetando, en todo caso, los límites de trasmisión de la vivienda previstos en los estatutos de la cooperativa.

4. Los estatutos deberán establecer las causas de baja justificada de un socio, entendiéndose no justificadas las causas no previstas en ellos o en esta Ley. En caso de baja no justificada, el órgano de administración podrá acordar las deducciones que se establezcan estatutariamente, que no podrán ser superiores al veinte por ciento de las cantidades entregadas por el socio en concepto de capital y al cinco por ciento de las cantidades entregadas por él para financiar el pago de las viviendas, locales y anejos.

Las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, así como las aportaciones del socio al capital social, deberán reembolsarse a éste en el momento en que sea sustituido en sus derechos y obligaciones por otro socio o por un tercero cuya subrogación en la posición de aquél sea válida. En cuanto a los intereses por las cantidades aplazadas se aplicará lo previsto en el artículo 53.3.

Los estatutos podrán regular los derechos de la cooperativa para los supuestos de la cesión de viviendas por actos "inter vivos", en los términos del artículo 118.

5. Son causas de baja justificada de los socios de las cooperativas de vivienda, en todo caso, debiendo acreditarse de forma fehaciente, además de las generales previstas en esta Ley y las que se establezcan en los estatutos, las siguientes:

- a) Los cambios del centro o lugar de trabajo del socio a un municipio alejado más de cuarenta kilómetros del emplazamiento de la promoción.
- b) Las situaciones de desempleo prolongado, grave enfermedad, concurso, u otra severa circunstancia familiar o personal que impidan hacer efectivas las aportaciones comprometidas en la promoción.
- c) Un aumento superior al diez por ciento de la cuantía total del coste total estimado de la vivienda en cada momento por la cooperativa en el plan de financiación de la vivienda, así como la exigencia, no prevista inicialmente, de que el socio tenga que afianzar cantidades adicionales de la financiación del proyecto.
- d) Un retraso en la entrega de las viviendas que supere los dieciocho meses respecto de la última fecha prevista por la cooperativa en su plan de viabilidad, así como la paralización de las obras iniciadas por un periodo de doce meses.

# **Artículo 118.** Empresas prestadoras de servicios de gestoría y asesoramiento.

Las cooperativas de viviendas podrán contratar los servicios de asesoramiento, asistencia técnica o gestión administrativa, con objeto de desarrollar plenamente su objeto social, manteniendo en todo caso la plena independencia y capacidad de decisión de sus órganos sociales. El contrato de la cooperativa con la empresa o gestora deberá formalizarse por escrito y estar a disposición de los socios en el momento de la firma de su alta en la cooperativa. Para la modificación del contrato será necesario acuerdo de la asamblea.

# Artículo 119. Promoción por fases.

- 1. Los estatutos de las cooperativas de viviendas determinarán si se acoge a la posibilidad de desarrollar más de una promoción o dentro de una promoción desarrollar varias fases señalando, en su caso, los municipios donde actuará la cooperativa.
- 2. Deberán constituirse, por cada promoción o fase separada, una junta especial de los socios adscritos a cada una de ellas. En los estatutos se establecerá el régimen de dichas juntas especiales, incluyendo las reglas de gestión patrimonial y los derechos y las obligaciones de los socios no adscritos a la promoción o fase respectiva. La convocatoria de las juntas se hará en la misma forma que las de las asambleas generales. La junta especial será presidida conforme a lo previsto para las juntas preparatorias de la asamblea de delegados en el artículo 35. Deberá existir un libro de actas de las juntas especiales legalizado por el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. Si los estatutos lo prevén, las juntas especiales actuarán como juntas preparatorias.
- 3. Cada fase o promoción tendrá que identificarse con una denominación específica que deberá figurar de forma clara y destacada en toda la documentación, incluidos los permisos o licencias administrativas y cualquier contrato celebrado con terceros en relación con la promoción o fase de que se trate.
- 4. Las aportaciones de los socios de una promoción o fase no responderán en ningún caso de las deudas de otras promociones o fases. Los bienes y derechos que integren el patrimonio debidamente contabilizado de una determinada promoción o fase separada no responderán de las deudas de las restantes. De las deudas de una fase o promoción no responderá el conjunto de la cooperativa.

#### **Artículo 120.** *Auditoría de cuentas.*

Las cooperativas de viviendas, antes de presentar las cuentas anuales para su aprobación a la asamblea general, deberán someterlas a auditoría, en los ejercicios económicos en que se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la cooperativa tenga en promoción, entre viviendas y locales, un número superior a veinte.
- b) Cualquiera que sea el número de viviendas y locales en promoción, cuando correspondan a distintas fases, o cuando se construyan en distintos bloques que constituyan, a efectos económicos, promociones diferentes.
- c) Que la cooperativa haya otorgado poderes relativos a la gestión empresarial a personas físicas o jurídicas, distintas de los miembros del órgano de administración.
- d) Cuando lo prevean los estatutos o lo acuerde la asamblea general.
- e) Cuando concurran los demás supuestos previstos en el artículo 65.1.

# **Artículo 121.** *Normas básicas de la promoción.*

- 1. Cuando se alcance el número de socios necesario para poner en marcha la cooperativa de viviendas, y con carácter previo al ingreso de las cantidades por dichos socios para financiar la promoción o fase a la que estén adscritos, la empresa o gestora a que se refiere el artículo 113, o el órgano de administración si no se ha contratado ninguna, deberá elaborar unas normas en las que se detalle el funcionamiento y régimen de la promoción, que deberán ser aprobadas por la asamblea. Dichas normas incluirán, al menos, los siguientes extremos:
  - a) La denominación específica de la promoción o fase.
  - b) El municipio, la localización dentro de él y la extensión aproximada de los terrenos sobre los que se edificarán las viviendas, la ordenanza que les afecte y, en su caso, indicación de la existencia de superficie comercial o de otros usos diferentes al residencial.
  - c) El tipo constructivo o clase de viviendas a promover y su número aproximado.
  - d) En su caso, el régimen de protección oficial al que se pretenda acoger las viviendas con la cita de las normas jurídicas reguladoras.
  - e) El presupuesto económico de costes para el desarrollo de la promoción, el plan de aportaciones o pagos, así como un plan financiero que especifique las posibles entidades colaboradoras, y si resulta necesario o no la presentación de garantías personales por parte de los socios.
  - f) El calendario previsto de actuaciones que señalará los hitos más relevantes de la promoción, con indicación de las fechas concretas de dichos hitos: adquisición de terrenos, aprobación del planeamiento correspondiente, urbanización de los terrenos, obras de edificación y su finalización. Este calendario deberá cumplirse salvo causas de fuerza mayor una vez obtenida la licencia de edificación.

- g) Los requisitos y formalidades exigidas a los socios, así como los compromisos económicos y el calendario de ingresos a efectuar por aquéllos como garantía de la viabilidad económico-financiera de la promoción y del interés general y social de la cooperativa.
- h) El sistema de elección por los socios de las viviendas, locales y anexos.
- i) La posible existencia de compromisos previos de la cooperativa con terceras personas o empresas, debiendo poner a disposición de los socios una copia de la documentación contractual que vincule a la cooperativa con unas u otras.
- j) Las garantías previstas por la cooperativa sobre las cantidades que anticipen los socios a cuenta del coste de la vivienda, de acuerdo con la legislación vigente en materia de seguros, debiendo indicar, una vez contratadas, las entidades bancarias y aseguradoras, el número de póliza, y los datos de la cuenta bancaria especial.
- 2. Si se exigen aportaciones a los socios antes de entrar en vigor la garantía sobre cantidades anticipadas, el importe de estas no podrá superar en ningún caso el veinte por ciento del precio de la vivienda, siendo nula cualquier cláusula estatutaria, norma de la promoción o condición del acuerdo de adhesión del socio, que permitiera superar dicho límite, excepto acuerdo de dos tercios presentes y representados de la asamblea general que amplíe dicho porcentaje para garantizar la viabilidad de la promoción.

Los costes originados por estas medidas de garantía tendrán la consideración de gastos de la promoción, si bien se podrán deducir al socio en caso de baja.

# **Artículo 122.** *Garantías informativas y de participación.*

1. El órgano de administración de las cooperativas de vivienda no podrá negar el derecho de información de los socios, salvo que la difusión de la información solicitada ponga en grave peligro los intereses generales de la cooperativa.

En ningún caso podrá facilitarse información respecto de la cual deba guardarse especial protección, consecuencia de la naturaleza de la misma o de normativa legal que restrinja su acceso.

2. Los estatutos podrán establecer como único medio de convocatoria de las asambleas el correo electrónico debiendo el socio facilitar en ese supuesto una dirección de correo electrónico al que se le pueda enviar la convocatoria.

# **Artículo 123.** *Transmisión de derechos.*

1. Los estatutos y las normas específicas de la promoción podrán regular los derechos de tanteo y retracto de la cooperativa en el supuesto de transmisión de la propiedad de las viviendas a personas que no sean socios. El plazo para ejercer dichos derechos no podrá ser superior, en ningún caso, a diez años desde la adjudicación notarial de la vivienda.

En el supuesto de viviendas protegidas, los precios del tanteo y del retracto no podrán superar el precio máximo legal vigente. Los derechos de tanteo y retracto decaerán en los supuestos en que la cooperativa haya incurrido en causa de disolución, o haya acordado la disolución en asamblea por voluntad de los socios. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la ley reguladora de los arrendamientos urbanos.

2. En las cooperativas de vivienda podrán existir socios no adscritos a una promoción, que tendrán los derechos y obligaciones que se prevean en los estatutos de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 para los socios inactivos. En cualquier caso, esta categoría de socios tendrá derecho preferente para adscribirse a las nuevas promociones que se pudieran iniciar; en las promociones ya iniciadas y completas sólo tendrán derecho a sustituir a un socio que pretenda darse de baja en la promoción o en la cooperativa si así lo establecen los estatutos, garantizándose en todo caso la preferencia de los descendientes y ascendientes del transmitente, así como del cónyuge separado o divorciado en aplicación de sentencia o convenio judicial.

# **Artículo 124.** *Cooperativas de edificios empresariales.*

Las cooperativas de edificios empresariales tienen por objeto procurar a sus socios despachos, oficinas, locales, naves e instalaciones y edificios complementarios, pudiendo adquirir terrenos, urbanizarlos y parcelarlos, así como rehabilitar los edificios, conservarlos, mejorarlos y administrarlos. Podrán pertenecer como socios a estas cooperativas los profesionales individuales, los autónomos y los pequeños empresarios, sean personas físicas o jurídicas. Estas cooperativas podrán agruparse entre sí o con cooperativas de viviendas en cooperativas de segundo grado u otras fórmulas societarias para la edificación conjunta o rehabilitación de un mismo inmueble o grupo de inmuebles o la urbanización de terrenos.

En lo no previsto en este apartado, se estará a lo dispuesto para las cooperativas de viviendas en los artículos 111 a 118.

#### SECCIÓN 4ª. COOPERATIVAS ESPECIALES

# Artículo 125. Cooperativas de integración social.

- 1. Son cooperativas de integración social aquéllas que procuran a sus miembros atención o integración social por uno de estos medios:
  - a) Proporcionándoles medios y servicios, tanto de consumo general como específico, para su subsistencia y desarrollo.
  - b) Organizando la producción y comercialización de los productos que elaboran en régimen de empresa en común.
  - c) Coordinando ambas funciones mediante una estructura cooperativa adecuada.

En el primer caso se aplicará básicamente la normativa sobre cooperativas de consumidores; en el segundo, la correspondiente a cooperativas de trabajo; y en el tercero, la relativa a las cooperativas integrales.

2. La mayoría de los socios de estas cooperativas deberán pertenecer a colectivos de: personas con discapacidad física, intelectual, sensorial o enfermedad mental; personas menores de edad en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social y sus responsables parentales, tutores o guardadores; mayores con carencias familiares y económicas; y cualquier otro grupo o minoría en situación de exclusión social o riesgo de padecerla.

3. Podrán ser socios de estas cooperativas, además del personal de atención, las personas jurídicas de naturaleza pública, tanto territoriales como institucionales, y las entidades privadas cuya normativa o estatutos prevean o permitan la financiación u otra forma de colaboración en el desarrollo de las actividades de tales cooperativas.

Estos socios institucionales, además de ejercitar los derechos y obligaciones previstos en los estatutos de la cooperativa, designarán un delegado o asistente técnico que será miembro del consejo rector.

- 4. Si los estatutos lo prevén, y dentro de los límites que establezcan, podrán existir en estas cooperativas "socios especiales", que serán personas incluidas en la normativa sobre voluntariado, y que no se computarán a los efectos de calcular la mayoría a que se refiere el apartado 2 de este artículo.
- 5. Para que estas cooperativas puedan ser consideradas como entidades sin ánimo de lucro a todos los efectos, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 104.3 para las cooperativas de iniciativa social.
- 6. El límite de socios temporales previsto en el artículo 17.1 no será de aplicación a los socios de estas cooperativas pertenecientes a cualquiera de los colectivos relacionados en el apartado 2 del presente artículo.

#### **Artículo 126.** *Cooperativas integrales.*

- 1. Son cooperativas integrales aquellas que, con independencia de su clase, tengan una doble o plural actividad cooperativizada, cumpliendo finalidades propias de diferentes clases de cooperativas en una misma sociedad, según se establezca en sus estatutos y con observancia de lo regulado para cada una de dichas actividades. El objeto social, por tanto, será plural, y se beneficiará del tratamiento legal que le corresponda por el cumplimiento de dichos fines.
  - 2. Estas cooperativas integrales se ajustarán a las reglas siguientes:
  - a) En los órganos sociales deberá haber siempre representación de las actividades integradas en la cooperativa y los estatutos podrán reservar cargos en el órgano de administración a una determinada modalidad de socios.
  - b) Los estatutos podrán establecer, asimismo, que las aportaciones obligatorias al capital social sean distintas para los distintos tipos de socio.
  - c) Los estatutos establecerán los módulos de participación de los socios en los excedentes y beneficios, así como en las posibles pérdidas.
  - d) Los estatutos recogerán los derechos y obligaciones de los distintos tipos de socios en función de la actividad cooperativizada que realicen y, de existir socios de trabajo, sus derechos y obligaciones serán los previstos para los socios trabajadores en las cooperativas de trabajo.

# Artículo 127. Cooperativas energéticas.

Las cooperativas energéticas son cooperativas integrales dedicadas a la generación, distribución y/o comercialización de energía pudiendo ser esta procedente de la gestión de residuos. Su finalidad es el máximo aprovechamiento y socialización de los beneficios del autoconsumo energético y la revalorización energética de residuos, así como proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios mediante la realización de las actividades cooperativizadas.

#### SECCIÓN 5ª. COOPERATIVAS DE SECTORES

#### Artículo 128. Cooperativas de enseñanza.

- 1. Son cooperativas de enseñanza las que desarrollan actividades docentes en sus distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades, en cualesquiera ramas del saber o de la formación. Podrán realizar también actividades extraescolares y conexas, así como prestar servicios escolares complementarios y cuantos faciliten las actividades docentes.
- 2. Cuando asocien a los padres de los alumnos, a representantes legales de éstos o a los propios alumnos, les serán de aplicación las normas de esta Ley sobre cooperativas de consumidores. Los profesores y restante personal del centro podrán incorporarse, bien como socios de trabajo, bien como colaboradores; esta última posición también podrán asumirla, entre otros interesados, los exalumnos.
- 3. Cuando la cooperativa de enseñanza asocie tanto a profesores como a éstos junto con personal no docente y de servicios, se aplicarán las normas de esta Ley reguladoras de las cooperativas de trabajo, pudiendo asumir la posición de colaboradores, entre otros interesados, los alumnos, sus padres o sus representantes legales, así como los exalumnos.
- 4. La cooperativa de enseñanza, si lo prevén los estatutos, podrá tener carácter integral cuando, como mínimo, agrupe a la mayoría de quienes imparten la enseñanza y del personal no docente, por un lado, y a la mayoría de quienes reciben las prestaciones docentes o representan a los alumnos, por otro, o bien cuando, sin concurrir esas mayorías, se alcance un número de socios de ambos colectivos que sea suficiente, según los estatutos, para configurar esta modalidad.

**Artículo 129.** Cooperativas sanitarias, cooperativas de transporte y cooperativas de artistas, incluyendo la tauromaquia.

- 1. Podrán constituirse cooperativas sanitarias y cooperativas de transporte a las cuales les será de aplicación la normativa sectorial estatal de carácter exclusivo o básico, o autonómica, según el orden constitucional de distribución de competencias.
  - 2. Las cooperativas de transporte podrán ser:
  - a) Cooperativas de transporte de servicios, a las que se les aplicará lo preceptuado en general en el artículo 108.
  - b) Cooperativas de transporte de trabajo, que se regirán por lo preceptuado en general en los artículos 102 y 103.

- c) Cooperativas de transporte integrales, cuyos socios ordinarios serán de dos tipos: socios trabajadores o de trabajo y socios que presten servicios empresariales o profesionales, que funcionarán por secciones.
- 3. Las cooperativas de transporte podrán establecer en sus estatutos fórmulas para calcular el retorno cooperativo que sean proporcionales a lo obtenido por el servicio que presten los socios a los clientes. Los socios podrán aportar a la cooperativa vehículos de transporte en propiedad o usufructo, configurando una unidad económica de explotación individual sobre cada vehículo aportado, con derecho a que se les devuelvan cuando causen baja. Los estatutos establecerán si dichos vehículos forman o no parte del capital social, conforme a lo previsto en el artículo 55.
- 4. Las cooperativas de trabajo constituidas mayoritariamente por artistas y las de profesionales de la tauromaquia podrán adaptar la regulación de sus estatutos sociales a las características propias de su actividad profesional, regulando la duración del periodo de prueba cooperativo, que no podrá ser superior a seis meses, computables en meses o en días de cotización al Régimen de la Seguridad Social correspondiente. Asimismo, los estatutos sociales de este tipo de cooperativas podrán reducir o suprimir los días de alta exigibles en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, que deberán reunir los trabajadores con contrato indefinido para ser admitidos como socios trabajadores de la cooperativa de trabajo sin periodo de prueba.
- 5. Las cooperativas cuyo objeto sea la gestión indirecta de servicios públicos locales se regirán por las disposiciones estatales y autonómicas sobre régimen local.

## SECCIÓN 6ª. COOPERATIVAS MIXTAS

# **Artículo 130.** *Cooperativas mixtas.*

1. Son cooperativas mixtas aquellas en las que existen socios de capital cuyo derecho de voto en la asamblea general se podrá determinar, de modo exclusivo o preferente, en función del capital aportado en las condiciones establecidas en los estatutos, estando representado por medio de títulos o anotaciones en cuenta, sometidos a la legislación reguladora del mercado de valores.

Las aportaciones de los socios de capital al capital social se denominarán partes sociales con voto.

- 2. Estas cooperativas tendrán las siguientes peculiaridades:
- a) El capital social que puede pertenecer a los socios de capital en su conjunto será, mínimo, de un treinta y cinco por ciento, y máximo de un cuarenta y nueve por ciento. Si existieran además asociados, colaboradores u otros socios especiales, su participación en el capital social estará incluido en dichos porcentajes y limitado a ellos.
- b) Las cooperativas mixtas se encuadrarán en la clase que proceda de acuerdo con la actividad cooperativizada que desarrollen. En la denominación se incluirá la expresión "mixta" y la referencia a la clase a la que pertenezca.
- c) Los socios de capital podrán participar en la actividad cooperativizada.
- d) El derecho de voto en la asamblea deberá respetar la siguiente distribución:

- 1º. Al menos el cincuenta y uno por ciento de los votos se atribuirán, en la proporción que definan los estatutos, a los socios cooperativistas.
- 2º. Una cuota máxima, que se determinará en los estatutos, del cuarenta y nueve por ciento de los votos se distribuirá en partes sociales con voto.
- 3º. Los derechos y obligaciones de los titulares de las partes sociales con voto se regularán por los estatutos y, supletoriamente, por lo dispuesto en la legislación de sociedades de capital para las acciones. Los estatutos podrán prever que dichos títulos sean libremente negociables en el mercado.
- 4º. La participación de cada uno de los grupos de socios en los excedentes anuales a distribuir, sean positivos o negativos, se determinará en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los dos colectivos ostente. Posteriormente, los excedentes imputables a los poseedores de partes sociales con voto se distribuirán entre ellos en proporción al capital desembolsado y los excedentes imputables a los restantes socios se distribuirán entre éstos según los criterios generales definidos en esta Ley para las cooperativas de régimen ordinario.
- 5º. Para la válida modificación de los estatutos o del Reglamento de régimen interno que afecte a los derechos y obligaciones de alguno de los dos colectivos de socios, se requerirá el consentimiento mayoritario del grupo correspondiente, que podrá obtenerse mediante votación separada en la asamblea general.
- e) Al menos un tercio de los miembros de los órganos sociales se reservará a los socios capitalistas. Los estatutos podrán elevar esta proporción respetando en todo caso que la mayoría la ostenten los socios cooperativistas.
- 3. Por lo que respecta a la dotación a las reservas obligatorias y su disponibilidad, se establecerá en los estatutos el criterio de reparto en caso de liquidación, siguiendo el criterio proporcional de la distribución de los excedentes establecido en el punto segundo anterior.

# CAPÍTULO X Colaboración económica cooperativa

SECCIÓN 1ª. COOPERATIVAS DE SEGUNDO O ULTERIOR GRADO

# **Artículo 131.** *Objeto y características.*

1. La cooperativa de segundo o de ulterior grado tiene por objeto completar, promover, coordinar, reforzar o integrar la actividad económica de las entidades miembros y del grupo resultantes en el sentido y con la extensión o alcance que establezcan los estatutos.

Cuando la cooperativa se constituya con fines de integración empresarial, los estatutos determinarán las áreas de actividad empresarial integradas, las bases para el ejercicio de la dirección unitaria del grupo y las características de éste.

2. Los estatutos regularán, además, las materias o áreas respecto de las cuales las propuestas de las entidades socias serán meramente indicativas y no vinculantes para la cooperativa de segundo

o ulterior grado. En caso de duda al respecto, se presumen transferidas a ésta todas las facultades directamente relacionadas con su objeto social, teniendo prioridad los acuerdos e instrucciones de la misma frente a las decisiones de cada una de las entidades agrupadas.

# Artículo 132. Régimen jurídico de los socios.

1. Podrán ser miembros de pleno derecho de estas sociedades, además de las cooperativas de grado inferior y los socios de trabajo, cualesquiera personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, y los empresarios individuales, siempre que exista la necesaria convergencia de intereses o necesidades y siempre que los estatutos no lo prohíban.

En ningún caso el conjunto de los socios de carácter no cooperativo podrá ostentar más de un tercio del total de los votos existentes en la cooperativa de segundo o ulterior grado, pudiendo los estatutos establecer un límite inferior.

La representación de las cooperativas de socios no podrá delegarse en otro socio de la cooperativa de segundo o ulterior grado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tales cooperativas podrán admitir colaboradores con arreglo a la normativa establecida en esta Ley.

- 2. La admisión de cualquier socio que sea persona jurídica requerirá el acuerdo favorable del consejo rector por mayoría de al menos dos tercios de los votos presentes y representados, salvo previsión de otra mayoría en los estatutos, que también podrán regular períodos de vinculación provisional o a prueba de hasta dos años.
- 3. El socio persona jurídica que pretenda darse de baja habrá de cursar un preaviso de al menos un año y antes de su efectiva separación estará obligado a cumplir las obligaciones contraídas con la cooperativa de segundo o ulterior grado o a resarcirla económicamente, si así lo decide el consejo rector de ésta. Asimismo, salvo previsión estatutaria diferente, la entidad separada deberá continuar desarrollando, durante un plazo no inferior a dos años, aquellos compromisos adquiridos que hubiera asumido con anterioridad a la fecha de la baja.

# **Artículo 133.** *Régimen económico.*

- 1. Las aportaciones obligatorias al capital social de una cooperativa de segundo o ulterior grado se realizarán en función de la actividad cooperativizada comprometida con aquélla por cada socio.
- 2. La distribución de resultados, tanto si son positivos como si se registran pérdidas, se acordará en función de la actividad cooperativizada comprometida estatutariamente, después de haber realizado la imputación que proceda a los fondos de reserva y, en su caso, al fondo de educación y promoción del cooperativismo.
  - 3. Los estatutos fijarán los criterios o módulos que definen la actividad cooperativizada.

# **Artículo 134.** Órganos y derecho de voto.

1. La asamblea general estará formada por un número de representantes de los socios personas jurídicas proporcional al derecho de voto de cada entidad socia y, en su caso, por los

representantes de los socios de trabajo. A su vez, el derecho de voto de las entidades será proporcional a la participación en la actividad cooperativizada o al número de socios activos de las mismas. El número de votos de una entidad que no sea sociedad cooperativa no podrá ser superior a un tercio de los votos sociales, salvo que hubiese menos de cuatro socios.

2. Las cooperativas de segundo o ulterior grado serán administradas por un consejo rector que tendrá un número máximo de quince miembros. Los miembros del consejo rector, los interventores, el comité de recursos y los liquidadores serán elegidos por la asamblea general de entre sus entidades socias o los miembros de estas. No obstante, los estatutos podrán prever que la asamblea general elija para formar parte del consejo rector o para ser interventor, personas cualificadas y expertas que no sean socios ni miembros de estos, hasta un tercio del total.

# **Artículo 135.** Distribución del haber líquido.

En caso de disolución con liquidación de una cooperativa de segundo o ulterior grado, el activo sobrante será distribuido entre todos los socios en proporción al importe del retorno percibido en los últimos cinco años o, para las cooperativas de segundo grado cuya duración hubiese sido inferior a este plazo, desde su constitución. En su defecto, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en la actividad cooperativizada o, en su caso, al número de miembros activos de cada entidad agrupada en aquella cooperativa, pero sin excluir a los socios individuales, sean usuarios o de trabajo.

#### **Artículo 136.** *Normativa supletoria.*

En lo no previsto por los artículos anteriores de esta Sección, se estará a lo establecido en los estatutos y en el Reglamento de régimen interno y, en su defecto, en la legislación estatal y, en cuanto lo permita la específica función y naturaleza de las cooperativas de segundo o ulterior grado, a lo establecido en esta Ley sobre cooperativas de primer grado.

# SECCIÓN 2ª. OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN ECONÓMICA

# **Artículo 137.** *Modalidades especiales de intercooperación.*

- 1. Las sociedades reguladas en esta Ley podrán contraer otros vínculos intercooperativos bajo cualquiera de las modalidades siguientes:
  - a) Grupos cooperativos, que se ajustarán a la legislación cooperativa estatal sobre esta materia.
  - b) Conciertos intercooperativos para facilitar, garantizar o desarrollar los respectivos objetos sociales. En virtud de estos conciertos una cooperativa y sus socios podrán recibir de las otras cooperativas firmantes del acuerdo, o realizar en su favor, operaciones de suministro o entregas de productos, bienes o servicios. Tales operaciones tendrán, a todos los efectos, la misma consideración que la actividad cooperativizada con los propios socios.
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior las cooperativas podrán constituir sociedades, agrupaciones, consorcios y uniones económicas entre sí o con otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, y formalizar toda clase de convenios o acuerdos para el mejor cumplimiento de su objeto social.

3. El régimen de apoyo público a las modalidades de vinculación reguladas en esta Sección y en la anterior, así como a los procesos de concentración empresarial mediante fusiones, participaciones recíprocas y otras, será el previsto en la legislación estatal. La Comunidad de Madrid estimulará especialmente aquellas iniciativas que supongan acciones positivas para los consumidores y usuarios, la creación o mejora en la calidad de los empleos o la eficiencia de las pequeñas y medianas empresas madrileñas.

# TÍTULO II De la Administración Autonómica y las cooperativas

# CAPÍTULO I Del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid

# Artículo 138. Organización y eficacia del registro.

- 1. El Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid es público y se adscribirá a la consejería competente en materia de cooperativas. Su régimen de organización y funcionamiento se regulará reglamentariamente.
- 2. La eficacia del registro viene definida por los principios de publicidad formal y material, legalidad, legitimación o presunción de validez y de exactitud, prioridad y tracto sucesivo, así como de convalidación, mediante documento público de rectificación, de los actos inscritos que tengan un vicio de anulabilidad.
- 3. La inscripción de la constitución, modificación de los estatutos, fusión, escisión, disolución y reactivación de las cooperativas, así como la de transformación en sociedades de esta naturaleza, tendrá carácter constitutivo. En los demás casos será declarativo.
- 4. La publicidad se hará efectiva por certificación del contenido de los asientos expedida por el registro o por nota simple informativa o copia de los asientos y de los documentos depositados, respetando las garantías correspondientes. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos registrales.

# Artículo 139. Funciones del registro.

El Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid tiene las siguientes funciones:

- a) Calificación, inscripción y certificación de los actos que según la normativa vigente deben acceder a dicho registro.
- b) Legalizar los libros obligatorios de las cooperativas.
- c) Recibir en depósito las cuentas anuales y los informes de gestión y auditoría.
- d) Expedir certificaciones sobre la denominación de las cooperativas.
- e) Las demás que le atribuyan esta Ley o sus normas de desarrollo.

# CAPÍTULO II Inspección

#### Artículo 140. Función de inspección.

La función de inspección del cumplimiento del contenido de esta Ley y de sus normas de desarrollo, se ejercerá por la consejería competente en materia de cooperativas a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de las funciones inspectoras específicas que correspondan a las restantes consejerías, de acuerdo con sus respectivas competencias y con la legislación sectorial aplicable.

# CAPÍTULO III Infracciones y sanciones

# Artículo 141. Infracciones: responsabilidad, tipificación y prescripción.

- 1. Las sociedades cooperativas son sujetos responsables de las acciones y omisiones contrarias a esta Ley y sus normas de desarrollo y a los estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad personal exigible a los miembros del órgano de administración, interventores y liquidadores.
- 2. Las infracciones a la legislación cooperativa cometidas por entidades cooperativas y por los miembros de sus órganos sociales, se clasifican, a los efectos de su sanción administrativa, en leves, graves y muy graves.
- 3. Son infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones o la vulneración de las prohibiciones impuestas por esta Ley, que no supongan un conflicto entre partes, no interrumpan la actividad social y no puedan ser calificadas de graves o muy graves conforme a lo dispuesto en este artículo; así como falsear los datos puestos en conocimiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid mediante una comunicación.
  - 4. Son infracciones graves:
  - a) No convocar la asamblea general ordinaria en tiempo y forma.
  - b) Incumplir la obligación de inscribir los actos y nombramientos que han de acceder obligatoriamente al registro o retrasar su cumplimiento más de seis meses.
  - c) No efectuar las dotaciones, en los términos establecidos en esta Ley, a las reservas o fondos obligatorios o destinarlos a finalidades distintas a las previstas legalmente, salvo lo previsto en el apartado 5.c) del presente artículo para el fondo de educación y promoción del cooperativismo.
  - d) La omisión de la auditoría de cuentas, cuando ésta resulte obligatoria, legal o estatutariamente.
  - e) El incumplimiento, en su caso, de la obligación de depositar las cuentas anuales.
  - f) La transgresión no ocasional de los derechos legales de los socios o disposiciones imperativas de esta Ley cuando no concurra ninguna de las agravantes previstas en el apartado 5. b) de este artículo.

- g) La vulneración de las disposiciones legales o estatutarias o de los acuerdos de la asamblea general sobre la imputación de pérdidas del ejercicio económico.
- h) La resistencia o negativa a la labor inspectora acreditada mediante la correspondiente acta de obstrucción.
- i) El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley al suscribir una declaración responsable dirigida al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

# 5. Son infracciones muy graves:

- a) La paralización de la actividad cooperativizada o la inactividad de los órganos sociales durante dos años, salvo que sean debidas a causas no imputables a los cargos mencionados en el apartado 1.
- b) La transgresión de las disposiciones imperativas o prohibitivas de esta Ley, cuando se compruebe connivencia para lucrarse o para obtener injustificadamente subvenciones o bonificaciones fiscales o suponga vulneración esencial y flagrante de los principios cooperativos.
- c) La aplicación de cantidades del fondo de educación y promoción del cooperativismo a finalidades distintas de las previstas por la legislación vigente y los estatutos sociales de las cooperativas.
- d) La falta de incorporación del tercer socio en el plazo previsto en el artículo 8.2.
- 6. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves al año y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

# **Artículo 142.** *Sanciones y procedimiento aplicable.*

- 1. Las infracciones leves, graves y muy graves, se graduarán, a efectos de su correspondiente sanción, atendiendo al grado de culpabilidad o a la existencia de intencionalidad, a la continuidad o persistencia en la conducta infractora, a la naturaleza de los perjuicios causados y a la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- 2. Las infracciones leves se sancionarán con multa de trescientos a seiscientos euros; las graves, con multa de seiscientos uno a tres mil euros; y las muy graves, con multa de tres mil uno a treinta mil euros o con la descalificación regulada en el artículo siguiente.
- 3. Las infracciones serán sancionadas, a propuesta la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante resolución del órgano administrativo del que dependa el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid cuando se trate de imponer multas de hasta dieciocho mil euros y mediante Orden del titular de la consejería competente en materia de cooperativas cuando la sanción exceda de aquella cantidad o se acuerde la descalificación.

- 4. El procedimiento sancionador será el previsto para la imposición de sanciones por infracciones de orden social. Si la cooperativa estuviese asociada a alguna de las entidades reguladas en el título III, será preceptivo el informe de la asociación con vinculación más inmediata a la cooperativa afectada; dicho informe deberá emitirse en el plazo de diez días hábiles desde que la asociación reciba el acta del inspector actuante.
- 5. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

# Artículo 143. Descalificación cooperativa.

- 1. Podrá ser causa de descalificación como cooperativa, la comisión de infracciones muy graves de normas imperativas o prohibitivas de esta Ley, que revistan especial trascendencia económica o social o que se cometan con reiteración o con insistencia continuada, siempre que ello suponga una vulneración reiterada de los principios cooperativos esenciales.
- 2. El procedimiento para la descalificación se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las siguientes particularidades:
  - a) Deberán informar preceptivamente la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, la asociación a la que se refiere el artículo 135.4. De no emitirse el informe en el plazo de un mes y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones salvo que se acuerde la suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  - b) En el trámite de audiencia a la cooperativa, ésta podrá aportar, por escrito, las correspondientes alegaciones y los documentos que estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  - c) La resolución administrativa de descalificación agota la vía administrativa y podrá recurrirse en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.
  - d) La resolución de descalificación será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en ella las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.
- 3. La descalificación, una vez firme, surtirá efectos registrales de oficio e implicará que la cooperativa debe disolverse o transformarse en el plazo de seis meses desde que sea ejecutiva la resolución administrativa.

Transcurrido dicho plazo sin haber adoptado el acuerdo correspondiente, la descalificación implicará la disolución forzosa de la cooperativa. Desde ese momento, los miembros del órgano de administración o, en su caso, los liquidadores responderán personal y solidariamente, entre sí y con la sociedad, de las deudas sociales.

# TÍTULO III Del asociacionismo cooperativo

# Artículo 144. Principios generales.

Con el fin de defender y promocionar sus intereses, las cooperativas reguladas en esta Ley podrán asociarse libre y voluntariamente, constituyendo entidades representativas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que puedan acogerse a cualquier otra fórmula asociativa, de acuerdo con la legislación reguladora del derecho de asociación.

#### Artículo 145. Funciones.

- 1. Corresponden por ley a las entidades asociativas reguladas en este título, las siguientes funciones:
  - a) Representar a los miembros que asocien de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos.
  - b) Ejercer la conciliación en los conflictos surgidos entre las cooperativas u organizaciones cooperativas que asocien o entre éstas y sus socios.
  - c) Organizar servicios de asesoramiento, auditorías, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus asociadas o de los respectivos miembros de las mismas.
  - d) Participar, cuando la Administración Pública lo solicite, en las instituciones y organismos de ésta, en orden al perfeccionamiento del régimen legal e instituciones del ordenamiento socioeconómico.
  - e) Fomentar la promoción y formación cooperativa.
  - f) Ejercer cualquier otra actividad de naturaleza análoga.
- 2. La prestación de servicios a entidades no miembros será posible en los términos que establezcan los estatutos o deriven de convenios u otros vínculos concertados por las asociaciones de cooperativas.

#### **Artículo 146.** *Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.*

1. Dentro de la Comunidad de Madrid, las cooperativas podrán constituir uniones de cooperativas compuestas por cooperativas de la misma clase. Para constituir cualquiera de éstas han de participar al menos tres cooperativas.

En las uniones de cooperativas agrarias podrán también asociarse las sociedades agrarias de transformación y las entidades que asocian a agrupaciones de productores agrarios. Asimismo, las

cooperativas integrales podrán integrarse en las uniones de cooperativas de trabajo, siempre que los estatutos sociales así lo prevean.

2. Las uniones de cooperativas, una vez inscritas, pueden constituir federaciones. En la constitución será necesario la participación de un mínimo de tres uniones que sumen, al menos, un total de veinte cooperativas afiliadas a las mismas.

Las federaciones se constituirán necesariamente en el ámbito de la Comunidad de Madrid y asociarán a uniones de distinta clase. Podrán también afiliarse directamente a ellas aquellas cooperativas en cuyo ámbito no exista unión constituida o integrada en la federación en la que se pretenda la afiliación directa.

- 3. Las federaciones, una vez inscritas, pueden asociarse entre sí constituyendo confederaciones de cooperativas. Para su constitución es necesaria la presencia de un mínimo de tres federaciones. Si así lo admiten sus estatutos podrán asociarse directamente a las confederaciones, las uniones y las cooperativas por las mismas causas previstas en el apartado anterior, segundo párrafo.
  - 4. Las confederaciones de cooperativas podrán igualmente asociarse entre sí.
- 5. Las asociaciones reguladas en este precepto pueden prever en sus estatutos diversas clases de entidades asociadas, agrupando incluso a las que no tienen carácter cooperativo, ni pertenecen al ámbito de la economía social, siempre que el conjunto de las entidades cooperativas ostente la mayoría en la fórmula asociativa adoptada.
  - 6. En la denominación de las anteriores entidades ha de incluirse:
  - a) La expresión "Unión de Cooperativas", "Federación de Cooperativas", o "Confederación de Cooperativas", o sus abreviaturas "U. de Coop.", "F. de Coop." y "C. de Coop.", según proceda en función de la naturaleza asociativa de la entidad. Dichas expresiones no pueden incluirse en la denominación de entidades que no tengan la naturaleza que corresponda a tales expresiones.
  - b) Las expresiones indicativas de sus ámbitos territoriales y sectoriales.

**Artículo 147.** Constitución, inscripción y régimen jurídico de las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.

- 1. Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas se constituirán mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. A partir del momento de la inscripción, la entidad tendrá personalidad jurídica.
  - 2. En la escritura pública de constitución deberá hacerse constar:
  - a) La relación de las entidades promotoras y las personas que las hayan representado en la asamblea constitutiva y las representen en el otorgamiento de la escritura.
  - b) Certificación del acuerdo de constitución o manifestación de voluntad de todos los promotores de constituir la entidad, y certificación de los acuerdos de las entidades promotoras en ese sentido.

- c) Las personas que han de componer el órgano de representación y administración de la entidad.
- d) Los estatutos sociales.
- e) Certificación del Registro de Cooperativas de que no existe otra entidad con idéntica denominación.
- 3. Los estatutos contendrán necesariamente:
- a) La denominación de la entidad.
- b) El domicilio asociativo.
- c) El ámbito territorial y sectorial de actuación.
- d) La composición y funcionamiento de sus órganos sociales y el procedimiento para la elección de sus cargos, que deberá ser, en todo caso, secreto.
- e) Los requisitos y procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de miembro de la entidad.
- f) El régimen económico de la entidad, garantizando el derecho de sus miembros al conocimiento de la situación económica y contable de la entidad.
- g) El procedimiento para aprobar la modificación de estatutos, la fusión, la escisión y la disolución.
- 4. El Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid será competente para realizar los actos de inscripción y depósito de la escritura de las entidades reguladas en esta sección. A estos fines, el registro llevará un Libro de inscripción de asociaciones cooperativas, además de un expediente en el que se depositará una copia de la escritura de constitución y de las modificaciones sucesivas de los estatutos. Igualmente se incluirán los certificados de elección de nuevos cargos, así como, de las altas y bajas de socios que se vayan produciendo.

El Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid dispondrá, en el plazo de un mes, la publicación del depósito en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o el requerimiento a sus socios promotores, por una sola vez, para que, en el plazo de otro mes, subsanen los defectos observados. Transcurrido este plazo, el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid dispondrá la publicidad o rechazará el depósito mediante resolución exclusivamente fundada en la carencia de alguno de los requisitos mínimos a que se refiere el presente título.

La entidad adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar transcurrido un mes desde que solicitó el depósito, sin que el Registro de Cooperativas hubiese formulado reparos o, en su caso, rechazara el depósito.

5. Las uniones, federaciones y confederaciones deberán comunicar al Registro de Cooperativas en el plazo de un mes desde la conclusión de cada semestre las altas y bajas de sus asociados, acompañando en los casos de alta, certificación del acuerdo de asociarse.

6. En lo no previsto en esta Ley, serán de aplicación a las asociaciones de cooperativas reguladas en este título la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. En ningún caso será de aplicación el régimen de infracciones, sanciones y descalificación previsto en esta Ley para las cooperativas.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Calificación como entidad sin fines lucrativos

Las cooperativas que persigan fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o cualesquiera otros fines de interés general de naturaleza análoga, independientemente de su clase, podrán solicitar del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid la calificación de entidad sin fines lucrativos a los efectos de poder disfrutar de los beneficios fiscales previstos en la normativa vigente para este tipo de entidades, y en general, de cualquier otra medida de fomento que sea de aplicación. Dicha calificación que le será otorgada siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para las cooperativas de iniciativa social a que se refiere el artículo 104.3 de esta Ley.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Cómputo de plazos

En los plazos señalados en esta Ley no sometidos a normas específicas, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los que se refieran a relaciones de la cooperativa con los socios o con terceros, o de éstos entre sí, si se indican por días, se entenderán como días naturales y si se señalan por meses o años, se computarán de fecha a fecha.
  - Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trata.
- b) Los que se refieran a relaciones con las Administraciones públicas, se computarán según lo dispuesto en el artículo 30 y en las disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

# Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid

- 1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, así como modificar su decisión, salvo que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.
- 2. Las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA Sistema alternativo de resolución de conflictos

Reglamentariamente se desarrollará un sistema alternativo de resolución de conflictos en el ámbito cooperativo, de carácter potestativo y previo a la vía judicial, que, aunque no de manera exclusiva, permita resolver los conflictos que surjan entre la cooperativa y el socio. Dicho sistema alternativo podrá estar inspirado en el sistema de mediación y deberá regularse en el plazo de tres años.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Aplicación temporal de la Ley

A los procedimientos en materia de cooperativas ya iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley no les será de aplicación lo dispuesto en ella, rigiéndose por la normativa anterior.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA Adaptación de las cooperativas existentes

- 1. Las cooperativas y asociaciones de cooperativas constituidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, dispondrán de un plazo de tres años a partir de esa fecha, para adaptar sus estatutos a lo dispuesto en ella.
- 2. El acuerdo de adaptación de los estatutos deberá adoptarse en asamblea general, debiendo ser aprobado por más de la mitad de los votos presentes y representados. Cualquier administrador, o socio, estará legitimado para solicitar del órgano de administración la convocatoria de la asamblea general con esta finalidad. Si transcurridos dos meses desde la solicitud, no se hubiese hecho la convocatoria, podrán solicitarla del juzgado competente, quien, previa audiencia de los miembros del órgano de administración, acordará lo que proceda, designando, en su caso, a la persona que habrá de presidir la reunión.
- 3. Transcurridos tres años desde la entrada en vigor de esta Ley, no se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid documento alguno de cooperativas sometidas a esta norma hasta tanto no se haya inscrito la correspondiente adaptación de sus estatutos sociales, exceptuando los títulos relativos a la adaptación a esta Ley; al cese o dimisión de miembros del órgano de administración, interventores, miembros del comité de recursos, gerentes, directores generales o liquidadores; a la revocación o renuncia de poderes; a la transformación de la sociedad o a su disolución y al correspondiente nombramiento de liquidadores; y a los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.
- 4. Las cooperativas que no hubieran adaptado sus estatutos a esta Ley en el plazo de diez años, incurrirán en causa de disolución.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ley y, en particular, la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

# DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Remisión normativa y aplicación supletoria

En todo lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal sobre cooperativas, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia laboral, mercantil, contable, en materia de seguros o en cualquier otra normativa que sea aplicable a los diferentes tipos de cooperativa.

# DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Habilitación para el desarrollo reglamentario

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de esta Ley, así como para actualizar, mediante decreto, el importe de las sanciones pecuniarias tipificadas en el artículo 135, de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumo.

# DISPOSICIÓN FINAL TERCERA Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

# —— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-13/2022 RGEP.16305, DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Familia y Política Social (RGEP.24956/2022) sobre el Proyecto de Ley PL-13/2022 RGEP.16305, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FAMILIA Y POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-13/2022 RGEP.16305, DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 

**TÍTULO PRELIMINAR.** Disposiciones generales.

TÍTULO I. El Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

**CAPÍTULO I.** Concepto, contenido y principios rectores.

CAPÍTULO II. Competencias de las Administraciones públicas.

CAPÍTULO III. Organización funcional.

CAPÍTULO IV. Organización territorial.

TÍTULO II. Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

**CAPÍTULO I.** Naturaleza, clases y garantía jurídica de las prestaciones.

CAPÍTULO II. Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales.

**TÍTULO III.** Profesionales, sistemas de información, registros e instrumentos técnicos en el ámbito de los servicios sociales.

CAPÍTULO I. Profesionales de los servicios sociales.

**CAPÍTULO II.** Sistema de información y registros.

Sección 1<sup>a</sup>. Sistema de información.

Sección 2ª. Registros.

CAPÍTULO III. Instrumentos técnicos de los servicios sociales.

TÍTULO IV. Planificación de los servicios sociales, ordenación y participación.

CAPÍTULO I. Planificación de los servicios sociales.

CAPÍTULO II. Centros y servicios de atención social.

CAPÍTULO III. Ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social.

CAPÍTULO IV. Participación.

TÍTULO V. Provisión de los servicios sociales.

CAPÍTULO I. Formas de provisión.

CAPÍTULO II. Concierto social.

**TÍTULO VI.** Calidad, transparencia, inspección y formación.

CAPÍTULO I. Calidad, evaluación y transparencia de los servicios sociales.

Sección 1<sup>a</sup>. Calidad y evaluación.

Sección 2<sup>a</sup>. Transparencia.

CAPÍTULO II. Función inspectora.

CAPÍTULO III. Innovación y formación en servicios sociales.

TÍTULO VII. Financiación del Sistema Público de Servicios Sociales.

TÍTULO VIII. Régimen sancionador.

CAPÍTULO I. Infracciones.

Sección 1<sup>a</sup>. Disposiciones generales.

Sección 2ª. Infracciones en el ejercicio de la actividad de centros y servicios de atención social.

Sección 3<sup>a</sup>. Infracciones de los usuarios de centros y servicios y beneficiarios de las prestaciones.

CAPÍTULO II. Sanciones.

Sección 1ª. Sanciones en el ejercicio de la actividad de centros y servicios y a los usuarios de centros y servicios y a los beneficiarios de prestaciones.

Sección 2<sup>a</sup>. Disposiciones generales.

CAPÍTULO III. Procedimiento Sancionador.

Disposiciones adicionales.

Disposiciones transitorias.

Disposición derogatoria.

Disposiciones finales.

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ι

Los servicios sociales son un elemento fundamental del bienestar y el progreso de una sociedad. Como sistema integrado de prestaciones, conforman, junto con otros sistemas públicos como el sanitario, el educativo o el de empleo, una red orientada a la promoción de la autonomía de las personas, la creación de oportunidades de desarrollo y la mejora de las condiciones de vida.

Esta misma perspectiva orientó la elaboración de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. No obstante, han sido numerosos los cambios habidos desde entonces en todos los ámbitos: sociales, económicos, culturales y regulatorios. Al mismo tiempo, se ha hecho evidente la necesidad de fortalecer los sistemas públicos y la coordinación entre las Administraciones públicas y sus órganos para afrontar de manera eficaz no solo las necesidades que se plantean de manera cotidiana, sino las situaciones de crisis, tanto las que se producen de manera aguda como otras que pueden mantenerse en el tiempo.

En estos años, la sociedad madrileña ha vivido un proceso de transformación que ha modificado de manera notable –y continúa haciéndolo– su fisonomía y su estructura. La Comunidad de Madrid experimenta un proceso de envejecimiento poblacional al que no resultan ajenos el resto de España ni los países de nuestro entorno. La reducción de la natalidad es cada vez más significativa y se produce sobre cifras de partida cada vez más bajas. Por otra parte, quizá el cambio más visible haya consistido posiblemente en la intensa llegada de personas procedentes de otros países durante las últimas dos décadas. En la actualidad, una de cada cinco personas residentes en la Comunidad de Madrid es de origen extranjero. Este panorama se concreta en proyecciones, con las de Eurostat, que sitúan a la Comunidad de Madrid como una de las pocas regiones, no solo de España, sino de toda Europa, que va a ver incrementada su población en más de un 20 por ciento en las próximas décadas. Circunstancias como estas han propiciado el desarrollo de nuevas políticas de integración e inclusión, así como de prestaciones y servicios para un mayor número de personas que requieren apoyos para mantener su autonomía, la atención de situaciones de dependencia, y también para mejorar los apoyos a la conciliación familiar y al impulso de la natalidad.

Se trata solo de algunos ejemplos. Son muchos más los retos, como los derivados de la situación de salud, que reclaman la implantación de nuevos modos de conjugar la atención social y sanitaria; los que surgen por las nuevas estructuras familiares o de la evolución del mercado laboral; los originados por los desequilibrios territoriales, las posibilidades de acceso a la vivienda o a la tecnología, o el cumplimiento de los objetivos educativos. En definitiva, los desafíos que suponen el logro de una igualdad efectiva, la superación de las situaciones de pobreza o la necesidad de un urbanismo inclusivo, entre otros.

En este periodo, la Unión Europea ha reconocido los derechos sociales como uno de sus pilares fundamentales. Y también en España se han establecido derechos, como los recogidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia –por citar solo un ejemplo–, que configuran un panorama más amplio de la protección social en torno al concepto de derechos.

Las diferentes comunidades autónomas han actualizado su normativa en materia de servicios sociales para atender las nuevas exigencias e incorporar este enfoque de derechos, en lo que se ha concebido como el desarrollo de "leyes de tercera generación".

Resulta pertinente, por estos motivos, que la Comunidad de Madrid se dote de una nueva regulación de sus servicios sociales que tome el relevo de la citada Ley 11/2003 de 27 de marzo. De esta se debe reconocer, no obstante, su vigencia en diferentes aspectos, así como su capacidad para permitir el impulso de los servicios sociales a lo largo de casi dos décadas. En todo caso, el espíritu que animó dicha norma sigue presente en esta nueva ley.

Ahora es necesario incorporar a la legislación de la Comunidad de Madrid el derecho a la atención social, configurar un verdadero sistema público integrado de servicios sociales capaz de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, potenciar la calidad de una atención guiada por el bienestar de las personas, dotar de instrumentos de trabajo adecuados y eficaces a quienes desarrollan su actividad profesional en este terreno y articular los distintos sistemas de protección social. Es también el momento de impulsar la gestión del conocimiento, facilitar un despliegue equilibrado de los recursos en el territorio, definir fórmulas seguras y estables para la colaboración pública y privada, tanto de las entidades del Tercer Sector, clave en el desarrollo de los servicios sociales, como de las empresas mercantiles en el marco del sistema público, estimular la participación, integrar en la regulación del sistema la ordenación de los centros y servicios de atención social y delimitar las responsabilidades de los diferentes participantes en el mismo.

El centro de esta nueva ley lo constituyen las personas y también las familias. Resulta fundamental la protección y defensa de la familia como pilar de la sociedad, primera red de apoyo para las personas y espacio de formación y transmisión de valores. Es insustituible el papel de las familias en la conformación satisfactoria de la personalidad y la convivencia social.

Es necesario remover los obstáculos para que todos los niños puedan crecer en el seno de una familia, incentivando la conciliación con medidas de horario escolar que permitan una mayor convivencia entre padres e hijos o facilitando el acceso de las familias a las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar las condiciones de vida, trabajo e integración social, por ejemplo, con el uso correcto de internet. Asimismo, mediante el impulso a la desinstitucionalización de los menores, tarea que ha venido reforzando la Comunidad de Madrid. Esta es la idea que inspira la nueva legislación sobre derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid. Medidas como la prestación universal por hijo, el apoyo de la estabilidad familiar, ayudas para superar la crisis, o el impulso de políticas de apoyo a familias que se hagan cargo de la atención de sus mayores serán esenciales en los próximos años.

Esta nueva regulación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid, enfocada en las personas y las familias, se apoya en los principios fundamentales de la defensa de la dignidad, la universalidad, la igualdad y la no discriminación y la equidad, con la meta de una sociedad de personas iguales ante la ley, con las mismas oportunidades y con capacidad para elegir y decidir libremente.

Una norma centrada en las personas ha de permitir y alentar la evolución de la atención y los servicios, partiendo del modelo actual –configurado en torno a grupos o colectivos diferenciados y en virtud de la pertenencia a ellos–, hacia otro guiado por la perspectiva de las necesidades de las personas a lo largo de su ciclo vital, de manera que se pueda ofrecer a cada una de ellas la atención singular e integral que requiera, mediante un modelo de atención que promueva el carácter preventivo.

El nuevo modelo de atención se articula a partir de la noción de derecho subjetivo, en su concepción clásica, que reconoce a los madrileños, de manera personal e individual, la posibilidad de su ejercicio y reclamación. Este derecho subjetivo que presenta una doble vertiente: de acceso

universal al Sistema Público de Servicios Sociales, por una parte, que establezca con precisión las garantías y las condiciones de acceso al conjunto de las prestaciones, y que permita, por otra, conformar un catálogo de prestaciones que contemple aquellas que son obligadas e incondicionales, al tiempo que define los estándares de calidad irrenunciables y comunes en toda nuestra Comunidad de Madrid.

II

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 sitúa en un mismo plano los derechos sociales y económicos junto a los civiles y políticos.

El artículo 25 de la Declaración Universal afirma que «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...]».

Por su parte, la Carta Social Europea de 1961 determina que para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes se comprometen «a fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social», así como «a estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios».

Como refuerzo de lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, estableció como principio fundamental que «Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí», lo que requiere la plena realización de todos los derechos humanos, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y las libertades, sin ningún tipo de discriminación.

Más adelante, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada el año 2000 y adaptada en 2010, afirma en su artículo 34 que «La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales». El Pilar Europeo de Derechos Sociales, aprobado en 2017, otorga a los ciudadanos europeos derechos en los ámbitos de la educación, la igualdad, el empleo y la protección e inclusión sociales.

Entre los objetivos de los numerosos acuerdos y declaraciones institucionales existentes destacan algunos tan esenciales como el fin de la pobreza, la erradicación del hambre, la promoción de la salud y la educación, el logro de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la reducción de las desigualdades entre países y dentro de ellos.

La Constitución Española, en su artículo 9.2, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. A continuación, el artículo 10 define la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, como fundamento del orden político y la paz social. El marco de referencia que propone para la interpretación de estos preceptos es la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ш

En la Comunidad de Madrid, a partir del marco definido por la Constitución Española, cuyo artículo 148.1. 20ª establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24, creó las bases para el desarrollo de un sistema de protección al servicio del bienestar de la población madrileña que se ha ido configurando a partir de las leyes de servicios sociales (Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la ya citada Ley 11/2003 de 27 de marzo), de la legislación estatal y de otras normas autonómicas que han regulado diferentes ámbitos de los servicios sociales.

Así cabe destacar, entre la regulación autonómica previa a la aprobación de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos; la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid; la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid; y la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El periodo posterior a la aprobación de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, ha sido de intensa producción legislativa, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, en las áreas vinculadas a los servicios sociales.

En el nivel estatal, se han promulgado la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; también merece mención especial la Ley 43/2015, 09 de Octubre, del Tercer Sector de Acción Social por la importancia cuantitativa y cualitativa de la colaboración de las entidades del Tercer Sector en la prestación de servicios sociales; y más recientemente, el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, o la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, entre otras disposiciones.

En la Comunidad de Madrid, deben mencionarse la Ley 5/2005, de 20 de, diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid; la Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada; la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2019, de 6 de marzo, reguladora de los puntos de encuentro familiar de la Comunidad de Madrid. En el terreno de la igualdad, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de identidad sexual en la Comunidad de Madrid. Junto con estas leyes, se han aprobado numerosas normas de desarrollo en las diferentes áreas.

La descripción del marco normativo de los servicios sociales se completa con la mención a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción de los mismos introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, que establecen el marco competencial de los municipios y le atribuyen, en particular, la competencia para la realización de la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.

Toda esta numerosa normativa ha incidido en la prestación de los servicios sociales con la incorporación de derechos y la aparición de nuevas necesidades de los ciudadanos que deben ser atendidas y, en su caso, satisfechas, por el Sistema Público de Servicios Sociales, de manera más ágil, eficaz y eficiente.

IV

Esta Ley ordena los servicios sociales y su prestación en la Comunidad de Madrid, tanto aquellos integrados en el sistema público como los que se ofertan en el ámbito estrictamente privado, en el marco de un sistema de responsabilidad, garantías, seguridad y transparencia para los usuarios. En el caso de los servicios comprendidos en el sistema público, la responsabilidad pública se extiende por igual sobre todos los centros y servicios de atención, bien se presten por las propias Administraciones públicas o por entidades privadas mediante diferentes fórmulas de colaboración.

Los elementos constitutivos del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, junto con las normas que le dan soporte y delimitan su objeto y su ámbito de acción, son las Administraciones públicas de nuestra región, las entidades privadas colaboradoras, bien sean entidades del Tercer Sector o mercantiles, las personas que desempeñan su labor profesional en el sistema, los centros y servicios de atención social, el conjunto de las prestaciones, las herramientas compartidas de información y comunicación, así como los instrumentos, también comunes, al servicio de profesionales y usuarios.

Con el fin de asegurar una prestación de servicios sociales realizada desde la perspectiva de los usuarios –y centrada en ellas–, la acción del sistema público deberá ejercerse de manera integrada y coordinada, con independencia de que en ella intervengan de forma simultánea o sucesiva las entidades locales y la comunidad autónoma y deban participar, al mismo tiempo, diferentes sistemas públicos de protección como el sanitario, el de empleo, el educativo, el de vivienda y otros.

La presente Ley introduce, como ya se ha adelantado, un catálogo de prestaciones que comprenderá aquellas que se corresponden con derechos subjetivos, así como otras prestaciones del sistema público.

La ley tiene en cuenta, asimismo, la diversidad de la organización y distribución administrativa y poblacional en la Comunidad de Madrid. Madrid capital reúne más de la mitad de las personas residentes en nuestra región. Otros nueve municipios cuentan con más de cien mil habitantes, mientras que alrededor de un cuarenta por ciento de los municipios tienen una población inferior a dos mil habitantes. Esta heterogeneidad supone un diferente volumen y perfil de las necesidades, así como distinta capacidad de atención, recursos y gasto. Si bien la ley establece el marco general de la distribución competencial entre Administraciones públicas, esta regla debe dotarse de la flexibilidad necesaria, no solo para adecuarse a la realidad actual, sino para permitir una asignación eficiente de funciones en un mapa diverso.

Esta diversidad habrá de tener reflejo también en las normas de desarrollo de la Ley para garantizar el acceso a una base común de servicios, en condiciones de eficacia e igualdad, para todas las personas.

La ley presta atención particular a todos los elementos que componen el sistema: en primer lugar, a las personas que trabajan en él, puesto que aportan el valor fundamental en los servicios sociales, una de cuyas características esenciales consiste en la prestación de servicios a personas por personas. El reconocimiento profesional, la formación y la dotación de nuevos instrumentos de trabajo han de impulsar la calidad de su acción. También atiende a los sistemas de información y comunicación, con la extensión de los medios telemáticos y de administración electrónica, que constituyen una fuente imprescindible de conocimiento, y que deben orientarse a liberar de carga administrativa a profesionales y permitir una acción más más eficaz en la protección y garantía de los derechos de las personas. Asimismo, como se ha señalado, la ley fortalece las fórmulas de colaboración con las entidades privadas con la regulación del concierto social, que deberá prestar atención, de manera especial, a los aspectos técnicos de la prestación de los servicios con el fin de asegurar su calidad. Asimismo, deberá garantizar una cobertura adecuada de sus costes a lo largo de su periodo de vigencia, con esta misma finalidad. De esta manera, mediante la adecuada utilización de los diferentes instrumentos administrativos, se consigue dotar de estabilidad y eficacia a los programas públicos con la perspectiva de afianzar la seguridad jurídica de todos los participantes.

Por último, es necesario destacar que esta Ley integra la organización territorial y funcional de los centros y servicios de atención social y los vincula con la garantía de calidad en la prestación. Así, se recogen los aspectos de ordenación e inspección de los centros y servicios, hasta ahora regulados por la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, con objeto de reunir en un solo texto normativo las distintas facetas de la ordenación de los servicios sociales.

Por lo tanto, siguiendo el camino señalado por la Ley 11/2003, de 27 de marzo, la presente Ley configura un sistema público adaptado a las posibilidades y exigencias actuales y capaz de atender y acompañar la necesaria evolución de los servicios sociales.

V

En la elaboración de la presente Ley se han tenido en cuenta, en sus diferentes previsiones, los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, los referidos a necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de lo que se ha dado cuenta a lo largo de la exposición de motivos.

Esta Ley se hace necesaria para afrontar de manera sistemática los nuevos retos que atienden las leyes de servicios sociales de tercera generación, que se articulan en torno a la garantía de los derechos subjetivos de los ciudadanos, a través de un instrumento que refuerce la seguridad jurídica en el ejercicio de estos derechos. Supone una nueva regulación, más completa y sistemática, que incluye todas las innovaciones necesarias para atender las nuevas demandas sociales y tecnológicas en materia de servicios sociales. Al mismo tiempo, agiliza y dota de seguridad y transparencia a los procedimientos para la prestación de los servicios sociales e incorpora novedades tecnológicas que faciliten la gestión y prestación de tales servicios, mejorando su eficacia y limitando, en lo posible, las cargas burocráticas en la gestión.

La ley consta de ciento trece artículos, distribuidos en un Título Preliminar y ocho títulos, además de tres disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar define el objeto y el ámbito de aplicación de la ley y consagra, como ley de servicios sociales de tercera generación, el derecho subjetivo de acceso a los servicios sociales, estableciendo quiénes son los titulares y los derechos y deberes de los usuarios.

El objeto de la ley es doble: por un lado, lo sitúa en las prestaciones de servicios sociales y la regulación del marco en el que se realizan, cuyos fines son la promoción de la autonomía personal, la inclusión social, el desarrollo comunitario, la convivencia familiar y la protección de la infancia, así como la calidad de la vida en todas sus etapas. Por otro, engloba la ordenación de la actividad de entidades, centros y servicios de atención social.

El ámbito de aplicación se extiende a las Administraciones públicas que operan en el campo de los servicios sociales en territorio de la Comunidad de Madrid, así como a las entidades privadas de diferente naturaleza, lo hagan o no en colaboración con el sector público.

La referencia a los derechos subjetivos se realiza en un artículo aparte, en el que se establece el carácter de derecho subjetivo del acceso a las prestaciones de servicios sociales, en los términos establecidos por la ley y su desarrollo reglamentario.

El Título I está dedicado a definir y establecer la ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que incluye los principios que deben regir el Sistema, la concreción del reparto de competencias de la Administración autonómica y las Administraciones locales, y los elementos esenciales de la organización funcional y territorial del sistema público, que se sustenta en las dos categorías de Atención Social Primaria y Especializada.

El Título II regula, en dos capítulos, las prestaciones de servicios sociales del sistema público, con especial atención en la garantía jurídica de las prestaciones. Como instrumentos imprescindibles para el cumplimiento de este objetivo, regula del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales y la Cartera de Servicios de la Comunidad de Madrid.

El Título III se ocupa de los profesionales, los diferentes sistemas de información y los registros, y de los instrumentos técnicos en el ámbito de los servicios sociales. La inclusión por primera vez en la ley de servicios sociales, de un catálogo de derechos y deberes de los profesionales supone el reconocimiento de su importancia nuclear en el Sistema Público de Servicios Sociales. Junto a ellos, los sistemas de información de servicios sociales adquieren una vital relevancia para la mejora de la gestión, más ágil y más segura, de los derechos de los usuarios. Sistemas de información que deberán integrar los datos generados por la acción y la gestión de las redes de Atención Social Primaria y Especializada, así como el acceso e intercambio de dicha información. Además, regula por primera vez, en una norma con rango de ley, el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social y el Registro Único de Usuarios.

Este título también define los instrumentos técnicos de los servicios sociales. Dedica un artículo a Tarjeta Social, como un instrumento de identificación de carácter digital a la que tendrán derecho todas las personas residentes de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se establece qué es el plan individualizado de intervención. Define y establece el contenido de la Historia Social Única, destacando el acceso de los profesionales a un instrumento de intervención básico como este y el derecho de acceso a la misma de los usuarios del sistema, así como el régimen de protección de datos

y su conservación. Por último, contempla la posibilidad del desarrollo de otros instrumentos que sirvan a la mejor prestación de los servicios dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El Título IV está dedicado a la planificación de los servicios, donde parte de dos instrumentos fundamentales, el Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, esencial en la definición de objetivos y líneas de actuación del Sistema Público de Servicios Sociales y su despliegue, y el mapa de servicios sociales, donde se establece la organización de este sistema, tanto a nivel territorial como funcional. Además, se regulan los centros y servicios de atención social, así como las condiciones materiales y funcionales de los mismos y se ordena su actividad, estableciendo la comunicación, la autorización y la acreditación administrativa como procedimientos idóneos para el inicio o modificación de la actividad de un servicio o centro de atención social de titularidad pública o privada, y la prestación de servicios, cada una de ellas en los supuestos previstos.

Por último, conviene destacar dos aspectos que contribuyen de manera significativa al cumplimiento del objetivo de fomentar la participación ciudadana en el ámbito de los servicios sociales. Estos son, por una parte, el impulso del voluntariado y, por otra, la creación del Consejo de Servicios Sociales, en su función de órgano de carácter consultivo y participativo, que refuerza la labor de asesoramiento a la Comunidad de Madrid para la toma de decisiones en materia de servicios sociales y unifica los órganos de participación de carácter general.

El Título V regula, en dos capítulos, la provisión de las prestaciones por el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como la previsión de colaboración entre el sector público y la iniciativa privada para la prestación de los servicios sociales. Establece una distinción clara entre los conceptos de prestación directa, por las Administraciones públicas, e indirecta, es decir, realizada por actores privados, aunque siempre bajo responsabilidad pública. Esta fórmula indirecta se desarrollará principalmente mediante instrumentos como los previstos en la normativa sobre contratación pública y el concierto social. Esta modalidad –el concierto social– a la que se dedica el capítulo segundo, se introduce por primera vez en la normativa de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, al igual que se ha hecho ya en otras regulaciones autonómicas, al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con el propósito de contar con un instrumento de colaboración que permita una mayor estabilidad en la prestación de los servicios, que redunde en la calidad del Sistema Público.

El Título VI se ocupa de la calidad de los servicios sociales, así como de otros elementos inherentes y complementarios de la misma, como son la transparencia, la inspección y la formación. Esta Ley parte de la idea de que la calidad de los servicios sociales debe constituir un principio y un objetivo prioritario del Sistema Público de Servicios Sociales, así como un derecho de los perceptores de dichos servicios. Un sistema de servicios sociales solo puede mejorar si dispone de unos estándares y criterios de calidad definidos, con unos objetivos claros que sean objeto de una evaluación rigurosa que permita avanzar en el diseño y orientación de los servicios sociales y ajustar la adecuación de los mismos. Para ello se establece, por una parte, la previsión de que el plan de calidad de los servicios sociales esté alineado con el Plan Director de los Servicios Sociales y, por otra, que la Cartera de Servicios defina y concrete los elementos de evaluación para cada prestación. La sección segunda, establece las exigencias de transparencia y publicidad en la actuación de las entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que se encuentren integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales.

El Título VII trata sobre la financiación del sistema, describe los recursos de los que se nutre, establece las responsabilidades de las respectivas Administraciones públicas y contempla fórmulas de colaboración privada en este terreno, incluido el mecenazgo.

El Título VIII, y último, versa sobre el régimen sancionador, estableciendo, además de las disposiciones generales, la tipificación, en secciones diferentes, de las infracciones cometidas en centros y servicios de atención social por los titulares o empleados de los mismos, así como las cometidas por los usuarios de centros y servicios y beneficiarias de las prestaciones. Junto a las infracciones, se dedica un segundo capítulo al establecimiento de las sanciones y, por último, el correspondiente al procedimiento sancionador.

Las disposiciones adicionales tratan sobre la integración de prestaciones del Sistema de Seguridad Social, la Prestación de servicios de Atención Social Especializada por los municipios y la previsión de regulación de las ayudas económicas de emergencia.

Las disposiciones transitorias tratan sobre el traslado y conservación de la Historia Social Única, la validez de la inscripción registral a efectos de la contratación y el concierto social de programas o servicios, así como del régimen transitorio para las autorizaciones realizadas y en proceso de autorización, la integración de sistemas de información y, en general, las cuestiones que deban ser objeto de desarrollo reglamentario.

Las disposiciones derogatorias establecen la derogación de normas que quedan suplidas por la presente Ley.

Por último, las disposiciones finales se refieren al desarrollo y ejecución de la propia ley.

# TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto.

La ley tiene por objeto configurar el marco jurídico de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid y, en concreto:

- 1. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos subjetivos en esta materia, regulando el marco en el que estos se hacen efectivos en condiciones de igualdad, conformado por la actuación de un sistema público de carácter universal, orientado a la promoción de la autonomía personal, la convivencia familiar, la inclusión social, el desarrollo comunitario y la calidad de la vida de las personas en todas sus etapas.
- 2. Regular y ordenar el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la actividad de las entidades, centros y servicios de atención social y el establecimiento de las actuaciones de inspección y control de la calidad, dirigidas a garantizar que los servicios sociales se presten con los requisitos y niveles de exigencia acordes con la dignidad de las personas y la garantía de sus derechos, así como las condiciones para su participación.
- 3. Desarrollar los instrumentos y medidas orientados al logro de una prestación de servicios sociales en condiciones de calidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, a la prevención, la

detección precoz, la atención, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se realiza.

## **Artículo 2.** Ámbito de aplicación.

- 1. La presente Ley se aplicará a los servicios sociales que presten las Administraciones públicas en el territorio de la Comunidad de Madrid, así como sus entidades públicas vinculadas o dependientes.
- 4. <sup>1</sup> Asimismo se aplicará a los servicios sociales prestados por entidades privadas colaboradoras, con o sin ánimo de lucro, dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.
- 2. A los servicios sociales prestados en la Comunidad de Madrid por entidades privadas no incluidos en el Sistema Público de Servicios Sociales les será de aplicación la regulación establecida en esta Ley y en su normativa de desarrollo referida a:
  - a) Los derechos y deberes de los usuarios y los profesionales.
  - b) El Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social, el Registro de Directores de Centros de Atención Social y el Registro Único de Usuarios.
  - c) La ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social.
  - d) La función inspectora y el régimen sancionador.

## **Artículo 3.** Derecho subjetivo de acceso a los servicios sociales.

El acceso a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales reconocidas en la presente Ley se configura como derecho subjetivo, de acuerdo con los requisitos establecidos en la misma, en su desarrollo reglamentario y, en lo que resulte procedente, en la normativa en vigor en materia de servicios sociales.

#### Artículo 4. Titulares.

- 1. Son titulares del derecho de acceso a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid:
  - a) Las personas con vecindad administrativa en la Comunidad de Madrid.
  - b) Los españoles en el exterior cuya última vecindad administrativa haya tenido lugar en la Comunidad de Madrid, y sus descendientes, de acuerdo con lo dispuesto en el 7.3 del Estatuto de Autonomía, siempre que se encuentren temporalmente en el territorio de la Comunidad de Madrid o en los casos en que la atención social permita o facilite su retorno definitivo.
  - c) Las personas establecidas en Madrid que hayan solicitado o tengan reconocida la condición de refugiadas, así como el derecho a la protección subsidiaria, en los términos establecidos por los tratados internacionales y la legislación en materia de extranjería.

-

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  Transcripción literal del original.

- d) Los menores de edad que se encuentren en la Comunidad de Madrid durante el tiempo que dure su estancia, siempre que no disfruten de la cobertura dispensada por el sistema de servicios sociales de otra comunidad autónoma, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- e) Las personas no incluidas en los apartados anteriores que se encuentren en situación de urgencia o emergencia social, podrán acceder a prestaciones que atiendan estas circunstancias. En todo caso, y para permitir el acceso a dichas prestaciones, estas personas tendrán garantizado el acceso a los servicios de información, valoración y orientación en el nivel de Atención Social Primaria.
- 2. El acceso a las distintas prestaciones se realizará, en todo caso, de acuerdo con los términos y requisitos que establezcan el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales y la Cartera de Servicios de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 5.** *Derechos de los usuarios.*

- 1. Toda persona que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales tiene derecho a:
- a) Recibir una información suficiente y veraz, en términos comprensibles, y universalmente accesible, sobre las prestaciones y los derechos públicos subjetivos comprendidos en el marco del sistema y sobre los requisitos necesarios para el acceso a ellos.
- b) Ser atendida de forma individualizada, en condiciones de igualdad y no discriminación, de manera que respete la dignidad personal, basada en la mutua consideración, tolerancia y colaboración.
  - Tener asignado un profesional de referencia que asegure la coherencia y globalidad del proceso de atención y la libre elección del mismo, en los términos que se establezcan por vía reglamentaria, sin perjuicio de la intervención de otros profesionales conforme a la naturaleza de cada necesidad.
- c) Obtener una valoración inicial que permita articular un plan individualizado de intervención ajustado a sus necesidades y orientado a la promoción de su autonomía, inclusión social y calidad de vida y coordinado, cuando esté indicado, con otros sistemas de atención y promoción social como el sanitario, educativo, de empleo, de vivienda y aquellos otros que puedan confluir con la acción de los servicios sociales.
- d) Participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención social y elegir el tipo de medidas o recursos a aplicar, cuando sea posible en virtud del tipo de intervención realizada, entre las opciones presentadas por los profesionales que atienden su caso.
- e) Recibir, en su caso, el apoyo necesario en el ejercicio de su capacidad jurídica, de conformidad con el Código Civil.
- f) Disponer de una Historia Social Única, accesible de forma universal para el usuario, el profesional de referencia y aquellos cuya intervención se requiera para prestar una atención personalizada e integral.

- g) Obtener la garantía de confidencialidad respecto a la información que sea conocida por los servicios sociales en el proceso de evaluación, prestación de servicios y acompañamiento profesional y la protección de sus datos personales con arreglo a la legislación vigente.
- h) Acceder y cesar voluntariamente en la utilización de la prestación, en los términos legalmente establecidos, así como mantener su continuidad siempre que persistan las condiciones que originaron su concesión. En ningún caso podrá establecerse una intervención o ingreso en centro sin la voluntad del usuario y que suponga privación o restricción de la libertad individual salvo en los casos y con las formas previstas en la ley.
- i) Acceder a los cauces de información, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos.
- j) Participar en los órganos de representación del Sistema Público de Servicios Sociales, directamente o a través de las asociaciones legalmente constituidas para la defensa de sus derechos, así como en aquellos órganos de participación que pudieran existir en el ámbito de actuación de la iniciativa privada, en la forma que se determine en el reglamento de su creación.
- k) Recibir la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de participación en las que intervenga, bien sea a título individual o como representantes de entidades, de acuerdo con la legislación vigente.
- l) Obtener respuesta de las Administraciones públicas en el plazo legalmente establecido, en el ejercicio de los derechos contenidos en este artículo.
- 2. En relación con la atención en los centros y los servicios de atención social del Sistema Público de Servicios Sociales, toda persona usuaria tendrá, además de los señalados en el número anterior, derecho a:
  - a) Acceder a los centros o servicios en condiciones de igualdad y no discriminación.
  - b) Obtener un programa de intervención individual definido y realizado con la participación y el conocimiento del usuario.
  - c) Preservar la intimidad personal y familiar.
  - d) Mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, con las limitaciones que puedan establecerse en virtud de resolución administrativa o judicial, en los casos previstos por la ley.
  - e) Participar en las actividades que se desarrollen en el centro o servicio.
  - f) Conocer el reglamento de régimen interior, que garantizará sus derechos.
  - g) Ingresar, permanecer en el centro y salir de él libremente mientras dure su estancia, con respeto a las normas de convivencia y funcionamiento establecidas, que no podrán afectar negativamente al desarrollo de su vida personal y social, sin perjuicio de lo dispuesto, cuando proceda, por la autoridad judicial respecto de las personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y menores de edad con medidas judiciales o de protección.

- h) No ser sometidas a restricción física o tratamiento farmacológico sin prescripción facultativa ni supervisión. Cuando exista un riesgo evidente para la seguridad de los usuarios u otras personas y resulte necesaria la adopción de medidas urgentes de esta naturaleza, estas deberán recibir validación facultativa en el plazo más breve posible y, en todo caso, inferior a 24 horas. Las actuaciones se motivarán por escrito y tendrán constancia formal en la Historia Social Única de los usuarios, de acuerdo con lo que se establezca por vía reglamentaria.
- 3. La relación de derechos de los usuarios deberá exponerse en lugar visible en los centros y servicios de atención social. En el caso de los servicios prestados a domicilio, se facilitará copia escrita en formato digital o papel.

#### **Artículo 6.** *Deberes de los usuarios.*

Toda persona que acceda a los servicios sociales tiene los siguientes deberes:

- a) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales y familiares, sociales y económicas, cuando el conocimiento de estas sea indispensable para una adecuada intervención social y el otorgamiento de prestaciones, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas. No existirá obligación de aportar información, datos o documentos que obren en poder de la Administración solicitante o que esta pueda obtener por los medios previstos legalmente.
- b) Respetar la dignidad y los derechos del resto de usuarios y profesionales de los centros y servicios, así como observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración.
- c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos para el uso y disfrute de las prestaciones, centros y servicios sociales.
- d) Acudir a las entrevistas con los profesionales de los servicios sociales y comprometerse a participar de manera activa en las iniciativas orientadas a la autonomía personal, prevención de la dependencia, inserción social y mejora de la calidad de vida propuestas por ellos.
- e) Destinar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se conceden.
- f) Utilizar y cuidar de forma responsable las instalaciones de centros y servicios de atención social.
- g) Contribuir a la financiación del coste del servicio, según la capacidad económica del usuario, cuando así se determine y en los términos establecidos por la normativa de aplicación.

# TÍTULO I El Sistema Público de Servicios Sociales

# CAPÍTULO I Concepto, contenido y principios rectores

#### **Artículo 7.** Sistema Público de Servicios Sociales.

- 1. El Sistema Público de Servicios Sociales es un servicio público de carácter universal que consiste en una red integrada de recursos, programas, prestaciones y equipamientos de atención social, de responsabilidad y control público, ejercidos por las Administraciones autonómica y local.
- 2. Tiene como función principal asegurar a las personas el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida.
- 3. La finalidad del Sistema es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia familiar, la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, mediante una función promotora, preventiva, protectora y de atención frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, exclusión, desprotección, desamparo, dependencia, urgencia o emergencia social.
- 4. Quedan reservadas a las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, para su exclusiva utilización, los nombres de sus entidades gestoras, así como las expresiones referidas a «Sistema Público de Servicios Sociales», «Red de Servicios Sociales», «Red de Atención Social Primaria», «Centro de Servicios Sociales» y «Centro de Atención Social», en cualquiera de sus formas o combinaciones, o cualquier otra que pueda inducir a confusión con las prestaciones y servicios del Sistema Público.

## Artículo 8. Principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales.

- 1. El Sistema Público de Servicios Sociales se regirá por los principios generales de universalidad, igualdad, equidad, no discriminación, singularidad y solidaridad, así como por los principios de responsabilidad pública e institucional, calidad, planificación y evaluación, eficacia y eficiencia social, concurrencia y coordinación, accesibilidad universal, interdisciplinariedad, atención centrada en la persona, proximidad, impulso digital, innovación, trabajo en red y promoción de la iniciativa social y del voluntariado.
- 2. La intervención social se realizará de acuerdo con los principios de prevención, autonomía del usuario y desarrollo personal, integración familiar y social, proporcionalidad y necesidad, atención individualizada, integral y continuada, equidad territorial, proximidad, enfoque comunitario y participación.

# CAPÍTULO II Competencias de las Administraciones públicas

## Artículo 9. Disposición general.

Las competencias en materia de servicios sociales corresponderán a la Comunidad de Madrid y a las entidades locales en su ámbito territorial.

**Artículo 10.** Competencias de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Son competencias de la Administración de la Comunidad de Madrid:

- 1. La planificación y desarrollo de una política de servicios sociales y atención social. Le corresponde, en particular:
  - a) El diseño de criterios generales y la propuesta de modelos de intervención para la prestación de los servicios de atención social primaria y de atención social especializada, en colaboración con las entidades locales, sin perjuicio de las competencias propias de estas en materia de atención social primaria.
  - b) La cooperación para el desarrollo de la atención social primaria, contribuyendo a la financiación de la red básica de servicios sociales conforme a criterios objetivos, que tomarán en consideración el tamaño de los municipios, la población en situación de dependencia, exclusión o vulnerabilidad, el nivel de renta y otros similares, consensuados previamente por la Comunidad de Madrid y las asociaciones representativas de los municipios.
  - c) La elaboración y aprobación del Plan Director de Servicios Sociales.
  - d) La elaboración y aplicación del Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
  - e) La elaboración y aprobación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
  - f) La elaboración y, en su caso, aprobación de los instrumentos técnicos comunes de intervención social, en particular la Historia Social Única y Tarjeta Social.
  - 2. La provisión y prestación de los servicios de atención especializada.
- 3. La planificación y la atención, en colaboración con las entidades locales, en las situaciones de urgencia y emergencia social.

A los efectos de esta Ley, se consideran situaciones de emergencia social los accidentes, estragos, catástrofes, pandemias o cualquier otra circunstancia susceptible de causar graves daños a la población, que puedan producir estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas a un grupo de personas, de conformidad con la normativa sobre protección de la seguridad ciudadana, protección civil y gestión de las emergencias que sea aplicable.

Se considera urgencia social la situación de carácter excepcional o extraordinario, o de agravamiento de las circunstancias personales o familiares, con incidencia en las condiciones de vulnerabilidad, que requiera una respuesta inmediata por parte del Sistema Público de Servicios Sociales.

- 4. El aseguramiento de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas objeto de su competencia.
- 5. La determinación de precios públicos de referencia para la prestación de servicios, la aprobación de las tarifas de servicios, cuando proceda, en el ámbito del Sistema Público de Servicios

Sociales, así como la fijación de importes y condiciones de la participación de los usuarios en la financiación de los servicios, en los casos en los que así se prevea.

- 6. La creación, regulación y mantenimiento de los registros contemplados en esta Ley y en la legislación sectorial correspondiente.
- 7. El ejercicio de la potestad inspectora, de control de calidad y sancionadora para garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias ordenadoras de los servicios sociales.
- 8. El fomento de la participación ciudadana, el asociacionismo, el voluntariado y otras fórmulas de ayuda mutua, así como el apoyo a los órganos de participación y cooperación previstos en esta Ley.
- 9. La promoción de los procedimientos para la resolución de conflictos en el terreno de la atención social, como el recogido en la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la acción de las entidades locales en esta misma materia en su ámbito territorial.
- 5.º Cualquier otra que se le atribuya por la normativa vigente, así como aquellas que, estimándose necesarias para lograr un desarrollo satisfactorio de los servicios sociales, no estén asignadas de forma expresa a otra Administración Pública.

#### **Artículo 11.** *Competencias de las entidades locales.*

- 1. Los municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o integrados en mancomunidades, ejercerán las siguientes competencias, en el marco de la legislación reguladora del Régimen Local, del Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales:
  - a) El desarrollo de las funciones de atención social primaria enunciadas en la presente Ley y en la normativa reguladora del régimen local.
  - b) La planificación de los servicios sociales en su ámbito territorial, de acuerdo con las líneas de actuación establecidas en el Plan Director de Servicios Sociales, en el Mapa de Servicios Sociales y los protocolos de coordinación de la Red de Atención Social Primaria, acordados con la Comunidad de Madrid.
  - c) El establecimiento, mantenimiento y gestión de centros y servicios de atención social primaria, incluida su dotación de personal suficiente y adecuado para asegurar la prestación de servicios de calidad.
  - d) La gestión de los equipamientos para la atención social especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y de titularidad autonómica que se acuerden, en función del principio de territorialidad y subsidiariedad.
  - e) La concesión de prestaciones económicas individuales de urgencia y emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal.

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Transcripción literal del original.

- f) El apoyo a las entidades del Tercer Sector de Acción Social en su ámbito territorial.
- g) La realización de programas de sensibilización social, de fomento de la participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua, en la prevención y resolución de los problemas sociales en el ámbito local.
- h) La creación e impulso de los consejos locales de servicios sociales.
- i) La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad.
- j) La coordinación de actuaciones con las entidades, con o sin ánimo de lucro, que realicen servicios sociales en el municipio.
- k) Las competencias atribuidas a la Administración local en la normativa sectorial de servicios sociales o que se le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.
- 2. Con el fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles, las competencias enumeradas en el apartado precedente se ejercerán por los municipios, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local. La asociación de municipios no podrá condicionar la distribución territorial de servicios sociales aprobada reglamentariamente.
- 3. Los municipios podrán establecer recursos de atención social especializada de titularidad municipal cuando, atendiendo al número de habitantes o potenciales usuarios, cuenten con los medios materiales y personales suficientes y así lo aconsejen razones de eficiencia y equilibrio territorial, de acuerdo con la normativa vigente de régimen local y la legislación sectorial reguladora del servicio de atención social especializada, en su caso. La entidad local deberá formular una propuesta a la Comunidad de Madrid con esta finalidad. En los casos en que la competencia municipal venga determinada directamente por la ley, bastará la comunicación a la Comunidad de Madrid del establecimiento del recurso.
- 10.3 Dicha propuesta será estudiada por la Comunidad de Madrid en un plazo máximo de seis meses y ambas partes acordarán, caso de considerarse viable, los términos en los que se articulará administrativa y, en su caso, financieramente la colaboración para la prestación de los servicios, así como la coordinación con el resto de la atención social especializada gestionada por la Comunidad de Madrid.
- 11. Las entidades locales estarán sujetas a la observancia y uso de las herramientas técnicas para garantizar las adecuadas condiciones de interoperabilidad de los sistemas de información, su homogeneidad, mantenimiento, explotación e intercambio de los datos relacionados con la prestación de los servicios sociales.

## Artículo 12. Colaboración, cooperación y coordinación.

1. Las Administraciones públicas que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el marco de sus respectivas competencias y al objeto de lograr una actuación eficaz en los ámbitos contemplados en esta Ley, deberán colaborar y cooperar entre sí en los términos establecidos en la normativa de régimen jurídico del sector público y aquellos otros que se

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Transcripción literal del original.

estime oportuno establecer y se juzguen adecuados para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.

- 2. Asimismo se promoverá la coordinación con otros sistemas públicos de protección social, tales como salud, pensiones, empleo, educación, igualdad, vivienda y justicia, entre otros. Para tal fin, se podrán elaborar protocolos de derivación entre la atención social y el resto de los sistemas públicos de protección social.
- 3. La Comunidad de Madrid colaborará con la Administración del Estado y el resto de las comunidades autónomas, a través de los mecanismos que se establezcan, en las materias de interés común referidas al ámbito de los servicios sociales.
- 4. En aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, promoverá acuerdos con la Administración del Estado y el resto de las comunidades autónomas en relación con la implantación de sistemas interoperables para el acceso a la Historia Social Única y la integración de Tarjeta Social e impulsará los existentes.
- 5. La colaboración con la iniciativa privada se concretará a través de la formalización de instrumentos para su participación en la prestación de servicios sociales, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y su desarrollo reglamentario, incluidas las derivadas de los deberes de transparencia y reporte de las actividades de operación de los servicios sociales bajo su ámbito.

# CAPÍTULO III Organización funcional

#### **Artículo 13.** Organización funcional del Sistema Público de Servicios Sociales.

- 1. El Sistema Público de Servicios Sociales se organizará en dos niveles de atención: Atención Social Primaria y Atención Social Especializada.
- 2. La relación entre los niveles de atención responderá a criterios de complementariedad y acción coordinada para el logro de los objetivos y para asegurar la continuidad de la intervención a través de itinerarios específicos para cada persona, familia, grupo y comunidad.

#### **Artículo 14.** Atención Social Primaria.

- 1. La Atención Social Primaria constituye la vía normalizada de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales. Tiene carácter polivalente y ofrece una atención social individualizada, específica, cercana y en el propio entorno de la persona.
- 2. El equipamiento básico de la Atención Social Primaria es el centro de servicios sociales, dependiente de las entidades locales. El conjunto de centros de servicios sociales integra la Red de Atención Social Primaria de la Comunidad de Madrid.
- 3. El número y distribución de centros de servicios sociales se establecerán atendiendo a criterios de población, necesidad y oportunidad.
- 4. Los centros de servicios sociales de atención primaria serán de titularidad pública. Su gestión se realizará de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Régimen Local.

#### **Artículo 15.** Funciones de la Atención Social Primaria.

Corresponden al nivel de Atención Social Primaria las siguientes funciones:

- 1. Recepción, detección y análisis de necesidades y demandas sociales en su ámbito de intervención.
- 2. Diagnóstico y valoración técnica de situaciones, necesidades o problemas individuales o colectivos, sin perjuicio de lo previsto en el ámbito de la atención y apoyo a la discapacidad y a las personas en situación de dependencia.
- 3. Identificación de situaciones y ámbitos sociales de riesgo para el desarrollo de acciones de carácter preventivo y respuesta temprana.
- 4. Atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social y establecimiento de las acciones más adecuadas de acuerdo con el diagnóstico social.
- 4.4 Atención profesional personalizada en los ámbitos personal, familiar y comunitario, que incluyen la información, valoración y el acompañamiento, así como, si se considera pertinente, el seguimiento y coordinación de otras medidas o prestaciones de Atención Especializada.
  - 5. Actuación en situaciones de urgencia y emergencia social.
- 6. Gestión y seguimiento de prestaciones económicas y servicios de acompañamiento vinculados a ellas.
  - 7. Fomento de la participación, la solidaridad y la cooperación social.
- 8. Emisión de informes sociales, de derivación o que les sean requeridos por vía administrativa o judicial, en relación con la intervención social realizada.
  - 5.5 Impulso de proyectos de intervención en los ámbitos grupal y comunitario.
- 6. Coordinación con el nivel de Atención Social Especializada, así como con otros sistemas y servicios dirigidos a la promoción del bienestar y la calidad de vida.

## **Artículo 16.** Profesional de referencia.

- 1. El centro de servicios sociales asignará un profesional que servirá de referencia para los usuarios, familia o grupo, según la etapa del proceso de atención, con la finalidad de dar coherencia al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a los diferentes servicios y prestaciones que necesite a nivel individual o familiar.
- 2. El profesional de referencia de acceso a los servicios sociales de atención primaria será el trabajador social encargado de realizar la valoración y primer diagnóstico de la situación social y elevar la propuesta inicial de las prestaciones indicadas al equipo pluridisciplinar del centro de servicios sociales.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Transcripción literal del original.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Transcripción literal del original.

3. El profesional de referencia de intervención social se responsabilizará del seguimiento del plan personalizado y de la atención social durante las siguientes etapas, si las hubiera, así como del referido a la Historia Social Única de cada persona usuaria que le sea asignada.

## **Artículo 17.** Equipos profesionales.

Los equipos profesionales constituyen el elemento central de intervención del Sistema Público de Servicios Sociales y tienen el cometido de llevar a cabo y procurar el acceso a las diferentes medidas de apoyo que procedan y que requiera cada persona, familia o grupo, asegurando su integralidad y su correcta aplicación.

#### Artículo 18. Atención Social Especializada.

- 1. El nivel de Atención Social Especializada comprende el ámbito de actividad que, atendiendo a las necesidades singulares de personas o grupos, realiza la programación, implantación y desarrollo de acciones que requieren la dotación y participación de recursos materiales, técnicos y profesionales, capaces de ofrecer apoyo y soluciones adaptadas al perfil especial de dichas necesidades.
- 2. En este nivel se desarrollarán actuaciones y se crearán los equipamientos adecuados para la atención específica de personas o grupos, de acuerdo con sus necesidades y circunstancias. Dichos equipamientos y actuaciones se recogerán en la Cartera de Servicios del Sistema Público de Servicios Sociales.
- 3. El acceso a los servicios sociales de atención especializada se realizará a propuesta de los profesionales de los servicios sociales de atención primaria, salvo las excepciones que se determinen legal o reglamentariamente.
- 4. El conjunto de prestaciones, servicios y equipamientos residenciales y no residenciales destinados a un mismo sector de atención, organizado en función de las necesidades de los usuarios, constituirá una Red Especializada de Servicios Sociales.

## Artículo 19. Funciones de la Atención Social Especializada.

Corresponden al nivel de Atención Social Especializada las siguientes funciones:

- a) Valorar, diagnosticar y orientar a personas, familias o grupos en situaciones que, por su especificidad, requieren una atención que excede el ámbito de prescripción de los servicios de Atención Social Primaria.
- b) Proporcionar prestaciones de servicios o económicas, de forma conjunta o alternativa, a personas que presenten dificultades físicas, psíquicas o sociales, con el objetivo preferente de su inclusión social o la prevención de su dependencia y promoción de su autonomía personal en el marco de la legislación vigente, mediante una actuación preferente en su entorno o, cuando esto no sea posible, mediante el recurso a centros residenciales en los casos necesarios.
- c) Gestionar y equipar los centros y servicios que proporcionan prestaciones especializadas a personas y grupos.

d) Promover medidas de reinserción e inclusión social orientadas a normalizar las condiciones de vida de las personas que reciben prestaciones o servicios especializados.

# CAPÍTULO IV Organización territorial

#### Artículo 20. Previsión general.

Los Servicios de Atención Social Primaria y Especializada se configurarán a través de una distribución territorial equilibrada, con el objeto de facilitar la accesibilidad universal a los servicios y recursos sociales mediante una cobertura homogénea y adaptada a las necesidades reales, preservando el principio de igualdad.

#### **Artículo 21.** *Divisiones territoriales.*

El Consejo de Gobierno, atendiendo a criterios demográficos, de accesibilidad, proximidad y de coordinación con otros sistemas públicos, establecerá reglamentariamente la división territorial que mejor se adecue a las circunstancias poblacionales y permita prestar los servicios sociales con arreglo a los principios enunciados en la presente Ley.

# TÍTULO II Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales

## CAPÍTULO I

#### Naturaleza, clases y garantía jurídica de las prestaciones

#### **Artículo 22.** *Naturaleza de las prestaciones y condiciones de acceso.*

- 1. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales tienen carácter universal y son accesibles en las condiciones y términos previstos para cada una de ellas en esta Ley y en su normativa específica.
- 2. Se orientan a fomentar la autonomía, prevenir la dependencia, promocionar la convivencia y la protección de la infancia, la inserción social y la calidad de vida de las personas, familias y grupos.
- 3. Las prestaciones se clasifican, por razón de su naturaleza, en garantizadas y condicionadas y, por razón de su contenido, en prestaciones de servicio y económicas.
- 4. Las prestaciones se pueden combinar entre sí para conseguir los objetivos que se establezcan en función de la necesidad de cada persona o grupo.
- 5. El reconocimiento de las prestaciones incluidas en el Catálogo y la Cartera de servicios a las personas usuarias se determinará a partir de la actuación del profesional de referencia y los equipos profesionales, que realizarán la valoración y el diagnóstico de la situación o necesidad social y la propuesta de las prestaciones indicadas. Se garantizará el acceso a las mismas en condiciones de igualdad.

6. La concesión y mantenimiento de las prestaciones podrá condicionarse, en su caso, a la colaboración activa de los usuarios en la intervención o en el proceso de integración social, o su participación en la financiación.

## **Artículo 23.** Prestaciones garantizadas y condicionadas.

- 1. Son prestaciones garantizadas las que así se señalan de manera expresa en esta Ley o en otras de carácter sectorial.
- 2. Las prestaciones garantizadas constituyen un derecho subjetivo del usuario o beneficiario en los términos y con los requisitos establecidos para su concesión. El Gobierno de la Comunidad de Madrid garantizará su provisión adecuada y suficiente en el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- 3. Son prestaciones condicionadas las que están sujetas para su concesión a la disponibilidad de recursos y a los criterios de prioridad en la asignación que objetivamente se establezcan y de acuerdo con el principio de igualdad.

#### **Artículo 24.** *Prestaciones de servicio y económicas.*

- 1. Son prestaciones de servicio las actuaciones profesionales de carácter temporal o permanente orientadas a la prevención, rehabilitación social, la habilitación funcional, el diagnóstico, atención y apoyo en situaciones de necesidad social, con el objetivo de prevenir la dependencia y promover la autonomía y la inclusión social de las personas, familias, unidades de convivencia, grupos y comunidades de la población, incluyendo la atención sociosanitaria, residencial y de día, las ayudas instrumentales y la asistencia tecnológica.
- 2. Las prestaciones de servicio pueden ser gratuitas o con aportación del usuario, en los términos establecidos en la normativa reguladora de cada prestación.
- 3. Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, de carácter periódico o de pago único, destinadas a lograr la mejora de las condiciones de vida, dirigidas a personas o familias en situación de necesidad personal o social.
- 4. Las prestaciones económicas tienen un carácter instrumental, como medio para garantizar mínimos de subsistencia o apoyo en situaciones de urgencia o emergencia sobrevenidas a las personas, para favorecer su autonomía personal e inclusión social.

# CAPÍTULO II Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales

#### **Artículo 25.** *Disposiciones generales.*

1. El Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales es el instrumento mediante el que se determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. Su objeto es delimitar el marco de estas y asegurar estándares comunes de realización y garantía de homogeneidad para todos los usuarios. Su contenido queda definido en la presente Ley. Su actualización o modificación se realizará mediante norma con rango de ley.

- 2. La Cartera de Servicios es un instrumento vinculado al Catálogo de Prestaciones, por el que se regula el contenido y alcance de las prestaciones establecidas en este. La consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Cartera de Servicios mediante orden de su titular, atendiendo al marco establecido para las diferentes prestaciones por esta Ley o su normativa de referencia respectiva.
  - 3. La Cartera de Servicios, contendrá, al menos:
  - a) En el caso de los servicios, las características, modalidades y objetivos del servicio y las necesidades a las que se dirige, los derechos y obligaciones de los beneficiarios y estándares de calidad que han de asegurarse, así como los requisitos y procedimientos para su acceso y concesión y los criterios de priorización.
  - b) En el caso de las prestaciones económicas, incluirá su definición, objetivos, importe o forma de cálculo, periodicidad y otras condiciones de su percepción y los requisitos y procedimientos para su acceso y concesión. También incluirá los derechos y obligaciones de los beneficiarios, estándares de calidad que han de asegurarse, las causas de su pérdida o extinción y los criterios de reintegro de cantidades indebidamente percibidas.
- 4. La consejería competente en materia de servicios sociales velará por la coherencia entre el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y su Cartera de Servicios, los instrumentos de planificación y el Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y el resto de los elementos organizativos.

#### **Artículo 26.** Prestaciones de servicio garantizadas y condicionadas.

- 1. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales incluye las siguientes prestaciones de servicio garantizadas, sin perjuicio de las que puedan contemplarse en otras leyes de carácter sectorial y de acuerdo con los términos establecidos en su normativa reguladora:
  - a) Los servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento.
  - b) La elaboración del plan individualizado de intervención social, con la participación y aceptación de los usuarios y tras un diagnóstico social, integrado por acciones y acompañamiento orientados a fomentar la inclusión personal, social, educativa y laboral, así como la promoción de la autonomía.
  - c) La atención inmediata en situaciones de urgencia o emergencia social.
  - d) Los servicios específicos para la protección social y jurídica de los niños en situación de riesgo o desamparo y en conflicto social, incluido el cumplimiento de medidas judiciales de los menores de edad.
  - e) El reconocimiento y la acreditación de familias numerosas y familias monoparentales.
  - f) El seguimiento y la supervisión de adopciones.
  - g) Los puntos de encuentro familiar.
  - h) El servicio de apoyo a personas adultas para el ejercicio de su capacidad jurídica.

- i) La protección de las víctimas de violencia de género o trata, así como, en su caso, de su unidad de convivencia.
- j) El reconocimiento de las situaciones de discapacidad y dependencia, determinando su tipo y grado, a lo largo de todas las etapas de la vida.
- k) La atención temprana dirigida a niños de 0 a 6 años, que comprenderá 8 la prevención, la detección precoz y el diagnóstico.
- 1) La mediación familiar y comunitaria.
- m) La atención o intervención familiar o de la unidad de convivencia.
- n) El apoyo psicosocial y la atención psicoeducativa de la infancia y la familia.
- n) El acompañamiento psicosocial para la integración de las personas adultas con discapacidad o situación de vulnerabilidad derivada de enfermedad mental.
- 2. El Catálogo establece las siguientes prestaciones de servicio condicionadas, sin perjuicio de otras prestaciones condicionadas complementarias que excepcionalmente se recojan en la Cartera de Servicios:
  - a) Alojamiento alternativo.
  - b) Atención diurna o ambulatoria.
  - c) Atención residencial.

### Artículo 27. Prestaciones económicas garantizadas y condicionadas.

- 1. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales incluye las siguientes prestaciones económicas garantizadas, en los términos establecidos normativamente:
  - a) Renta Mínima de Inserción.
  - b) Prestaciones económicas garantizadas contempladas en la legislación sobre Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en su normativa de desarrollo.
  - c) Compensación económica a las personas acogedoras de menores de edad bajo guarda o tutela de la Comunidad de Madrid.
  - d) Ayudas económicas de pago único para mujeres víctimas de violencia de género con insuficiencia de recursos económicos y dificultad para acceder a un empleo, contempladas en la legislación sobre protección integral contra la violencia de género.
- 2. Asimismo, incluye las siguientes prestaciones económicas condicionadas, sin perjuicio de otras prestaciones condicionadas complementarias que excepcionalmente se recojan en la Cartera de Servicios:

- a) El apoyo para la cobertura de las necesidades básicas, de manera temporal, en situaciones de urgencia o de emergencia social.
- b) La rehabilitación y accesibilidad universal de viviendas, orientadas a la calidad de vida y la inclusión social.

**Artículo 28.** Evaluación de resultados y actualización del Catálogo de prestaciones y la Cartera de Servicios.

- 1. La consejería competente en materia de servicios sociales determinará los objetivos específicos de calidad, indicadores y metodología que permitan el seguimiento y la evaluación de las prestaciones incluidas en el Catálogo y la Cartera de Servicios, y que incluirá en el plan de calidad de los servicios sociales, en los términos establecidos en el artículo 78.1 de esta Ley.
- 2. Los indicadores tendrán en cuenta, al menos, los resultados alcanzados en términos de garantía de los derechos, mejora del bienestar de las personas, su autonomía y calidad de vida, la satisfacción con la atención recibida, la igualdad entre mujeres y hombres, la accesibilidad universal, calidad del empleo de los profesionales, eficiencia, cohesión social y territorial y sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales.
- 3. El conjunto de indicadores de seguimiento y evaluación de la calidad permitirá el análisis comparativo entre prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, así como con otros sistemas autonómicos, nacionales o europeos.
- 4. La evaluación de los resultados deberá realizarse cada cuatro años, con actualización anual de los datos obtenidos, y deberá presentarse para su conocimiento al Consejo de Servicios Sociales de forma previa a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
- 5. La consejería competente en materia de servicios sociales incluirá en la Cartera de Servicios, mediante orden de su titular, las prestaciones garantizadas que se incorporen al Sistema Público de Servicios Sociales.
- 6. La consejería competente en materia de servicios sociales podrá aprobar mediante orden de su titular las modificaciones de las prestaciones en la Cartera de Servicios que no supongan alteración significativa en la configuración esencial del Catálogo. Se consideran modificaciones no sustanciales las que no afecten a la participación de las personas usuarias en la financiación, a la Administración pública a la que compete su provisión ni al origen de la financiación.

#### **Artículo 29.** Catálogos de Prestaciones de Servicios Sociales de ámbito local.

- 1. Las entidades locales podrán aprobar, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, sus propios catálogos de prestaciones de servicios sociales que complementen las prestaciones incluidas en el Catálogo regional. Su ámbito de aplicación será el territorio de la respectiva entidad local.
- 2. Las entidades locales comunicarán a la Comunidad Autónoma las prestaciones incluidas en sus propios catálogos de servicios sociales para su inclusión, a título informativo, en la Cartera de Servicios.

### TÍTULO III

# Profesionales, sistemas de información, registros e instrumentos técnicos en el ámbito de los servicios sociales

## CAPÍTULO I Profesionales de los servicios sociales

### Artículo 30. Derechos de los profesionales.

- 1. En el ejercicio de su actividad, los profesionales de los servicios sociales tienen derecho a:
- a) Obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones encomendadas.
- b) Participar en el proceso de toma de decisiones relativas a la atención social de los usuarios, basada en criterios técnicos y profesionales.
- c) Recibir un trato respetuoso, no discriminatorio y correcto por parte de los responsables de los servicios, del resto de los profesionales y de los usuarios.
- d) Gozar de respeto del cumplimiento y ejercicio de sus derechos laborales, así como de las condiciones que permitan un adecuado desempeño de las funciones profesionales, la conciliación de la vida laboral y personal y el desarrollo profesional.
- e) Obtener garantía de preservación de su intimidad e integridad personal, así como de su independencia profesional.
- f) Abstenerse de practicar aquellos actos profesionales que se encuentren en contradicción con sus convicciones morales, en los casos de objeción de conciencia previstos por la ley.
- g) Recibir una formación continua, adecuada y especializada a lo largo de su carrera profesional y adaptada a las necesidades sociales.
- 2. A los efectos de este artículo, son profesionales de los servicios sociales los empleados públicos de las Administraciones públicas y de sus entidades vinculadas o dependientes que prestan servicios de atención social en el Sistema Público de Servicios Sociales, así como los trabajadores de las entidades privadas, en los términos establecidos en esta Ley.

#### **Artículo 31.** *Deberes de los profesionales.*

Son deberes de los profesionales a los que se refiere el artículo anterior:

- a) Mantener, en sus relaciones con otros profesionales y usuarios, un comportamiento basado en el respeto mutuo y la no discriminación, observando, guardando y haciendo guardar las normas de convivencia en los centros y servicios.
- b) Conocer y cumplir la normativa vigente en el ámbito de su función.
- c) Desempeñar sus funciones de conformidad con las normas éticas y deontológicas, persiguiendo en todas sus acciones la humanización de la atención social.

- d) Asistir y aprovechar diligentemente la formación y apoyo técnico programado para la mejora de su competencia profesional.
- e) Utilizar los medios técnicos puestos a su disposición para la mejor atención de las personas.
- f) Guardar el secreto sobre la Historia Social Única de los usuarios y respetar las normas de protección de los datos de carácter personal.

## Artículo 32. Ratios de personal.

- 1. El Sistema Público de Servicios Sociales deberá contar con personal suficiente de acuerdo con los criterios de eficiencia, sostenibilidad, flexibilidad y adecuación a las necesidades de las personas atendidas, que cuente con la formación, titulación, conocimientos, capacidades y la estabilidad laboral necesaria para garantizar la eficacia y calidad del sistema.
- 2. Con el fin de garantizar una adecuada cobertura de necesidades, la equidad en la intervención y la calidad en las distintas prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, la consejería competente en materia de servicios sociales establecerá reglamentariamente la estructura básica de referencia de los equipos profesionales, así como las ratios mínimas de referencia de los diferentes perfiles profesionales, tanto en el nivel de Atención Social Primaria como en el de Atención Social Especializada, sin perjuicio de la preservación de la autonomía local para el ejercicio de sus intereses.

#### **Artículo 33.** *Capacidades profesionales.*

El Sistema Público de Servicios Sociales desarrollará un modelo de gestión de las capacidades profesionales adecuado a las necesidades y que permita una realización eficaz de sus prestaciones y la adaptación a nuevas circunstancias.

# CAPÍTULO II Sistema de información y registros

Sección 1<sup>a</sup>. Sistema de Información

#### Artículo 34. Sistema de Información de Servicios Sociales.

- 1. El Sistema Público de Servicios Sociales se dotará de un sistema de información capaz de integrar todos los datos generados por la acción y la gestión de las redes de Atención Social Primaria y Especializada, las Historias Sociales Únicas de los usuarios, así como por las aplicaciones de gestión correspondientes a prestaciones del Sistema Público.
- 2. El desarrollo y la implantación del Sistema de Información de Servicios Sociales, atenderán a los siguientes objetivos:
  - a) Orientar y homogeneizar la acción profesional en los procesos de atención e intervención social.
  - b) Integrar toda la información sobre una persona y su unidad familiar de la que dispone el Sistema Público de Servicios Sociales.

- c) Facilitar la continuidad y complementariedad del proceso de atención entre los distintos niveles de intervención de los servicios sociales.
- d) Mejorar la eficacia de los procesos de intervención social.
- e) Facilitar la coordinación y cooperación entre los diferentes sistemas de protección, mediante el intercambio de información relativa a los procesos de intervención y protección social de personas y familias.
- 3. El Gobierno de la Comunidad de Madrid arbitrará los instrumentos jurídicos necesarios para que las diferentes Administraciones públicas, así como las entidades privadas que participan en el Sistema Público de Servicios Sociales, puedan acceder al Sistema de Información de Servicios Sociales estableciendo los requisitos necesarios y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- 4. El Sistema de Información de Servicios Sociales será interoperable con otros sistemas de protección y atención al público de la Comunidad de Madrid.
- 5. El desarrollo, mantenimiento y actualización de este sistema corresponderá al órgano o entidad con responsabilidad en materia de informática y comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
- 6. La incorporación del Sistema de Información de Servicios Sociales, así como de las herramientas tecnológicas, directrices y mecanismos técnicos establecidos por la Comunidad de Madrid, será obligatoria para todas las entidades integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales, así como para aquellas entidades que reciban fondos públicos para el desarrollo de proyectos, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- **Artículo 35.** Bases jurídicas para el tratamiento de datos personales en el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- 1. El tratamiento de los datos de carácter personal por el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid estará habilitado en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente sobre tratamiento y protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Dicho tratamiento ha de realizarse en cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, y podrá incluir el tratamiento de categorías especiales de datos personales en los términos establecidos en la normativa vigente.
- 2. El tratamiento de datos personales necesarios para la gestión de los sistemas y servicios de asistencia y protección social por el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se realizará con los siguientes fines:
  - a) La gestión de prestaciones incluidas en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios del Sistema Público de Servicios Sociales.
  - b) Actuaciones de las entidades de titularidad pública, de las entidades de la iniciativa social y de las entidades privadas autorizadas en materia de protección de menores, de atención a familias, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, mayores y personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, así como actuaciones dirigidas a proteger intereses de personas con discapacidad que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

- 3. El intercambio de datos personales necesarios para documentar los procesos de atención e intervención social entre el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y los sistemas de información que interactúen con este, a los efectos exclusivos de la tramitación de dichos procesos de intervención social, y en razón de las bases jurídicas establecidas en los apartados anteriores, obliga en todo caso, en virtud de esta Ley, a:
  - a) Las entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales.
  - b) Los órganos, entidades y organismos de titularidad pública competentes en otros sistemas de protección social, cuyos sistemas de información se vincularán con el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
  - c) Las entidades, de titularidad pública o privada, prestadoras de servicios y recursos o que desarrollen programas subvencionados por la Administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que desarrollen actuaciones complementarias para la ciudadanía y se adhieran al Sistema de Información de Servicios Sociales en virtud de un convenio de interoperabilidad.
- 4. La información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales podrá ser compartida con otros departamentos de la Comunidad de Madrid, otras comunidades autónomas, las entidades locales, la Administración General del Estado y sus entes instrumentales, así como con instituciones del ámbito europeo, de acuerdo con la normativa vigente y cumpliendo los criterios de normalización, interoperabilidad, seguridad y privacidad exigidos.
- 5. Los datos y la información objeto de intercambio entre diferentes Administraciones públicas se concretarán mediante protocolos normalizados que se desarrollarán reglamentariamente.
- 6. Los datos personales relativos a los usuarios de los servicios sociales incluidos en el Sistema de Información de Servicios Sociales se conservarán mientras se mantenga su condición de usuarios y durante el tiempo necesario para cumplir con los fines para los que fueron recabados, sin perjuicio del ejercicio, por parte de las personas interesadas, de los derechos que les otorga la legislación vigente en materia de protección de datos. En todo caso, para la conservación de estos datos se atenderá a lo previsto en el artículo 45 de la presente Ley, referido a la conservación de la Historia Social Única.

Artículo 36. Acceso a la información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales.

- 1. El acceso a la información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se realizará en los términos y con los requisitos exigidos por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.
- 2. Tendrán acceso a la información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales las personas que presten servicio en las entidades previstas en el artículo 35.3 y lo requieran para el ejercicio de su cometido profesional concreto y predeterminado, de interés público y en los términos establecidos en el título de colaboración en la prestación de servicios, recursos, prestaciones y programas dentro del Sistema Público de Servicios Sociales. Se establecerán diferentes perfiles de acceso limitados al contenido necesario en relación con las funciones desempeñadas por cada profesional y que cuenten con los requisitos y la autorización que se establezcan por vía reglamentaria.

- 3. El acceso de profesionales al Sistema de Información de Servicios Sociales estará sujeto a los deberes de secreto profesional y confidencialidad.
- 4. El acceso a la información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales, así como el tratamiento de datos personales, con fines estadísticos, de investigación o docencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos.

#### Sección 2ª. Registros

## **Artículo 37.** Registro de Entidades, Centros, Servicios y de Directores de Centros de Atención Social.

- 1. La consejería competente en materia de servicios sociales mantendrá un Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social que tendrá carácter público, a excepción de los datos considerados protegidos por la normativa vigente y dará a conocer los recursos de servicios sociales existentes en la Comunidad de Madrid y facilitará la información relativa a las entidades, centros y servicios de atención social que desarrollan sus actividades en nuestra región.
- 2. La inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social es el acto en virtud del cual se deja constancia, de oficio y a efectos de publicidad, de las entidades, públicas o privadas, de servicios sociales y de los centros de servicios sociales de ellas dependientes, así como de las comunicaciones o autorizaciones y, en su caso, acreditaciones otorgadas a las mismas. Asimismo, se inscribirán los conciertos sociales formalizados.
- 3. Las inscripciones se mantendrán actualizadas con el fin de informar y garantizar que no se ha producido revocación o caducidad de la autorización administrativa o de la acreditación, el cese de la actividad realizada o la caducidad de las comunicaciones.
- 4. La consejería competente en materia de servicios sociales mantendrá, asimismo, un registro en el que figurarán inscritas las personas habilitadas para ejercer la dirección de centros de atención social, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desempeño de dicha función, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y de desarrollo de esta Ley.

## Artículo 38. Registro Único de Usuarios.

- 1. El Registro Único de Usuarios es un archivo de tecnología digital, de carácter no público, adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales, que reúne los datos relativos a los usuarios del sistema de servicios sociales. El Registro Único constituye el soporte documental de los instrumentos de información del sistema de servicios sociales, al servicio de profesionales y usuarios. Su finalidad es facilitar el ejercicio de las competencias, en materia de servicios sociales, de las Administraciones públicas integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- 2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá reglamentariamente las características y el régimen de funcionamiento del Registro Único de Usuarios.
- 3. En el diseño, desarrollo y régimen de funcionamiento y utilización de este dispositivo de información, se observará lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

## CAPÍTULO III Instrumentos técnicos de los servicios sociales

#### Artículo 39. Tarjeta Social.

- 1. Tarjeta Social es un instrumento técnico de gestión y acceso a los servicios de carácter digital. La consejería competente en materia de servicios sociales determinará, por vía reglamentaria, sus características y alcance.
- 2. Todas las personas residentes en la Comunidad de Madrid tendrán derecho a Tarjeta Social, que las identifica en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales, les da acceso al mismo y recoge, de forma unificada, el conjunto de prestaciones que perciben.
- 3. Tarjeta Social es personal e intransferible y facilita la continuidad y la coherencia de la atención, así como el seguimiento de la intervención social entre diferentes servicios.
- 4. La carencia de Tarjeta Social no será obstáculo para prestar, a toda persona, atención social de emergencia. En estos supuestos, la atención incluirá el alta en este dispositivo.
- 5. Se posibilitará su compatibilidad con otros instrumentos análogos que se desarrollen con ámbito estatal. Asimismo, y en el ámbito de la atención a la dependencia y la discapacidad, se podrán desarrollar fórmulas de integración entre Tarjeta Social y la tarjeta sanitaria.

#### **Artículo 40.** Plan individualizado de intervención social.

- 1. Toda persona, familia o unidad de convivencia que requiera atención social dispondrá de un plan de intervención singularizado que permita el abordaje integral de la situación, de acuerdo con las necesidades planteadas.
- 2. El plan es un instrumento de intervención social que se elaborará con la participación de los usuarios y será propuesto al equipo profesional del centro o servicio por el profesional de referencia, para su aprobación, que deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días.
- 3. Cuando el plan individualizado contemple la participación de otros recursos del Sistema Público de Servicios Sociales, de forma conjunta o alternativa a los de otros sistemas públicos de protección, el profesional de referencia de intervención social se encargará de arbitrar la comunicación y los acuerdos necesarios con dichos recursos para ejecutar las actuaciones previstas en el plan.
  - 4. El plan individualizado de intervención social incluirá, al menos, los siguientes elementos:
  - a) Análisis global de la situación y por áreas (de convivencia, sanitaria, educativo formativa, económica, laboral y otras, en su caso), valoración de los indicadores de protección y riesgo considerados, y elaboración de un diagnóstico.
  - b) Objetivos generales y específicos ajustados al diagnóstico planteado.
  - c) Planteamiento de actuaciones que permitan la consecución de los objetivos establecidos.
  - d) Identificación de las categorías profesionales que deben llevar a cabo la intervención.
  - e) La aceptación del plan y compromisos de participación de los usuarios.
  - f) Método de seguimiento y evaluación de resultados e impacto.

5. El plan individualizado de intervención social deberá articularse con otras herramientas similares utilizadas en normas sectoriales.

#### Artículo 41. Historia Social Única.

- 1. La Historia Social Única es el instrumento que reúne en un único documento la demanda o demandas de los usuarios y el registro exhaustivo de los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y otros, significativos de su situación y necesarios para la valoración de la misma, así como, el diagnóstico, el plan individualizado de intervención social, las acciones realizadas, su seguimiento y evolución.
- 2. La Historia Social Única constituye el instrumento técnico básico que permite la relación entre los servicios sociales de Atención Primaria y Especializada, así como la interrelación y coordinación con otros sistemas de protección social, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones.
- 3. Tendrá un soporte digital que deberá permitir su interoperabilidad en el Sistema Público de Servicios Sociales, así como con otros sistemas de protección que fuera necesario integrar.
- 4. Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán una Historia Social Única, vinculada a Tarjeta Social y su correspondiente código personal.
  - 5. Contendrá, al menos, la información relativa a:
  - a) Datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona usuaria.
  - b) Documentos técnicos de análisis, valoración y diagnóstico.
  - c) Planes individualizados de intervención social.
  - d) Identificación de profesionales de referencia.
  - e) Actuaciones realizadas y prestaciones percibidas.
  - f) Seguimiento y evaluación de resultados.
- 6. La Historia Social Única incluirá, asimismo, información correspondiente a las actuaciones y medidas de atención efectuadas por otros sistemas públicos de protección, con objeto de asegurar la integralidad de la información relativa a los usuarios y la actuación coordinada de los diferentes sistemas. La recogida, tratamiento y comunicación de los datos de carácter personal que estas operaciones impliquen, respetará la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.
- 7. La Historia Social Única se integrará en el Sistema de Información del Sistema Público de Servicios Sociales.

#### **Artículo 42.** Acceso de los profesionales a la Historia Social Única.

1. El acceso a la Historia Social Única por parte de profesionales intervinientes de las diferentes áreas o entidades integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales permitirá la

incorporación a la misma de la información relativa a todas las actuaciones realizadas, sin perjuicio de las labores de seguimiento del profesional de referencia, en los términos establecidos en el artículo 16. Dicho acceso se realizará, en todo caso, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

2. Este acceso se realizará con garantía de estricto secreto profesional y se limitará al contenido necesario para la realización de las tareas encomendadas. Para ello, el sistema contará con las restricciones necesarias para que no sea posible el acceso cuando no se cuente con la necesaria legitimación y de acuerdo con las limitaciones previstas en el artículo 36.2.

#### **Artículo 43.** Derecho de acceso de los usuarios a su Historia Social Única.

- 1. Los usuarios, directamente o por medio de su representante legal, tienen derecho de acceso a los documentos y los datos obrantes en su Historia Social Única y a obtener copia de estos en formato accesible, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común y protección de datos de carácter personal, derecho que en ningún caso podrá ejercitarse en perjuicio de los de terceras personas a la confidencialidad de los datos.
- 2. Cuando la atención se preste a familias, unidades de convivencia o grupos, las personas integrantes tendrán derecho de acceso individual a la documentación relativa a su participación en el proceso.
- 3. En los casos de menores de edad, personas con discapacidad que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica o personas amparadas por una orden de protección o medida cautelar adoptada en causa penal, la persona titular de la patria potestad, tutela, guarda, curatela, o defensor judicial, según proceda, así como el Ministerio Fiscal, en su caso, podrán ejercer el derecho de acceso siempre que no sea contrario al interés superior de estas personas ni se ponga en riesgo su seguridad, siempre que no invada el derecho a la confidencialidad de otras personas interesadas y con las restricciones establecidas en la normativa que proceda en cada caso.
- 4. El régimen de acceso a la información contenida en las Historias Sociales Únicas de personas fallecidas se establecerá por vía reglamentaria, de acuerdo con lo previsto en relación con los datos de las personas fallecidas en la legislación vigente en materia de protección de datos.
- **Artículo 44.** Régimen jurídico y obligaciones legales en materia de protección de datos de la Historia Social Única.
- 1. El tratamiento de los datos personales necesarios para documentar el proceso de intervención social en el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se regulará, además de por lo dispuesto en esta Ley, por la normativa especial en materia de protección de datos personales, de protección de la infancia, de protección de las personas con discapacidad, de igualdad de género y de cualquier otra normativa sectorial en materia de intervención social.
- 2. Los titulares de los centros directivos de la consejería competente en materia de servicios sociales serán los responsables del tratamiento de los ficheros de origen de los datos incluidos en el Sistema de Información de Servicios Sociales, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades encargadas del tratamiento.

### Artículo 45. Conservación de la Historia Social Única.

- 1. La conservación de los documentos y datos contenidos en la Historia Social Única se regirá por la normativa aplicable en materia de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid. En todo caso, para la conservación y eliminación de los documentos y datos se estará a lo dispuesto en la correspondiente tabla de valoración documental aprobada por la consejería competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, sin perjuicio de lo dispuesto a estos efectos en la normativa sobre protección de datos y en el ejercicio del derecho de las personas a conocer sus orígenes biológicos.
- 2. Las historias sociales que formen parte como prueba de algún proceso judicial o administrativo deberán ser conservadas hasta la definitiva resolución de dicho proceso.
- 3. La Comunidad de Madrid determinará el régimen de responsabilidades de conservación y custodia de la Historia Social Única por las Administraciones públicas y dictará las disposiciones oportunas para su cumplimiento por parte de estas y, en su caso, de las entidades colaboradoras integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, así como los aspectos relativos a la transferencia de soportes de las historias sociales y a la custodia, valoración y posible conservación y/o eliminación de la documentación, que se realizarán conforme a lo previsto en la legislación de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid, previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid o el órgano colegiado que ostente la competencia de informar en cada momento, y con debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

#### Artículo 46. Otros instrumentos.

El Sistema Público de Servicios Sociales, desarrollará, a propuesta de cualquiera de sus entidades integrantes, y en colaboración con otros sistemas públicos de protección cuando sea necesario, cuantos instrumentos comunes de valoración, diagnóstico, atención, evaluación, o de otra naturaleza, se juzguen pertinentes e idóneos para una mejor prestación de servicios.

# TÍTULO IV Planificación de los servicios sociales, ordenación y participación

## CAPÍTULO I Planificación de los servicios sociales

#### **Artículo 47.** *Disposiciones generales.*

- 1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, por medio de la consejería competente en materia de servicios sociales, será el responsable de realizar una planificación del Sistema Público de Servicios Sociales capaz de definir sus objetivos, políticas y planes, así como establecer su despliegue en el territorio, de acuerdo con un análisis riguroso de las necesidades presentes y una prospección razonable de las futuras. Dicha planificación contemplará los recursos requeridos por el sistema y la distribución geográfica de los servicios, para asegurar su prestación eficiente y preservar el principio de igualdad.
- 2. Las entidades locales podrán elaborar instrumentos de planificación en su ámbito territorial y competencial, en coordinación con la planificación regional y en colaboración con la consejería competente en materia de servicios sociales, con el fin de garantizar la coherencia de los objetivos y la adecuada articulación de los recursos públicos.

3. La planificación del Sistema Público de Servicios Sociales se desarrollará a través del Plan Director de Servicios Sociales, planes operativos y, en su caso, los planes municipales.

#### **Artículo 48.** Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

- 1. El Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid es el instrumento de planificación que determinará los objetivos, líneas de actuación y resultados esperados del Sistema Público de Servicios Sociales, para un periodo máximo de cuatro años.
- 2. El Plan Director de Servicios Sociales incluirá los mecanismos de coordinación y trabajo compartido con otros sistemas de protección social y con las Administraciones públicas y entidades privadas participantes en el ámbito de los servicios sociales.
- 3. Este Plan deberá apoyarse en un estudio de la situación de los recursos sociales y necesidades no cubiertas, de una valoración prospectiva de estas, así como de las fórmulas idóneas para atenderlas y su cuantificación económica. Incluirá pautas de control de la calidad, así como un plan operativo de seguimiento y evaluación intermedia y final.
- 4. En su elaboración participarán las diferentes Administraciones públicas y entidades integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales. Asimismo, se contará con la participación de las organizaciones académicas, sociales, profesionales, sindicales y empresariales vinculadas al mismo.
- 5. El Consejo de Gobierno aprobará el Plan Director de Servicios Sociales, a propuesta de la consejería responsable de esta materia y referido al conjunto de sus competencias.
- 6. El Plan incluirá una memoria económica que permita su implantación y obedezca a su desarrollo previsto.
  - 7. Tras su aprobación, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 49. Planes operativos.

- 1. Los centros directivos de la consejería competente en materia de servicios sociales, contarán con un plan operativo que incluirá las medidas y acciones concretas a realizar en cada ejercicio, acordes con los objetivos del Plan Director y que contribuirán a alcanzarlos a lo largo de su periodo de vigencia.
- 2. Los planes operativos integrarán los objetivos establecidos en el Plan Director y la acción de la Administración de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la evolución de las necesidades.
- 3. Los planes operativos será aprobados por la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, a propuesta de la dirección de los diferentes centros directivos.

En todo caso, con el fin de asegurar su eficacia, se limitará la aprobación de instrumentos de planificación, su solapamiento y la diversificación de la responsabilidad sobre su ejecución entre diferentes centros directivos.

#### Artículo 50. Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

1. El Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid es el instrumento mediante el que se establece la organización del Sistema Público de Servicios Sociales, tanto territorial como

funcional, mediante la configuración de la red de centros y servicios recogidos en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios.

- 2. El Mapa de Servicios Sociales es un mapa, o conjunto de mapas, que reflejará el despliegue del sistema de servicios sociales en la Comunidad de Madrid. El mapa tendrá en cuenta los niveles de organización territorial de los servicios sociales, con el objetivo de lograr un adecuado equilibrio en relación con la distribución de las variables sociales, demográficas y económicas.
- 3. Recogerá la información de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria, así como de los centros y servicios de atención social que conforman la Red Especializada. Incluirá, tanto los recursos que integran el Sistema Público de Servicios Sociales, como los de naturaleza privada.
- 4. El Mapa constituye una herramienta básica para la elaboración de los instrumentos de planificación y ayudará a determinar las ratios de cobertura de los diferentes recursos.
- 5. Su elaboración será responsabilidad de la consejería competente en materia de servicios sociales. Se desarrollará y actualizará de manera permanente. Para ello se recurrirá a los datos obrantes en los registros públicos, así como a las fuentes propias del Sistema Público de Servicios Sociales.
- 6. La consejería competente en materia de servicios sociales podrá habilitar los instrumentos técnicos necesarios para facilitar el acceso digital de los usuarios a la información de los centros, servicios y recursos disponibles del Mapa de Servicios Sociales.

# CAPÍTULO II Centros y Servicios de Atención Social

#### **Artículo 51.** *Ámbito de aplicación y régimen de prestación.*

- 1. La prestación de servicios sociales por las Administraciones públicas y la iniciativa privada se hallará sometida a los regímenes de comunicación, autorización y acreditación establecidos en la presente Ley, con el fin de garantizar, de acuerdo con los principios enunciados en el Título I, una ordenación territorial de los recursos sociales que permita la accesibilidad universal, su adecuación a las necesidades, así como la calidad de los servicios prestados.
- 2. El Consejo de Gobierno regulará las condiciones de apertura, funcionamiento y cierre de los centros y servicios dedicados a proporcionar atención social.

#### **Artículo 52.** Centros de atención social.

1. Son centros de atención social las unidades orgánicas y funcionales que cuentan con infraestructura material, singular o compartida, identificables y con funcionamiento autónomo, en las que se realizan prestaciones propias de los servicios sociales.

Los centros de atención social pueden tener carácter residencial o no residencial, dependiendo de si prestan o no servicio de alojamiento.

2. La Cartera de Servicios Sociales recogerá la clasificación de los centros, así como los requisitos básicos que deben reunir para una prestación adecuada y de calidad atendiendo a su función principal y al ámbito de atención en el que la desempeñan.

3. Los centros de atención social, sean de titularidad pública o privada, contarán con una persona responsable de su dirección, organización, funcionamiento y administración, que disponga de la formación y condiciones que se determinen en la normativa vigente y de desarrollo, en su caso.

#### Artículo 53. Servicios de atención social.

- 1. Son servicios de atención social las prestaciones de carácter general o especializado, realizadas por una entidad de servicios sociales, consistentes en la utilización de medios o acciones, organizados técnica y funcionalmente para cumplir los fines de esta Ley. Los servicios de atención social no precisan estar vinculados de modo necesario a una infraestructura material.
- 2. La Cartera de Servicios Sociales mantendrá actualizada la tipología de los servicios de atención social, las condiciones que deban cumplir, así como los requisitos básicos que deban reunir para una prestación adecuada y de calidad.

#### **Artículo 54.** Condiciones materiales y funcionales de los centros y servicios de atención social.

- 1. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, para la determinación de las condiciones materiales básicas de los centros y servicios se atenderá de forma primordial a los siguientes aspectos:
  - a) Cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad universal, sanitaria y de seguridad.
  - b) Adecuación a las actividades de los servicios que prestan y adaptación a las condiciones físicas de sus usuarios.
- 2. Las condiciones funcionales básicas de los centros y servicios se establecerán asimismo por la normativa de desarrollo. Para su determinación, se atenderá de forma primordial a los siguientes aspectos:
  - a) Garantía de los derechos de los usuarios.
  - b) Atención social adecuada.
  - c) Existencia de normas de régimen interno adecuadas a la prestación de los servicios.
  - d) Régimen de precios acorde con la normativa vigente.
  - e) Publicidad de la documentación exigible por la normativa que garantice una información completa y accesible sobre los derechos y deberes del usuario, así como de los datos acreditativos del centro y la entidad que realiza la actividad.
  - f) Existencia de personal suficiente, cualificado e idóneo para la prestación de los servicios. La normativa de desarrollo establecerá las ratios de personal en función de su cualificación y funciones, el tipo de usuarios del servicio, así como el régimen de presencia física, por turnos.
  - g) Existencia de un documento de admisión en el que figuren las condiciones de prestación del servicio, para su firma por el usuario y el titular del centro o servicio.

- h) Fomento de la autonomía personal de las personas atendidas.
- i) Suscripción de pólizas de seguros de responsabilidad que cubran eventuales daños.
- j) Disposición de un sistema de evaluación de calidad del centro o servicio.

#### **CAPÍTULO III**

#### Ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social

#### Artículo 55. Disposición general.

Como garantía de la calidad en la prestación de los servicios, las entidades y centros de atención social, para el desempeño de sus funciones, estarán sujetos al deber de comunicación y a la necesidad de autorización y, en su caso, de acreditación de su actividad.

#### Artículo 56. Comunicación.

- 1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por comunicación el acto mediante el que una entidad prestadora de servicios sociales, pública o privada, pone en conocimiento de la Administración de la Comunidad de Madrid el inicio o modificación de un servicio o la modificación de un centro de atención social que no requiera nueva autorización.
- 2. Requerirá comunicación a la Administración de la Comunidad de Madrid, por parte de las entidades prestadoras de servicios sociales:
  - a) El inicio de la actividad de un servicio de atención social.
  - b) La modificación de las condiciones autorizadas en centros de atención social, siempre que no suponga una alteración sustancial en su infraestructura o en la definición de su actividad que implique, en la práctica, la creación de un nuevo centro, que requerirá autorización administrativa.
  - c) La modificación de las condiciones funcionales o materiales que pretendan introducirse con posterioridad a la comunicación de inicio de un servicio de atención social, salvo que supongan alteraciones sustanciales que den lugar, en la práctica, a un nuevo servicio, lo que requerirá que la comunicación se refiera al inicio de un servicio nuevo.
  - d) El traslado de servicios de atención social.
  - e) El cambio de titularidad de centros y servicios de atención social.
  - f) El cese, temporal o definitivo, de la actividad de centros y servicios.
- 3. La comunicación se efectuará a través de las formas establecidas en la normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. Esta comunicación permite el inicio de la actividad o del acto comunicado desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la consejería competente en materia de servicios sociales.

#### **Artículo 57.** *Autorización administrativa.*

- 1. La autorización administrativa es el acto de la Administración de la Comunidad de Madrid por el que se reconoce la idoneidad de un centro de atención social de titularidad pública o privada para la prestación de servicios, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la normativa aplicable a la finalidad declarada, y sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones públicas.
  - 2. Están sometidos a régimen de autorización administrativa, los siguientes actos:
  - a) La creación de centros de atención social.
  - b) El traslado de centros.
  - c) La alteración sustancial en la infraestructura material en los centros de atención social.
  - d) Los cambios en la identificación inicial en los centros, entendiendo por tal las alteraciones en el tipo, subtipo o ámbito de atención del centro.
- 3. Las resoluciones de autorización administrativa se resolverán y notificarán en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de la documentación requerida. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada la autorización.

### **Artículo 58.** *Documentación y licencia de apertura.*

- 1. La solicitud de autorización administrativa y la comunicación se acompañarán, respectivamente, de la documentación determinada por vía reglamentaria para acreditar las condiciones materiales y funcionales, y de una declaración responsable del representante de la entidad titular relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente de servicios sociales.
- 2. Los ayuntamientos establecerán el régimen de obligatoriedad de licencia de apertura para los centros de atención social, así como las condiciones para la concesión de esta.

#### **Artículo 59.** *Acreditación administrativa*.

- 1. La acreditación es el acto mediante el que la Administración de la Comunidad de Madrid reconoce la capacidad de un centro o servicio de atención social, de titularidad pública o privada, para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier forma de colaboración. Es un trámite independiente y complementario a los de autorización administrativa y comunicación.
- 2. La acreditación tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos y estándares de calidad que se establezcan por la consejería competente en materia de servicios sociales.
- 3. Para concertar o contratar la realización de programas, o la prestación de servicios a través de entidades, centros o servicios de atención social con las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, podrá requerirse la acreditación administrativa.
- 4. El procedimiento de acreditación será objeto de desarrollo reglamentario por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. El órgano competente para otorgar la acreditación administrativa será la consejería que ostente las competencias en materia de servicios sociales. Las

resoluciones de acreditación administrativa se resolverán y notificarán en un plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de presentación de la documentación requerida. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de acreditación.

### **Artículo 60.** Revocación, caducidad e imposibilidad de continuar con la actividad.

- 1. La consejería competente en materia de servicios sociales acordará la revocación de la autorización o de la acreditación administrativa para prestar servicios de atención social o declarará la imposibilidad de continuar con la actividad comunicada en los siguientes supuestos:
  - a) Incumplimiento de las condiciones o desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión.
  - b) Imposición de una sanción administrativa por infracción muy grave, conforme a lo establecido en el Título VIII de esta Ley, cuando la sanción impuesta implique el cierre total o parcial del centro o servicio.
  - c) Cuando se tenga constancia de la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, declaración o documento que figure en la solicitud o comunicación, o deba acompañarlas, o la no presentación de estas cuando exista obligación de hacerlo, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.
- 2. La caducidad de la autorización o acreditación administrativa y de los efectos de la comunicación, se producirá en el plazo de un año desde su concesión o presentación, respectivamente, si no se hubiese iniciado o llevado a cabo la actividad objeto de aquellas.

# CAPÍTULO IV Participación

#### Artículo 61. Principio general.

Las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid promoverán la participación de las personas, los grupos y las entidades sociales, en relación con la elaboración y ejecución de las políticas de servicios sociales. La participación podrá revestir diferentes fórmulas y emplear distintos cauces, en función de su finalidad y los partícipes.

## **Artículo 62.** Participación de los usuarios de centros y servicios.

- 1. Todos los centros y servicios integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un procedimiento que garantice la participación directa de los usuarios o sus representantes legales y, en su caso, la participación de las familias, en la forma que la consejería competente en materia de servicios sociales establezca reglamentariamente.
- 2. Esta participación se diseñará con arreglo a criterios democráticos y podrá extenderse tanto al funcionamiento del centro, como al desarrollo y organización de los propios servicios o actividades que constituyen su objeto.
- 3. En ningún caso, el ejercicio de este derecho podrá alterar la tipología del recurso, su naturaleza o finalidad, los derechos y deberes de los usuarios o al resto de disposiciones establecidas en la presente Ley.

### Artículo 63. Participación ciudadana.

- 1. La participación ciudadana podrá realizarse a través de entidades y mediante su representación en órganos colegiados, así como a través de otras vías legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- 2. La Comunidad de Madrid podrá, asimismo, promover fórmulas de participación, tanto directa como indirecta, como foros, encuestas o consultas, utilizando para ello mecanismos presenciales o virtuales.
- 3. Se promoverán espacios compartidos entre ciudadanos y profesionales en los que se facilite el diálogo y el intercambio de información, con ciclos formativos e informativos comunes orientados a ampliar y compartir conocimiento y generar propuestas de actuación encaminadas a la mejora de los servicios sociales.

#### Artículo 64. Participación institucional.

La participación institucional y de representación de la sociedad, se articulará mediante órganos colegiados de carácter consultivo que se regirán por sus normas propias y por lo establecido en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

#### **Artículo 65.** Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

- 1. El Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales, se constituye en el máximo órgano de carácter consultivo y de participación en materia de servicios sociales.
- 2. En el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid estarán representados, al menos, en los términos que reglamentariamente se establezcan:
  - a) La Comunidad de Madrid.
  - b) Las entidades locales.
  - c) Las entidades del Tercer Sector de acción social.
  - d) Las asociaciones de usuarios.
  - e) Los colegios profesionales con vinculación directa al ámbito de los servicios sociales.
  - f) Las universidades e instituciones académicas.
  - g) Las organizaciones sindicales y empresariales con mayor representación en el sector.
  - 3. El Consejo de Servicios Sociales ejercerá las siguientes funciones:
  - a) Recibir información de la acción y resultados del Sistema Público de Servicios Sociales en cada ejercicio.
  - b) Realizar seguimiento sobre los progresos realizados en la ejecución de los planes.

- c) Emitir recomendaciones para la mejora del Sistema Público de Servicios Sociales.
- d) Informar los proyectos y anteproyectos normativos e instrumentos de planificación en materia de servicios sociales.
- e) Deliberar sobre las cuestiones que la consejería competente en materia de servicios sociales someta a su consideración y aportar sugerencias, propuestas e iniciativas sobre las cuestiones debatidas.
- f) Promover la inclusión de una perspectiva ética en la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas sociales, en aplicación de los principios del Sistema Público de Servicios Sociales establecidos en esta Ley, como expresión de los derechos constitucionales a la libertad, igualdad y dignidad de las personas.
- g) Cualquier otra que le atribuya la presente Ley y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

#### Artículo 66. Consejos locales de servicios sociales.

Las entidades locales podrán constituir órganos de participación en su respectivo ámbito territorial, y en el marco de sus competencias, con la misma finalidad de los previstos para la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 67. Impulso del voluntariado.

- 1. La Comunidad de Madrid promoverá y apoyará la práctica del voluntariado, en sus diferentes manifestaciones, como fórmula de participación ciudadana, de expresión de solidaridad y de compromiso con el bienestar y la mejora de la calidad de vida del conjunto de la población, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- 2. La acción voluntaria podrá actuar de forma complementaria al Sistema Público de Servicios Sociales y otros sistemas de protección de la Comunidad de Madrid, y no implicará, en ningún caso, relación de carácter laboral o mercantil o contraprestación económica. Tendrá siempre un carácter complementario de la atención profesional y no podrá sustituir la labor que corresponda a un ejercicio profesional.

## TÍTULO V Provisión de los servicios sociales

# CAPÍTULO I Formas de provisión

## **Artículo 68.** Disposición general.

Los Administraciones públicas integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales podrán prestar servicios sociales directamente o a través de las fórmulas de gestión indirecta legalmente establecidas.

# **Artículo 69.** *Gestión directa de las Administraciones públicas.*

- 1. Son servicios sociales públicos de gestión directa los prestados por las Administraciones públicas mediante recursos profesionales y financieros propios, sean de Atención Social Primaria o Especializada.
- 3.6 Los servicios de inspección, control de calidad, autorización, acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social y, en general, las actuaciones que supongan el ejercicio de autoridad sobre entidades prestadoras de servicios sociales, se llevarán a cabo mediante gestión directa por las Administraciones públicas.

#### **Artículo 70.** *Gestión indirecta de los servicios sociales.*

- 1. La realización de prestaciones de servicios sociales por parte del Sistema Público de Servicios Sociales, en las funciones no reservadas al ejercicio directo de las Administraciones públicas que lo integran, podrá efectuarse, mediante los instrumentos jurídicos adecuados a cada caso, por entidades privadas.
- 2. A estos efectos, las entidades privadas podrán contratar o concertar con las Administraciones públicas la prestación de servicios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos procedimientos, en el marco de las normativas reguladoras de la contratación y concertación públicas.
- 2.7 Las entidades de iniciativa privada que participen en la gestión indirecta de los servicios sociales, estarán sujetas a inspección y control de calidad de su actividad, para lo cual deberán colaborar con la Administración en su labor inspectora, facilitar la información requerida y contar con sistemas de información interoperables directamente con los de la Comunidad de Madrid, que permitan la extracción directa de los datos relacionados con la operación del servicio prestado a los usuarios.

# **Artículo 71.** Prestación de servicios sociales por entidades privadas.

- 1. La actividad privada en el ámbito de los servicios sociales podrá corresponder a personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro o de carácter mercantil, que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley.
- 2. No podrá realizarse prestación de servicios sociales de ninguna naturaleza sin estar en posesión de la previa autorización administrativa o haber realizado la comunicación preceptiva, en su caso.
- 3. Las bases reguladoras de subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas para la realización de acciones en el ámbito de los servicios sociales, establecerán las condiciones para lograr una coordinación efectiva con la actuación del Sistema Público de Servicios Sociales, con el fin de potenciar la eficacia en el empleo de los fondos públicos.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Transcripción literal del original.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Transcripción literal del original.

# CAPÍTULO II Concierto social

# **Artículo 72.** Régimen de concertación en el Sistema Público de Servicios Sociales.

- 1. A efectos de la presente Ley, se entiende por concierto social el instrumento no contractual que permite la realización total o parcial de programas sociales, así como la provisión de prestaciones en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales, por entidades privadas.
- 2. El Consejo de Gobierno establecerá, mediante desarrollo reglamentario, el régimen jurídico de la colaboración y las condiciones de prestación en los centros y servicios concertados vinculados al Sistema Público de Servicios Sociales, el procedimiento de suscripción, la duración máxima del concierto, las obligaciones de las partes, el seguimiento, la justificación, penalizaciones por incumplimiento de obligaciones, el procedimiento de extinción y la garantía de continuidad de los servicios, así como la posibilidad de cesión y la contratación de servicios accesorios. Dicho desarrollo contemplará, asimismo, la información que deben publicar las entidades concertantes que incluirá, al menos, en los pliegos o documentos que sustenten el concierto, los importes básicos de la concesión, las condiciones de la misma, el seguimiento de las infracciones, las modificaciones económicas que se realicen y su justificación, así como las sanciones o informes de seguimiento establecidos.
- 3. Los conciertos sociales, una vez formalizados, serán inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social.

# **Artículo 73.** Principios de la concertación.

- 1. Los acuerdos de acción concertada relativos a centros y servicios de atención social del Sistema Público de Servicios Sociales requerirán la evaluación y determinación previa de las necesidades a satisfacer y cumplirán los principios de subsidiariedad e igualdad en la atención de los usuarios.
- 2. Asimismo, se regirán por los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia de los procedimientos y la salvaguarda de una asignación eficiente de los recursos públicos.

# Artículo 74. Objeto del concierto social.

- 1. Podrá ser objeto de concertación por parte de las Administraciones públicas:
- a) La reserva de plazas en centros o servicios para su ocupación por usuarios del Sistema Público de Servicios Sociales. El acceso a las mismas se realizará siempre mediante derivación de la Administración Pública, de acuerdo con los criterios previstos en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios.
- b) La gestión integral de programas, servicios, prestaciones o centros.
- 2. Podrá efectuarse una concertación conjunta con una pluralidad de entidades, cuando la realización de un servicio integral conlleve, a su vez, la intervención de diferentes centros o servicios de los que sean titulares entidades distintas, estableciendo en dicho acuerdo mecanismos de coordinación y colaboración de obligado cumplimiento.

# **Artículo 75.** Requisitos para la suscripción de conciertos.

Podrán suscribir conciertos con las Administraciones públicas, en materia de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, las personas físicas o jurídicas de carácter privado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 73 de la misma, así como a los requisitos que se establezcan en su normativa de desarrollo.

# **Artículo 76.** Financiación del régimen de concierto.

- 1. La cuantía de los fondos públicos destinados al sostenimiento de servicios concertados se recogerá en los presupuestos de las Administraciones públicas correspondientes.
- 2. Con objeto de determinar dicha cuantía, anualmente se establecerán los importes de los módulos económicos correspondientes a cada prestación susceptible de concierto.
- 3. Los módulos económicos retribuirán, como máximo, los costes fijos y variables de las prestaciones, así como los costes indirectos en que se pueda incurrir, garantizando la indemnidad patrimonial de la entidad prestadora, sin incluir beneficio industrial.
- 4. Atendiendo a las especiales características y necesidades de un grupo o servicio, se podrá establecer un precio o modulo económico por plaza ocupada y un porcentaje inferior por plazas concertadas no ocupadas.

# TÍTULO VI Calidad, transparencia, inspección y formación

# CAPÍTULO I

# Calidad, evaluación y transparencia de los servicios sociales

Sección 1<sup>a</sup>. Calidad y evaluación

# **Artículo 77.** Calidad de los servicios sociales.

- 1. Las Administraciones públicas madrileñas promoverán la mejora de la calidad del Sistema Público de Servicios Sociales y, en especial, la cualificación y formación de los empleados públicos que lo integran, así como la investigación.
- 2. La Cartera de Servicios Sociales definirá los criterios y estándares mínimos de calidad, que serán exigibles a todas las prestaciones de servicios sociales, con independencia de la naturaleza de la entidad prestadora de las mismas. Dichos criterios se podrán fijar respecto a los recursos materiales y equipamientos, los recursos humanos, los procesos de gestión y los resultados en las personas, tanto beneficiarias o usuarias como profesionales implicadas en la atención.
- 3. Las evaluaciones de calidad se coordinarán con las que realizará la unidad administrativa con competencias en materia de gestión y mejora de la calidad de los servicios sociales públicos.
- 4. La Comunidad de Madrid garantizará el cumplimiento de los niveles de calidad exigibles en la Cartera de Servicios Sociales a través de la evaluación continua de los mismos, el análisis

avanzado de datos de operación, así como las funciones de inspección y control que podrán derivar, en su caso, en la aplicación del régimen sancionador.

# **Artículo 78.** Objetivos de la calidad en los servicios sociales.

- 1. La consejería competente en materia de servicios sociales, en colaboración con las entidades locales, promoverá la mejora permanente de la calidad de los servicios, que atenderá a los siguientes objetivos:
  - a) Fomentar la perspectiva de la calidad y el desarrollo concreto de pautas de acción encaminadas a potenciarla en el Sistema Público de Servicios Sociales.
  - b) Desarrollar procesos de atención integrales, orientados por los principios enunciados en la presente Ley, y apoyados en las evidencias de la investigación y la evaluación.
  - c) Incorporar la formación, las auditorías de calidad y la certificación en la programación de las unidades, centros y servicios que integran el Sistema Público de Servicios Sociales.
  - d) Ofrecer información pública, transparente y actualizada relativa a los indicadores de calidad del Sistema Público de Servicios Sociales.
- 2. Como medio para asegurar el logro de dichos objetivos, la consejería competente en materia de servicios sociales elaborará un plan de calidad de los servicios sociales alineado con el Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Dicho plan incluirá, como mínimo:
  - a) La determinación de los objetivos específicos de calidad, indicadores y metodología de evaluación.
  - b) Los requisitos de calidad exigibles a las prestaciones sociales.
  - c) Los instrumentos y métodos de mejora, incluidos los métodos de extracción directa de datos de operación desde las entidades prestadoras de servicios, con los medios que se determinen, para su estudio posterior por los sistemas de análisis de datos de la Comunidad de Madrid.
  - d) El análisis de la información obtenida en procedimientos de participación de usuarios y personas interesadas.
  - e) Las pautas para la realización de estudios de opinión y procedimientos de participación.
  - f) Las directrices en materia de formación de los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales.
  - g) Los procedimientos relativos a la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones.

# **Artículo 79.** Calidad en la práctica profesional.

1. Los profesionales de los servicios sociales deberán reunir los requisitos de titulación específica para cada puesto de trabajo.

2. El modelo de gestión de competencias profesionales promovido por la Comunidad de Madrid se orientará al logro de un desempeño eficaz y adecuado a los objetivos de calidad.

Artículo 80. Evaluación en el Sistema Público de Servicios Sociales.

- 1. La evaluación de los servicios sociales se dirigirá a:
- a) Obtener evidencias de la eficacia de las políticas sociales y los planes, programas y proyectos en los que se desarrollan.
- b) Disponer de información sobre el funcionamiento, calidad y adecuación de las prestaciones, centros y servicios de atención social, de cara a su ajuste y mejora continua.
- c) Obtener la información necesaria para el diseño y orientación de las políticas sociales y el diseño de programas y proyectos, a partir de las iniciativas de participación de la ciudadanía, usuarios y los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales.
- 2. La Cartera de Servicios definirá los métodos de evaluación idóneos, junto con los indicadores pertinentes, para los diferentes tipos de prestaciones.
- 3. La Comunidad de Madrid requerirá la implantación de sistemas de evaluación de la calidad en los centros y servicios de atención social.

# Sección 2<sup>a</sup>. Transparencia

# Artículo 81. Transparencia.

- 1. Las Administraciones públicas integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales, así como las entidades privadas con o sin ánimo de lucro, vinculadas al mismo mediante los correspondientes instrumentos jurídicos, estarán sujetas a las obligaciones legales en materia de transparencia, así como a las relativas a la publicidad de la información en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
- 2. La información se proporcionará en formatos abiertos y reutilizables, junto con sus metadatos, de acuerdo con las normas de estandarización vigentes en la normativa española y europea.

# CAPÍTULO II Función inspectora

# Artículo 82. Objeto de la actuación inspectora.

La actuación inspectora de la Comunidad de Madrid en materia de servicios sociales tiene por objeto el control, la vigilancia, comprobación y orientación, relativas al cumplimiento de la normativa vigente en materia de autorización de centros y servicios, así como la supervisión del funcionamiento de los mismos y el aseguramiento de que los servicios se prestan con el nivel de calidad exigido. Dicha actuación se ejercerá por la consejería competente en esta materia.

# Artículo 83. Personal inspector.

- 1. La consejería competente en materia de servicios sociales acreditará al personal inspector encargado de realizar las funciones derivadas del objeto establecido en el artículo anterior. La labor inspectora será efectuada por funcionarios públicos. Para su selección y nombramiento se tendrán especial consideración criterios de experiencia y conocimientos en materia de servicios sociales.
- 2. La plantilla de personal inspector deberá tener una dimensión suficiente para garantizar el ejercicio de las funciones que la ley le encomienda, así como la adecuación y calidad permanentes en la prestación de los servicios.
- 3. El personal inspector deberá acreditar esta condición en el ejercicio de sus funciones, para las que tendrá la consideración de agente de la autoridad.
- 4. Dichas funciones se llevarán a cabo con plena independencia, para lo que podrá recabar, cuando lo considere necesario, la cooperación de otras instituciones públicas en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- 5. Deberá guardar secreto y sigilo profesional respecto de los asuntos que conozca por razón de su cargo, función y actuaciones. Asimismo, deberá respetar los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad.

#### Artículo 84. Actuaciones inspectoras.

- 1. Todos los centros y servicios de atención social serán inspeccionados de manera periódica con arreglo a un plan de inspección de los centros y servicios y calidad de los servicios. En todo caso, los centros residenciales y de atención diurna serán inspeccionados al menos una vez al año.
- 2. No obstante, se llevará a cabo una acción inspectora siempre que se produzca una reclamación o se tenga conocimiento fehaciente de una deficiencia o actuación irregular relacionadas con conductas o hechos que puedan ser calificados como infracción grave o muy grave según lo previsto en el Título VIII de esta Ley. Del resultado de la inspección se informará a los interesados, si los hubiere.
  - 3. En el ejercicio de su actividad, el personal inspector podrá:
  - a) Acceder libremente tras identificarse, sin aviso o notificación previa, a los centros o lugares donde se presten servicios de atención social. En el caso de domicilios y otros lugares constitucionalmente protegidos, deberá recabarse el previo consentimiento de sus titulares.
  - b) Acceder a los datos de actividad de los centros para su estudio y detección de situaciones anómalas.
  - c) Efectuar las comprobaciones que considere necesarias y pertinentes para el propósito de la inspección.
  - d) Acceder a la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones en materia de servicios sociales de la entidad y el centro o servicio, así como de aquella información o documentación que se estime necesaria para el adecuado ejercicio de la labor inspectora.

- e) Acceder a los expedientes de los usuarios, para verificar la adecuación de las prestaciones y servicios proporcionados.
- f) Entrevistar a los usuarios, a sus representantes y a sus familiares que voluntariamente acepten facilitar información sobre la atención, prestaciones y servicios recibidos.
- h)8 Visitar el domicilio de las personas beneficiarias de las prestaciones para verificar la calidad de la asistencia y de la atención prestada, así como para comprobar la persistencia de los requisitos y condiciones necesarias para el acceso a las mismas, con el consentimiento previo de su titular.
- i) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de inspección que le son encomendadas.
- 4. El personal inspector podrá requerir, motivadamente, la comparecencia de los interesados en dependencias públicas, con la finalidad que deberá quedar expresada en la correspondiente citación. Esta citación se realizará de acuerdo con los requisitos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.
- 5. Las entidades titulares, sus representantes legales y el personal responsable presente en los centros y servicios, estarán obligados a facilitar a la inspección el acceso a las instalaciones y a los sistemas de información, documentos y datos que sean preceptivos, la interlocución con los usuarios, así como a suministrar toda la información necesaria para conocer y determinar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa vigente en materia de servicios sociales.
- 6. Se considerará obstrucción a la actuación inspectora de servicios sociales cualquier acción u omisión que dificulte o impida su ejercicio.
- 7. En toda inspección, una vez efectuadas las comprobaciones y averiguaciones pertinentes, se levantarán actas en las que se hará constar:
  - a) Fecha, hora y lugar de la inspección.
  - b) Identificación del personal inspector.
  - c) Identificación de la entidad prestadora de servicios y de la persona responsable, en cuya presencia se realiza la inspección.
  - d) Hechos y circunstancias relevantes apreciados en el curso de la inspección.
  - e) Manifestaciones del personal compareciente.
  - f) Las advertencias, recomendaciones o requerimientos que la parte inspectora considere necesarios.
  - g) La firma de la parte inspectora y la manifestación de la misma acerca de la conformidad o disconformidad con el acta por parte de la persona ante la que se extienda.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Transcripción literal del original.

- 7.9 Se entregará una copia del acta a la persona ante la cual se realice, considerándose así notificada ella misma y, en su caso, la entidad correspondiente.
- 8. Las actas formalizadas por el personal inspector, conforme a los requisitos legales, que recojan los hechos constatados por dicho personal, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario.
- 9. Las actas tendrán carácter probatorio en el procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de procedimiento administrativo común.

# **Artículo 85.** Propuesta de adopción de medidas provisionales.

- 1. Si durante la inspección se identificasen riesgos para la integridad física o psíquica de los usuarios, u otras situaciones de urgencia inaplazable o de riesgo, el personal inspector podrá proponer a la consejería competente en materia de servicios sociales, de forma motivada, la adopción de medidas provisionales de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común. Cuando dicha consejería entienda que los hechos constatados pudieran ser constitutivos de infracción penal, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal o de los órganos judiciales competentes.
- 2. Para la confirmación, modificación o levantamiento de las medidas provisionales acordadas se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de esta Ley.

# CAPÍTULO III Innovación y formación en servicios sociales

# **Artículo 86.** *Programas de investigación, desarrollo e innovación.*

- 1. La Comunidad de Madrid impulsará la investigación aplicada con el fin de estimular el desarrollo de nuevas propuestas, adecuadas a la atención de las necesidades sociales existentes y previsibles, y la orientación eficiente las políticas públicas.
- 2. Las iniciativas de investigación en servicios sociales podrán encuadrarse en los programas de investigación, desarrollo e innovación de la Comunidad de Madrid, o en colaboración con otras comunidades autónomas, así como en otros de ámbito nacional o internacional. En dichas iniciativas podrán tomar parte las instituciones académicas y entidades públicas y privadas, así como profesionales con vinculación a los campos de la investigación, la innovación y el desarrollo en el ámbito de los servicios sociales.
- 3. Para el impulso y el desarrollo de la investigación y la innovación podrán establecerse fórmulas de colaboración con entidades públicas y privadas, así como los instrumentos adecuados y necesarios para participar en proyectos de ámbito más amplio, sea interregional, estatal, europeo o internacional.
- 4. La Comunidad de Madrid podrá establecer su grado de participación en los derechos de los resultados de programas de investigación e innovación en las que colabore, de acuerdo con su contribución a las mismas. Del mismo modo, podrá establecer las condiciones necesarias para

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Transcripción literal del original.

asegurar la transferencia de los resultados y su aplicación en el Sistema Público de Servicios Sociales, en el marco de la normativa sobre propiedad intelectual e industrial.

#### Artículo 87. Formación.

La consejería competente en materia de servicios sociales promoverá una formación especializada, inicial y continua, dirigida al conjunto de profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales, sin perjuicio de la colaboración con la consejería competente en la formación del personal propio de la Comunidad de Madrid.

# TÍTULO VII Financiación del Sistema Público de Servicios Sociales

# Artículo 88. Principios de financiación.

La habilitación de créditos en los presupuestos de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid tiene la finalidad de proveer los recursos necesarios para asegurar la dotación suficiente de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Socia les contempladas en la legislación, en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios, de acuerdo con los niveles de calidad establecidos.

Artículo 89. Recursos generales del Sistema Público de Servicios Sociales.

La financiación general del Sistema Público de Servicios Sociales está constituida por: 10

- a) Los créditos destinados a programas de servicios sociales en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- b) Los créditos asignados a servicios sociales en los presupuestos de las entidades locales.
- c) Los créditos procedentes de la Administración General del Estado para la financiación de servicios sociales del Sistema Público de la Comunidad de Madrid, incluidos los derivados del Sistema Estatal para la Autonomía y Atención a Personas en Situación de Dependencia.
- d) Los recursos procedentes de organismos supranacionales para la financiación de programas del Sistema Público de Servicios Sociales.
- d) Los recursos de carácter extraordinario que se destinen por las Administraciones autonómica y locales para servicios e iniciativas sociales.
- e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y cualquier otra aportación voluntaria de personas físicas y jurídicas, para fines de servicios sociales, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- f) Los recursos aportados por entidades públicas o privadas en el marco de la inversión de impacto social u otras formas de colaboración entre instituciones públicas de diferente ámbito y con la iniciativa privada, tales como el mecenazgo.

\_

<sup>10</sup> Transcripción literal del original.

- e) Las aportaciones de usuarios de centros y servicios, en los casos regulados por la normativa.
- f) Cualquier otro recurso que pudiera corresponder al Sistema Público de Servicios Sociales.

## **Artículo 90.** Financiación por la Comunidad de Madrid.

- 1. El presupuesto de gastos contemplado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los requerimientos de especificación establecidos en la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluirá los créditos destinados a programas de servicios sociales desarrollados por la consejería competente en materia de servicios sociales, a los centros y servicios de Atención Social Especializada gestionados por esta, a los organismos autónomos y entes públicos adscritos a ella, así como a las prestaciones económicas previstas en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios que deban concederse con cargo a los Presupuestos Generales de la comunidad autónoma.
- 2. Asimismo, la Comunidad de Madrid incluirá en sus Presupuestos Generales los créditos destinados a participar en la financiación de la Red de Atención Social Primaria, que se determinará de manera proporcional, en función de los niveles básicos de cobertura establecidos y de criterios sociodemográficos y económicos.
- 3. Con el propósito de impulsar la eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales, así como de preservar el equilibrio territorial en la atención social y la prestación de servicios, la Comunidad de Madrid primará la financiación de las mancomunidades de servicios sociales constituidas por municipios de población inferior a 20.000 habitantes.
- 4. Los municipios de población inferior a 20.000 habitantes no integrados en mancomunidades de servicios sociales deberán prestar los servicios en las condiciones de calidad establecidas en el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios. La financiación de la Comunidad de Madrid se realizará, en su caso, en las mismas condiciones que las del resto de municipios que superan los 20.000 habitantes.
- 5. La desvinculación de una mancomunidad por parte de un municipio previamente integrado en ella no supondrá, para este, garantía de financiación por la Comunidad de Madrid en la parte proporcional de la financiación a la mancomunidad que pudiera corresponder a su participación en la misma, en consonancia con lo establecido en el apartado 3 de este artículo.
- 6. En el caso de la puesta en marcha de programas o iniciativas de servicios sociales por las Administraciones públicas integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, en el marco de sus respectivas competencias, podrán establecerse fórmulas de colaboración y cofinanciación con el fin de garantizar la coordinación y la responsabilidad compartida.
- 7. La Comunidad de Madrid impulsará y apoyará la puesta en marcha de iniciativas singulares y proyectos piloto de ámbito limitado, con las perspectivas de su generalización al conjunto de nuestra región y de potenciar el equilibrio territorial.
- 8. Cualquier atribución de competencias de titularidad autonómica a las entidades locales, conllevará la transferencia de los medios materiales, personales y económicos que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la norma que la regule.

# **Artículo 91.** *Aportaciones de los usuarios y régimen de precios.*

- 1. Las Administraciones públicas integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, podrán establecer la participación económica de los usuarios en el coste de las prestaciones de servicio contenidas en sus respectivos catálogos de prestaciones, de acuerdo con los criterios generales establecidos en la presente Ley y en las normas sectoriales aplicables, que se desarrollarán en la Cartera de Servicios de la Comunidad de Madrid.
- 2. Para la determinación, tanto de la obligatoriedad de las aportaciones como de sus cuantías, que serán las mismas, se realice la provisión de las prestaciones mediante gestión directa o indirecta, se tendrá en cuenta la naturaleza de los servicios, su coste, el grupo de población al que se dirigen y su capacidad económica y patrimonial, de forma que la contribución de los usuarios se realice de acuerdo con los principios de equidad, proporcionalidad, progresividad, redistribución y universalidad. En todo caso, en la determinación de la cuantía que corresponda aportar a los usuarios se tendrá en cuenta la obligación de reservar a su disposición una parte de sus recursos para atender gastos personales. La cuantía de esta reserva para la atención de gastos personales se revisará anualmente.
- 3. La capacidad económica de los usuarios no limitará ni supondrá obstáculo para el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales, sin perjuicio de su valoración en lo relativo a las aportaciones y precios públicos de los usuarios.
- 4. Podrán establecerse, por vía reglamentaria, modalidades alternativas de pago para los casos en que los ingresos periódicos del usuario y, en su caso, los de las personas obligadas legalmente a prestarle asistencia, no permitan hacer frente, de forma pecuniaria, al pago del precio correspondiente, o en el supuesto de impago de la participación económica establecida para el usuario.
- 5. Los precios de plazas de centros y servicios financiadas en exclusiva por otras Administraciones públicas se regirán por las normas establecidas por estas. La Comunidad de Madrid podrá establecer precios de referencia relativos a dichas plazas. El Consejo de Servicios Sociales podrá emitir recomendaciones sobre precios de referencia.
- 6. Los precios de las plazas de centros y servicios de titularidad privada, no financiadas total o parcialmente con fondos públicos destinados a servicios sociales, estarán sujetos a comunicación a la consejería competente en materia de consumo. La Comunidad de Madrid podrá establecer requisitos específicos en materia de publicidad del régimen de precios.
- 7. La prestación del servicio público por estancia o atención en centros de atención social para personas con discapacidad tendrá carácter gratuito para los usuarios de los mismos. También lo será para los menores de edad en el sistema de protección o ejecución de medidas judiciales de la Comunidad de Madrid.

# **Artículo 92.** Otras contribuciones de personas o entidades al Sistema Público de Servicios Sociales.

1. Las personas físicas y jurídicas ajenas al Sistema Público de Servicios Sociales podrán participar, por propia iniciativa, en la realización y financiación de actividades de aquel, encuadradas en las líneas de actuación recogidas en el Plan Director de Servicios Sociales, mediante la celebración de convenios previstos en la normativa sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas, incluido el mecenazgo, con arreglo a la legislación aplicable en cada caso.

- 2. La relación de mecenazgo permitirá la participación de personas físicas o jurídicas en la financiación del Sistema Público de Servicios Sociales mediante la aportación de fondos o la entrega o cesión de bienes.
- 3. Las aportaciones de mecenazgo podrán ser en metálico o en especie, mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios. Los mecenas tendrán la potestad de decidir el destino de su aportación, así como de ser oído en el proceso de toma de decisiones relativas a su definición y ejecución, e informado de la evaluación de sus resultados.
- 4. Por vía reglamentaria se podrán establecer procedimientos específicos relativos a la colaboración mediante mecenazgo u otras fórmulas.
- 5. Las personas físicas o jurídicas que mantengan relación convencional con las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, tendrán derecho a la visibilidad de su nombre o imagen asociada a las actividades financiadas o realizadas, en los términos que establezcan las cláusulas de los convenios que sustenten aquellas y la normativa específica que sea de aplicación, sin perjuicio de los beneficios contemplados en la normativa sobre mecenazgo.

# TÍTULO VIII Régimen sancionador

# CAPÍTULO I Infracciones

Sección 1<sup>a</sup>. Disposiciones Generales

**Artículo 93.** *Infracciones en materia de servicios sociales.* 

- 1. Constituyen infracciones administrativas en materia de servicios sociales las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal básica y en la regulación sectorial aplicable en materia de servicios sociales.
- 2. A efectos de la presente Ley, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la naturaleza de la obligación infringida y la entidad del derecho afectado.

# Artículo 94. Sujetos responsables.

Son responsables de las infracciones administrativas en materia de servicios sociales:

- 1. Por infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad de centros y servicios sociales:
- a) Las personas físicas o jurídicas titulares, gestores, directores y administradores de los centros y servicios de atención social, cuando en su actuación concurra dolo o culpa.
- b) Las personas físicas o jurídicas que realicen actos fraudulentos o utilicen de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado contrario a lo establecido en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen.
- c) Los titulares serán responsables directos de sus propios actos y subsidiarios de las infracciones cometidas por cualquier persona que intervenga en las actividades del centro

- o servicio, con independencia del lugar y la forma en que se lleve a cabo tal actividad, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes. La titularidad, salvo prueba en contrario, se presumirá que la ostentan aquellas personas a cuyo nombre figure en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social.
- d) Las infracciones cometidas por profesionales de los centros o servicios se calificarán y sancionarán de acuerdo con la normativa administrativa o laboral de aplicación, o por vía judicial, caso de constituir infracción penal. Será de aplicación subsidiaria esta Ley para las infracciones tipificadas en la Sección 2ª de este Capítulo.
- 2. Los usuarios de centros y servicios y los beneficiarios de las prestaciones, respecto de las infracciones tipificadas en la Sección 3ª de este Capítulo.
- 3. Las personas que realicen conductas de colaboración necesaria o de encubrimiento de las infracciones realizadas por los sujetos responsables, sólo serán asimismo responsables en los casos en que su conducta esté expresamente prevista en las secciones segunda y tercera de este capítulo.

# **Artículo 95.** Prescripción de las infracciones.

- 1. Las infracciones en materia de servicios sociales tipificadas en esta Ley prescribirán en los plazos siguientes:
  - a) Un año, en el caso de las infracciones leves.
  - b) Tres años, para las infracciones graves.
  - c) Cinco años, para las muy graves.
- 2. Dicho plazo comenzará a contar desde el día de comisión de la infracción. En el caso de infracción continuada, el cómputo del plazo se iniciará tomando como referencia la finalización de la conducta infractora.

Sección 2ª. Infracciones en el ejercicio de la actividad de Centros y Servicios de Atención Social

#### Artículo 96. Infracciones leves.

Constituye infracción leve el incumplimiento, por acción u omisión, de los requisitos establecidos por la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen, así como de los estándares de calidad establecidos por la consejería competente en materia de servicios sociales y publicados en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid u otro instrumento de similar eficacia, que no constituya infracción grave o muy grave de acuerdo con la misma, y no genere un riesgo para la seguridad o la salud de los usuarios de los centros y servicios de atención social.

# Artículo 97. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves, las siguientes:

a) Incumplir, por acción u omisión, los requisitos establecidos por la presente Ley y disposiciones que la desarrollen, cuando produzca consecuencias para la integridad de los usuarios o profesionales de los centros o servicios, o para su patrimonio.

- b) Descuidar el deber de asistencia o no facilitar la atención de las necesidades básicas de usuarios, de acuerdo con la finalidad del centro o servicio, así como las medidas de vigilancia o cuidado especial que precisen, e imponer un horario inadecuado, de acuerdo con los estándares de vida socialmente admitidos.
- c) No mantener el expediente de cada persona usuaria o los sistemas de información de incidencias debidamente actualizados en los términos establecidos en la normativa de aplicación.
- d) No suscribir con los usuarios la relación contractual correspondiente conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.
- e) Permitir o mantener el exceso de ocupación, en relación con lo dispuesto en la normativa reguladora de las condiciones materiales mínimas de los centros y servicios.
- f) No disponer de personal suficiente, así como con la titulación oficial o cualificación exigida en virtud de lo establecido por la normativa de aplicación.
- g) No tener el establecimiento y el equipamiento en las condiciones debidas de mantenimiento, higiene, confort o salubridad.
- h) Iniciar o modificar cualquiera de las actividades previstas en el artículo 56.2 de esta Ley con omisión del deber de comunicación previa.
- Incumplir el deber de secreto profesional y confidencialidad con respecto a datos de los usuarios, sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal.
- j) No preservar el derecho a la intimidad de los usuarios.
- k) Incumplir la normativa aplicable al centro o servicio, cuando ello pueda ocasionar daño o perjuicio para los usuarios.
- l) Incumplir las obligaciones relativas a la información y documentación que debe presentarse ante la Administración.
- m) No custodiar y administrar con la debida transparencia los bienes de los usuarios de centros o servicios por parte de sus responsables, cuando sean guardadores de hecho y actúen como tales conforme a lo dispuesto en el ordenamiento civil, y sin perjuicio de las responsabilidades exigibles en otro orden.
- n) Realizar ofertas o publicidad de centros y servicios que no se correspondan con los prestados efectivamente, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en materia de consumo.
- ñ) No aportar información y documentación veraz y completa para tramitar la autorización, acreditación o el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social.
- o) Obstruir o dificultar la acción del personal inspector en el desempeño de sus funciones.

- p) Restringir los derechos de los usuarios, así como su libertad de ingreso, permanencia y salida de los centros, salvo lo previsto al efecto por la legislación para menores y personas con capacidad de obrar modificada.
- q) Realizar actos que alteren o perturben el normal funcionamiento del centro o servicio o sus condiciones de habitabilidad cuando afecten a la asistencia que prestan.
- r) Omitir el deber de facilitar información, faltar al respeto, establecer castigos o limitaciones de derechos injustos o amenazar con llevarlos a cabo como represalia o presión al personal de centros y servicios, usuarios o sus familiares o acompañantes como consecuencia del ejercicio de sus respectivos derechos o para disuadir de hacerlo, siempre que no sean constitutivas de delito.
- s) Carecer de lista actualizada de precios o cobrar a los usuarios de centros o servicios cantidades superiores a las que corresponda.
- t) Reincidir en la comisión de infracciones leves. La reincidencia vendrá determinada por la comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, tras una primera declarada así mediante resolución administrativa firme.

# **Artículo 98.** *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las acciones y omisiones tipificadas como leves o graves cuando de su comisión se deriven daños permanentes para la integridad física o psíquica de los usuarios, o que requieran para su sanidad intervención médica o quirúrgica, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que, en su caso, se hubiera podido incurrir.
- b) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas en aplicación de lo establecido en la presente Ley.
- c) Vulnerar los derechos de los usuarios de centros y servicios y no respetar la confidencialidad de sus datos, con afectación a su dignidad o a su integridad, así como el encubrimiento de dicha conducta.
- d) Realizar actividades en centros o servicios de atención social al margen de la normativa reguladora, de la autorización y acreditación de los mismos.
- e) Impedir con violencia o intimidación la acción inspectora, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que, en su caso, se hubiera podido incurrir por los actos de violencia o intimidación realizados.
- f) Agredir física o verbalmente por parte del personal del centro o servicio a usuarios, familiares o acompañantes, o al personal inspector, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que, en su caso, se hubiera podido incurrir.
- g) Reincidir en la comisión de infracciones graves. La reincidencia vendrá determinada por la comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, tras una primera declarada así mediante resolución administrativa firme.

Sección 3<sup>a</sup>. Infracciones de los usuarios de centros y servicios y beneficiarios de las prestaciones

# Artículo 99. Infracciones leves.

Son infracciones leves, las siguientes:

- a) No facilitar los datos o documentos requeridos y que sean legalmente exigibles, en los casos en los que ya se ha obtenido o se está disfrutando del centro, servicio o prestación.
- b) No comparecer de manera injustificada en la fecha fijada ante el órgano gestor de la prestación cuando este se lo requiera motivadamente para su confirmación o renovación, cuando esta ya se ha obtenido o se está disfrutando del centro, servicio o prestación.
- c) Mostrar falta de consideración y de respeto hacia el personal del centro o servicio o a los otros usuarios o visitantes.
- d) Incumplir el reglamento de funcionamiento del centro cuando no esté tipificado como falta grave o muy grave.

## Artículo 100. Infracciones graves.

Son infracciones graves, las siguientes:

- a) Falsear datos a la Administración, si la falsedad no ha sido determinante para acceder a la prestación.
- b) No comunicar a la Administración los cambios o las alteraciones de las circunstancias o de los requisitos que determinaron la concesión de la prestación.
- c) Producir daños a las instalaciones del centro o servicio.
- d) Alterar gravemente la convivencia del centro o servicio.
- e) Poner en concreto peligro al personal del centro o servicio o a las demás usuarios o visitantes, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que, en su caso, se hubiera podido incurrir.

# Artículo 101. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves de los usuarios de centros y servicios o beneficiarias de las prestaciones, las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de infracciones graves. La reincidencia vendrá determinada por la comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, tras una primera declarada así mediante resolución administrativa firme.
- b) Falsear datos a la Administración, si la falsedad ha sido determinante para acceder a la prestación.

c) Cometer agresión física o sexual al personal del centro o servicio, o a las demás usuarios o visitantes, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que, en su caso, se hubiera podido incurrir.

# CAPÍTULO II Sanciones

Sección 1<sup>a</sup>. Sanciones en el ejercicio de la actividad de centros y servicios y a los usuarios de centros y servicios y a los beneficiarios de prestaciones

**Artículo 102.** Sanciones en el ejercicio de la actividad de centros y servicios de atención social.

- 1. Las infracciones tipificadas en la presente sección se sancionarán de la manera siguiente:
- a) Infracciones leves: apercibimiento escrito o multa de hasta 10.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 10.001 euros hasta 100.000 euros.
- c) En caso de infracciones muy graves, se podrán imponer todas o algunas de las sanciones siguientes, en función del alcance de la infracción y de quienes sean responsables de la misma:
  - 1°. Multa desde 100.001 euros hasta 1.000.000 euros.
  - 2°. Inhabilitación para ejercer como director, gestor o administrador de centros o servicios de atención social durante los cinco años siguientes.
  - 3°. Prohibición para el ejercicio de actividades de servicios sociales, bien directamente, a título individual, bien indirectamente, como miembro del órgano de administración de personas jurídicas que se dediquen, directa o indirectamente, a tales actividades, o como representante, gestor, director, administrador o apoderado, de hecho o de derecho, de las mismas, en el desempeño de cualquiera de las facultades que le corresponden.
- 2. La imposición de sanciones deberá garantizar, en todo caso, que la comisión de una infracción no resulte más beneficiosa para la parte infractora que el cumplimiento de las normas infringidas. Cuando, como consecuencia directa o indirecta de la infracción, se haya obtenido un beneficio ilícito, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá sobrepasar las cantidades máximas establecidas en el párrafo anterior, hasta alcanzar el séxtuplo del beneficio ilícito obtenido.
  - 3. En las infracciones muy graves podrán establecerse como sanciones accesorias:
  - a) La prohibición del ejercicio de las actividades contempladas en esta Ley por un plazo de entre uno y diez años, con la consiguiente revocación, en su caso, de la autorización o autorizaciones administrativas para los centros y servicios de los que fuere titular.
  - b) La prohibición de financiación pública por un período entre uno y cinco años.

c) El cierre definitivo total o parcial del centro o servicio, que llevará implícita la revocación de la autorización o acreditación administrativa del centro, así como los efectos de las comunicaciones reguladas en el artículo 56 de esta Ley.

**Artículo 103.** *Sanciones a usuarios de centros y servicios y beneficiarios de las prestaciones.* 

Las infracciones cometidas por usuarios de centros y servicios y beneficiarios de prestaciones se sancionarán:

- 1. Las infracciones leves, con una amonestación o una multa por un importe de 100 a 300 euros.
- 2. Las infracciones graves, con la suspensión de la condición de persona usuaria o beneficiaria de la prestación o con el traslado temporal a otro centro, por un periodo máximo de doce meses.
  - 3. Las infracciones muy graves, en atención al tipo de infracción, con:
  - a) La extinción de la prestación económica o su reintegro, en los casos que proceda.
  - b) La suspensión del servicio por un periodo de entre uno y cinco años.
  - c) El traslado definitivo a otro centro.
  - d) La expulsión del centro.

# Sección 2ª. Disposiciones comunes

#### **Artículo 104.** *Criterios de graduación de las sanciones.*

Para la imposición de las sanciones se considerarán los siguientes criterios de graduación de las mismas:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La gravedad del riesgo o los efectos para la salud e integridad de los usuarios y así como los perjuicios objetivables de otro orden causados por la misma.
- d) El número de personas afectadas.
- e) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- f) El lucro obtenido con la actividad objeto de sanción.
- g) La inobservancia de las advertencias, recomendaciones o requerimientos formulados por el personal inspector en el plazo habilitado para la subsanación de las deficiencias notificadas.

h) La reparación de los daños causados, o la colaboración en dicha reparación, antes de la finalización del procedimiento sancionador.

# **Artículo 105.** Enriquecimiento injusto.

- 1. El tercero que hubiera obtenido un enriquecimiento injusto con motivo de una infracción tipificada en esta Ley, tendrá el deber de restitución frente a la Administración tan pronto como tuviera noticia del origen ilícito del beneficio obtenido y, en todo caso, cuando fuera reclamado por la Administración, en la forma y con los plazos establecidos en la normativa administrativa básica.
- 4.¹¹ Sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder por la infracción cometida, y como consecuencia accesoria de la misma, cuando de ésta se derive un enriquecimiento indebido de un tercero, la persona o entidad infractora será responsable solidario de la restitución del importe equivalente al enriquecimiento producido.

#### Artículo 106. Publicidad de la sanción.

Cuando concurra alguna de las circunstancias de riesgo o daño efectivo para los usuarios de los centros y servicios, reincidencia o intencionalidad acreditada, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar, por razones de ejemplaridad, que se dé publicidad a las sanciones impuestas, una vez firmes en vía administrativa, mediante la publicación del nombre de las personas físicas o jurídicas responsables, con indicación expresa de las infracciones cometidas. La publicidad se efectuará en el Portal de Transparencia del mismo y en los medios de comunicación que se consideren adecuados con objeto de prevenir conductas infractoras similares.

## **Artículo 107.** Actualización de las sanciones.

La actualización de las cuantías de las sanciones se realizará mediante norma reglamentaria del Consejo de Gobierno.

# CAPÍTULO III Régimen sancionador

#### Artículo 108. Procedimiento.

- 1. La imposición de sanciones administrativas requerirá la instrucción de un procedimiento, conforme a lo establecido en la normativa sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo.
  - 2. Será competente para iniciar el procedimiento sancionador:
  - a) Respecto de las infracciones en el ejercicio de la actividad de centros y servicios de atención social, el centro directivo competente en materia de ordenación de centros y servicios de atención social. En ningún caso podrá considerarse como incoación la propuesta de inicio formulada por el personal inspector.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Transcripción literal del original.

- b) Respecto de las infracciones de los usuarios de centros y servicios y beneficiarios de las prestaciones, el centro directivo competente por razón de la materia.
- 3. La instrucción corresponderá al personal funcionario de la consejería competente, designado al efecto.
- 4. Será competente para resolver el procedimiento sancionador la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, salvo en el caso de cierre definitivo total o parcial del centro o servicio, en cuyo caso la competencia recaerá en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- 5. La apertura de un procedimiento sancionador en el ámbito administrativo no será obstáculo para la determinación y exigencia de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.
- 6. El plazo para resolver y notificar los procedimientos sancionadores será de un año, sin perjuicio de lo establecido para los procedimientos de tramitación simplificada en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
- 7. Transcurrido el plazo para resolver y notificar la correspondiente resolución sin que esta se haya producido, se declarará su caducidad conforme a lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común.
- 8. Cuando el procedimiento sancionador se produzca por infracciones cometidas por los usuarios de centros y servicios de titularidad municipal o beneficiarios de las prestaciones establecidas o gestionadas por las entidades locales, el centro directivo competente para la instrucción y para la resolución del procedimiento sancionador, podrá delegar en el órgano correspondiente para el ejercicio de tales competencias de la entidad local, la instrucción y resolución del procedimiento, respectivamente.

# **Artículo 109.** Concurrencia de infracciones y delitos.

- 1. Cuando, a la vista de los hechos, el órgano competente para la instrucción del procedimiento considerase que los mismos pueden ser constitutivos de delito, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Ministerio Fiscal o del órgano jurisdiccional competente. En este caso, como cuando tenga conocimiento de que se está sustanciando un proceso penal, el órgano competente para la iniciación del procedimiento acordará la suspensión del mismo hasta que recaiga resolución judicial firme, con los efectos establecidos en el ordenamiento jurídico.
- 2. De no estimarse la existencia de delito, o en el caso en que, estimándose, tal calificación pudiera ser compatible con la existencia de una infracción administrativa se continuará con el procedimiento sancionador tomando como base los hechos que, en su cas o, la autoridad judicial hubiera considerado probados.

# **Artículo 110.** *Medidas provisionales en el procedimiento sancionador.*

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar, con anterioridad a la apertura del mismo, las medidas provisionales urgentes y precisas para evitar perjuicios graves a terceros y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, en su caso, incluida la designación de un empleado público para dirigir y coordinar la actividad del centro. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación

del correspondiente procedimiento sancionador, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la adopción de aquellas. Dicho acuerdo podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en plazo señalado o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

- 2. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.
- 3. El sujeto contra el que se dirige el procedimiento sancionador tendrá derecho a formular alegaciones y presentar la documentación que juzgue pertinente, lo que se valorará a los efectos de la confirmación, modificación o levantamiento de las medidas provisionales.
- 4. Además de las previstas en el apartado 1 de este artículo, podrán acordarse las medidas provisionales previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo común y procedimiento civil, siempre que no causen perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados y que no impliquen violación de derechos amparados por las leyes.
- 5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

# **Artículo 111.** Pago voluntario y reducción de la sanción.

En los casos de pago voluntario de las sanciones pecuniarias propuestas, se atenderá a lo previsto sobre la reducción de sanciones en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, a efectos de la minoración de su cuantía.

# Artículo 112. Ejecución forzosa.

- 1. El importe de las multas y el de las responsabilidades administrativas podrá ser exigido por la vía administrativa de apremio.
- 2. El órgano directivo competente para resolver el procedimiento sancionador podrá imponer de multas coercitivas, reiteradas en periodos de tiempo suficientes para el cumplimiento de lo ordenado para la restitución de la situación a las condiciones legalmente exigibles, una vez hayan transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente sin que se hubiera cumplido la sanción, en los siguientes supuestos:
  - a) Actos personalísimos en los que no proceda la compulsión directa sobre la persona obligada.
  - b) Actos en los que, procediendo la compulsión, la Administración no la considere conveniente.
  - c) Actos cuya ejecución la persona obligada pueda encomendar a otra.

- 3. Se impondrá en la cuantía que se estime procedente, dentro de los límites establecidos para la sanción de multa prevista para la infracción cometida, que podrán ser incrementados en un 20 por ciento en su cuantía máxima.
- 4. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse y compatible con ellas.

#### **Artículo 113.** *Destino del importe de las sanciones.*

La Comunidad de Madrid destinará los ingresos provenientes de la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley a la mejora de la calidad y la cobertura del sistema de servicios sociales.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Integración de prestaciones del Sistema de Seguridad Social

Se integrarán en el sistema de prestaciones comprendido en el Catálogo y la Cartera de Servicios, la gestión de las pensiones no contributivas de invalidez y de jubilación de la Seguridad Social, de las pensiones asistenciales para personas mayores y enfermos incapacitados para el trabajo del extinguido Fondo Nacional de Asistencia Social, así como el subsidio de garantía de ingresos mínimos, el subsidio por ayuda de tercera persona, ambos con vigencia transitoria, y el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte, previstos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en los términos de vigencia previstos por la Disposición transitoria vigésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el ámbito, todo ello de la competencia atribuida a la Comunidad de Madrid por el artículo 28.1.2 de su Estatuto.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Prestación de servicios de Atención Social Especializada por los municipios

El Mapa de Servicios Sociales identificará los centros y servicios de atención social correspondientes a la Atención Social Especializada que sean de titularidad municipal. Los centros y servicios de esta naturaleza gestionados por entidades locales a la entrada en vigor de esta Ley, mantendrán sus condiciones de financiación y quedarán integrados en la Red de Atención Social Especializada del Sistema Público de Servicios Sociales.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA Regulación de las ayudas económicas de emergencia

El Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente las normas de concesión y justificación de las prestaciones económicas de emergencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Traslado de la Historia Social Única

En el caso de que no resulte posible el acceso digital a la Historia Social Única a través del sistema de información del Sistema Público de Servicios Sociales, el centro de servicios sociales de origen deberá remitir copia completa de la Historia Social Única al centro de destino, para garantizar el conocimiento íntegro del proceso a los profesionales del centro de destino y asegurar la actualización de la información en el expediente que acompaña a los usuarios.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

# Custodia y conservación de la Historia Social Única en formatos y archivos no digitalizados ni interoperables

- 1. Mientras el sistema de información de servicios sociales no se encuentre plenamente digitalizado, la responsabilidad de custodia recaerá, en primer término, en la dirección de los centros de Atención Social Primaria donde se realiza o se ha llevado a cabo la última atención. En el caso de cierre de centros o servicios de atención social, se garantizará el mantenimiento de las historias sociales y su traspaso a otros centros o servicios que continúen prestando la atención o, en todo caso, al centro donde radica el profesional de referencia de la fase de seguimiento. Asimismo, se garantizará el ejercicio del derecho de las personas a conocer sus orígenes biológicos.
- 2. En todo caso, la custodia y conservación se realizará conforme a lo previsto en la legislación de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid en cuanto a los plazos de transferencia y custodia en los archivos de la misma, y con debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Validez de la inscripción en el Registro para contratar o concertar la realización de programas o la prestación de servicios en centros y servicios de atención social

A los centros sociales y los servicios de atención social previamente inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social, les será de aplicación esta Ley desde su entrada en vigor.

En tanto no se desarrolle reglamentariamente el procedimiento de acreditación, para la contratación o concierto de centros o servicios de atención social bastará la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA Procedimiento de autorización en tramitación

Las solicitudes de autorización administrativa, en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley, se regularán por la normativa vigente en el momento de la solicitud. El funcionamiento posterior de los centros sociales y servicios de atención social autorizados en virtud de la normativa referida, se someterá a lo establecido en la disposición transitoria tercera.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA Normativa reglamentaria de aplicación transitoria

Hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario de la presente Ley, serán de aplicación las normas de desarrollo existentes en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente norma.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA Adaptación de los sistemas de información para su interoperabilidad

Las entidades locales que presten servicios sociales dentro del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid deberán garantizar, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, su adaptación a los requisitos técnicos que permitan la efectiva interoperabilidad de los sistemas de información, en los términos establecidos en el artículo 11.5.

Las entidades de iniciativa privada que realicen la gestión indirecta de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid en virtud de convenios, contratos o cualquier otro instrumento de colaboración vigentes, adaptarán sus sistemas para la interoperabilidad exigida en el artículo 70.3, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Derogación normativa

- 1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.
  - 2. En particular quedan derogadas las siguientes disposiciones:
  - a) Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
  - b) Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
  - c) Orden 1311/2017, de 3 de agosto, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunidad de Madrid.

# DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Habilitación de desarrollo normativo

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

# DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

# —— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-21/2022 RGEP.23199 Y RGEP.24870/2022, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista (RGEP.24870/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-21/2022 RGEP.23199, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-21/2022 RGEP.23199 Y RGEP.24870/2022, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ENMIENDA NÚM. 1 De Adición. Artículo 1. Se propone añadir después de: "...patrimonio cultural ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid,..." las siguientes palabras: "que sea competencia de ésta". **ENMIENDA NÚM. 2** De Modificación. Artículo 4.1). Se propone sustituir las palabras: "ubicado en su territorio" por las siguientes: "de interés para la Comunidad Autónoma". ENMIENDA NÚM. 3 De Adición. Artículo 4.2.d). Se propone añadir entre "Bienes de Interés Cultural" y "del Registro de Bienes de Interés Patrimonial" las palabras:

"de la Comunidad de Madrid".

ENMIENDA NÚM. 4
De Adición.
Artículo 4.2.i).
Se propone añadir al final del texto propuesto el siguiente:
"en el marco de la competencia exclusiva del Estado sobre legislación mercantil conforme al artículo 149.1.8ª de la Constitución y con las reservas establecidas en la legislación estatal del Patrimonio Histórico Español".
ENMIENDA NÚM. 5
De Adición.
Artículo 5.e).
Añadir: "y al Ministerio competente" tras "Comunidad de Madrid".
ENMIENDA NÚM. 6
De Modificación.
Artículo 9. Segunda línea.
Donde dice: "cultural de la Comunidad de Madrid".
Debe decir: "cultural en la Comunidad de Madrid".
ENMIENDA NÚM. 7
De Supresión.
Artículo 10.2.
Suprimir: "tanto" y ", como las formas de participación de la Iglesia Católica y de las demás confesiones religiosas".
ENMIENDA NÚM. 8
De Supresión.
Artículo 11.2.
Suprimir.

De Modificación.

Artículo 16.

Sustituir todo el texto del artículo por la siguiente redacción:

"Artículo 16. Tipología del Patrimonio Cultural Inmaterial en la Comunidad de Madrid.

Además de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, tendrán la consideración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Inmaterial en la Comunidad de Madrid la Toponimia, como instrumento de conocimiento de la denominación geográfica de los territorios".

# **ENMIENDA NÚM. 10**

De Adición.

Artículo 20.

Añadir un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor:

"En el caso de los bienes muebles la resolución de incoación establecerá en todo caso que el bien sea depositado en la institución que decida la Comunidad de Madrid para efectuar un estudio técnico que contribuya a determinar, mediante las necesarias pruebas de laboratorio, sus características y composición materiales así como su datación. El depósito durara el tiempo indispensable para realizar las pruebas técnicas".

# ENMIENDA NÚM. 11

De Adición.

Artículo 22.3.

Añadir después de "el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" lo siguiente:

"v el Boletín Oficial del Estado".

#### **ENMIENDA NÚM. 12**

De Modificación.

Artículo 23.

Sustituir las palabras: "en materia de patrimonio cultural para su conocimiento y efectos oportunos" por el siguiente texto:

"en materia de patrimonio cultural para su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural y, si procede, en el Inventario General de Bienes Muebles y demás efectos".

ENMIENDA NÚM. 13
De Modificación.
Artículo 24.1.
Sustituir las palabras: "la Administración Local" por las siguientes:
"las Entidades Locales".
ENMIENDA NÚM. 14
De Adición.
Artículo 28.
Añadir en el nomen iuris del artículo y en los tres apartados del artículo, entre "Interés Cultural" y "y Registro" la siguiente expresión:
"de la Comunidad de Madrid".
ENMIENDA NÚM. 15
De Supresión.
Artículo 32.
Suprimir.
ENMIENDA NÚM. 16
De Adición.
Artículo 39. 5
Añadir un nuevo apartado 5 del siguiente tenor:
"5. El ejercicio de estos derechos queda condicionado a que la Administración General del Estado no los ejerza en los términos del artículo 38.4 de la Ley 16/1985, de 29 de junio, del Patrimonio Histórico Español".
ENMIENDA NÚM. 17
De Adición.
Artículo 46.
Añadir un nuevo apartado detrás del 1 del siguiente tenor:

"1.bis. Los Bienes inmuebles de Interés Cultural cuya titularidad pertenezca a la Comunidad de

Madrid serán imprescriptibles, inalienables e inembargables".

De Modificación.

Artículo 46. 5.a)

Se propone sustituir: "Se procurará el mantenimiento general de la estructura urbana y arquitectónica o el paisaje en el que se integran" por el siguiente texto:

"Todo cambio en la estructura urbana o arquitectónica o en paisaje será excepcional y deberá motivarse".

# **ENMIENDA NÚM. 19**

De Modificación.

Artículo 46. 5.d)

Donde dice: "deben respetarse".

Debe decir: "se respetarán en todo caso".

#### **ENMIENDA NÚM. 20**

De Adición.

Artículo 47.1.

Añadir entre las letras "f)" e "i)" la letra:

", h)".

# **ENMIENDA NÚM. 21**

De Modificación.

Artículo 47.3.d).

Sustituir "una protección más adecuada" por:

"la necesaria protección".

# **ENMIENDA NÚM. 22**

De Adición.

Artículo 50.3.

Añadir in fine: "Ambas circunstancias se notificarán asimismo al Ministerio encargado de la llevanza del Inventario General de Bienes Muebles para su inscripción en éste".

De Adición.

Artículo 51.2.

Añadir in fine después de "excepto en los siguientes supuestos" la expresión:

"que se deberán notificar previamente a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural".

#### **ENMIENDA NÚM. 24**

De Modificación.

Artículo 59.

Donde dice: "Las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid colaborarán entre sí" debe decir:

"La administración de la Comunidad de Madrid colaborará con la Administración General del Estado y con las Entidades Locales de la Comunidad".

#### **ENMIENDA NÚM. 25**

De Modificación.

Artículo 73.1.a).

Sustituir: "Estos espacios urbanos, que se delimitarán en la ordenación urbanística, se caracterizan" por el siguiente texto:

"Son espacios urbanos delimitados que se caracterizan".

# ENMIENDA NÚM. 26

De Modificación.

Artículo 95.

Se propone sustituir el texto por otro con la siguiente redacción:

"Artículo 95. Pago con bienes culturales.

1. Las personas físicas o jurídicas propietarias de bienes de interés cultural o bienes catalogados, deudoras de la Hacienda de la Comunidad Autónoma por cualquier causa o título podrán hacer pago total o parcial de sus deudas mediante la dación de tales bienes. Tratándose de tributos cedidos por el Estado, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal.

- 2. Se podrá efectuar el pago de deudas mediante bienes culturales previa oferta presentada por la persona interesada ante el departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid competente en materia de hacienda, que podrá aceptar el pago, previo informe favorable del departamento de la misma Administración competente en materia de patrimonio cultural, respecto del interés de los bienes para la Comunidad Autónoma de Madrid, en el que se incluirá una valoración de los mismos.
- 3. Tratándose de deudas tributarias, con la presentación de la oferta de la persona interesada se entenderá suspendido el procedimiento recaudatorio, que se reanudará con la denegación del pago de la deuda con bienes culturales. De presentarse la oferta una vez vencido el periodo de pago voluntario, la deuda no dejará de devengar los intereses que legalmente corresponda.
- 4. La cuantía mínima a partir de la cual se podrá llevar a cabo el pago de deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Madrid, se establecerá por orden de la persona titular del departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid competente en materia de hacienda."

De Modificación.

Artículo 96.

Sustituir "uno por ciento cultural" por:

"uno y medio por ciento cultural".

# **ENMIENDA NÚM. 28**

De Supresión.

Disposición adicional octava.

—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-21/2022 RGEP.23199, RGEP.24888/2022, RGEP.24900/2022 Y RGEP.24901/2022, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEP.24888/2022, RGEP.24900/2022 y RGEP.24901/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-21/2022 RGEP.23199, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-21/2022 RGEP.23199, RGEP.24888/2022, RGEP.24900/2022 Y RGEP.24901/2022, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

# **ENMIENDA NÚM. 1**

De Supresión.

Se suprime en el párrafo vigésimo primero de la exposición de motivos todas las veces que se repite la palabra paleontológicos y paleontológicas.

#### ENMIENDA NÚM. 2

Artículo 1.

De Modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 1 que queda redactado de la siguiente manera:

La presente Ley tiene por objeto garantizar la tutela, protección, conservación, investigación, enriquecimiento, difusión y disfrute del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, de forma que se preserve y se fomente su función en la cohesión social y en el desarrollo sostenible, garantizando su transmisión a generaciones futuras.

#### ENMIENDA NÚM. 3

Artículo 2.

De Modificación.

Se modifica el apartado b del artículo 2 que queda redactado de la siguiente manera:

b) Las áreas patrimoniales como los paisajes e itinerarios culturales, los territorios y sitios históricos, los yacimientos y zonas paleontológicas y arqueológicas, los sitios con valores etnográficos e industriales de carácter histórico o cultural, los jardines y parques, que tengan valor artístico, arquitectónico, histórico o antropológico.

#### **ENMIENDA NÚM. 4**

Artículo 2.

De Modificación.

Se modifica el apartado c del artículo 2 que queda redactado de la siguiente manera:

c) El patrimonio documental y bibliográfico y el patrimonio audiovisual y digital, en cualquiera de sus formatos, que tenga valor cultural. Este patrimonio se regula respectivamente por su propia

normativa. No obstante, los bienes que lo integran y que fueran susceptibles de una protección específica se regularán, a estos efectos, por lo dispuesto en la presente Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 5

Artículo 2.

De Adición.

Se agrega un párrafo final después del apartado d con el siguiente redactado:

Los bienes culturales inmuebles, muebles e inmateriales pueden estar vinculados entre sí. Se considera que existe vinculación entre bienes culturales cuando la separación de los mismos conlleva la devaluación de su valor cultural.

## **ENMIENDA NÚM. 6**

Artículo 4.

De Modificación.

Se modifica el primer párrafo del artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

Corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva sobre patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y el expolio, en virtud de lo establecido en el artículo 26.1.19 de su Estatuto de Autonomía, En particular, corresponde a la Comunidad de Madrid.

# **ENMIENDA NÚM. 7**

Artículo 5.

De Modificación.

Se modifica el apartado g) del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

g) Promover y aprobar, en los casos que sea necesario y de acuerdo con el procedimiento legalmente previsto, la expropiación forzosa de los bienes culturales ubicados en su término municipal para garantizar su protección y conservación.

# **ENMIENDA NÚM. 8**

Artículo 6.

De Modificación.

Se modifica el apartado b) del punto 1 del artículo 6 que queda redactado de la siguiente manera:

b) Las comisiones de patrimonio cultural.

ENMIENDA NÚM. 9
Artículo 6.
De Modificación.
Se modifica el punto 2 del artículo 6 que queda redactado de la siguiente manera:
La composición, organización, funciones y el régimen de funcionamiento de los órganos consultivos en materia de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid se regularán reglamentariamente.
ENMIENDA NÚM. 10
Artículo 7.
De Modificación.
Se modifica el punto 2 del artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:
El Consejo Regional de Patrimonio Cultural tiene como finalidades esenciales el asesoramiento, consulta, estudio, la participación y propuesta de iniciativas en materia de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
ENMIENDA NÚM. 11
Artículo 7.
De Modificación.
Se modifica el punto 3 del artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:
En la composición del Consejo Regional de Patrimonio Cultural se integrarán representantes de la Comunidad de Madrid, de las entidades locales, de los grupos políticos con representación parlamentaria en la Asamblea de Madrid, de las entidades culturales, organizaciones sociales y entidades ciudadanas que le sean propias al ámbito de las funciones que correspondan a dichos consejos, así como personas de reconocido prestigio y conocimiento especializado.
ENMIENDA NÚM. 12
Artículo 8.
De Modificación.
Se sustituye las palabras patrimonio histórico por patrimonio cultural en todo el artículo 8.
ENMIENDA NÚM. 13

Artículo 8.

De Modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 8 que queda redactado de la siguiente manera:

Se deberán constituir comisiones de patrimonio cultural en aquellos municipios que tengan bienes inmuebles declarados o sobre los que se haya incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial en la categoría de Conjunto Histórico o de Territorio Histórico y en aquellos municipios que, sin ser Conjunto Histórico, así lo soliciten.

#### **ENMIENDA NÚM. 14**

De Adición.

Se añade un nuevo artículo tras el artículo 8 con el siguiente texto:

# Artículo XX. Publicación de las actas y decisiones.

Las actas, decisiones y acuerdos de los órganos de los artículos 7 y 8 de la presente Ley y de conformidad con el principio de transparencia pública que postula el artículo 6 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, hará públicas dichas actas de modo supeditado al cumplimiento de la protección de datos.

#### **ENMIENDA NÚM. 15**

Artículo 9.

De Modificación.

Se modifica el artículo 9 que queda redactado de la siguiente manera:

Los propietarios, poseedores y demás titulares de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid serán responsables de su conservación en los términos establecidos en el artículo 31 de esta Ley. Para ello, así como para las labores de protección, investigación, enriquecimiento, difusión y disfrute del patrimonio cultural, contarán con el asesoramiento y colaboración de las Administraciones competentes para este fin, en los términos previstos en esta Ley.

# **ENMIENDA NÚM. 16**

Artículo 10.

De Modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 10 que queda redactado de la siguiente manera:

La Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas, en cuanto titulares o tenedoras de una parte muy significativa del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, serán responsables de la conservación de sus bienes culturales velarán por su protección, investigación, enriquecimiento, difusión y disfrute de la ciudadanía colaborando en esa finalidad con las distintas Administraciones públicas competentes en esta materia.

Artículo 10.

De Modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 10 que queda redactado de la siguiente manera:

Mediante los instrumentos de colaboración específicos se regularán tanto el marco de colaboración y coordinación, como las formas de participación de la iglesia Católica y de las demás confesiones religiosas en la protección de los bienes del patrimonio cultural de los que son titulares o tenedores. Los instrumentos de colaboración ya sean convenios u otras fórmulas, se dedicarán en lo que respecta a la aportación de la Administración al enriquecimiento del bien cultural, eludiendo en lo que respecta a obras, actuaciones que tengan objetivos funcionales ajenos al patrimonio.

# **ENMIENDA NÚM. 18**

Artículo 12.

De Modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 12 que queda redactado de la siguiente manera:

Los bienes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid que tengan un valor más relevante serán declarados Bien de Interés Cultural. En todo caso, serán Bienes de Interés Cultural por el ministerio de esta Ley los bienes inmuebles destinados a la instalación de museos, centro de arte, archivos y bibliotecas de titularidad de la Comunidad de Madrid, así como los bienes muebles custodiados en los inmuebles citados. No podrá ser declarado Bien de Interés Cultural la obra de un autor vivo, salvo si existe autorización expresa de su propietario o media su adquisición por la Administración.

#### **ENMIENDA NÚM. 19**

Artículo 13.

De Modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 13 que queda redactado de la siguiente manera:

El entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes de Interés Patrimonial estará constituido por los espacios y construcciones próximas cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien, y/o a su contemplación, integridad, percepción y comprensión de los valores culturales del bien en su contexto, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindante o alejados. En la declaración de Bien de Interés Cultural o del Bien de Interés Patrimonial se establecerán las limitaciones de uso y los condicionantes necesarios para la salvaguarda de dicho entorno de protección.

Artículo 13.

De Adición.

Se añade un nuevo punto al artículo 13 con el siguiente redactado:

3) Las actuaciones que se realicen en el entorno estarán sometidas a la autorización prevista en la ley, al objeto de evitar las alteraciones a que se refiere el apartado anterior.

# **ENMIENDA NÚM. 21**

De Adición.

Se añade un nuevo artículo tras el artículo 13 con el siguiente texto:

# Artículo XX. Zona de amortiguamiento.

- 1. Podrá delimitarse un área alrededor de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes de Interés Patrimonial y de sus correspondientes entornos de protección, denominada zona de amortiguamiento, con el objeto de reforzar su protección y sus condiciones de implantación en el territorio. La declaración como Bien de Interés Cultural o Interés Patrimonial del bien determinará el régimen de limitaciones o condicionantes en dicha zona de amortiguamiento, sin que esto suponga su calificación como bien declarado.
- 2. Para delimitar la zona de amortiguamiento se tendrán en cuenta las condiciones de visibilidad y perspectiva del bien, así como otros aspectos o atributos que sean funcionalmente significativos para la protección de los valores culturales y naturales de los bienes en relación con el territorio.
- 3. En caso de que se delimite una zona de amortiguamiento deberá determinarse de forma explícita para cada bien, concretando las actividades, usos, dotaciones, instalaciones o infraestructuras que, por su potencial afección a sus valores culturales, requieran la autorización previa para su ejecución de la consejería competente en materia de patrimonio cultural.

# ENMIENDA NÚM. 22

Artículo 14.

De Modificación.

Se modifica el apartado c) del artículo 14 que queda redactado de la siguiente manera:

c) Paisaje Cultural: lugar resultado de la interacción en el tiempo de las personas y el medio natural, cuya expresión es un territorio percibido y valorado por sus cualidades culturales, producto de un proceso y soporte de la identidad de una comunidad.

De Adición.

Se añade un artículo después del artículo 14 con el siguiente redactado:

# Artículo XX. Prohibición de publicidad en Monumentos y Jardines Históricos.

Queda prohibida la colocación de publicidad y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos declarados de interés cultural. En aquellos Monumentos o Jardines Históricos en los que se desarrollen actividades culturales o de conservación se podrán colocar rótulos indicadores de su horario de visitas patrocinio, mecenazgo o elementos de difusión de las actividades que se celebren en el inmueble, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

#### **ENMIENDA NÚM. 24**

De Supresión.

Artículo 15.

Se suprime la siguiente frase al final del apartado b del artículo 15:

o hayan sido realizados para el mismo emplazamiento.

#### **ENMIENDA NÚM. 25**

De Modificación.

Artículo 16.

Se modifica el apartado d) en el punto 1 del artículo 16 que queda redactado del siguiente modo:

d) Los usos sociales, rituales, ceremonias y actos festivos de todo tipo siempre que no representen ningún menoscabo en la identidad o expresión de género, ni resulten racistas ni supongan maltrato animal.

# **ENMIENDA NÚM. 26**

De Adición.

Artículo 16.

Se añade un nuevo apartado en el punto 1 del artículo 16:

l) Los espacios, los lugares y los itinerarios culturales y naturales que le son inherentes, y que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, las personas reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID/Núm. 76/1 de diciembre de 2022
ENMIENDA NÚM. 27
De Adición.
Artículo 16.
Se añade un nuevo punto al final del artículo 16:
3. De conformidad con esta Ley, será objeto de salvaguarda el patrimonio cultural inmaterial compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos y con respeto mutuo entre las comunidades, los grupos y las personas, con la protección el respeto y la dignidad de los animales y con el desarrollo sostenible.
ENMIENDA NÚM. 28
De Modificación.
Artículo 17 en su apartado 2.
Queda redactado del siguiente modo:
En caso de promoverse la incoación del procedimiento por terceros, la solicitud deberá estar debidamente motivada, de forma que se pueda identificar con claridad al bien cultural. La desestimación de una solicitud de incoación promovida por terceros deberá estar debidamente justificada con un informe que explique la decisión, emitido en un plazo máximo de seis meses desde la recepción de la solicitud, el silencio en caso de producirse será positivo.
ENMIENDA NÚM. 29
De Adición.
Artículo 18.
Se añade el siguiente texto al final del apartado d) del punto 1 del artículo 18:
Se incorporarán además indicaciones básicas de las condiciones de conservación preventiva del bien y el documento será redactado por un profesional especializado con capacitación técnica reconocida por las universidades en conservación y restauración o titulaciones oficiales reconocidas en conservación y restauración.
ENMIENDA NÚM. 30
De Supresión.

Se suprime el siguiente texto de final del punto 3 del artículo 18:

Artículo 18.

Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable deberán precisar en todo caso de la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio cultural.

De Modificación.

Artículo 25.

Se añade al final del párrafo la siguiente frase:

(...) por razones accidentales ajenas a la propiedad del Bien correspondiente. Asimismo y a pesar de la pérdida de su protección patrimonial no se permitirá durante veinte años el cambio de uso del inmueble.

# **ENMIENDA NÚM. 32**

De Adición.

Añadir un nuevo artículo a continuación del artículo 25 con el siguiente tenor:

# Artículo XX. Ejecución subsidiaria.

La Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá ordenar a las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes inscritos en el Catálogo Geográfico del Patrimonio Histórico la ejecución de obras o la adopción de las actuaciones necesarias para su conservación, mantenimiento y custodia. Dichas órdenes no excusarán de la obligación de obtener de otras Administraciones públicas las licencias o autorizaciones que correspondan.

#### **ENMIENDA NÚM. 33**

De Modificación.

Artículo 27.

Se modifica el punto 2 del artículo 27 que queda redactado de la siguiente manera:

El catálogo de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid estará formado por los Bienes de Interés Cultural, los Bienes de Interés Patrimonial y los Bienes Catalogados, ya sean estas categorías provisionales o definitivas. Asimismo, el catálogo del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid incluirá los bienes protegidos en virtud de las Disposiciones Adicionales Primera, Segunda y Tercera de esta Ley.

# **ENMIENDA NÚM. 34**

De Modificación.

Artículo 29.

Se modifica el punto 3 del artículo 29 que queda redactado del siguiente modo:

La aprobación provisional o, en su defecto, definitiva y las modificaciones de los catálogos de bienes y espacios protegidos, deberán contar con el informe preceptivo y vinculante de la consejería con competencia en materia de patrimonio cultural. La Consejería competente en materia de patrimonio

cultural emitirá informe preceptivo y vinculante en el plazo de tres meses que podrá ser ampliado por el volumen de los contenidos. Transcurrido este plazo sin que el informe requerido hubiese sido emitido, se entenderá que es desfavorable y se paralizará el procedimiento.

#### **ENMIENDA NÚM. 35**

De Modificación.

Artículo 35.

Se modifica el punto 2 del artículo 35 que queda redactado del siguiente modo:

En la tramitación de todas las evaluaciones de impacto ambiental que afecten a Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Patrimonial, yacimientos arqueológicos, entornos de protección y zonas de amortiguamiento se deberá contar con un informe preceptivo y vinculante de la consejería con competencia en materia de patrimonio cultural.

#### **ENMIENDA NÚM. 36**

De Modificación.

Artículo 35.

Se modifica el punto 3 del artículo 35 que queda redactado del siguiente modo:

La Consejería competente en materia de patrimonio cultural deberá emitir los informes indicados en el apartado anterior en el plazo máximo de seis meses, desde su petición, transcurrido este plazo sin que el informe requerido hubiese sido emitido, se notificará a las partes para introducir las correspondientes medidas correctoras.

#### ENMIENDA NÚM. 37

De Modificación.

Artículo 36.

Se modifica el punto 3 del artículo 36 que queda redactado del siguiente modo:

La Consejería competente en materia de patrimonio cultural emitirá informe preceptivo y vinculante antes de la aprobación provisional, o en su defecto, definitiva, de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones cuando estos afecten a los bienes culturales del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid. Transcurridos seis meses sin que el informe requirió hubiese sido emitido, se notificará a las partes para introducir las correspondientes medidas correctoras.

#### ENMIENDA NÚM. 38

De Modificación.

Artículo 38.

Se modifica el punto 4 del artículo 38 que queda redactado del siguiente modo:

Los ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para que no se desarrollen, al amparo de títulos urbanísticos, intervenciones en Bienes de Interés Cultural y Bienes de Interés Patrimonial, cualesquiera que sea su categoría, sin la autorización prevista en el primer apartado del presente artículo. En el resto de bienes catalogados cualesquiera que sea su categoría que no se encuentran sujetos a la autorización del primer apartado del presente artículo, se requerirá licencia fehaciente no estando por tanto sujeta al uso de las declaraciones responsables.

# **ENMIENDA NÚM. 39**

De Adición.

Artículo 38.

Se añade el siguiente texto al final del punto 5 del artículo 38:

Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural y en los Bienes de Interés Patrimonial, deberán precisar en todo caso de la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

# **ENMIENDA NÚM. 40**

De Adición.

Artículo 38.

Se añade un nuevo punto al artículo 38:

6) En casos de actuaciones urgentes, cuando exista un riesgo inmediato de daños para las personas, en cualquiera de los bienes a los que se refiere el presente artículo, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural deberá emitir la preceptiva autorización en un plazo máximo de tres días hábiles. En todo caso, el ayuntamiento del municipio en el que radiquen dichos bienes, adoptará o exigirá la adopción de las medidas necesarias para evitar daños personales. Cuando estas medidas afecten directamente al bien protegido, deberán estar debidamente justificadas mediante los correspondientes informes técnicos.

# **ENMIENDA NÚM. 41**

De Adición.

Se añade un nuevo artículo después del artículo 43:

# Artículo XX. Energías renovables y autoconsumo.

La consejería competente en materia de patrimonio cultural, previo informe favorable de la consejería competente en materia de transición ecológica, aprobará antes de un año de la entrada de vigor de la presente Ley una guía de criterios estéticos y técnicos actualizados y sostenibles y que será revisable cada dos años para la implantación de energías renovables para el autoconsumo individual y colectivo sobre cubierta, tejado, techo o aparcamiento en edificaciones en suelo urbano y periurbano o en

entornos que cuenten con figuras de protección patrimonial, en todo caso respetando las disposiciones en materia de patrimonio cultural. En caso de incumplimiento de este plazo prevalecerá el derecho de acceder al autoconsumo.

acceder at autoconsumo.			

De Adición.

**ENMIENDA NÚM. 42** 

Artículo 44.

Se añade un nuevo punto al artículo 44:

La ejecución de las actuaciones de conservación, restauración y rehabilitación serán llevadas a cabo por profesionales especializados con capacitación técnica reconocida por las universidades en conservación y restauración o titulaciones oficiales reconocidas en conservación y restauración, y por empresas especializadas en dichas materias.

# **ENMIENDA NÚM. 43**

De Modificación.

Artículo 46.

Se modifica el apartado a) del punto 5 que queda redactado de la siguiente manera:

a) Se procurará el mantenimiento general de la estructura urbana y arquitectónica así como los elementos integradores del paisaje que generan. Se cuidarán especialmente morfología y cromatismo.

#### **ENMIENDA NÚM. 44**

De Modificación.

Artículo 47.

Se modifica el punto 2 del artículo 47 que queda redactado de la siguiente manera:

Desde la aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos señalados en el apartado anterior, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a Monumentos, Jardines Históricos, Sitios Etnográficos, Sitios Industriales, con protección como Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial así como sus respectivos entornos, debiendo dar cuenta de las licencias concedidas a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural en un plazo máximo de diez días hábiles. En caso de que sea necesario realizar actuaciones arqueológicas, la competencia para autorizarlas corresponderá en todo caso a dicha Consejería, con excepción de las comprendidas en obras en inmuebles de gestión y titularidad estatal cuya autorización deberá ser expedida por la Administración competente.

De Adición.

Artículo 50.

Se añade al final del punto 4 del artículo 50 el siguiente texto:

Asimismo, tendrán tal consideración los bienes muebles contenidos en un inmueble que haya sido objeto de dicha declaración y que se reconozca como parte esencial de su historia.

# **ENMIENDA NÚM. 46**

De Adición.

Artículo 50.

Se añade un nuevo punto al final del artículo 50:

5. Toda intervención sobre Bienes muebles declarados de Interés Patrimonial deberá respetar sus valores históricos, artísticos y culturales y, en todo caso, requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Dicha autorización se entenderá desestimada si, transcurridos dos meses desde la recepción de la solicitud por el órgano competente, éste no hubiera dictado resolución.

#### **ENMIENDA NÚM. 47**

De Modificación.

Artículo 52.

Se modifica el apartado a) del punto 2 del artículo 52 que queda redactado de la siguiente manera:

a) Se procurará el mantenimiento general de la estructura urbana y arquitectónica así como los elementos integradores del paisaje que generan.

#### **ENMIENDA NÚM. 48**

De Adición.

Se añade un nuevo artículo después del artículo 52 con el siguiente texto:

# Artículo XX. Accesibilidad.

En el supuesto de bienes inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial que estén destinados a un uso público, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar su accesibilidad, siempre que estas medidas sean compatibles con la protección y preservación de los valores culturales de los bienes, o con el uso administrativo al que estén destinados. Asimismo, se procurará facilitar su acceso a todas las personas, especialmente a aquellas con movilidad reducida o con cualquier limitación física o sensorial de manera permanente o transitoria.

ENMIENDA NÚM. 49
De Supresión.
Del Capítulo I del Título VI.
Se suprime del nombre del Capítulo I del Título VI las palabras y paleontológico.
ENMIENDA NÚM. 50
De Supresión.
Artículo 55.
Se suprime del nombre del artículo 55 las palabras y paleontológico.
ENMIENDA NÚM. 51
De Adición.
Artículo 55.
Se añade al final del punto 1 del artículo 55 el siguiente texto:
Asimismo, forman parte de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad y sus orígenes y antecedentes.
ENMIENDA NÚM. 52
De Supresión.
Artículo 55 Se suprime el punto 2 del artículo 55.
ENMIENDA NÚM. 53
De Supresión.
Artículo 56.
Se suprime del nombre del artículo 56 las palabras y paleontológico.
ENMIENDA NÚM. 54
De Supresión.
Artículo 56.
Se suprime el punto 2 del artículo 56.

De Adición.

Artículo 56.

Se añade una letra h) en el apartado 3 del artículo 56 que queda redactado del siguiente modo:

h) Intervenciones preventivas serán las necesarias para la evaluación de planes y proyectos medioambientales y de infraestructuras de forma previa a su ejecución, cuando puedan afectar a yacimientos arqueológicos, zonas de Reserva o áreas de cautela, sin perjuicio de que puedan dar lugar posteriormente a otro tipo de intervenciones.

#### **ENMIENDA NÚM. 56**

De Supresión.

Artículo 56 Se suprime el punto 4 del artículo 56.

#### **ENMIENDA NÚM. 57**

De Modificación.

Artículo 57.

Se modifica el punto 1 del artículo 57 que queda redactado de la siguiente manera:

Tienen consideración de dominio público todos los objetos, restos materiales, evidencias arqueológicas y los bienes integrantes del patrimonio arqueológico y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras o actividades de cualquier índole o por azar, todo ello de acuerdo con la legislación del Estado.

#### ENMIENDA NÚM. 58

De Modificación.

Artículo 58.

Se modifica el Artículo 58 por el siguiente texto:

Artículo 58. Red de yacimientos arqueológicos visitables y parques arqueológicos.

1. La red de Yacimientos Visitables se entiende como parte esencial de la política de gestión en materia de Patrimonio arqueológico. El objetivo de dicha red es el de conservar, poner en valor y acondicionar para su visita pública determinados enclaves de nuestra Comunidad, con los objetivos de difundir sus valores culturales y rasgos más relevantes, avanzar en la investigación y acrecentar el conocimiento de nuestro legado histórico, además de proporcionar nuevos elementos de identificación que conecten a la ciudadanía con su pasado y expliquen la transformación histórica de nuestro territorio, desde las épocas más remotas anteriores a la ocupación humana hasta la actualidad.

- 2. A los ya existentes en el momento de aprobación de la ley deberán añadirse nuevos enclaves que completen el conocimiento de la región. Dicha inclusión deberá ser valorada mediante informe vinculante por el Consejo Regional de Patrimonio en base a criterios científicos y técnicos.
- 3. Asimismo, y sin menoscabo de los yacimientos visitables se creará la figura de "parques arqueológicos" Se entiende por Parque Arqueológico el espacio físico dentro del cual, sin perjuicio de la concurrencia de otros valores culturales o naturales, confluyen necesariamente los siguientes factores:
- a. La presencia de uno o varios bienes de interés cultural declarados, con categoría de zona Arqueológica, conforme a la legislación de Patrimonio Cultural vigente.
- b. Unas condiciones medioambientales adecuadas para la contemplación, disfrute, conservación y comprensión públicos, así como un estado de investigación suficiente de las mencionadas zonas arqueológicas. La aprobación de la declaración de Parque Arqueológico requerirá la previa tramitación de un expediente administrativo cuya incoación corresponde a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Su declaración deberá ser valorada mediante informe vinculante por el Consejo Regional de Patrimonio en base a criterios científicos y técnicos.

De Supresión.

Artículo 59.

Se suprime del nombre del artículo 59 las palabras y paleontológico.

# **ENMIENDA NÚM. 60**

De Supresión.

Artículo 59.

Se suprime las palabras y/o paleontológicos del final del artículo 59.

#### **ENMIENDA NÚM. 61**

De Supresión.

Artículo 60.

Se suprime del nombre y todas las veces que aparezca en el artículo 60 las palabras y/o paleontológico.

#### **ENMIENDA NÚM. 62**

De Adición.

Artículo 60.

Se añade al final del punto 2 del artículo 60 el siguiente párrafo:

La solicitud de autorización deberá ir acompañada de proyecto técnico elaborado por persona equipo interdisciplinar con título oficial especialista en la materia, que acredite la conveniencia

La solicitud de autorización deberá ir acompañada de proyecto técnico elaborado por persona o equipo interdisciplinar con título oficial especialista en la materia, que acredite la conveniencia e interés científico de la actividad.
ENMIENDA NÚM. 63
De Adición.
Artículo 62.
Se añade una palabra al apartado 2 del artículo 62:
"El descubridor <b>casual</b> y el propietario".
ENMIENDA NÚM. 64
De Supresión.
Artículo 63.
Se suprime del nombre del artículo y todas las veces que aparezca en el artículo 60 las palabras "y/c paleontológicas".
ENMIENDA NÚM. 65
De Supresión.
Artículo 63.
Se suprime las palabras "o paleontología" del punto 1 del artículo 63.
ENMIENDA NÚM. 66
De Supresión.
Artículo 64.
Se suprime del nombre y todas las veces que aparezca en el artículo 60 las palabras "y/o paleontológicas", "y/o paleontológico" e "y/o paleontológica".
ENMIENDA NÚM. 67
De Adición.
Artículo 64.

Se añade un nuevo punto al final del artículo 64 con el siguiente texto:

6. Los museos proporcionarán un lugar de estudio a las personas profesionales de la arqueología que lo requieran para poder realizar el estudio de materiales (objetos arqueológicos, sedimentos, etc.) en un lugar público y con custodia durante la realización de las tareas de excavación y en el tiempo en que se realiza el informe preliminar salvaguardando adecuadamente su conservación.

#### ENMIENDA NÚM. 68

De Supresión.

Artículo 66.

Se suprime del nombre del artículo y todas las veces que aparezca en el artículo 66 las palabras "y/o paleontológica", "y/o paleontológicas".

#### **ENMIENDA NÚM. 69**

De Modificación.

Artículo 67.

Se modifica el punto 3 artículo 67 que queda redactado de la siguiente manera:

Cuando concurran razones de causa mayor, interés público o utilidad social se podrán trasladar estructuras o elementos de valor arqueológico por resultar inviable su mantenimiento en su sitio originario, peligrar su conservación o comprensión como patrimonio arqueológico. Será necesaria la autorización previa de la consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, así como consulta previa del Consejo Regional de Patrimonio Cultural. Cuando las actuaciones afecten a Bienes de Interés Cultural se seguirá lo previsto en la normativa estatal de patrimonio histórico.

#### **ENMIENDA NÚM. 70**

De Adición.

Artículo 67.

Se añade al final del punto 3 del artículo 67 el siguiente texto:

Prevalecerá el principio de permanencia "in situ" y en todo caso cualquier traslado deberá quedar perfectamente documentado y transmitido señalando dónde y de qué formaba parte en el sitio de origen y en el de destino.

# **ENMIENDA NÚM. 71**

De Modificación.

Artículo 73.

Se modifica el apartado c) del punto 1 del artículo 73 que queda redactado de la siguiente manera:

c) La arquitectura religiosa, pudiendo incluir los calvarios tradicionales y las cruces, así como los elementos decorativos y bienes muebles relacionados directamente con el bien patrimonial a proteger.
ENMIENDA NÚM. 72
De Modificación.
Artículo 76.
Se modifica el artículo 76 que queda redactado de la siguiente manera:
Integran el patrimonio industrial los bienes muebles, inmuebles, inmateriales y los territorios y paisajes generados por la actividad industrial que, por su valor tecnológico, de ingeniería, arquitectónico o científico, constituyen los testimonios más significativos ligados a las actividades técnicas, extractivas, tecnológicas, productivas, de transformación, de transporte o de distribución, relacionadas con la historia social y económica de la industria de la Comunidad de Madrid.
ENMIENDA NÚM. 73
De Adición.
Artículo 77.
Se añade las siguientes palabras en el apartado a) del punto 1 del artículo 77: por su valor <b>etnográfico</b> , técnico, científico o histórico.
ENMIENDA NÚM. 74
De Adición.
Artículo 77.
Se añade la siguiente frase al final del apartado f) del punto 1 de artículo 77: así como vehículos ferroviarios en general.
ENMIENDA NÚM. 75
De Adición.
Artículo 77.
Se añade la siguiente frase al final del apartado g) del punto 1 de artículo 77:
Igualmente deberán preservarse aquellas filmaciones y grabaciones que recuperen la memoria oral asociada a dichas actividades productivas.
ENMIENDA NÚM. 76
De Adición.

Artículo 77.

Se añade la siguiente frase al final del apartado h) del punto 1 de artículo 77:

asociados a los paisajes productivos como antiguas canteras que ahora son humedales, vegetación asociada a la producción de sal, y otros elementos de similar condición y que incrementan el valor de los espacios.



De Adición.

**ENMIENDA NÚM. 77** 

Artículo 77.

Se añade un nuevo apartado al final del punto 1 con el siguiente texto:

XX) Los archivos de empresa, como unidades documentales, incluyendo bibliotecas, correspondencia, planimetrías, fotografías, o cualesquier documentos gráficos, contables, memorias, etc. relacionados con la empresa o la actividad de la fábrica, sin importar su fecha de producción.

#### ENMIENDA NÚM. 78

De Adición.

Artículo 77.

Se añade un nuevo apartado al final del punto 1 con el siguiente texto:

XX) Elementos que aún manteniendo la actividad productiva preserven valores que deban protegerse como testimonio de cultura industrial y en los que no se fomentará el cambio de uso.

# **ENMIENDA NÚM. 79**

De Modificación.

Artículo 78.

Se modifica el punto 2 del artículo 78 que queda redactado de la siguiente manera:

2. En el caso de actividades industriales abandonadas o irrecuperables, se podrá promover la implantación de usos de otra naturaleza, tanto públicos como privados, que resulten compatibles con la conservación y protección del patrimonio industrial.

### **ENMIENDA NÚM. 80**

De Modificación.

Artículo 78.

Se modifica el punto 3 del artículo 78 que queda redactado de la siguiente manera:

3. Se promoverá la conservación de las instalaciones y elementos de la producción industrial más singulares, una vez abandonada la actividad, como testimonios de la misma, favoreciendo la implantación de otros usos, ya sean públicos o privados, que sean compatibles con la preservación de su carácter original.

#### **ENMIENDA NÚM. 81**

De Supresión.

Artículo 79.

Se suprime la siguiente frase del artículo 79: de fabricación anterior a 1936 salvo que.

#### **ENMIENDA NÚM. 82**

De Adición.

Artículo 79.

Se añade el siguiente texto al final del artículo 79:

Se prohíbe igualmente la destrucción, disgregación o fraccionamiento del archivo de empresa y documentos mencionados en el artículo 77.

#### ENMIENDA NÚM. 83

De Adición.

Se añade un nuevo artículo después del artículo 79:

# Artículo XX. Mujeres y patrimonio industrial.

Se prestará especial protección a la investigación y preservación de los testimonios materiales e inmateriales de las mujeres y el papel que han tenido en los procesos económicos, en la gestión empresarial, en el desarrollo científico y tecnológico, en los movimientos sindicales y en los espacios de sociabilidad vinculados a los lugares de trabajo.

# **ENMIENDA NÚM. 84**

De Adición.

Se añade un nuevo artículo después del artículo 79:

# Artículo XX. Elementos complementarios al patrimonio industrial.

Los testimonios documentales, escritos, iconográficos, sonoros o en cualquier formato de las prácticas vinculadas a la cultura del trabajo en sus dimensiones empresariales, laborales, industriales, técnicas, sindicales y simbólicas deberán ser registrados y protegidos.

De Adición.

Se añade un nuevo artículo después del artículo 83 dentro del Capítulo V:

# Artículo XX. Ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

El patrimonio cultural inmaterial se manifiesta, en particular, en los siguientes ámbitos:

- a) Formas de comunicación, tradiciones y expresiones orales y sus producciones, incluidas la lengua y sus modalidades y particularidades lingüísticas como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, así como la toponimia tradicional como instrumento para la denominación geográfica del territorio.
- b) Actividades productivas, procesos y técnicas artesanales tradicionales.
- c) Fiestas, creencias, rituales y ceremonias.
- d) Artes del espectáculo, representaciones, juegos y deportes tradicionales.
- e) Manifestaciones sonoras, música, danzas y bailes tradicionales.
- f) Salud, alimentación, gastronomía y elaboraciones culinarias.
- g) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, aprovechamientos específicos y percepción del territorio.
- h) Formas de sociabilidad colectiva y de organización social, así como los usos y las costumbres tradicionales.

#### **ENMIENDA NÚM. 86**

De Adición.

Se añade un nuevo artículo después del artículo 84.

# Artículo XX. Concepto de salvaguarda.

- 1. De conformidad con esta Ley, se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, es decir, reforzar las diversas condiciones, materiales o inmateriales, que son necesarias para la transformación y la interpretación continuas de este patrimonio, así como para su transmisión a las generaciones futuras.
- 2. Estas medidas de salvaguarda deben tomar como base la participación de la ciudadanía, la interculturalidad y el desarrollo sostenible, así como el resto de principios generales que se detallan en esta Ley.
- 3. Las medidas de salvaguarda comprenden la identificación, la documentación, la investigación, la preservación, la protección, la promoción, el reconocimiento, la transmisión –básicamente a través del

sistema educativo y de educación no formal–, la difusión y la revitalización de este patrimonio en sus diferentes aspectos.

#### **ENMIENDA NÚM. 87**

De Adición.

Artículo 86.

Se añade un nuevo punto en el artículo 86 con el siguiente texto:

2. La declaración puede contener bienes muebles o inmuebles vinculados al elemento inmaterial que deben estar incluidos en la relación o el inventario pertinente que se haya incorporado al informe histórico y descriptivo, que debe prever, asimismo, su plan de salvaguarda.

#### **ENMIENDA NÚM. 88**

De Adición.

Se añade un nuevo artículo después del artículo 86 con el siguiente texto:

# Artículo XX. Acceso a los bienes culturales inmateriales declarados de interés cultural.

El acceso a los bienes culturales inmateriales declarados de interés cultural debe facilitarse a toda la sociedad. Por ello, la Administración debe fomentar su conocimiento, acceso y difusión.

Las comunidades, los grupos o las personas portadores, así como los promotores y gestores de bienes culturales inmateriales, están obligados a permitir:

- a) El examen y el estudio de los bienes culturales inmateriales declarados a las personas que investiguen de instituciones científicas, técnicas o universitarias de prestigio o competencia.
- b) El acceso público, sin perjuicio de los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados elementos de estas manifestaciones culturales.

# **ENMIENDA NÚM. 89**

De Adición.

Se añade una sección que contiene los siguientes artículos:

# Sección 1ª. Actuaciones y medidas de protección, promoción y fomento del patrimonio cultural inmaterial.

#### Artículo XX. Actuaciones en materia de educación.

La administración educativa debe prever en los currículos de los diferentes niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo el conocimiento del patrimonio cultural inmaterial y del patrimonio etnológico, propio de cada localidad y general de la Comunidad de Madrid. Asimismo, debe promover, entre el alumnado, la participación activa en la comprensión, la conservación y la difusión del patrimonio cultural inmaterial.

# Artículo XX. Actuaciones en materia de protección.

- 1. Los bienes culturales inmateriales declarados de interés cultural deben tener un plan de salvaguarda como instrumento de gestión. Este plan debe definir una metodología de actuación y un programa de acciones que tengan como finalidad la coordinación de las iniciativas de las diversas entidades a favor de los bienes culturales inmateriales declarados. El plan de salvaguarda lo deberán elaborar y ejecutar las comunidades, los grupos o las personas que promueven o gestionan los bienes culturales inmateriales declarados de interés cultural, con la colaboración, el apoyo y el asesoramiento, si es necesario, del departamento competente del consejo insular respectivo.
- 2. Los planes de salvaguarda son sistemas de gestión dinámicos que se deben actualizar periódicamente. Las modificaciones significativas que se hagan en el plan se deberán comunicar al departamento competente del consejo insular respectivo.
- 3. Las comunidades, los grupos o las personas que hayan elaborado el plan de salvaguarda deberán elaborar, de manera quinquenal, un informe de los resultados obtenidos, una evaluación de su eficacia y las modificaciones correspondientes para mejorarlo. Este informe se deberá entregar al departamento competente del consejo insular respectivo.

# Artículo XX. Actuaciones en materia de igualdad.

Las actuaciones que se lleven a cabo en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial deben respetar lo que establece la normativa reguladora en materia de igualdad entre mujeres y hombres, mediante medidas que prevean:

- a) Incentivar las producciones artísticas y culturales que fomenten los valores de igualdad.
- b) Impulsar la recuperación del bagaje y la contribución de la mujer a lo largo de la historia.
- c) Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la participación en las fiestas tradicionales y en la cultura popular, y corregir estereotipos sexistas.

# Artículo XX. Medidas de fomento.

La consejería competente en materia de cultura del Gobierno de la Comunidad de Madrid debe promover las siguientes acciones:

- a) Abrir líneas de ayudas para campañas de inventario del patrimonio cultural inmaterial y programas de investigación aplicada.
- b) Promover iniciativas de difusión del patrimonio cultural inmaterial mediante el trabajo en red, con el fin de mejorar los intercambios de conocimientos entre los distintos pueblos y municipios de la Comunidad de Madrid.
- c) Trabajar en el reconocimiento y la patrimonialización de las expresiones y las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, con el fin de restituirlo a sus portadores.

De Adición.

Se añade un nuevo artículo después del artículo 86 con el siguiente texto:

# Artículo XX. Lugares de Memoria.

- 1. Lugares de Memoria son aquellos espacios, inmuebles, parajes o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado o plasmado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, la memoria del trabajo, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos.
- 2. Los lugares de Memoria de la Comunidad de Madrid serán declarados por el Consejo de Gobierno que realizará en aquellos en los que sea factible una identificación permanente mediante una señalización adecuada.
- 3. Los Lugares de Memoria de la Comunidad de Madrid se inscribirán en un Catálogo como instrumento para el conocimiento, consulta y divulgación de los mismos.

#### **ENMIENDA NÚM. 91**

De Modificación.

Artículo 89.

Se modifica el punto 2 del artículo 89 que queda redactada de la siguiente manera:

2) Se entiende por educación patrimonial, a efectos de esta Ley, las acciones encaminadas al conocimiento, comprensión, respeto, valoración y disfrute del patrimonio cultural, así como a la transmisión real, efectiva y plena a la ciudadanía de los valores inherentes a los bienes que integran el patrimonio cultural. Esas acciones habrán de realizarse asegurando en todo caso el cumplimiento del principio de igualdad en el acceso y disfrute de los bienes culturales.

#### **ENMIENDA NÚM. 92**

De Modificación.

Artículo 96.

Se modifica el título del artículo 96 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 96. Uno y medio por ciento cultural.

ENMIENDA NÚM. 93
De Modificación.
Artículo 96.
Se modifica el punto 1 del artículo 96 que queda redacta de la siguiente manera:
1. La Comunidad de Madrid reservará al menos un uno y medio por ciento de su aportación a los presupuestos de las obras públicas que financie total o parcialmente a fin de invertirlo en la investigación, documentación, conservación, restauración, educación patrimonial y enriquecimiento del patrimonio cultural. La reserva a la que se refiere este apartado será de aplicación asimismo a los organismos autónomos, entidades públicas y empresas públicas dependientes de la Comunidad de Madrid, así como a las obras públicas que construyan o exploten los particulares en virtud de concesión administrativa.
ENMIENDA NÚM. 94
De Adición.
Artículo 96.
Se añade el siguiente texto al final del punto 2 al artículo 96:
asegurando el crédito presupuestario en todo caso y sin poder quedar éste sin efecto.
ENMIENDA NÚM. 95
De Adición.
Artículo 96.
Se añade un nuevo punto al final del artículo 96:
x) Quedan exceptuadas de esta obligación las obras que se realicen en cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
ENMIENDA NÚM. 96
De Adición.
Artículo 96.
Se añade un nuevo punto al final del artículo 96:
X) Con objeto de obtener una mayor cooperación entre las Administraciones públicas implicadas y para lograr una mejor planificación de las inversiones en la conservación y restauración del

patrimonio histórico, todas las propuestas de financiación que en el territorio de la Comunidad de Madrid se vayan a presentar al Ministerio competente para la aplicación del uno y medio por 100 cultural determinado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, deberán ser informadas previamente por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

#### ENMIENDA NÚM. 97

De Adición.

Se añade un artículo nuevo a continuación del artículo 97 que queda redactado del siguiente modo:

#### Artículo XX. Otras medidas de fomento.

- 1. El Organismo competente establecerá un sistema de premios, concursos, ayudas y subvenciones a todas aquellas personas o entidades, tanto públicas como privadas que, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, se distingan por su contribución al desarrollo, promoción, realización y difusión de los valores culturales recogidos en los fines de la presente Ley.
- 2. Se habilitará un sistema de reinversión en base al gasto generado por el mantenimiento de bienes culturales en relación con la visita turística, así como un mayor control o fomento a las estrategias conjuntas sobre campañas de turismo cultural y defensa y valorización de bienes culturales de la Comunidad de Madrid.

# **ENMIENDA NÚM. 98**

De Modificación.

Artículo 98 en su apartado 1.

Queda redactado del siguiente modo:

La consejería competente en materia de patrimonio cultural ejercerá, a través de las unidades administrativas que se determinen al inicio de cada ejercicio económico y con la publicidad que corresponda, la potestad de control e inspección en las materias que se regulan en esta Ley y en sus normas de desarrollo para la protección del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.

# **ENMIENDA NÚM. 99**

De Adición.

Artículo 99 en su apartado 1.

Se añade un apartado 1 bis que queda redactado del siguiente modo:

Se establecerá un libro de incidencias en el que se harán constar de forma detallada todas las inspecciones que se realicen en el ejercicio de las funciones asignadas.

#### ENMIENDA NÚM. 100

De Modificación.

Artículo 102.

Se modifica el punto 1 del artículo 102 que queda redactado de la siguiente manera:

1. Las personas que causen daños a los bienes protegidos de acuerdo con los instrumentos previstos en la presente Ley serán responsables de los costes derivados de la reparación o reconstrucción ocasionada por dichos daños. Las intervenciones de rehabilitación o recuperación sobre estos bienes no podrán falsear o degradar los valores que le hacen merecedor de su protección, por lo que deberán ser realizadas por profesionales cualificados con titulación o capacitación oficial. La consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá ordenar las medidas que sean necesarias para restituir el bien a su estado anterior.

#### **ENMIENDA NÚM. 101**

De Modificación.

Artículo 104.

Las letras c), f), g) y h) que son consideradas infracciones leves, pasarán a recogerse en el artículo 105 y por tanto a ser consideradas infracciones graves.

# **ENMIENDA NÚM. 102**

De Supresión.

Artículo 105.

Se suprimen todas las veces que aparezca en el artículo 105 las palabras "y/o paleontológica", "y/o paleontológicos".

## **ENMIENDA NÚM. 103**

De Modificación.

Artículo 109.

Se modifica el primer párrafo punto 1 del artículo 109 que queda redactado de la siguiente manera.

1) Los daños ocasionados al patrimonio histórico causados por hechos constitutivos de infracción administrativa deberán ser valorados económicamente, consistiendo la sanción en una multa de una vez el valor de los daños causados o del beneficio económico obtenido y hasta cuatro o cinco veces dicho valor en función de los criterios de graduación previstos en el artículo 108.

### **ENMIENDA NÚM. 104**

De Modificación.

Disposición Adicional Tercera.

Se modifica el apartado a) del punto 1 que queda redactado de la siguiente manera:

a) Palacios, casas señoriales, torreones y jardines construidos antes de 1936.

De Adición.

Disposición Adicional Tercera.

Se añade la siguiente frase al apartado b) del punto 1:

b) Inmuebles singulares construidos antes de 1936 o proyectados y comenzados antes de dicha fecha en el caso de obras lineales de más de 25 kilómetros.

#### **ENMIENDA NÚM. 106**

De Modificación.

Disposición Adicional Tercera.

Se modifica el apartado b) del punto 1 que queda redactado de la siguiente manera:

b) Inmuebles singulares construidos antes de 1936 que pertenezcan a alguna de las siguientes tipologías: iglesias, ermitas, cementerios, conventos, molinos, norias, silos, fraguas, lavaderos, bodegas, teatros, cinematógrafos, mercados, plazas de toros, fuentes, institutos, colegios, estaciones de ferrocarril y metropolitano, presas, embalses, puentes, canales y «viages» de agua.

#### ENMIENDA NÚM. 107

De Modificación.

Disposición Adicional Tercera.

Se modifica el apartado c) del punto 1 que queda redactado de la siguiente manera:

c) Arquitectura civil y militar como fortificaciones, trincheras y otras estructuras de la Guerra Civil y la Posguerra, así como los paisajes relacionados con campos de batalla y lugares de memoria, sin menoscabo de los objetos muebles asociados a ellas.

# ENMIENDA NÚM. 108

De Supresión.

Disposición Adicional Novena.

Se suprime la Disposición Adicional Novena.

# **ENMIENDA NÚM. 109**

De Supresión.

Disposición Derogatoria Única.

Se elimina completo el apartado 2:

Se mantienen en vigor, salvo en aquellos aspectos en los que contravengan lo establecido en esta Ley, los siguientes reglamentos: el Decreto 79/2002, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid; el Decreto 51/2003, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid; el Decreto 52/2003, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid; el Decreto 53/2003, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento que regula la composición, organización y funcionamiento de las comisiones locales de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid; el Decreto 84/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la reserva del 1 por 100 establecida en el artículo 50 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid; el Decreto 121/2005, de 17 de noviembre, por el que se crea la Comisión Regional para la Aplicación del Uno por Ciento Cultural de la Comunidad de Madrid.

#### ENMIENDA NÚM. 110.

De Modificación.

Disposición Derogatoria Única.

Se modifica la Disposición Derogatoria Única que queda redactada de la siguiente manera:

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», salvo lo dispuesto en el artículo referido al uno y medio por ciento cultural que entrará en vigor a partir del 1 de enero del año siguiente al de aprobación de la Ley.

# —— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-21/2022 RGEP.23199 Y RGEP.24891/2022, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Vox en Madrid (RGEP.24891/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-21/2022 RGEP.23199, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-21/2022 RGEP.23199 Y RGEP.24891/2022, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### ENMIENDA NÚM. 1

De Adición.

De la Exposición de Motivos epígrafe I, adicionando un primer párrafo, en el sentido siguiente:

«El patrimonio cultural es uno de los testimonios fundamentales de la trayectoria histórica y de identidad de una nación. Los bienes que lo integran constituyen una herencia insustituible, que es preciso transmitir en las mejores condiciones a las generaciones futuras. La protección, la conservación, el acrecentamiento, la investigación y la difusión del conocimiento del patrimonio cultural es una de las obligaciones fundamentales que tienen los poderes públicos, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Constitución española».

# **ENMIENDA NÚM. 2**

De Modificación.

De la Exposición de Motivos epígrafe I, modificando el primer párrafo, en el sentido siguiente:

«La raíz etimológica de "patrimonio" proviene de la palabra latina -patrimonium- que hacía referencia a los bienes recibidos (omnium) de nuestros padres (patris). Las políticas públicas de patrimonio histórico nacieron a finales del siglo XVIII en Europa con objeto de ensalzar, proteger, conservar y difundir el legado cultural heredado de nuestros antepasados. Desde entonces y hasta la actualidad, esta rama del derecho público ha adquirido una gran complejidad y desarrollo conforme ha ampliado su objeto de estudio y regulación. De una noción que giraba en torno al patrimonio histórico-artístico (compuesto fundamentalmente por las bellas artes y por los grandes monumentos) se ha pasado a una noción de patrimonio cultural que pone el acento en los bienes culturales, tanto materiales como inmateriales».

# **ENMIENDA NÚM. 3**

De Adición.

De la Exposición de Motivos epígrafe I, adicionando un último párrafo, en el sentido siguiente:

«Es deber, por tanto, de la región de Madrid el llevar a cabo una protección eficaz del Patrimonio Cultural de todos los españoles que se encuentren ubicados dentro del territorio de la misma».

#### **ENMIENDA NÚM. 4**

De Modificación.

De la Exposición de Motivos epígrafe II, primer párrafo, en el sentido siguiente:

«El desarrollo del derecho de patrimonio cultural en la Comunidad de Madrid se inscribe en este contexto y es fruto además de la gran riqueza y diversidad de sus bienes culturales. En la actualidad, la Comunidad cuenta con cuatro bienes culturales inscritos en la lista de Patrimonio Mundial de la

UNESCO (la Universidad y recinto histórico de Alcalá de Henares, el Paisaje Cultural de Aranjuez, el Monasterio y sitio de El Escorial, y el Paseo del Prado y el Buen Retiro, paisaje de las artes y las ciencias) y con miles de bienes culturales declarados y catalogados en las diversas figuras de protección existentes. La Comunidad de Madrid se sitúa como una región de enorme riqueza cultural y se ha constituido como un territorio abierto que protege y enriquece su patrimonio histórico desde el reconocimiento de las aportaciones culturales de distinto origen geográfico y que pertenece al conjunto de los españoles».

# **ENMIENDA NÚM. 5**

De Modificación.

De la Exposición de Motivos epígrafe III, en el segundo párrafo, en el sentido siguiente:

«La presente Ley responde a este objetivo y persigue un enfoque multidisciplinar e integrador que cuenta con tres rasgos definitorios interrelacionados. El primero de ellos es una definición amplia del patrimonio que no rehúye la complejidad en la delimitación de los bienes culturales, y que se aparta de la noción clásica histórica-artística. Para ello se refuerza la atención sobre los denominados nuevos patrimonios (inmaterial, industrial, científico y tecnológico, y etnográfico). El nombre de la ley (que ya no responde a la noción de patrimonio histórico sino al concepto más amplio de patrimonio cultural) refleja este cambio en la aproximación a los bienes culturales. En segundo lugar, la ley parte de la consideración de que el patrimonio cultural tiene una función de cohesión social que favorece modos de vida respetuosos con el medio ambiente y que contribuye a la vertebración territorial de la Comunidad de Madrid. En esta perspectiva, adquiere una gran importancia el contexto histórico, social y natural que rodea a los bienes, y que permite su comprensión y puesta en valor por los ciudadanos. Finalmente, la ley amplía y refuerza los instrumentos de protección, e integra asimismo la investigación, conservación, difusión y educación patrimonial. Con ello, se persigue garantizar la transmisión adecuada de los bienes culturales a las futuras generaciones, al mismo tiempo que se fomenta su disfrute y conocimiento por parte de las generaciones actuales».

#### **ENMIENDA NÚM. 6**

De Modificación.

De la Exposición de Motivos epígrafe IV, en el segundo párrafo, en el sentido siguiente:

«El Título Preliminar recoge las disposiciones generales e incluye tres capítulos. El capítulo I se centra en el objeto, la definición del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid y los principios generales que han de regir la actuación de los poderes públicos sujetos a la ley. Se parte de la de función de cohesión social del patrimonio y su contribución al fomento de la cultura para, a continuación, definir los bienes que integran el patrimonio cultural recogiendo toda su variedad. El capítulo finaliza con la definición de unos principios generales de actuación de los poderes públicos que incluye, entre otros, la vertebración territorial, la participación ciudadana, la multidisciplinariedad de las políticas de patrimonio y la accesibilidad de los bienes culturales».

# ENMIENDA NÚM. 7

De Modificación.

De la Exposición de Motivos epígrafe IV, en el cuarto párrafo, en el sentido siguiente:

«El Capítulo III regula la colaboración con los titulares de los bienes culturales y con los ciudadanos. Se reconoce el papel de los titulares en la finalidad que persigue la ley y se pone de manifiesto que el patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia católica sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Nación, por lo que la puesta de tal patrimonio al servicio y goce de la sociedad entera, su conservación y su incremento justifican la cooperación de los poderes públicos y la Iglesia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Constitución».

## **ENMIENDA NÚM. 8**

De Modificación.

De la Exposición de Motivos epígrafe IV, en el quinto párrafo, en el sentido siguiente:

«Asimismo, se potencia la colaboración con los ciudadanos recogiendo su derecho al conocimiento y disfrute de los bienes culturales, así como a la educación patrimonial. Además, se reconoce su función en la lucha contra la destrucción y deterioro de los bienes culturales de todos los españoles».

# **ENMIENDA NÚM. 9**

De Modificación.

De la Exposición de Motivos epígrafe IV, en el séptimo párrafo, en el sentido siguiente:

«El Título II regula los procedimientos de declaración y contiene dos capítulos. El capítulo I se centra en la declaración de Bienes Interés Cultural y de Bienes de Interés Patrimonial que a rasgos generales se rigen por el mismo procedimiento administrativo. El texto legal detalla el contenido que ha de incluir el expediente de declaración y las fases del mismo, garantizando la seguridad jurídica de los interesados. Asimismo, se dispone la obligación de incluir en el portal de transparencia el acuerdo de resolución, con objeto de fomentar la difusión y participación de los ciudadanos. Dada la complejidad de estos expedientes de declaración y teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los últimos años, así como la práctica comparada en otras comunidades autónomas, el plazo de resolución de los expedientes se establece en doce meses, excepto para los procedimientos que se refieran a las categorías de conjunto histórico, paisaje cultural y territorio histórico cuyo plazo de resolución se amplía a dieciséis meses».

# ENMIENDA NÚM. 10

De Modificación.

De la Exposición de Motivos epígrafe IV, en el séptimo párrafo, en el sentido siguiente:

«El Título VII aborda la investigación, conservación, educación patrimonial y difusión en materia de patrimonio cultural. Este título es otra de las novedades de la ley y persigue favorecer la investigación y los programas de conservación del patrimonio cultural, incidiendo en la conservación preventiva. Asimismo, se regula la difusión y la educación patrimonial con objeto de favorecer el conocimiento por parte de los ciudadanos del patrimonio cultural, así como la transmisión efectiva de los valores inherentes a los bienes culturales. Se contempla, como novedad, la aprobación periódica de un plan autonómico de educación patrimonial, así como la inclusión de la educación patrimonial en el sistema educativo».

De Adición.

De la Exposición de Motivos epígrafe IV, después del séptimo párrafo, en el sentido siguiente:

«Esta nueva ley reconoce también la influencia del patrimonio cultural inmaterial -transmitido de manera intergeneracional y recreado constantemente por las comunidades en interacción con su entorno y su historia- infunde a éstas un sentimiento de identidad y continuidad».

#### **ENMIENDA NÚM. 12**

De Modificación.

De la Exposición de Motivos epígrafe IV, en el octavo párrafo, en el sentido siguiente:

«El Título VIII regula las medidas de fomento del patrimonio cultural. Se incluyen, entre otras cuestiones, las normas generales y los diferentes tipos de medidas de fomento, que incluyen los beneficios fiscales que la legislación nacional y autonómica establezcan. Con objeto de favorecer el mecenazgo cultural se incorpora como novedad un distintivo honorífico de protector del patrimonio cultural madrileño».

#### **ENMIENDA NÚM. 13**

De Modificación.

De la Exposición de Motivos epígrafe V, en el segundo párrafo, en el sentido siguiente:

«En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es el relativo a la protección del patrimonio cultural de todos los españoles ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid».

#### **ENMIENDA NÚM. 14**

De Modificación.

Del apartado 1 del artículo 1 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«1. La presente Ley tiene por objeto la protección, conservación, investigación, enriquecimiento, difusión y disfrute del patrimonio cultural español ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid, de forma que se preserve y se fomente su función en la cohesión social y acceso a la cultura, garantizando su transmisión a generaciones futuras».

# **ENMIENDA NÚM. 15**

De Modificación.

Del artículo 3 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 3. Principios de actuación.

Los poderes públicos sujetos a la presente Ley seguirán los siguientes principios de actuación:

- a) El fomento de la vertebración del territorio de la Comunidad de Madrid y de la solidaridad entre todos los ciudadanos mediante la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.
- b) El respeto a la identidad cultural nacional en la riqueza de sus regiones y provincias y al protagonismo de las comunidades y de los grupos en los que a lo largo de la historia se ha asentado el patrimonio cultural y que constituyen los primeros usuarios del mismo.
- c) La consideración del patrimonio cultural como elemento necesario para crear ciudades y municipios en los que el desarrollo sea compatible con el respeto al pasado y al medio ambiente.
- d) La protección del patrimonio cultural y su integración en políticas sectoriales en materia de educación, ordenación del territorio, urbanismo, turismo, conservación de la naturaleza, desarrollo rural y cualesquiera otras que pueda tener una afección sobre bienes culturales.
- e) La cooperación y la colaboración entre Administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y competencias en la defensa, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural, y en el desarrollo de programas de organismos europeos e internacionales en la materia.
- f) La participación ciudadana en la conservación, transmisión, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural.
- g) La accesibilidad del patrimonio cultural para garantizar su uso y disfrute por parte de todos los españoles».

# **ENMIENDA NÚM. 16**

De Modificación.

Del apartado h) del artículo 4 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«h) El seguimiento y control del mercado del arte con el fin de proteger los bienes muebles en venta que, por su valor cultural, deban gozar de singular protección como integrantes del patrimonio cultural español situado en la Comunidad de Madrid».

#### **ENMIENDA NÚM. 17**

De Modificación.

Del artículo 9 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 9. Colaboración con los titulares de bienes de patrimonio cultural.

Los propietarios, poseedores y demás titulares de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid serán responsables de su conservación en los términos establecidos en el artículo 31 de esta Ley. Asimismo, contribuirán a la protección, investigación, enriquecimiento, y difusión de los bienes culturales de su propiedad y a su disfrute por parte de los ciudadanos. Para ello, los titulares de los bienes culturales podrán solicitar asesoramiento y colaboración de las Administraciones competentes para este fin, en los términos previstos en esta Ley».

De Modificación.

Del artículo 10 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 10. Colaboración con la Iglesia Católica.

- 1. La Iglesia Católica, en cuanto titular de una parte muy significativa del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, será responsable de la conservación de sus bienes culturales y velará por conservación, protección, acrecentamiento y difusión de los mismos, colaborando en esa finalidad con las distintas Administraciones públicas competentes en esta materia.
- 2. Mediante los instrumentos de colaboración específicos se regularán tanto el marco de colaboración y coordinación, como las formas de participación de la Iglesia Católica en la protección de los bienes del patrimonio cultural de los que son titulares.
- 3. A los bienes culturales eclesiásticos les será de aplicación el régimen jurídico previsto en esta Ley, sin perjuicio de las singularidades que pudieran derivarse de los acuerdos suscritos entre la Santa Sede y el Estado Español.
- 4. Las autoridades eclesiásticas velarán por que el ejercicio de las actividades propias del culto religioso garantice, de forma adecuada, la protección y conservación de los bienes culturales consagrados al uso litúrgico.
- 5. Asimismo, la Comunidad de Madrid podrá establecer la adecuada colaboración, para los anteriores fines, con las demás comunidades religiosas de notorio arraigo en España conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, y con aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos estos mismos propósitos».

#### **ENMIENDA NÚM. 19**

De Modificación.

Del artículo 11.1 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 11. Colaboración ciudadana y acción pública.

1. Toda persona tiene derecho al acceso, al conocimiento y al disfrute del patrimonio cultural español radicado en la Comunidad de Madrid, así como a la educación patrimonial en los términos establecidos en la ley. Asimismo, los ciudadanos deberán contribuir a la protección y puesta en valor del patrimonio cultural de Comunidad de Madrid, pudiendo acogerse a las medidas de fomento y a los beneficios fiscales o de otro tipo establecidos por las Administraciones públicas».

# **ENMIENDA NÚM. 20**

De Modificación.

Del párrafo primero del artículo 15 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 15. Categorías de los bienes muebles.

Los bienes muebles que formen parte del patrimonio cultural español radicado en la Comunidad de Madrid podrán clasificarse en alguna de las siguientes categorías:»

#### **ENMIENDA NÚM. 21**

De Modificación y Adición.

De modificación del apartado c) del artículo 16 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«c) Las artes del espectáculo, en especial la danza y la música, escolanías y coros tradicionales, así como las representaciones y juegos tradicionales».

#### **ENMIENDA NÚM. 22**

De Modificación y Adición.

De modificación del apartado d) y adición de un nuevo apartado d) bis del artículo 16 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«d) Los usos sociales, rituales, ceremonias y actos festivos.

# d) bis La tauromaquia».

# **ENMIENDA NÚM. 23**

De Modificación.

Del epígrafe c) del apartado 2 artículo 32 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«c) La promoción por parte de la Administración Pública de actuaciones que persigan la protección, mejora de la conservación y visita pública del patrimonio arqueológico que no sea accesible al conjunto de los ciudadanos».

# **ENMIENDA NÚM. 24**

De Modificación.

Del apartado 2 del artículo 61 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«2. El hallazgo casual de restos materiales se comunicará en un plazo máximo de cinco días hábiles a la consejería competente en materia de patrimonio cultural y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado».

#### **ENMIENDA NÚM. 25**

De Modificación.

Del apartado 2 y 4 del artículo 71 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«2. La autorización deberá ser concedida y notificada en el plazo de un mes. Tras transcurrir este plazo, la persona interesada entenderá desestimada la solicitud.

(...)

4. En todo caso, cuando con ocasión de la ejecución del uso o actividad autorizados se detectara la presencia de restos arqueológicos de cierta relevancia, la persona autorizada suspenderá de inmediato el uso o actividad autorizados, se abstendrá de realizar remoción del terreno o intervención de cualesquiera otra naturaleza y estará obligada a dar conocimiento, antes del término de veinticuatro horas, a la consejería competente en materia de patrimonio cultural o al ayuntamiento del término en el que se haya detectado el resto arqueológico o, en su defecto, a la dependencia más próxima de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El uso autorizado no exceptúa de los deberes que incumben a los halladores casuales de restos arqueológicos, en el caso de que éstos se produjeran, debiendo abstenerse de proseguir las tareas de localización y/o extracción, una vez detectado el primer resto o pieza arqueológica, considerándose en otro caso la actividad como expoliadora».

# **ENMIENDA NÚM. 26**

De Modificación.

Del artículo 79 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 79. Prohibición de destrucción de maquinaria industrial.

Se prohíbe la destrucción de maquinaria industrial de fabricación anterior a 1960 salvo que, por razones de fuerza mayor o interés social o de carencia de interés cultural, exista autorización expresa en dicho sentido de la consejería competente en patrimonio cultural. Las peticiones de autorización deberán ser resueltas en un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderán estimadas».

#### **ENMIENDA NÚM. 27**

De Modificación.

Del artículo 83 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 83. Prohibición de destrucción de patrimonio científico y tecnológico.

Se prohíbe la destrucción de bienes científicos y tecnológicos de fabricación anterior a 1960 salvo que, por razones de fuerza mayor o interés social o de carencia de interés cultural, exista autorización expresa en dicho sentido de la consejería competente en patrimonio cultural. Las peticiones de autorización deberán ser resueltas en un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderán estimadas».

#### **ENMIENDA NÚM. 28**

De Modificación.

Del epígrafe f) del apartado 1 del artículo 87 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«f) La formación científica de los profesionales en el ámbito del patrimonio cultural. En este sentido, y en colaboración con la Consejería de Educación, arbitrar las medidas necesarias para que la formación profesional en los campos relacionados con el patrimonio cultural pueda cubrir la demanda que exista al respecto».

#### **ENMIENDA NÚM. 29**

De Modificación.

Del artículo 89 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 89. Difusión y educación patrimonial.

- 1. Se entiende por difusión, a los efectos de esta Ley, las acciones encaminadas a dar a conocer a los ciudadanos tanto el patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid como los trabajos que se hayan o se estén llevando a cabo sobre el mismo para su protección, conservación e investigación.
- 2. Se entiende por educación patrimonial, a efectos de esta Ley, las acciones encaminadas a la transmisión real, efectiva y plena a los ciudadanos de los valores inherentes a los bienes que integran el patrimonio cultural. Esas acciones habrán de realizarse asegurando en todo caso el cumplimiento del principio de igualdad en el acceso y disfrute de los bienes culturales».

# **ENMIENDA NÚM. 30**

De Modificación.

Del apartado a) del artículo 90 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«Artículo 90. Acciones de difusión y educación patrimonial. Coordinación y participación.

La consejería competente en materia de patrimonio cultural:

a) Desarrollará programas de difusión y educación patrimonial de carácter multidisciplinar transversal promoviendo la participación y colaboración de entidades públicas y privadas y de los ciudadanos en general. Estos programas podrán tener carácter plurianual».

#### **ENMIENDA NÚM. 31**

De Modificación.

Del apartado a) del artículo 91 del PL-21/22, en el sentido siguiente:

«a) Promoverá el conocimiento y puesta en valor del patrimonio cultural español radicado en la Comunidad de Madrid en los diferentes niveles de enseñanza del sistema educativo».

# **ENMIENDA NÚM. 32**

De Modificación y Adición.

De modificación del apartado b) y adición del apartado b) bis de la Disposición adicional tercera del PL-21/22, en el sentido siguiente:

- «b) Los edificios relacionados con el culto religioso católico, aunque hayan perdido su uso, como catedrales, monasterios, conventos, colegiatas, iglesias, ermitas, capillas, capillas de ánimas, cruceros, cruces y señales religiosas, seminarios o casas rectorales, así como cementerios, urnas funerarias, panteones, lápidas o nichos, erigidos con anterioridad a 1960.
- b) bis Inmuebles singulares construidos antes de 1960 que pertenezcan a alguna de las siguientes tipologías: molinos, norias, silos, fraguas, lavaderos, bodegas, teatros, cinematógrafos, mercados, plazas de toros, fuentes, institutos, colegios, estaciones de ferrocarril, puentes, canales y «viages» de agua».

#### ENMIENDA NÚM. 33

De Modificación.

Del apartado 1 de la Disposición adicional sexta del PL-21/22, en el sentido siguiente:

- «Disposición adicional sexta. Adaptación y aprobación de los catálogos de bienes y espacios protegidos.
- 1. Los ayuntamientos que no hayan modificado sus catálogos de bienes y espacios protegidos, desde 2013, para adaptarlos a la normativa de patrimonio histórico, deberán completarlos o formarlos en los términos establecidos en el artículo 36 en el plazo máximo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley».

# —— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-21/2022 RGEP.23199 Y RGEP.24892/2022, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Unidas Podemos (RGEP.24892/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-21/2022 RGEP.23199, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAS PODEMOS, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-21/2022 RGEP.23199 Y RGEP.24892/2022, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

# **ENMIENDA NÚM. 1**

De Modificación.

El párrafo primero del apartado 6.3 queda redactado de la siguiente manera:

3. Además de los órganos citados en el apartado primero, la Comunidad de Madrid deberá consultar a la Real Academia de la Historia, a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, a las universidades españolas, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a los colegios profesionales con competencias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, relacionados con esta materia, sin perjuicio de las consultas que se puedan realizar potestivamente a otras entidades.

# **ENMIENDA NÚM. 2**

De Modificación.

El artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 10. Colaboración con las Confesiones Religiosas.

- 1. Las confesiones religiosas, en cuanto titulares de una parte muy significativa del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, serán responsables de la conservación de sus bienes culturales, velarán por su protección, investigación, enriquecimiento, difusión y disfrute de la ciudadanía colaborando en esa finalidad con las distintas Administraciones públicas competentes en esta materia.
- 2. Mediante los instrumentos de colaboración específicos se regularán tanto el marco de colaboración y coordinación, como las formas de participación de la Iglesia Católica y de las demás confesiones religiosas en la protección de los bienes del patrimonio cultural de los que son titulares.
- 3. A los bienes culturales eclesiásticos les será de aplicación el régimen jurídico previsto en esta Ley, sin perjuicio de las singularidades que pudieran derivarse de los acuerdos suscritos entre las confesiones religiosas y el Estado Español.
- 4. Las autoridades religiosas velarán para que el ejercicio de las actividades propias del culto religioso garantice, de forma adecuada, la protección y conservación de los bienes culturales consagrados al uso litúrgico.
- 5. No podrá oponerse ningún obstáculo vinculado a la titularidad de las entidades religiosas de los bienes de patrimonio cultural para el acceso y disfrute por parte de todos.

# ENMIENDA NÚM. 3

De Modificación.

El artículo 12.3 queda redactado de la siguiente manera:

3. Los bienes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid que no tengan un valor más relevante para ser declarados Bien de Interés Cultural pero que posean una especial significación histórica o artística, serán declarados Bien de Interés Patrimonial. La clasificación como Bien de Interés Patrimonial, en lugar de Bien de Interés Cultural, deberá contar con el informe favorable de las entidades previstas en el artículo 6.3 de la presente norma.

#### ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

El artículo 17.2 queda redactado de la siguiente manera:

2. En caso de promoverse la incoación del procedimiento por terceros, la solicitud deberá estar debidamente motivada y documentada, de forma que se pueda identificar con claridad al bien cultural. La solicitud de incoación se entenderá estimada cuando haya transcurrido un año desde su presentación sin que se hubiese emitido resolución expresa.

### **ENMIENDA NÚM. 5**

De Modificación.

El artículo 19.3 queda redactado de la siguiente manera:

3. En el plazo de dos meses desde la publicación de la incoación del expediente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se dará audiencia al Consejo Regional de Patrimonio Cultural. Asimismo, en este mismo plazo, se solicitará informe, al menos, a una de las instituciones establecidas en el artículo 6.3, seleccionada en función de la naturaleza del bien objeto del expediente de declaración. Si el informe no hubiera sido emitido en el plazo de dos meses desde su petición, se entenderá en sentido favorable.

### ENMIENDA NÚM. 6

De Supresión.

Se suprime el artículo 21.

#### ENMIENDA NÚM. 7

De Modificación.

El artículo 24.2 queda redactado de la siguiente manera:

2. La declaración de un bien inmueble como Bien de Interés Cultural o como Bien de Interés Patrimonial determinará, en su caso, la necesidad de adaptar el planeamiento urbanístico cuyas determinaciones resulten incompatibles con los valores que motivaron dicha declaración, en el plazo máximo de seis meses.

# ENMIENDA NÚM. 8

De Supresión.

Se suprime el artículo 29.3 de la Ley.

# **ENMIENDA NÚM. 9**

De Adición.

Se añade un apartado 2.d) con el siguiente redactado:

d) La existencia de riesgo de enajenación de los bienes culturales protegidos que pudiera privar de su acceso a la ciudadanía.

# **ENMIENDA NÚM. 10**

De Modificación.

El artículo 33.2 queda redactado de la siguiente manera:

2. Asimismo, las personas titulares de bienes culturales estarán obligadas a permitir su acceso y estudio a las personas investigadoras, así como de cualquier persona que lo necesite expresamente.

## **ENMIENDA NÚM. 11**

De Adición.

Se añade un apartado 39.5 con la siguiente redacción:

5. La Comunidad de Madrid podrá oponerse, en caso de no ejercer el derecho de tanteo y retracto en los términos del presente artículo, a la enajenación del bien protegido, estableciendo las condiciones que deben cumplirse en dicha enajenación.

### **ENMIENDA NÚM. 12**

De Adición.

Se añade un párrafo segundo al artículo 85, con el siguiente texto:

En todo caso será obligatorio el ofrecimiento de participación a las asociaciones vecinales y los ayuntamientos afectados por las actividades de salvaguardia y gestión.

### **ENMIENDA NÚM. 13**

De Adición.

Se añade un apartado d) al artículo 91, con el siguiente texto:

d) Incorporará en sus currículums educativos temáticas expresas de educación patrimonial.

## **ENMIENDA NÚM. 14**

De Modificación.

Se modifica el artículo 96, con el siguiente tenor literal:

Artículo 96. Tres por ciento cultural.

1. La Comunidad de Madrid reservará al menos un tres por ciento de su aportación a los presupuestos de las obras públicas que financie total o parcialmente a fin de invertirlo en la investigación, documentación, conservación, restauración, educación patrimonial y enriquecimiento del patrimonio cultural. La reserva a la que se refiere este apartado será de aplicación asimismo a los organismos autónomos, entidades públicas y empresas públicas dependientes de la Comunidad de Madrid, así como a las obras públicas que construyan o exploten los particulares en virtud de concesión administrativa.

2. Reglamentariamente se determinarán los procedimientos de gestión, los criterios y la forma de aplicación de los fondos obtenidos de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. En todo caso las corporaciones locales deberán tener participación en estos fondos.

### **ENMIENDA NÚM. 15**

De Modificación.

Se modifica el artículo 104, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 104. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El incumplimiento del deber de conservar y custodiar los bienes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid que comporte daños leves y reversibles, o que, aun no comportando daños, pueda suponer un riesgo o peligro de deterioro o pérdida de los bienes.
- b) La utilización de los Bienes declarados de Interés Cultural o de Interés Patrimonial contraviniendo lo dispuesto en su régimen específico de protección o en el general establecido por esta Ley que comporte daños leves y reversibles, o que, aun no comportando daños, pueda suponer un riesgo o peligro de deterioro o pérdida de los bienes.
- d) La falta de notificación de las órdenes de ejecución y expedientes de ruina en los términos establecidos en la presente Ley.
- e) La realización de actuaciones o intervenciones sobre bienes incluidos en el catálogo de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid o sus entornos que carezcan de la correspondiente autorización previa o incumpliendo las condiciones recogidas en la misma, siempre que no ocasionen daños o estos sean de carácter leve.
- f) Las intervenciones sobre bienes muebles catalogados que no sean realizadas por profesionales especializados con titulación o capacitación oficiales en conservación y restauración.
- g) La falta de colaboración con la labor inspectora de las Administraciones públicas sobre los bienes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.
- h) La obstaculización del acceso de los investigadores, el incumplimiento del régimen de visitas o del depósito temporal de los bienes para su exhibición al público en los términos en que se determine en cada caso, de acuerdo con lo previsto en la ley, respecto de los Bienes de Interés Cultural o de Interés Patrimonial.
- i) La realización de cualquier tipo de intervención arqueológica sin la correspondiente autorización previa, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.
- j) La falta de comunicación de los hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos en el plazo establecido por esta Ley, así como el incumplimiento de la paralización de la obra o intervención por la aparición de un hallazgo arqueológico y/o paleontológico cuando esta sea preceptiva siempre que no implique falta grave.

- k) El uso, sin autorización administrativa, de cualquier tipo de medios de detección de metales en bienes culturales protegidos de acuerdo con lo establecido en esta Ley, que no constituya infracción grave o muy grave.
- 1) El incumplimiento de la obligación de redactar en el plazo establecido el informe final de 12

## **ENMIENDA NÚM. 16**

De Adición.

Se añaden tres apartados al artículo 105.

- n) El cambio de uso de los Bienes inmuebles de Interés Cultural o Bienes de Interés Patrimonial sin autorización previa cuando esta sea preceptiva.
- ñ) Las intervenciones sobre Bienes muebles declarados de Interés Cultural o de Interés Patrimonial que carezcan de la correspondiente autorización previa o incumpliendo las condiciones recogidas en la misma, siempre que no constituyan infracción grave o muy grave.
- o) La falta de comunicación al registro de Bienes de Interés Cultural o al de Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid de los actos, modificaciones y traslados que afecten a los bienes en ellos inscritos.
- p) La disgregación de conjuntos de bienes muebles sin la autorización correspondiente, así como la separación de bienes muebles del inmueble al que están vinculados por el expediente de declaración.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DEL PROYECTO DE LEY PL-23/2022 RGEP.24312 Y RGEP.24921/2022, POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA AMPLIAR LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEP.24921/2022), al Proyecto de Ley PL-23/2022 RGEP.24312, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Transcripción literal del original.

D. Eduardo Gutiérrez Benito, Diputado del Grupo Parlamentario Más Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 y concordantes del Reglamento de la Asamblea, presenta enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno del Proyecto de Ley PL-23/2022 RGEP.24312, cuyo tenor literal es: "Proyecto de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

# 2.2 Proposiciones de Ley

—— ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON PROPOSICIÓN DE TEXTO ALTERNATIVO A LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-11/2022 RGEP.20464 Y RGEP.24987/2022, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAS PODEMOS, DE DEFENSA DE LA INTEGRIDAD DEL PATRIMONIO PÚBLICO DE VIVIENDA ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141.3 y 5 y 151.6 y 7 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con proposición de texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos (RGEP.24987/2022), a la Proposición de Ley PROP.L-11/2022 RGEP.20464, de Defensa de la Integridad del Patrimonio Público de Vivienda.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

Dña. Alejandra Jacinto Uranga, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Unidas Podemos en la Asamblea de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 141 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad con texto alternativo a la Proposición de Ley PROP.L-11/2022 RGEP.20464, de Defensa de la Integridad del Patrimonio Público de Vivienda, acompañada de exposición de motivos y texto articulado.

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En pasados años se han producido enajenaciones de vivienda pública en régimen de alquiler por parte de distintas Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid a terceros. Las consecuencias prácticas de dicha enajenación han pasado desde el empeoramiento manifiesto de las condiciones de los inquilinos, llegando, inclusive a la anulación por parte de los tribunales de dichas enajenaciones.

Al objeto de mantener íntegro el patrimonio inmobiliario de la Comunidad de Madrid, se plantean por la presente norma dos mecanismos: la prohibición de repetir dichas enajenaciones en el futuro y la generación de un derecho de tanteo y retracto sobre dichas viviendas enajenadas, como mecanismo dotado de la mayor seguridad jurídica para revertir la pérdida patrimonial que sufrió la Comunidad de Madrid y sus Administraciones.

## **Artículo 1**. Prohibición de enajenación.

Las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid y sus organismos dependientes, sea cual sea su forma jurídica, no podrán transmitir a terceros, ni a título gratuito ni oneroso, las viviendas de su titularidad destinadas al alquiler.

Se excepciona de esta prohibición la venta directa a ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Madrid para destinarlas a vivienda, siempre y cuando estas viviendas se encuentren deshabitadas y no se realice a precio de mercado, sino en el marco de la política pública de vivienda de la Comunidad de Madrid.

# **Artículo 2.** *Tanteo y Retracto.*

Las Administraciones publicas de la Comunidad de Madrid podrán ejercer los derechos de tanteo y retracto sobre las sucesivas enajenaciones de viviendas de las que fueran titulares dichas Administraciones en el pasado y cuya titularidad hubiera sido transferida a terceras personas jurídicas.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se habilita al Consejo de Gobierno para desarrollar reglamentariamente el contenido de la presente norma.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente norma entrará en vigor el primer día del ejercicio presupuestario siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

# 

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley PROP.L-24/2022 RGEP.24995, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, de garantía de la financiación del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 167.1 y 168 del Reglamento de la Asamblea y a petición del autor de la iniciativa legislativa, dar traslado a la Junta de Portavoces de la propuesta de elevar al Pleno de la Cámara que acuerde su tramitación en lectura única ante el Pleno.

# PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-24/2022 RGEP.24995, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID, DE GARANTÍA DE LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## **EXPOSICIÓN**

I

La distribución de las partidas presupuestarias y el establecimiento de las políticas relacionadas con la prestación sanitaria son una competencia de las Comunidades Autónomas.

Esto afecta a la cantidad que las Comunidades Autónomas destinan a cada uno de los apartados del ámbito sanitario. En España, existen importantes diferencias en el gasto que destinan las diferentes comunidades autónomas a sanidad, llegando a ser, según los últimos datos publicados de gasto consolidado, de hasta un 40 % entre las regiones que más gasto público destinan a sanidad y las que menos. Estas diferencias en gasto sanitario público pueden ser vistas como una oportunidad para que las comunidades con un mayor compromiso con la sostenibilidad externa del sistema destinen un mayor esfuerzo presupuestario, sin descuidar aspectos relacionados con la sostenibilidad interna, pero a su vez puede suponer dificultades para el avance conjunto hacia políticas sanitarias que sean consideradas importantes en términos del Sistema Nacional de Salud.

II

De acuerdo con la Estadística de Gasto Sanitario Público publicada por el Ministerio de Sanidad, existen siete aspectos a los que, según una clasificación funcional, puede destinarse el gasto sanitario público: servicios hospitalarios y especializados, servicios primarios de salud, servicios de salud pública, servicios colectivos de salud, farmacia, traslado, prótesis y aparatos terapéuticos y gasto de capital.

Lo relacionado con los denominados servicios primarios de salud hace referencia a la Atención Primaria. Esta es considerada, de acuerdo con todos los estándares de organización de sistemas sanitarios comparados, así como las guías y proyectos de los diferentes organismos internacionales, como el nivel asistencial en el cual ha de basarse la estructura, organización y funcionamiento de un sistema sanitario.

Este nivel asistencial se caracteriza, en los sistemas sanitarios tipo Sistema Nacional de Salud, no solo por ser la puerta de entrada al sistema sanitario, sino principalmente por estar dotado de una serie de características fundamentales vinculadas a su capacidad para proveer de atención a lo largo del tiempo, la integralidad en la atención al paciente, la orientación comunitaria de la práctica de la Atención Primaria, su capacidad para coordinarse con otros niveles asistenciales o la multiprofesionalidad de los equipos que la conforman.

Por todo ello, la inversión de manera suficiente en este nivel asistencial es fundamental para mejorar la salud de la población, habiendo estudios que prueban, incluso, cómo la preservación de alguno de estos valores de forma aislada (la longitudinalidad, por ejemplo) se asocia con una disminución de la mortalidad.

A pesar de la existencia de recomendaciones de organismos internacionales que recomiendan incrementar el porcentaje de gasto sanitario destinado a Atención Primaria, en el conjunto del Sistema Nacional de Salud en España, no supera el 14 %, oscilando entre el 10,7 % de la Comunidad de

Madrid y el 17,7 % de Andalucía, según datos de la última Estadística de Gasto Sanitario Público publicada por el Ministerio de Sanidad.

En la Comunidad de Madrid, el bajo porcentaje de gasto en Atención Primaria se junta con el bajo gasto sanitario total en euros por habitante, lo cual hace que esta región sea la que menos euros por habitante invierte en los denominados servicios primarios de salud.

III

Esta Ley tiene como objetivo garantizar una financiación adecuada al sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid, estableciendo unos umbrales mínimos de gasto en general, así como en las dos partidas que se ha demostrado que tienen un mayor impacto en la salud de la población y en la cohesión social en términos de salud: atención primaria y salud pública.

La Ley consta de dos artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

**Artículo 1.** Establecimiento de suelos de gasto sanitario en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid destinará cada año en sus presupuestos una cantidad a la política de gasto de sanidad que deberá cumplir al menos dos de los siguientes tres criterios:

- a) Ser superior a la media del gasto sanitario presupuestado por habitante de las comunidades autónomas en el año previo al ejercicio presupuestario.
- b) Ser superior al 6 % del Producto Interior Bruto de la Comunidad de Madrid.
- c) Que los créditos destinados a este fin representen al menos un 35 % del conjunto de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 2.** Distribución funcional del gasto sanitario en la Comunidad de Madrid.

- 1. La Comunidad de Madrid deberá destinar al menos un 20 % de su gasto sanitario al programa correspondiente a Atención Primaria, computado de acuerdo con la Estadística de Gasto Sanitario Público del Ministerio de Sanidad, esto es, sin tener en cuenta el gasto correspondiente a recetas médicas.
- 2. En el gasto de Atención Primaria se incluirá el gasto correspondiente a los 37 Servicios de Urgencias de Atención Primaria y 40 Servicios de Atención Rural, todos ellos dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, con dotación en todos ellos de al menos un equipo de médico/a, enfermero/a y celador/a, pudiendo añadirse personal en función de la carga asistencial. La ubicación de estos puntos de asistencia será, de manera inicial, la que consta en las memorias de funcionamiento de los órganos competentes en la gestión de los Servicios de Atención Rural y los Servicios de Urgencias de Atención Primaria del año previo a la entrada en vigor de esta Ley.
- 3. En el caso del gasto destinado a actuaciones en materia de salud pública, el porcentaje mínimo de gasto quedará establecido en el 5 % del gasto sanitario total.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Modificaciones de los puntos de atención de urgencias en Atención Primaria

Cualquier modificación en el número o localización de los puntos de atención de urgencias de Atención Primaria deberá producirse tras un adecuado estudio de planificación que deberá publicarse por escrito en la web de la Consejería, presentado en la Mesa Sectorial y en la Comisión de Sanidad de la Asamblea de Madrid, y ratificado por el Consejo de Gobierno.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Incrementos de gasto para converger con la presente Ley

Se establece un plazo máximo de dos ejercicios presupuestarios para hacer converger los aspectos presupuestarios detallados en esta Ley con los objetivos marcados en la misma.

# DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor en el siguiente ejercicio económico al de su aprobación. El primer día del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se produzca su aprobación.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

# 2.4 Proposiciones No de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## 

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Reabrir todos los Servicios de Urgencias de Atención Primaria SUAP, de manera progresiva, antes de marzo de 2023, con equipos multidisciplinares y adecuados de profesionales, y dependiendo de la Gerencia de Atención Primaria. 2. Impulsar la negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad para el establecimiento de un modelo. 3. Establecer un Plan de Urgencias y Emergencias de la Comunidad de Madrid. 4. Aumentar un 10 % el

Presupuesto Sanitario y establecer partidas presupuestarias destinadas a Atención Primaria que alcancen el 15 % del presupuesto total de Sanidad. 5. Contratar más personal. 6. Reforzar la Atención Primaria y las Urgencias Extrahospitalarias. Desburocratizar la Atención Primaria, instaurar turnos que garanticen la conciliación familiar y aprobar estímulos formativos, económicos y recursos tecnológicos. Devolver a los centros de salud el papel estratégico en la medicina y cuidados comunitarios que nunca debió perder, y cuestiones conexas.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el cierre de los 37 Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), el pasado 22 de marzo de 2020, son numerosos los plenos municipales que han debatido y apoyado mociones municipales por la reapertura de los SUAP y como apoyo a las y los profesionales sanitarios que sufren las malas condiciones de trabajo y la inadecuada política de recursos humanos de la Consejería de Sanidad.

El pasado 22 de marzo, alcaldes y alcaldesas socialistas afectados por el cierre de los SUAP, se manifestaron frente a la sede del Gobierno regional, en la Puerta del Sol, reclamando la puesta en funcionamiento de los SUAP que continuaban cerrados.

Desde entonces la Consejería de Sanidad no ha hecho más que generar conflictos entre el personal de los Servicios de Urgencias Extrahospitalarias de la Comunidad de Madrid, y de concitar el rechazo de la ciudadanía, los profesionales, los colegios profesionales, las sociedades científicas, las organizaciones sindicales y los partidos políticos de la oposición.

Hace 10 años que el Gobierno regional del Partido Popular, con los intentos de privatización de hospitales y centros de salud, provocó una de las mayores crisis en la Sanidad Madrileña.

Hoy, vuelven a provocar una nueva crisis. Esta vez el foco lo han puesto en las Urgencias Extrahospitalarias de Atención Primaria y ya han sacado a la calle a cientos de miles de personas, el pasado 22 de octubre y 13 de noviembre, para denunciar el progresivo deterioro de la Sanidad Pública que provoca el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Tras imponer de forma unilateral medidas que han creado el caos en las Urgencias Extrahospitalarias, recientemente, la Consejería de Sanidad presentó en la Mesa Sectorial el quinto plan de reestructuración de las Urgencias Extrahospitalarias con el objetivo de retomar su negociación sin conseguir el respaldo de las organizaciones sindicales.

Nada hace pensar que el Gobierno regional haya abandonado su comportamiento errático y que sea capaz de garantizar la asistencia sanitaria de la población con equipos pluridisciplinares completos de profesionales, como le reclama la ciudadanía para todos los servicios de Urgencias Extrahospitalarias y para los centros de salud y consultorios de Atención Primaria, que por cercanía y eficiencia evitan importantes desplazamientos al hospital de referencia más cercano.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate en el Pleno de la Cámara la siguiente:

# PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- 1. Reabrir todos los Servicios de Urgencias de Atención Primaria SUAP, de manera progresiva, antes de marzo de 2023, con equipos multidisciplinares y adecuados de profesionales, y dependiendo de la Gerencia de Atención Primaria.
- 2. Impulsar la negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad para el establecimiento de un modelo que consiga dar asistencia urgente de proximidad, elevada calidad a la población y buenas condiciones de trabajo para los profesionales.
  - 3. Establecer un Plan de Urgencias y Emergencias de la Comunidad de Madrid.
- 4. Aumentar un 10 % el Presupuesto Sanitario y establecer partidas presupuestarias destinadas a Atención Primaria que alcancen el 15 % del presupuesto total de Sanidad, para garantizar a los pacientes atención presencial normalizada, en horario de 8 a 21 horas, y la obtención de cita con el médico de familia, como máximo a las 48 horas de haberla solicitado, en los Centros de Salud.
- 5. Contratar más personal para atender a la ciudadanía en los Centros de Salud y Centros de Urgencias Extrahospitalarias.
- 6. Reforzar la Atención Primaria y las Urgencias Extrahospitalarias para que sean una opción atractiva para los profesionales en la Comunidad de Madrid. Desburocratizar la Atención Primaria, instaurar turnos que garanticen la conciliación familiar y aprobar estímulos formativos, económicos y recursos tecnológicos para que apuesten de nuevo por este nivel asistencial. Devolver a los centros de salud el papel estratégico en la medicina y cuidados comunitarios que nunca debió perder.

# ------ PNL-391/2022 RGEP.24952 ------

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Reabrir todos los Servicios de Urgencias de Atención Primaria SUAP, de manera progresiva, antes de marzo de 2023, con equipos multidisciplinares y adecuados de profesionales, y dependiendo de la Gerencia de Atención Primaria. 2. Impulsar la negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad para el establecimiento de un modelo. 3. Establecer un Plan de Urgencias y Emergencias de la Comunidad de Madrid. 4. Aumentar un 10 % el Presupuesto Sanitario y establecer partidas presupuestarias destinadas a Atención Primaria que alcancen el 15 % del presupuesto total de Sanidad. 5. Contratar más personal. 6. Reforzar la Atención Primaria y las Urgencias Extrahospitalarias. Desburocratizar la Atención Primaria, instaurar turnos que garanticen la conciliación familiar y aprobar estímulos formativos, económicos y recursos tecnológicos. Devolver a los centros de salud el papel estratégico en la medicina y cuidados comunitarios que nunca debió perder, y cuestiones conexas. Para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el cierre de los 37 Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), el pasado 22 de marzo de 2020, son numerosos los plenos municipales que han debatido y apoyado mociones municipales por la reapertura de los SUAP y como apoyo a las y los profesionales sanitarios que sufren las malas condiciones de trabajo y la inadecuada política de recursos humanos de la Consejería de Sanidad.

El pasado 22 de marzo, alcaldes y alcaldesas socialistas afectados por el cierre de los SUAP, se manifestaron frente a la sede del Gobierno regional, en la Puerta del Sol, reclamando la puesta en funcionamiento de los SUAP que continuaban cerrados.

Desde entonces la Consejería de Sanidad no ha hecho más que generar conflictos entre el personal de los Servicios de Urgencias Extrahospitalarias de la Comunidad de Madrid, y de concitar el rechazo de la ciudadanía, los profesionales, los colegios profesionales, las sociedades científicas, las organizaciones sindicales y los partidos políticos de la oposición.

Hace 10 años que el Gobierno regional del Partido Popular, con los intentos de privatización de hospitales y centros de salud, provocó una de las mayores crisis en la Sanidad Madrileña.

Hoy, vuelven a provocar una nueva crisis. Esta vez el foco lo han puesto en las Urgencias Extrahospitalarias de Atención Primaria y ya han sacado a la calle a cientos de miles de personas, el pasado 22 de octubre y 13 de noviembre, para denunciar el progresivo deterioro de la Sanidad Pública que provoca el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Tras imponer de forma unilateral medidas que han creado el caos en las Urgencias Extrahospitalarias, recientemente, la Consejería de Sanidad presentó en la Mesa Sectorial el quinto plan de reestructuración de las Urgencias Extrahospitalarias con el objetivo de retomar su negociación sin conseguir el respaldo de las organizaciones sindicales.

Nada hace pensar que el Gobierno regional haya abandonado su comportamiento errático y que sea capaz de garantizar la asistencia sanitaria de la población con equipos pluridisciplinares completos de profesionales, como le reclama la ciudadanía para todos los servicios de Urgencias Extrahospitalarias y para los centros de salud y consultorios de Atención Primaria, que por cercanía y eficiencia evitan importantes desplazamientos al hospital de referencia más cercano.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate en la Comisión de Sanidad la siguiente:

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- 1. Reabrir todos los Servicios de Urgencias de Atención Primaria SUAP, de manera progresiva, antes de marzo de 2023, con equipos multidisciplinares y adecuados de profesionales, y dependiendo de la Gerencia de Atención Primaria.
- 2. Impulsar la negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad para el establecimiento de un modelo que consiga dar asistencia urgente de proximidad, elevada calidad a la población y buenas condiciones de trabajo para los profesionales.
  - 3. Establecer un Plan de Urgencias y Emergencias de la Comunidad de Madrid.
- 4. Aumentar un 10 % el Presupuesto Sanitario y establecer partidas presupuestarias destinadas a Atención Primaria que alcancen el 15 % del presupuesto total de Sanidad, para garantizar a los pacientes atención presencial normalizada, en horario de 8 a 21 horas, y la obtención de cita con el médico de familia, como máximo a las 48 horas de haberla solicitado, en los Centros de Salud.

- 5. Contratar más personal para atender a la ciudadanía en los Centros de Salud y Centros de Urgencias Extrahospitalarias.
- 6. Reforzar la Atención Primaria y las Urgencias Extrahospitalarias para que sean una opción atractiva para los profesionales en la Comunidad de Madrid. Desburocratizar la Atención Primaria, instaurar turnos que garanticen la conciliación familiar y aprobar estímulos formativos, económicos y recursos tecnológicos para que apuesten de nuevo por este nivel asistencial. Devolver a los centros de salud el papel estratégico en la medicina y cuidados comunitarios que nunca debió perder.

# ------ PNL-392/2022 RGEP.24953 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Elaborar un Plan de Salud Mental Infantojuvenil específico, independiente o asociado al anunciado Plan de Salud Mental y Adicciones 2022-2024. 2. Reformular la Oficina Regional de Salud Mental y Adicciones. 3. Realizar un estudio en la Comunidad de Madrid, para su posterior protocolización en guías clínicas, de la evaluación y tratamientos eficaces y eficientes para los trastornos de salud mental en la infancia y la adolescencia. 4. Considerar la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental de la Infancia y la Adolescencia como eje central y primordial en la atención según el modelo comunitario. 5. Mejorar y estandarizar la coordinación interna de la red de salud mental comunitaria tanto entre las unidades y dispositivos específicos para la infancia y la adolescencia como con los de adultos. 6. Reforzar la atención especializada para el trastorno mental grave incluido los del espectro autista. 7. Reforzar la investigación especializada en salud mental de la infancia y la adolescencia en todas las unidades y dispositivos de la red pública de atención en colaboración con entidades y asociaciones tanto públicas como privadas. 8. Reforzar las acciones formativas a ser posible coordinadas para todos los ámbitos de actuación tanto sanitarios, educativos o sociales. 9. Promover la participación activa del movimiento asociativo de familiares y profesionales en todos los niveles de la red, y cuestiones conexas. Para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La OMS, señala que el aproximadamente el 20 % de los niños y adolescentes del mundo tienen trastornos o problemas mentales, siendo el suicidio la segunda causa de muerte en jóvenes de 15 a 19 años y la primera no natural. En Madrid, se puede observar cómo los intentos de suicidio representan una alta proporción del 15,9 % del total de los intentos de suicidio, y se dieron en adultos jóvenes menores de 19 años siendo la mayoría mujeres.

Más de la mitad de los trastornos mentales de los adultos se manifiestan antes de los 14 años. Cada año, uno de cada diez jóvenes experimenta un problema de salud mental, siendo los más frecuentes los trastornos de ansiedad y depresión. Entre los universitarios un 35 % manifestó tener alguno de estos trastornos comunes de salud mental.

El 5% niños de 5 a 10 años presenta un trastorno de conducta; este porcentaje se incrementa a un 7% a medida que los jóvenes se aproximan a la escuela secundaria.

Los niños pertenecientes a familias de bajos ingresos tienen 4 veces más probabilidades de experimentar problemas de salud mental.

El 22 % de los jóvenes de 15 años que se autolesiona, realizan intentos de suicidio serios. Los niños que tienen dificultades de aprendizaje tienen 6 veces más probabilidades de experimentar un trastorno psicopatológico, así como dificultades funcionales en su día a día.

Tres de cada cuatro niños criados en centros de acogida tutelados, cumplen criterios para un diagnóstico psicopatológico. Los niños con medidas judiciales también tienen mayor riesgo de trastornos que el resto.

Las consultas sobre adicciones a nuevas tecnologías son cada vez más frecuentes sabiendo que su inicio mayoritario se da en la adolescencia a edades cada vez más tempranas y están directamente relacionadas con el creciente y preocupante aumento del ciberacoso en la escuela.

Los cambios cada vez más acelerados de estructuras familiares, separaciones, familias monoparentales, familias reconstruidas, etc., generan un gran número de consultas en salud mental al aumentar la vulnerabilidad por crianzas inseguras. Aunque tres de cada cuatro padres buscan ayuda cuando su hijo tiene un problema de salud mental, solo uno de cada cuatro niños recibe el apoyo adecuado.

En niños y adolescentes se estima por la OMS que los trastornos mentales producen una pérdida de entre 4 y 10 años por discapacidad.

Del 4 % al 6 % de los niños y adolescentes padecen un trastorno mental grave pero menos de la mitad de los centros de salud mental infanto-juvenil cuentan con programas de atención integral y de calidad para dichos trastornos, y el 75 % de los profesionales que atienden a dichas patologías en el sistema público, señala que no están satisfechos con la intervención proporcionada.

Desde instituciones internacionales y nacionales se subraya que la salud mental de la infancia y adolescencia es un problema prioritario de salud pública, debido a su prevalencia y consecuencias negativas que tiene sobre el niño, niña o adolescente, su familia y la sociedad en general (Organización Mundial de la Salud, 2013).

El Plan Integral de Salud Mental de la OMS 2013-2020 indica que "Los niños y adolescentes con trastornos mentales deben ser objeto de intervenciones tempranas científicamente contrastadas, de carácter no farmacológico, evitando la hospitalización y la medicalización". En el Libro Verde de Salud Mental de la Unión Europea (2005), se señalan estrategias para la prevención y promoción de la salud mental en niños y adolescentes, mediante un enfoque holístico que tenga en cuenta a los padres, profesores y entornos en los que el menor se mueve.

A nivel nacional, ya en la Ley General de Sanidad (Capítulo III, artículo 20, apartado 1) se señala que "la Salud Mental en la Infancia es de especial relevancia y precisa de una atención específica y continua". En el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2013) se señala la necesidad de un aumento de las intervenciones psicológicas y sociales ante el exceso de uso de fármacos. Asimismo, en la estrategia de Salud Mental 2022-2026, recientemente aprobada, se exponen detalladamente los problemas de salud mental en la infancia y adolescencia, señalando la necesidad una atención temprana dirigida a la recuperación que se base en una intervención biopsicosocial centrada en tratamientos psicológicos contrastados, así como que las CC. AA. dispongan y adecúen unidades y programas específicos con profesionales con formación específica para dar una intervención de calidad.

Sabemos que la Salud Mental Infanto-Juvenil en la Comunidad de Madrid está estancada, quizás a la espera durante los últimos dos años de un nuevo Plan de Salud Mental, anunciado desde hace meses pero que no termina de materializarse sin que tengamos las razones de ello.

No puede haber una adecuada atención a la salud mental Infanto-Juvenil si la espera a ser atendido por un especialista en psicología Clínica o psiquiatría para una primera consulta es de más de seis meses, o si el intervalo de entrevistas para una segunda o sucesiva es de dos o más meses. O cuando la espera media para entrar en un tratamiento de hospital de día se acerca a un año. Difícilmente ninguna depresión grave, trastorno autista, o intento de suicidio puede revertirse en estas condiciones.

Esta precariedad endémica, que se va agravando dramáticamente conforme crece la demanda desde el inicio de la pandemia, repercute en una alta tasa de ingresos por suicidios en la adolescencia o en ingresos de trastornos descompensados que no son lo suficientemente estabilizados en los centros ambulatorios, creando desconfianza en las familias hacia la red de salud mental, con un flujo constante hacia la asistencia privada en las que se lo pueden permitir. Por no hablar que otra importante causa para el favorecer el colapsado actual de la asistencia viene determinado por el aumento de las bajas cada vez más largas y frecuentes de unos profesionales exhaustos.

La Salud Mental Infanto-Juvenil, es muy diferente a la de adultos, y necesitamos un abordaje diferente coherente con su esencia e identidad. Coordinación entre profesionales, tiempos de asistencia diferentes, profesionales con una capacitación específica, intervenciones ajustadas al desarrollo psicoevolutivo de los niños, programas específicos... y un modelo de salud mental comunitaria real que pivote principalmente en el centro de salud mental ambulatorio y la coordinación fluida y eficaz con los centros educativos y las instancias judiciales de protección.

Consideramos en definitiva que la Salud Mental Infanto-Juvenil sufre desde hace años las consecuencias de serias deficiencias ampliadas por la pandemia.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Más Madrid propone lo siguiente:

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- 1. Elaborar un Plan de Salud Mental Infanto-Juvenil específico, independiente o asociado al anunciado Plan de Salud Mental y Adicciones 2022-2024, con participación activa de asociaciones científicas y representantes de los colectivos de la sociedad civil relacionados con el tema, con una línea claramente diferenciada para la prevención y atención al suicidio adolescente y dotado de una memoria con un presupuesto adecuado, para ser presentado en el plazo máximo de seis meses.
- 2. Reformular la Oficina Regional de Salud Mental y Adicciones, con el fin de que en su equipo de dirección estén suficientemente representados profesionales de Salud Mental Infanto-Juvenil.
- 3. Realizar un estudio en la Comunidad de Madrid, para su posterior protocolización en guías clínicas, de la evaluación y tratamientos eficaces y eficientes para los trastornos de salud mental en la infancia y la adolescencia, y el contexto asistencial que permita su aplicación.

- 4. Considerar la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental de la Infancia y la Adolescencia como eje central y primordial en la atención según el modelo comunitario, dotado con el equipo multiprofesional adecuado con ratios y estructura jerárquica suficientes para una atención precoz, integral y de calidad.
- 5. Mejorar y estandarizar la coordinación interna de la red de salud mental comunitaria tanto entre las unidades y dispositivos específicos para la infancia y la adolescencia como con los de adultos, a fin de asegurar una fluida transición. Así mismo con los recursos derivantes como Atención Primaria y especializada, servicios judiciales, sociales y especialmente los del ámbito educativo en todas sus etapas formativas.
- 6. Reforzar la atención especializada para el trastorno mental grave incluido los del espectro autista, con más plazas en los recursos sanitarios y psicosociales como hospitales de día, unidades de hospitalización breve y otras unidades para tratamientos específicos o residenciales, con el consiguiente aumento de plantillas de los equipos multiprofesionales a fin de disminuir las listas y los tiempos de espera, así como reforzar la asistencia a las familias y evitar la cronicidad.
- 7. Reforzar la investigación especializada en salud mental de la infancia y la adolescencia en todas las unidades y dispositivos de la red pública de atención en colaboración con entidades y asociaciones tanto públicas como privadas.
- 8. Reforzar las acciones formativas a ser posible coordinadas para todos los ámbitos de actuación tanto sanitarios, educativos o sociales para mejorar la prevención, detección precoz, coordinación y la atención a la salud mental en la infancia y la adolescencia.
- 9. Promover la participación activa del movimiento asociativo de familiares y profesionales en todos los niveles de la red con acciones como el funcionamiento permanente y eficaz del Observatorio para la Salud Mental.

## ------ PNL-393/2022 RGEP.24954 ------

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Elaborar un Plan de Salud Mental Infantojuvenil específico, independiente o asociado al anunciado Plan de Salud Mental y Adicciones 2022-2024. 2. Reformular la Oficina Regional de Salud Mental y Adicciones. 3. Realizar un estudio en la Comunidad de Madrid, para su posterior protocolización en guías clínicas, de la evaluación y tratamientos eficaces y eficientes para los trastornos de salud mental en la infancia y la adolescencia. 4. Considerar la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental de la Infancia y la Adolescencia como eje central y primordial en la atención según el modelo comunitario. 5. Mejorar y estandarizar la coordinación interna de la red de salud mental comunitaria tanto entre las unidades y dispositivos específicos para la infancia y la adolescencia como con los de adultos. 6. Reforzar la atención especializada para el trastorno mental grave incluido los del espectro autista. 7. Reforzar la investigación especializada en salud mental de la infancia y la adolescencia en todas las unidades y dispositivos de la red pública de atención en colaboración con entidades y asociaciones tanto públicas como privadas. 8. Reforzar las acciones formativas a ser posible coordinadas para todos los ámbitos de actuación tanto sanitarios, educativos o sociales. 9. Promover la participación activa del movimiento asociativo de familiares y profesionales en todos los niveles de la red, y cuestiones conexas.

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La OMS, señala que el aproximadamente el 20 % de los niños y adolescentes del mundo tienen trastornos o problemas mentales, siendo el suicidio la segunda causa de muerte en jóvenes de 15 a 19 años y la primera no natural. En Madrid, se puede observar cómo los intentos de suicidio representan una alta proporción del 15,9 % del total de los intentos de suicidio, y se dieron en adultos jóvenes menores de 19 años siendo la mayoría mujeres.

Más de la mitad de los trastornos mentales de los adultos se manifiestan antes de los 14 años. Cada año, uno de cada diez jóvenes experimenta un problema de salud mental, siendo los más frecuentes los trastornos de ansiedad y depresión. Entre los universitarios un 35 % manifestó tener alguno de estos trastornos comunes de salud mental.

El 5 % niños de 5 a 10 años presenta un trastorno de conducta; este porcentaje se incrementa a un 7 % a medida que los jóvenes se aproximan a la escuela secundaria.

Los niños pertenecientes a familias de bajos ingresos tienen 4 veces más probabilidades de experimentar problemas de salud mental.

El 22 % de los jóvenes de 15 años que se autolesiona, realizan intentos de suicidio serios. Los niños que tienen dificultades de aprendizaje tienen 6 veces más probabilidades de experimentar un trastorno psicopatológico, así como dificultades funcionales en su día a día.

Tres de cada cuatro niños criados en centros de acogida tutelados, cumplen criterios para un diagnóstico psicopatológico. Los niños con medidas judiciales también tienen mayor riesgo de trastornos que el resto.

Las consultas sobre adicciones a nuevas tecnologías son cada vez más frecuentes sabiendo que su inicio mayoritario se da en la adolescencia a edades cada vez más tempranas y están directamente relacionadas con el creciente y preocupante aumento del ciberacoso en la escuela.

Los cambios cada vez más acelerados de estructuras familiares, separaciones, familias monoparentales, familias reconstruidas, etc., generan un gran número de consultas en salud mental al aumentar la vulnerabilidad por crianzas inseguras. Aunque tres de cada cuatro padres buscan ayuda cuando su hijo tiene un problema de salud mental, solo uno de cada cuatro niños recibe el apoyo adecuado.

En niños y adolescentes se estima por la OMS que los trastornos mentales producen una pérdida de entre 4 y 10 años por discapacidad.

Del 4 % al 6 % de los niños y adolescentes padecen un trastorno mental grave pero menos de la mitad de los centros de salud mental infanto-juvenil cuentan con programas de atención integral y de calidad para dichos trastornos, y el 75 % de los profesionales que atienden a dichas patologías en el sistema público, señala que no están satisfechos con la intervención proporcionada.

Desde instituciones internacionales y nacionales se subraya que la salud mental de la infancia y adolescencia es un problema prioritario de salud pública, debido a su prevalencia y consecuencias negativas que tiene sobre el niño, niña o adolescente, su familia y la sociedad en general (Organización Mundial de la Salud, 2013).

El Plan Integral de Salud Mental de la OMS 2013-2020 indica que "Los niños y adolescentes con trastornos mentales deben ser objeto de intervenciones tempranas científicamente contrastadas, de carácter no farmacológico, evitando la hospitalización y la medicalización". En el Libro Verde de Salud Mental de la Unión Europea (2005), se señalan estrategias para la prevención y promoción de la salud mental en niños y adolescentes, mediante un enfoque holístico que tenga en cuenta a los padres, profesores y entornos en los que el menor se mueve.

A nivel nacional, ya en la Ley General de Sanidad (Capítulo III, artículo 20, apartado 1) se señala que "la Salud Mental en la Infancia es de especial relevancia y precisa de una atención específica y continua". En el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2013) se señala la necesidad de un aumento de las intervenciones psicológicas y sociales ante el exceso de uso de fármacos. Asimismo, en la estrategia de Salud Mental 2022-2026, recientemente aprobada, se exponen detalladamente los problemas de salud mental en la infancia y adolescencia, señalando la necesidad una atención temprana dirigida a la recuperación que se base en una intervención biopsicosocial centrada en tratamientos psicológicos contrastados, así como que las CC. AA. dispongan y adecúen unidades y programas específicos con profesionales con formación específica para dar una intervención de calidad.

Sabemos que la Salud Mental Infanto-Juvenil en la Comunidad de Madrid está estancada, quizás a la espera durante los últimos dos años de un nuevo Plan de Salud Mental, anunciado desde hace meses pero que no termina de materializarse sin que tengamos las razones de ello.

No puede haber una adecuada atención a la salud mental infanto-juvenil si la espera a ser atendido por un especialista en psicología Clínica o psiquiatría para una primera consulta es de más de seis meses, o si el intervalo de entrevistas para una segunda o sucesiva es de dos o más meses. O cuando la espera media para entrar en un tratamiento de hospital de día se acerca a un año. Difícilmente ninguna depresión grave, trastorno autista, o intento de suicidio puede revertirse en estas condiciones.

Esta precariedad endémica, que se va agravando dramáticamente conforme crece la demanda desde el inicio de la pandemia, repercute en una alta tasa de ingresos por suicidios en la adolescencia o en ingresos de trastornos descompensados que no son lo suficientemente estabilizados en los centros ambulatorios, creando desconfianza en las familias hacia la red de salud mental, con un flujo constante hacia la asistencia privada en las que se lo pueden permitir. Por no hablar que otra importante causa para el favorecer el colapsado actual de la asistencia viene determinado por el aumento de las bajas cada vez más largas y frecuentes de unos profesionales exhaustos.

La Salud Mental Infanto-Juvenil, es muy diferente a la de adultos, y necesitamos un abordaje diferente coherente con su esencia e identidad. Coordinación entre profesionales, tiempos de asistencia diferentes, profesionales con una capacitación específica, intervenciones ajustadas al desarrollo psicoevolutivo de los niños, programas específicos... y un modelo de salud mental comunitaria real que pivote principalmente en el centro de salud mental ambulatorio y la coordinación fluida y eficaz con los centros educativos y las instancias judiciales de protección.

Consideramos en definitiva que la Salud Mental Infanto-Juvenil sufre desde hace años las consecuencias de serias deficiencias ampliadas por la pandemia.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Más Madrid propone lo siguiente:

# PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- 1. Elaborar un Plan de Salud Mental Infanto-Juvenil específico, independiente o asociado al anunciado Plan de Salud Mental y Adicciones 2022-2024, con participación activa de asociaciones científicas y representantes de los colectivos de la sociedad civil relacionados con el tema, con una línea claramente diferenciada para la prevención y atención al suicidio adolescente y dotado de una memoria con un presupuesto adecuado, para ser presentado en el plazo máximo de seis meses.
- 2. Reformular la Oficina Regional de Salud Mental y Adicciones, con el fin de que en su equipo de dirección estén suficientemente representados profesionales de Salud Mental Infanto-Juvenil.
- 3. Realizar un estudio en la Comunidad de Madrid, para su posterior protocolización en guías clínicas, de la evaluación y tratamientos eficaces y eficientes para los trastornos de salud mental en la infancia y la adolescencia, y el contexto asistencial que permita su aplicación.
- 4. Considerar la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental de la Infancia y la Adolescencia como eje central y primordial en la atención según el modelo comunitario, dotado con el equipo multiprofesional adecuado con ratios y estructura jerárquica suficientes para una atención precoz, integral y de calidad.
- 5. Mejorar y estandarizar la coordinación interna de la red de salud mental comunitaria tanto entre las unidades y dispositivos específicos para la infancia y la adolescencia como con los de adultos, a fin de asegurar una fluida transición. Así mismo con los recursos derivantes como Atención Primaria y especializada, servicios judiciales, sociales y especialmente los del ámbito educativo en todas sus etapas formativas.
- 6. Reforzar la atención especializada para el trastorno mental grave incluido los del espectro autista, con más plazas en los recursos sanitarios y psicosociales como hospitales de día, unidades de hospitalización breve y otras unidades para tratamientos específicos o residenciales, con el consiguiente aumento de plantillas de los equipos multiprofesionales a fin de disminuir las listas y los tiempos de espera, así como reforzar la asistencia a las familias y evitar la cronicidad.
- 7. Reforzar la investigación especializada en salud mental de la infancia y la adolescencia en todas las unidades y dispositivos de la red pública de atención en colaboración con entidades y asociaciones tanto públicas como privadas.
- 8. Reforzar las acciones formativas a ser posible coordinadas para todos los ámbitos de actuación tanto sanitarios, educativos o sociales para mejorar la prevención, detección precoz, coordinación y la atención a la salud mental en la infancia y la adolescencia.
- 9. Promover la participación activa del movimiento asociativo de familiares y profesionales en todos los niveles de la red con acciones como el funcionamiento permanente y eficaz del Observatorio para la Salud Mental.

# ------ PNL-394/2022 RGEP.25040 ------

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la de Comunidad de Madrid a: 1. Eliminar la bonificación total al Impuesto sobre el Patrimonio. 2. Limitar el precio del alquiler en zonas tensionadas. 3. Establecer un impuesto a las viviendas vacías. 4. Adquirir viviendas vacías. 5. Construir vivienda pública en alquiler y destinarla al alquiler social. 6. Permitir la reconversión de edificios de oficinas en edificios residenciales en zonas de economía madura y de vivienda tensionada, con las especificaciones que se citan.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a una primera vivienda es una necesidad, es decir, algo de lo que no podemos prescindir libremente. Por eso la Constitución Española la recoge como un derecho fundamental en el artículo 47: "Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación".

En el mismo sentido, la resolución aprobada por el Parlamento Europeo, el 21 de enero de 2021, Acceso a una vivienda digna y asequible para todos, recuerda a las Administraciones "que no regular el mercado y a los agentes financieros que operan en ese mercado a fin de garantizar el acceso a una vivienda asequible y adecuada para todos significaría el incumplimiento de sus obligaciones en relación con el derecho a la vivienda".

Sin embargo, en España la primera vivienda, a diferencia de otras necesidades como el agua y la sanidad, está sometida a las fuerzas de mercado, pues el mercado inmobiliario no distingue inmuebles residenciales según el fin que se les vaya a dar, lo que hace que la oferta de vivienda residencial se reparte entre diversos fines que compiten entre sí. Quedan agregados en un mismo mercado de compraventa los inmuebles que (1) se emplean como primera vivienda, (2) los que se dedican a vivienda vacacional, (3) los que se explotan en el mercado del alquiler, y (4) los que están vacíos. Como estos fines compiten entre sí dentro de un mismo mercado, y el mercado asigna bienes y servicios según el poder de compra de los demandantes, un incremento en la demanda de cualquiera de estos fines resulta en un incremento de precios para todos los inmuebles residenciales.

La falta de medidas adoptadas ha llevado a que la dificultad en el acceso a un alquiler asequible y seguro sea especialmente aguda en la Comunidad de Madrid, donde el precio del alquiler ha subido, según datos de Fotocasa, un 41 % entre el año 2015 y el año 2021. Madrid solo cuenta con 0,3 viviendas sociales por cada 100 habitantes, una cifra que se sitúa por debajo de la media española (0,9) y muy alejada de la media europea (3,8).

Esta situación, combinada con una insuficiente política pública de vivienda y una elevada precariedad juvenil, lastra especialmente a la juventud. España es uno de los países europeos en que esta se emancipe más tarde, a una media de 29,8 años, según Eurostat, y en 2021 solo el 14,9 % de las personas jóvenes en España estaba emancipado, según el Consejo de la Juventud. Además, el 31,7 % de las personas jóvenes están en riesgo de pobreza y exclusión social, lo que les convierte en el colectivo más vulnerable. El salario medio entre los 16 y los 29 años se sitúa en los 11.634,11 euros anuales, lo que implica que si una persona joven quisiera vivir en solitario debería destinar el 91,6 % de su sueldo a la vivienda.

En este sentido, la problemática que envuelve el acceso a la vivienda por parte de las personas jóvenes es estructural -la temporalidad, la precariedad y los elevados precios del alquiler-. Por eso, una ayuda económica como el bono joven no solo presenta limitaciones estructurales, sino que además solo tiene en cuenta a las personas jóvenes empleadas, es decir, al 36,4 % de las personas entre 16 y 29 años. Además, este bono tampoco tiene en consideración las diferencias en los precios del alquiler de los diferentes municipios ni contempla la situación en que varias personas hayan firmado un contrato de alquiler cuya cuantía paguen a partes iguales, pues solo considera el alquiler completo del apartamento o el alquiler por habitaciones, lo que en la práctica supone excluir de las ayudas a muchas personas que comparten piso con un contrato colectivo cuya cuantía supera los 900 euros.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta la siguiente:

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- 1. Eliminar la bonificación total al Impuesto sobre el Patrimonio. A pesar de que este impuesto ya cuenta con numerosas exenciones para que solo recaiga sobre las rentas altas, en la Comunidad de Madrid se encuentra bonificado en su totalidad, lo cual beneficia exclusivamente a los patrimonios más elevados (por encima de los 700.000 euros o 2.000.000 euros según el caso), que serían los únicos afectados por este impuesto en caso de no estar bonificado. Esto desincentivaría el dedicar inmuebles residenciales a otros fines que no sean la vivienda habitual, priorizando la satisfacción de necesidades sobre el consumo de comodidades.
- 2. Limitar el precio del alquiler en zonas tensionadas. Esto reduce la rentabilidad de la compra de vivienda como inversión y, por tanto, frena la adquisición de inmuebles para ese fin, lo que resulta en una menor demanda de inmuebles inmobiliarios y una contención de precios. En consecuencia, más ciudadanos pueden adquirir una primera vivienda y así se reduce la demanda en el mercado del alquiler que pasa, a su vez, a ser más asequible.
- 3. Establecer un impuesto a las viviendas vacías. Actualmente en la Comunidad de Madrid existe al mismo tiempo un elevado número de viviendas vacías mientras que no existe suficiente oferta de vivienda asequible para gran parte de la población. Por ello, para estimular y dinamizar este mercado, se propone implantar un impuesto que grave las viviendas vacías, similar al que ya existe en otras Comunidades Autónomas.
- 4. Adquirir viviendas vacías. Uno de los motivos por los que algunos inmuebles se mantienen vacíos es por su mal estado de conservación que hace que sean considerados inadecuados para el alquiler como vivienda habitual. Para que estos inmuebles en mal estado puedan aprovecharse como vivienda habitual y sus propietarios tengan una alternativa a pagar el impuesto a viviendas vacías, la Administración puede comprar, restaurar y alquilar estos inmuebles, como ya se hace en otras ciudades de España (Barcelona).
- 5. Construir vivienda pública en alquiler y destinarla al alquiler social. Todas las viviendas públicas en alquiler deben ser accesibles por todos los segmentos de renta para no generar guetos y prevenir la estigmatización de determinados bloques o barrios de la ciudad. Los alquileres pueden modularse de forma progresiva para que todos los ocupantes paguen alquileres proporciónales a sus ingresos. De esta manera se asegura que el parque de vivienda pública genera suficientes ingresos

para su expansión y mantenimiento mientras se garantiza que la vivienda habitual es asequible para el conjunto de los ciudadanos.

6. Permitir la reconversión de edificios de oficinas en edificios residenciales en zonas de economía madura y de vivienda tensionada. La cada vez mayor extensión del teletrabajo hace que la ocupación de los edificios de oficinas sea cada vez menor. Flexibilizar la legislación para que los edificios de oficinas puedan reconvertirse en edificios residenciales permitiría aumentar rápidamente la oferta de vivienda y propiciaría un mejor aprovechamiento del parque inmobiliario.

# 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita

# 2.7.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## ------ PE-3547/2022 RGEP.24868 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: medio que se ha utilizado para efectuar el pago del contrato con número de expediente 2021-0682-INF (Servicio técnico y profesional dron con cámara).

### ------ PE-3548/2022 RGEP.24869 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: medio que se ha utilizado para efectuar el pago del contrato con número de expediente 2021-0578-AUT (Dron rodaje nueva temporada).

# ------ PE-3549/2022 RGEP.24943 ------

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo está previsto que se incorporen los 25 aparcamientos disuasorios en la red Aparca-T, comprometidos para la primera fase de este plan.

## ------ PE-3550/2022 RGEP.24944 -----

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: presupuesto que se pretende invertir en la Red de aparcamientos disuasorios Aparca-T en 2023.

# ------ PE-3551/2022 RGEP.24945 ------

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: aparcamientos disuasorios concretos que tienen previsto construir o incorporar a la Red Aparca-T hasta mayo de 2023.

# ------ PE-3552/2022 RGEP.24946 ------

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo va a estar terminado el nuevo mapa concesional de autobuses interurbanos de la Comunidad de Madrid.

# ------ PE-3553/2022 RGEP.24957 ------

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: numero de solicitudes y resolución de las mismas de ayudas para instalaciones de autoconsumo y almacenamiento energético en la Comunidad de Madrid, en los años 2021 y 2022.

# ------ PE-3555/2022 RGEP.24959 ------

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad que Canal de Isabel II tiene obligación de depositar en la Agencia de Vivienda Social los anticipos de consumo que cobra a sus clientes.

# ------ PE-3556/2022 RGEP.25007 ------

De la Diputada Sra. Rodríguez Moreno, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previstas tomar la Comunidad de Madrid para evitar los problemas derivados del movimiento de tierras en las zonas afectadas por la Línea 7B de Metro de Madrid en San Fernando de Henares.

## ------ PE-3557/2022 RGEP.25008 ------

De la Diputada Sra. Rodríguez Moreno, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está tomando la Comunidad de Madrid para garantizar la seguridad de los vecinos afectados por fugas de gas en las obras de la Línea 7B de Metro de Madrid en San Fernando de Henares.

## ------ PE-3559/2022 RGEP.25108 ------

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución del convenio entre la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid y la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM) para el impulso y la creación de la Oficina Técnica de Apoyo para Proyectos Europeos de la Comunidad de Madrid.

### ----- PE-3560/2022 RGEP.25109 -----

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno del Convenio de colaboración de 22 de noviembre de 2021, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia e Interior) y la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM), en materia de prevención y respuesta a las inclemencias invernales.

# ——— PE-3561/2022 RGEP.25112 ———

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del Convenio de colaboración de 28 de octubre de 2021, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM), para la difusión, información y orientación del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

# ------ PE-3562/2022 RGEP.25115 ------

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno del Convenio de colaboración de 12 de octubre de 2022, entre la Comunidad de Madrid y el Centro de Formación Grupo Fidsoft, S. A., para la información, orientación y apoyo en la inscripción en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en el marco del componente 20 "Plan estratégico de impulso de la formación profesional", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.

# ------ PE-3563/2022 RGEP.25119 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para efectuar la aprobación de las actuaciones supramunicipales con cargo al Programa de Inversión Regional 2022-2026.

# ——— PE-3564/2022 RGEP.25120 ——

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: participación que tienen los Ayuntamientos en las actuaciones supramunicipales dentro del Programa de Inversión Regional 2022-2026.

# 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

# 5.1 COMPARECENCIAS

# 5.1.1 COMPARECENCIAS ANTE EL PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la siguiente Comparecencia ante el Pleno.

# ------ C-1894/2022 RGEP.24991 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades ante el Pleno, con el siguiente objeto: medidas que se están desarrollando para prevenir las situaciones de acoso escolar en los centros educativos de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM).

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208.2.b) del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# **5.1.2** COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## ----- C-1891/2022 RGEP.24960 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un representante del sindicato Comisiones Obreras (CC. OO.) ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: regulación del PL-18/2022 RGEP.18381, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 y 144 RAM).

### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Familia y Política Social para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL-18/2022 RGEP.18381, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

# ——— C-1892/2022 RGEP.24961 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un representante del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT) ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: regulación del PL-18/2022 RGEP.18381, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 y 144 RAM).

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Familia y Política Social para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL-18/2022 RGEP.18381, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ------ C-1893/2022 RGEP.24986 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Menéndez de Zubillaga, Presidenta de la Asociación de Familias Numerosas de Madrid, o persona en quien delegue, ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: valoración del Proyecto de Ley 18/2022 RGEP.18381, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en lo que a su organismo le afecta. (Por vía art. 144 y 211 RAM).

## **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Familia y Política Social para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL-18/2022 RGEP.18381, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ------ C-1896/2022 RGEP.24997 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Miguel Núñez Fernández, Director General de Infraestructuras de Transporte Colectivo de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto:

medidas adoptadas en las zonas afectadas por la Línea 7B de Metro de Madrid en San Fernando de Henares. (Por vía art. 210 RAM).

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ——— C-1898/2022 RGEP.25017 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: memoria Anual de la Fiscalía 2022. (Por vía art. 211 y concordantes RAM).

### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ------ C-1899/2022 RGEP.25020 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Cultura, Turismo y Deporte ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: cumplimiento de sus competencias en relación con los procesos electorales en las federaciones deportivas madrileñas. (Por vía art. 209 RAM).

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Turismo y Deporte, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209.1.b) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

# ------ C-1901/2022 RGEP.25105 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: medidas que se están desarrollando para prevenir las situaciones de acoso escolar en los centros educativos de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Educación y Universidades, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209.1.b) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ——— C-1903/2022 RGEP.25107 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM) ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: conoce su opinión sobre la negociación del Convenio Colectivo de Empleados/as de Fincas Urbanas en el ámbito de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

## **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Economía y Empleo, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# 5.2 Preguntas de Respuesta Oral

# 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

# ------ PCOP-3227/2022 RGEP.25001 ------

De la Diputada Sra. Rodríguez Moreno, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo por el que se ha producido una fuga de gas en las obras en las zonas afectadas por la Línea 7B de Metro de Madrid en San Fernando de Henares.

### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ------ PCOP-3228/2022 RGEP.25002 ------

De la Diputada Sra. Rodríguez Moreno, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: recursos que se están poniendo en marcha para solucionar los problemas derivados de las fugas de gas en las zonas afectadas por la Línea 7B de Metro de Madrid en San Fernando de Henares.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## ——— PCOP-3230/2022 RGEP.25005 ———

Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que está llevando a cabo la Consejería de Educación ante la denuncia por parte de una madre de una situación de acoso escolar e insultos homófobos que está sufriendo una niña en un colegio público de la Comunidad de Madrid.

### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

# ------ PCOP-3231/2022 RGEP.25011 -----

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha adoptado su Gobierno para hacer frente al incremento de casos de bronquiolitis.

### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ------ PCOP-3232/2022 RGEP.25012 -----

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la previsión sanitaria realizada por su Gobierno de cara al invierno.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

### ------ PCOP-3233/2022 RGEP.25013 -----

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha adoptado su Gobierno para hacer frente al incremento de casos de bronquiolitis.

# **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## ------ PCOP-3234/2022 RGEP.25014 ------

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la previsión sanitaria realizada por su Gobierno de cara al invierno.

### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ------ PCOP-3236/2022 RGEP.25027 ------

De la Diputada Sra. Jacinto Uranga, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree que en nuestra región se garantiza el derecho a la vivienda.

### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

### ------ PCOP-3239/2022 RGEP.25030 -----

De la Diputada Sra. Jacinto Uranga, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la situación social y política de nuestra región.

### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## ------ PCOP-3240/2022 RGEP.25031 ----

De la Diputada Sra. Jacinto Uranga, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: grado de cumplimiento de las medidas anunciadas en el Debate del Estado de la Región.

## **ACUERDO**

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ------ PCOP-3241/2022 RGEP.25103 -----

Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de las medidas desarrolladas para la prevención y tratamiento de las infecciones por VIH en la Comunidad de Madrid.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ------ PCOP-3242/2022 RGEP.25104 ------

Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: políticas que está llevando a cabo el Gobierno para la prevención y tratamiento de las infecciones por VIH en la Comunidad de Madrid.

## **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## ——— PCOP-3243/2022 RGEP.25123 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que está llevando a cabo el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de sus competencias de control e inspección, en relación con infracciones en materia de reproducción humana asistida y gestación por sustitución.

# **ACUERDO**

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ------ PCOP-3245/2022 RGEP.25129 ------

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del impacto sobre los contratos formalizados por Comunidad de Madrid para la vigilancia y seguridad de las instalaciones del nuevo Convenio Colectivo de Empresas de Seguridad Privada 2023-2026.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ------ PCOP-3247/2022 RGEP.25171 ------

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está impulsando el Gobierno de la Comunidad de Madrid para prevenir entre los jóvenes comportamientos que fomentan la violencia contra las mujeres, como los gritos sucedidos en el Colegio Mayor Elías Ahúja.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## ------ PCOP-3248/2022 RGEP.25181 ------

Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora las políticas de Justicia que son competencia de la Comunidad de Madrid.

### **ACUERDO**

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ------ PCOP-3249/2022 RGEP.25185 ------

Del Diputado Sr. Muñoz Abrines, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha propuesto el Gobierno de la Comunidad de Madrid para mejorar aún mas el servicio de atención primaria sanitaria.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## 

De la Diputada Sra. Fernández-Salinero García, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno Regional que albergar la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial sería beneficioso para la Comunidad de Madrid.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ——— PCOP-3251/2022 RGEP.25187 ———

De la Diputada Sra. Rabaneda Gudiel, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: políticas de prevención que está desarrollando la Comunidad de Madrid con respecto a las bandas juveniles violentas.

# ACUERDO

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ------ PCOP-3252/2022 RGEP.25188 -----

De la Diputada Sra. Fernández Alonso, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo va a contribuir el Gobierno Regional al desarrollo de Madrid Nuevo Norte para que Madrid compita con las grandes ciudades del mundo en crecimiento, sostenibilidad e innovación.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## ------ PCOP-3254/2022 RGEP.25199 ------

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el cobro de cuotas a las familias por parte de los centros concertados en la Comunidad de Madrid.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## ------ PCOP-3256/2022 RGEP.25201 -----

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el Gobierno Regional está haciendo todo lo que está en su mano para que se cumpla la Constitución en su artículo 27.4.

### **ACUERDO**

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ------ PCOC-3191/2022 RGEP.24877 ------

Del Diputado Sr. Segura Gutiérrez, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: acciones que llevó a cabo el Consorcio Regional de Transportes de Madrid el 16-11-22 para ofrecer un servicio de transporte a los viajeros de la línea C4 de Cercanías que estaban en las estaciones de Colmenar Viejo y Tres Cantos.

### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

# ------ PCOC-3192/2022 RGEP.24879 -----

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación del Centro de Salud Mental ubicado en el municipio de Majadahonda.

### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

#### ------ PCOC-3193/2022 RGEP.24962 ------

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: medidas que tiene previstas el Gobierno de la Comunidad de Madrid para evitar que la reforma de la Línea 1 de Metro genere problemas a los vecinos del Ensanche de Vallecas.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

#### ------ PCOC-3197/2022 RGEP.24998 -----

De la Diputada Sra. Rodríguez Moreno, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: motivo por el que se ha producido una fuga de gas en las obras en las zonas afectadas por la Línea 7B de Metro de Madrid en San Fernando de Henares.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

#### ------ PCOC-3198/2022 RGEP.24999 ------

De la Diputada Sra. Rodríguez Moreno, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: recursos que se están poniendo en marcha para solucionar los problemas derivados de las fugas de gas en las zonas afectadas por la Línea 7B de Metro de Madrid en San Fernando de Henares.

#### ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

#### ------ PCOC-3201/2022 RGEP.25015 -----

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: medidas que ha adoptado su Gobierno para hacer frente al incremento de casos de bronquiolitis.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

#### ------ PCOC-3202/2022 RGEP.25016 ------

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la previsión sanitaria realizada por su Gobierno de cara al invierno.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

#### ------ PCOC-3203/2022 RGEP.25018 -----

De la Diputada Sra. Monterrubio Hernando, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: valoración que hace sobre la situación presupuestaria de las políticas contra la violencia de género en nuestra región.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Mujer, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

#### ----- PCOC-3204/2022 RGEP.25019 -----

De la Diputada Sra. Monterrubio Hernando, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: valoración que hace sobre la situación presupuestaria de las políticas de igualdad en nuestra región.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Mujer, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

## ------ PCOC-3205/2022 RGEP.25117 -----

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Administración Local y Digitalización, con el siguiente objeto: actuaciones supramunicipales que tienen previsto incluir en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo de 2022-2026.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Administración Local y Digitalización, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

#### ——— PCOC-3206/2022 RGEP.25125 ———

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la situación económica ante la subida de precios de la energía (gasóleo, gas natural, electricidad) de los centros educativos de primaria y secundaria de la Comunidad de Madrid.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

#### ------ PCOC-3207/2022 RGEP.25126 ------

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la situación económica ante la subida de precios de la energía (gasóleo, gas natural, electricidad) de los centros de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

#### ——— PCOC-3208/2022 RGEP.25127 ———

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la situación económica ante la subida de precios de la energía (gasóleo, gas natural, electricidad) de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

#### 5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid según los artículos 49 y 97, del citado Reglamento.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

#### ——— PI-9853/2022 RGEP.24867 —

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: copia de toda la documentación a la que se hizo referencia

en la respuesta a la PCOC-2895/2022 RGEP.22278 en la sesión de la Comisión de Radio Televisión Madrid del pasado 8 de noviembre, respecto a los expedientes de contratación 2021/0578 y 2021/0682. La información se facilitará en formato digital.

#### —— PI-9856/2022 RGEP.24882 ——

De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: informe de caracterización de 2021 de las cenizas del vertedero de cenizas procedentes de la incineradora de Las Lomas, propiedad de Urbaser, situado en Valdemingómez.

## ——— PI-9857/2022 RGEP.24883 ———

De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: informe de caracterización de 2022 de las cenizas del vertedero de cenizas procedentes de la incineradora de Las Lomas, propiedad de Urbaser, situado en Valdemingómez.

## ——— PI-9858/2022 RGEP.24884 ———

De la Diputada Sra. Pérez Muñoz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: informe de situación del suelo del vertedero de cenizas procedentes de la incineradora de Las Lomas, propiedad de Urbaser, situado en Valdemingómez que es necesario realizar según la Autorización Ambiental Integrada de la instalación.

## ------ PI-9862/2022 RGEP.24963 ------

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en el Instituto de la Vivienda de Madrid por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2011.

#### ------ PI-9863/2022 RGEP.24964 ------

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en el Instituto de la Vivienda de Madrid por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2012.

#### ——— PI-9864/2022 RGEP.24965 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en el Instituto de la Vivienda de Madrid por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2013.

#### ——— PI-9865/2022 RGEP.24966 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en el Instituto de la Vivienda de Madrid, y/o en la Agencia de Vivienda Social una vez adopta el IVIMA esa denominación, por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2015.

## ——— PI-9867/2022 RGEP.24968 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en la Agencia de Vivienda Social por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2016.

## ——— PI-9868/2022 RGEP.24969 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en la Agencia de Vivienda Social por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2017.

## —— PI-9869/2022 RGEP.24970 ——

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en la Agencia de Vivienda Social por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2018.

## ------ PI-9870/2022 RGEP.24972 ------

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en la Agencia de Vivienda Social por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2019.

## ------ PI-9871/2022 RGEP.24973 ------

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en la Agencia de Vivienda Social por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2020.

## —— PI-9872/2022 RGEP.24974 ——

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en la Agencia de Vivienda Social por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2021.

## ------ PI-9873/2022 RGEP.24975 ------

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en la Agencia de Vivienda Social por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2022.

## ——— PI-9874/2022 RGEP.24976 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: de los importes que actualmente tiene depositados la Agencia de Vivienda Social, se pregunta cuántos corresponden a suministros de agua.

## ------ PI-9875/2022 RGEP.24977 ------

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: de los importes que actualmente tiene depositados la Agencia de Vivienda Social correspondientes a suministros de agua, se pregunta cuántos corresponden a ingresos efectuados por el Canal de Isabel II.

## ——— PI-9876/2022 RGEP.24978 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe total actual de los anticipos de consumos que tiene Canal de Isabel II ingresados por las contrataciones de suministro en la Agencia de Vivienda Social.

## ——— PI-9877/2022 RGEP.24979 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe total de los anticipos de consumos que tiene Canal de Isabel II ingresados por las contrataciones de suministro en la Agencia de Vivienda Social (o en su predecesor Instituto de la Vivienda de Madrid) celebrados antes de julio de 2012.

## ——— PI-9878/2022 RGEP.24980 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe total de los anticipos de consumos que tiene Canal de Isabel II ingresados por las contrataciones de suministro en la Agencia de Vivienda Social (o en su predecesor Instituto de la Vivienda de Madrid) celebrados con posterioridad a julio de 2012.

#### 

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de reducciones de jornadas concedidas a funcionarios docentes de la Comunidad de Madrid por motivo del artículo 49.e del Estatuto Básico del Empleado Público (permisos por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave), desglosados por meses, desde 2018 hasta última fecha disponible, según tabla adjunta.

## 

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios aplicados para la adjudicación del contrato de la Consejería de Sanidad, con el número de expediente EMER 94.1/2020, para "Desarrollo e implantación de un sistema de registro y control de accesos para la protección ante la COVID-19 en el Hospital Universitario La Paz".

## ------ PI-9893/2022 RGEP.25035 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los documentos contables referentes a las obligaciones reconocidas que se hayan efectuado con cargo a la Sección 11 del Servicio 1023, Programa 112A, Subconcepto 62101 en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2022.

#### ------ PI-9894/2022 RGEP.25036 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los documentos contables referentes a las obligaciones reconocidas que se hayan efectuado con cargo a la

Sección 11, del Servicio 11010, Programa 132A, Subconcepto 22801 en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2022.

## ——— PI-9895/2022 RGEP.25037 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los documentos contables referentes a las obligaciones reconocidas que se hayan efectuado con cargo a la Sección 11, del Servicio 11011, Programa 134A, Subconcepto 22103 en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2022.

## ——— PI-9896/2022 RGEP.25038 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los documentos contables referentes a las obligaciones reconocidas que se hayan efectuado con cargo a la Sección 11, del Servicio 11104, Programa 114A, Subconcepto 20200 en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2022.

#### ------ PI-9897/2022 RGEP.25039 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los documentos contables referentes a las obligaciones reconocidas que se hayan efectuado con cargo a la Sección 11, del Servicio 11010, Programa 132A, Subconcepto 22709 en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2022.

## ——— PI-9898/2022 RGEP.25044 ———

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de acondicionamiento del IES Gregorio Marañón, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 43.773 €.

#### 

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP Los Tempranales en San Sebastián de los Reyes, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023, por un importe de 969.337 €.

## ------ PI-9900/2022 RGEP.25046 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP La Luna en Rivas-Vaciamadrid, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 2.368.710 €.

#### ------ PI-9901/2022 RGEP.25047 -----

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Sor Juana de la Cruz en Cubas de la Sagra, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 77.021 €.

## ------ PI-9902/2022 RGEP.25048 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Blanca Fernández Ochoa en Montecarmelo (Madrid), previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 3.602.586 €.

## —— PI-9903/2022 RGEP.25049 ——

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP Gabriela Morreale en Leganés, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 344.570 €.

## ——— PI-9904/2022 RGEP.25050 ———

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP Héroes 2 de Mayo en Colmenar Viejo, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 172.825  $\epsilon$ .

## ------ PI-9905/2022 RGEP.25051 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Montserrat Caballé en Tres Cantos, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 562.231 €.

## ------ PI-9906/2022 RGEP.25052 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEE Valdemoro, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 1.571.407 €.

#### ------ PI-9907/2022 RGEP.25053 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP Número 16 Rivas-Vaciamadrid, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 745.519 €.

#### ------ PI-9908/2022 RGEP.25054 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Ana Frank, Aravaca, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 3.040.907 €.

## ------ PI-9909/2022 RGEP.25055 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Elisa Soriano Fischer, Getafe, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 185.359 €.

## ——— PI-9910/2022 RGEP.25056 ———

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Barrio de Butarque, Madrid, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 6.344.038 €.

## ------ PI-9911/2022 RGEP.25057 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Pedro Pérez Llorca (Calle Planeta Mercurio), Parla, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 657.440 €.

## ------ PI-9912/2022 RGEP.25058 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Don Pelayo, Villalbilla, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 930.523 €.

## 

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del Conservatorio de Danza Fortea, Madrid, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 524.787 €.

#### ------ PI-9914/2022 RGEP.25060 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP Montelindo, Bustarviejo, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de  $741.849 \in$ .

## —— PI-9915/2022 RGEP.25061 ——

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Antonio Fraguas Forges, Madrid, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 2.119.843 €.

## ------ PI-9916/2022 RGEP.25062 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Aldebarán (antes Gloria Fuertes), previsto en el Programa 321P, Gestión de Infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 2.415.448 euros.

## 

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP María Martín, Navalcarnero, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 863.207 €.

## ------ PI-9918/2022 RGEP.25064 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP Averrores, Arroyomolinos, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 738.661 €.

#### ------ PI-9919/2022 RGEP.25065 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del IES Gonzalo Chacón, Arroyomolinos, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de  $2.286.609 \, \epsilon$ .

## ——— PI-9920/2022 RGEP.25066 ———

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP Andrea Casamayor, Paracuellos de Jarama, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 6.655.998 €.

#### ------ PI-9921/2022 RGEP.25067 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de ampliación del CEIP Ángel Nieto, Madrid, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de  $2.030.026 \in$ .

## ——— PI-9922/2022 RGEP.25068 ———

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de acondicionamiento del IES Marqués de Suanzes, Madrid, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 270.253 €.

## ------ PI-9923/2022 RGEP.25069 ------

Del Diputado Sr. de Berenguer de Santiago, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose detallado por tipo de obra e importe de cada una de las obras de acondicionamiento del IES Las Musas, Madrid, previsto en el Programa 321P, Gestión de infraestructuras educativas en el libro de Educación de los Presupuestos 2023 por un importe de 160.151 €.

## ——— PI-9924/2022 RGEP.25071 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la oferta presentada por la UTE: Simón Casas Production, SAS y Nautalia Viajes, S.L. relativo al criterio de selección número 1, apartados 1 y 2, para la participación en el expediente de contratación de la Concesión de servicio público de explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas, Exp: A/CSP-047834/2021 y que ha resultado adjudicataria.

#### ------ PI-9925/2022 RGEP.25072 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la oferta presentada por la UTE: Simón Casas Production, SAS y Nautalia Viajes, S.L. relativo al criterio de selección número 2 para la participación en el expediente de contratación de la Concesión de servicio público de explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas, Exp: A/CSP-047834/2021 y que ha resultado adjudicataria.

## ------ PI-9926/2022 RGEP.25073 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la oferta presentada por la UTE: Simón Casas Production, SAS y Nautalia Viajes, S.L. relativo al criterio de selección número 3 para la participación en el expediente de contratación de la Concesión de servicio público de explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas, Exp: A/CSP-047834/2021 y que ha resultado adjudicataria.

#### ------ PI-9927/2022 RGEP.25074 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la oferta presentada por la UTE: Simón Casas Production, SAS y Nautalia Viajes, S.L. relativo al criterio de selección número 4 para la participación en el expediente de contratación de la Concesión de servicio público de explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas, Exp: A/CSP-047834/2021 y que ha resultado adjudicataria.

#### ------ PI-9928/2022 RGEP.25075 ------

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de las fianzas depositadas en el Instituto de la Vivienda de Madrid por los contratos o pólizas de abono de servicios y suministros en el año 2014.

#### ——— PI-9929/2022 RGEP.25077 ———

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes atendidos por Miocarditis en la Comunidad de Madrid desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, desagregado por edad, sexo y municipio.

## ——— PI-9930/2022 RGEP.25078 ———

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de la facturación emitida por el Centro Sergine Médica en el año 2021 en concepto de interrupción voluntaria del embarazo, así como el importe total abonado por la Comunidad de Madrid durante dicho período correspondiente a ese mismo concepto.

## ——— PI-9931/2022 RGEP.25079 ———

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes atendidos por Ictus en la Comunidad de Madrid desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, desagregado por edad, sexo y municipio.

## ------ PI-9932/2022 RGEP.25080 ------

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes atendidos por intento de suicidio en la Comunidad de Madrid desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, desagregado por edad, sexo y municipio.

## —— PI-9933/2022 RGEP.25081 ——

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por la Clínica Ginecológica Callao en el año 2021.

## ——— PI-9934/2022 RGEP.25082 ———

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por la Clínica Ginecológica Callao desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022.

#### ------ PI-9935/2022 RGEP.25083 ------

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Dator Partner Line S.A., en el año 2021.

#### ------ PI-9936/2022 RGEP.25084 ------

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Dator Partner Line S.A., desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022.

## ——— PI-9937/2022 RGEP.25085 ———

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Clínico El Bosque en el año 2021.

#### ——— PI-9938/2022 RGEP.25086 ———

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Clínico El Bosque desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022.

## ——— PI-9939/2022 RGEP.25087 ———

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por la Clínica Isadora en el año 2021.

## —— PI-9940/2022 RGEP.25088 ——

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por la Clínica Isadora desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022.

#### ——— PI-9941/2022 RGEP.25089 ———

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Médico Pacífico en el año 2021.

## ------ PI-9942/2022 RGEP.25090 ------

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Médico Pacífico desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022.

#### ——— PI-9943/2022 RGEP.25091 ———

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Sergine Médica en el año 2021.

## ------ PI-9944/2022 RGEP.25092 ------

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de interrupciones voluntarias del embarazo notificadas a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por el Centro Sergine Médica desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2022.

#### —— PI-9945/2022 RGEP.25093 ——

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de la facturación emitida por la Clínica Ginecológica Callao en el año 2021, en concepto de interrupción voluntaria del embarazo, así como el importe total abonado por la Comunidad de Madrid durante dicho período correspondiente a ese mismo concepto.

## ------ PI-9946/2022 RGEP.25094 ------

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de la facturación emitida por el Centro Dator Partner Line S.A. en el año 2021, en concepto de interrupción voluntaria del embarazo, así como el importe total abonado por la Comunidad de Madrid durante dicho período correspondiente a ese mismo concepto.

## ——— PI-9947/2022 RGEP.25095 ———

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de la facturación emitida por el Centro Clínico El Bosque en el año 2021, en concepto de interrupción voluntaria del embarazo, así como el importe total abonado por la Comunidad de Madrid durante dicho período correspondiente a ese mismo concepto.

## ------ PI-9948/2022 RGEP.25096 ------

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de la facturación emitida por la Clínica Isadora en el año 2021, en concepto de interrupción voluntaria del embarazo, así como el importe total abonado por la Comunidad de Madrid durante dicho período correspondiente a ese mismo concepto.

## ------ PI-9950/2022 RGEP.25098 ------

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de la facturación emitida por el Centro Médico Pacífico en el año 2021, en concepto de interrupción voluntaria del embarazo, así como el importe total abonado por la Comunidad de Madrid durante dicho período correspondiente a ese mismo concepto.

## ——— PI-9951/2022 RGEP.25099 ———

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe de la facturación emitida por la Policlínica Retiro en el año 2021, en concepto de interrupción voluntaria del embarazo, así como el importe total abonado por la Comunidad de Madrid durante dicho período correspondiente a ese mismo concepto.

#### ------ PI-9954/2022 RGEP.25113 ------

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de acciones de orientación realizadas al amparo del Convenio de colaboración de 28-10-21, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM), para la difusión, información y orientación del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

#### ——— PI-9955/2022 RGEP.25116 ———

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de acreditaciones tramitadas al amparo del Convenio de colaboración de 12 de octubre de 2022, entre la Comunidad de Madrid y el Centro de Formación Grupo Fidsoft, S. A., para la información, orientación y apoyo en la inscripción en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en el marco del componente 20 "Plan estratégico

de impulso de la formación profesional", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.

# 5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

# —— DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 del Reglamento de la Asamblea, declara formalmente cubiertas la Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Educación y Universidades por la Ilma. Sra. Diputada Dña. Mirina Cortés Ortega y por la Ilma. Sra. Diputada Dña. María Belén Fernández-Salinero García, respectivamente, del Grupo Parlamentario Popular.

Sede de la Asamblea, 28 de noviembre de 2022. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

#### 7. OTROS DOCUMENTOS

#### 7.4 RÉGIMEN INTERIOR

—— RESOLUCIÓN NÚM. 28/2022 ——
DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA, POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA PROVISIÓN
POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, EL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 117,

"TÉCNICO-ASESOR"

Vacante el puesto de trabajo núm. 117, "Técnico-Asesor" y siendo necesario proceder a su provisión mediante concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara y en el Anexo I de las presentes bases, donde se detallan las características del puesto de trabajo,

**CONSIDERANDO** el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 10 de junio de 2002, por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 15 de noviembre de 2022,

En virtud, de las facultades conferidas en el artículo 6.2, apartado d) del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, (BOAM núm. 124, de 29 de noviembre de 2001),

#### DISPONGO<sup>13</sup>

Artículo 1. Aprobar la convocatoria para la provisión del citado puesto de trabajo que se incluye en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Asamblea pertenecientes al Cuerpo de Técnicos Superiores de la Cámara. Las funciones de estos puestos de trabajo son las contempladas en el artículo 25 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las atribuidas en el artículo 20 Reglamento de Régimen Interior.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

La representación de mujeres y hombres en el Cuerpo de pertenencia de los puestos de trabajo nos sitúa en una situación de desequilibrio a favor de los hombres 80 % frente al 20 % de mujeres.

#### Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

#### FASE PRIMERA

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

#### Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación ante la Mesa de la Asamblea de Madrid o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos

#### Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

- A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.
- A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.
- A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.
- A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.
- A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

#### Apartado B.

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

- B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.
- B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.
- B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.
- B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.
- B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

#### **Grado Personal:**

- Por estar en posesión de un determinado grado personal: máximo 2 puntos.
- Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.
- Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.
- Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.
- Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

## Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

- Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

#### Titulaciones Académicas:

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente. La puntuación exigida por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

- Titulaciones académicas genéricas:
  - 2 puntos por cada titulación superior.

- 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.
- Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:
  - 1,5 puntos por titulación de "Máster Universitario".
  - 1 punto por titulación de "Especialista Universitario".
  - 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.

#### Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

- 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.
- 0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

#### **FASE SEGUNDA**

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5% de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar méritos no preestablecidos y

que guarden relación directa con el puesto de trabajo ofertado a juicio de la "Junta de Méritos", motivando la valoración del mismo.

#### Artículo 3.

- 1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas a la Ilma. Sra. Secretaria General de la Asamblea de Madrid, se presentarán en el Registro General de la misma, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.
- 2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

#### Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa.

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones públicas será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Los méritos alegables como consecuencia del desempeño de puestos de trabajo que se deriven de la adscripción provisional motivada por la aplicación de la Ley 3/2012, de Supresión del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, sólo podrán ser computados los que se originen en el tiempo de desempeño que exceda de un año y con arreglo a los criterios generales de proporcionalidad por fracción igual o superior a 1 mes.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

**Artículo 5.** Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos con la siguiente composición:

#### Presidente:

- La Presidenta de la Asamblea de Madrid o Vicepresidente en quien delegue.

#### Vocales:

- La Secretaria General de la Asamblea de Madrid, o funcionario de la Asamblea en quien delegue.
- Un funcionario del Cuerpo de Técnicos Superiores de la Asamblea de Madrid.
- Un representante a designar por la Junta de Personal y un suplente, que cuenten, al menos, con el mismo nivel de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo o Escala de objeto de la convocatoria. La propuesta deberá formularse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

#### Secretaría:

 La Directora de Gestión Administrativa, o en caso de delegación el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral.

La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz, pero sin voto.

#### Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados, así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

#### Artículo 7.

- 1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:
  - Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.
  - Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.
  - Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.
- 2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

**Artículo 8.** La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

Sede de la Asamblea, 25 de noviembre de 2022. El Vicepresidente Primero de la Asamblea (Por Delegación según Resolución de Presidencia de 2 de julio de 2021) JORGE RODRIGO DOMÍNGUEZ

## ANEXO I

	PUESTO ADSCRITO A SECRETARÍA GENERAL								
P.T.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ADSCRIPCIÓN	GRUPO	NCD	C.E.	CUERPO	HORARIO		ALIZACIÓN L PUESTO
117	Técnico-Asesor	Asesoría Técnica	A1	28	38.959,80 €	Técnicos Superiores	General mañana	Sede d Asaml Madri	blea de
MÉR	ITOS ESPECÍFICOS DI	EL PUESTO							
		Experiencia	a en tareas	propia	s del puesto	que se oferta			
Experiencia en dirección de Gestión Económica de la Asamblea (suministros, contratación, régimen patrimonial y mantenimiento de la Cámara).      Experiencia en la dirección de la gestión del régimen jurídico, económico, fiscal y administrativo del personal de la Cámara y en el Régimen jurídico, económico y fiscal de los Diputados de la Asamblea							2 puntos		
3. Experiencia en asesoramiento y asistencia directa al Secretario General de la Cámara en materia económica, presupuestaria y financiera.							2,5 puntos		
<ul><li>4. Experiencia en asesoramiento y asistencia directa al Secretario General de la Cámara en materia de personal</li><li>5. Experiencia en la gestión presupuestaria y de Tesorería de la Asamblea, particularmente en lo que se refiere a la planificación presupuestaria y sus eventuales modificaciones</li></ul>							2,5 puntos 2 puntos		
	Conocimientos en el régimen jurídico propio del puesto								
6. Conocimientos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales						1 punto			
la Ley general y de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.						1 punto			
Conocimientos de la normativa de Función Pública.							1 punto		
Conocimientos de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas							1 punto		
Total							4 puntos		
	Conocimientos y/o experiencia en sistemas informáticos propios del puesto de trabajo								
7. Conocimiento y/o experiencia en el manejo de Office 365						5 puntos			
	Otros méritos								
8. Otros méritos							1 punto		



## <u>ANEXO II</u>

# SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

R	EGISTRO	DE EN	TRADA	

DAT	OS PERS	ONALES:					
	APELLIDOS:						
NOI	MBRE: _			; D	.N.I.:		
DΔT	OS PROF	ESIONALES:					
	Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad: Nº PTO.: /Denominación:						
		upación: Titular Adscripción provision					
		ninistrativa: Activo; Excedencia: Volur					
					, совреме, сомостерстви		
DAT	OS DE LA	CONVOCATORIA:					
FECH	A DE LA	CONVOCATORIA:///					
FECI	HA DE PU	BLICACIÓN BOAM: / / /					
PUE	STO SOLI	CITADO. № PTO Denominación					
FOR	MA DE P	ROVISIÓN: $\square$ Concurso de méritos; $\square$ Libr	e desig	gnación			
					tintos puestos de la misma convocatoria, o ar el orden de preferencia de adjudicación de		
		ner por orden de prioridad):	•		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
Nº	N.P.T	Denominación	Nº	N.P.T	Denominación		
1			9				
2			10				
3			11				
4			12				
5			13				
6	6 14						
7	15						
8			16				
			-				
CC		funcionario que suscribe declara, bajo su re os en esta solicitud, así como los documento			que son ciertos todos y cada uno de los datos pañan.		
	J #	,	1	•	drid, a de de		
			_	عاما:			
			F	do.:			

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID



# **ANEXO IV**

ASAMBLEA DE MADRID

<b>DÑA. MÓNICA MARTÍN DE HIJA</b> ASAMBLEA DE MADRID,	AS MERINO,	DIRECTOR	RA DE GESTIO	ÓN ADMINISTRATIVA E	DE LA
CERTIFICA: Que hasta el		, e	n el Registro d	de Personal de esta Asar	nblea
figuran inscritos los siguientes dato	OS:				
1. DATOS DEL EMPLEADO:					
Apellidos y Nombre:					
Núm. de Registro de Personal:					
Cuerpo/Escala:					
2. DATOS DE DESTINO:					
a) Destinos anteriores:					
Nº Pto. Denominación	<u>Provisión</u>	<u>NCD</u>	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	
b) Destino actual:					
Unidad:					
Fecha Toma de Posesión:					
Núm. Puesto:					
Grupo/NCD:					
Provisión:					
3. GRADO CONSOLIDADO:					
Nivel:	Fecha de con	solidación:			

<u>ılo</u>	<u>Cent</u>	ro que lo expide		<u>Año</u>				
5. CURSOS DE FORMACIÓN:								
rso_	<u>Centro que lo</u>	o expide	<u>Año</u>	Duraci	<u>ón</u>			
6. ANTIGÜEDAD:								
Nº de trienios	<u>Vinculación</u>	Grupo		Servicios pre	estados			
				<u>Años</u> <u>Me</u>	ses <u>Días</u>			
				en Madrid, a				



## **AM-LOPD-LEGIT-INFO-009**

## Información sobre el Tratamiento de Datos

# INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

	GESTIÓN	I DE PROVISIÓN DE PUESTOS
Epígrafe	Información básica	Información detallada
"Responsable"	Identidad del Responsable del Tratamiento:	Datos de contacto del Responsable:
(del Tratamiento)		C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.
	Asamblea de Madrid	Identidad y datos de contacto del Representante:
		ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos:
		DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es
"Finalidad"	Descripción sencilla de los	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento:
(del Tratamiento)	fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles:	Procedimientos de provisión de puestos de trabajo.  Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.
	Recursos Humanos	Plazos o criterios de conservación de los datos:
		Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada:
		No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento:	Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo.
	Cumplimiento de una obligación legal.	Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo:
		Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.
"Destinatarios"	Previsión o no de Cesiones:	Destinatarios o categorías de destinatarios:
(de cesiones o transferencias)	<u>Cesiones</u> : Las legales.	Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países:	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:
	No se prevén.	



## **AM-LOPD-LEGIT-INFO-009**

## Información sobre el Tratamiento de Datos

"Derechos" (de las personas	Referencia al ejercicio de derechos:	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento:
interesadas)	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos.  Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa.	Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es, con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.  Derecho a retirar el consentimiento prestado:
corporativa.		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control:
		Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).
		Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD:
		http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.
"Procedencia" (de los datos)	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado):	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público:
	AA.PP.	Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.
		Categorías de datos que se traten:
		DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos. Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.

## —— RESOLUCIÓN NÚM. 29/2022 ——

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA, POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, EL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 129, "TÉCNICO ADJUNTO A LA INTERVENCIÓN"

Vacante el puesto de trabajo núm. 129, "Técnico Adjunto a la Intervención" y siendo necesario proceder a su provisión de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara y en el Anexo I de las presentes bases, donde se detallan las características del puesto de trabajo,

**CONSIDERANDO** el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 10 de junio de 2002, por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 15 de noviembre de 2022,

En virtud, de las facultades conferidas en el artículo 6.2, apartado d) del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, (BOAM núm. 124, de 29 de noviembre de 2001),

#### DISPONGO14

**Artículo 1.** Aprobar las bases para la provisión del puesto de trabajo citado, que se incluye en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Cámara del Cuerpo de Técnicos Superiores de la Asamblea de Madrid. Las funciones de dicho puesto de trabajo son las contempladas en el artículo 25 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las atribuidas en los artículos 23 y 23 bis Reglamento de Régimen Interior.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

La representación de mujeres y hombres en el Cuerpo de pertenencia de los puestos de trabajo nos sitúa en una situación de desequilibrio a favor de los hombres 80 % frente al 20 % de mujeres.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación ante la Excma. Sra. Presidenta de la Asamblea o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

#### Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

#### **FASE PRIMERA**

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

#### Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

#### Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

- A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.
- A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.
- A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.
- A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.
- A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

#### Apartado B.

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

- B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.
- B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.
- B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.
- B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

#### **Grado Personal:**

- Por estar en posesión de un determinado grado personal, máximo 2 puntos:
- Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.
- Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.
- Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.
- Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

#### Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

- Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona.
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

 Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

#### **Titulaciones Académicas:**

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente; no obstante lo anterior, en la convocatoria de concurso de méritos se podrá valorar, en el apartado B), una determinada titulación académica, del mismo nivel que la exigida en el ingreso, siempre que tenga relación directa con las funciones propias del puesto de trabajo. La puntuación exigida por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

- Titulaciones académicas genéricas:
  - 2 puntos por cada titulación superior.
  - 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.
  - 0,5 puntos por título de bachiller o equivalente.
- Titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:
  - 4 puntos por cada titulación superior.
  - 2 puntos por cada diploma Universitario o equivalente.
- Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:
  - 1,5 puntos por titulación de "Máster Universitario".
  - 1 punto por titulación de "Especialista Universitario".
  - 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.
- Se considerará como titulación superior relacionada con el puesto de trabajo el título de Licenciado o Graduado en Derecho.

#### Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.  0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

#### FASE SEGUNDA

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5% de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar méritos no preestablecidos y que guarden relación directa con el puesto de trabajo ofertado a juicio de la "Junta de Méritos", motivando la valoración del mismo.

#### Artículo 3.

- 1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas a la Ilma. Sra. Secretaria General de la Asamblea de Madrid, se presentarán en el Registro General de la misma, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.
- 2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

#### Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o

puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa.

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones públicas será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Los méritos alegables como consecuencia del desempeño de puestos de trabajo que se deriven de la adscripción provisional motivada por la aplicación de la Ley 3/2012, de Supresión del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, sólo podrán ser computados los que se originen en el tiempo de desempeño que exceda de un año y con arreglo a los criterios generales de proporcionalidad por fracción igual o superior a 1 mes.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

## Artículo 5.

Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

#### Presidenta:

- La Presidenta de la Asamblea de Madrid o Vicepresidente en quien delegue.

#### Vocales:

- La Secretaria General de la Asamblea de Madrid, o funcionario de la Asamblea en quien delegue.
- El Interventor o el funcionario en quien delegue.

- Un representante a designar por la Junta de Personal y un suplente, que cuenten, al menos, con el mismo nivel de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo o Escala de objeto de la convocatoria. La propuesta deberá formularse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

#### Secretaría:

 La Directora de Gestión Administrativa, o en caso de delegación el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral.

La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz, pero sin voto.

#### Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados, así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

#### Artículo 7.

- 1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:
  - Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.
  - Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.
  - Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.
- 2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

**Artículo 8.** La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

Sede de la Asamblea, 25 de noviembre de 2022. El Vicepresidente Primero de la Asamblea (Por Delegación según Resolución de Presidencia de 2 de julio de 2021) JORGE RODRIGO DOMÍNGUEZ

#### ANEXO I

	PUESTO ADSCRITO A LA INTERVENCIÓN										
P.T.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ADSCRIPCIÓN	GRUPO	NCD	C.E.	CUERPO	HORARIO	LOCALIZACIÓ DEL PUESTO			
129	Técnico Adjunto a la Intervención	Intervención	A1	28	38.959,80€	Técnicos Superiores	General mañana	Sede d Asaml Madri	olea de		
MÉR	MÉRITOS ESPECÍFICOS DEL PUESTO										
	Experiencia en tareas propias del puesto que se oferta										
1. Dirección de la gestión presupuestaria y de tesorería de la Asamblea de Madrid									2,5 puntos 2 puntos 2,5 puntos 2,5 puntos 2,5 puntos		
7. Co	nocimiento del Plan Gen								1,5 puntos		
8. Conocimientos y/o experiencia y manejo de la aplicación informática NEXUS								2 puntos 2 puntos 0,5 puntos 0,5 puntos			
10. Otros méritos.								1 punto			



#### <u>ANEXO II</u>

# SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DAT	OS PERS	ONALES:								
APE	APELLIDOS:									
NOI	MBRE: _			; D	.N.I.:	<del></del>				
DAT	DATOS PROFESIONALES:									
Pue	Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad:									
Nº P	TO.:	/Denominación:			Grup	o/Nivel:				
		upación: 🛘 Titular 🗖 Adscripción provision								
Situ	ación adı	ninistrativa: $\square$ Activo; Excedencia: $\square$ Volur	ntaria [	Forzos	$_{sa}$ ; $\square_{Suspenso}$ ; [	Servicios Especiales				
DAT	OS DE LA	CONVOCATORIA:								
FECI	HA DE LA	CONVOCATORIA://///								
FECI	HA DE PU	BLICACIÓN BOAM: / / /								
		CITADO. № PTO Denominación								
FOR	MA DE P	ROVISIÓN: $\square$ Concurso de méritos; $\square$ Libr	e desig	nación						
						_				
		<b>DE TRABAJO SOLICITADOS</b> (Si se blicadas en la misma fecha, con el fin								
		ner por orden de prioridad):	ue III	aimesta	ir er orderi de p	referencia de adjudicación de				
Nº	N.P.T	Denominación	Nº	N.P.T	Denominación					
1			9							
2			10							
3			11							
4			12							
5			13							
6			14							
7			15							
8			16							
	1		1	1	1					
~		funcionario que suscribe declara, bajo su re				dos y cada uno de los datos				
CC	consignados en esta solicitud, así como los documentos que se acompañan.									
	En Madrid, a de de									
	Fdo.:									

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID



# **ANEXO IV**

ASAMBLEA DE MADRID

<b>DÑA. MÓNICA MARTÍN DE HIJA</b> ASAMBLEA DE MADRID,	AS MERINO,	DIRECTOR	RA DE GEST	ÓN ADMINISTRATIV	/A DE LA
<b>CERTIFICA</b> : Que hasta el figuran inscritos los siguientes dato		, e	n el Registro	de Personal de esta	Asamblea
1. DATOS DEL EMPLEADO:					
Apellidos y Nombre:					
Núm. de Registro de Personal:					
Cuerpo/Escala:					
2. DATOS DE DESTINO:					
c) Destinos anteriores:					
Nº Pto. Denominación	<u>Provisión</u>	<u>NCD</u>	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	
d) Destino actual:					
Unidad:					
Fecha Toma de Posesión:					
Núm. Puesto:					
Grupo/NCD:					
Provisión:					
3. GRADO CONSOLIDADO:					
Nivel:	Fecha de con	solidación:			

nlo	<u>Cen</u>	tro que lo expide		<u>Aî</u>	<u>ĭo</u>	
5. CURSOS DE FOR	MACIÓN:					
rso_	<u>Centro que l</u>	o expide	<u>Año</u>	<u>Dı</u>	<u>uración</u>	
6. ANTIGÜEDAD:						
Nº de trienios	<u>Vinculación</u>	<u>Grupo</u>			s prestac	
				<u>Años</u>	Meses	<u>Días</u>



# **AM-LOPD-LEGIT-INFO-009**

#### Información sobre el Tratamiento de Datos

#### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

	GESTIÓN	N DE PROVISIÓN DE PUESTOS					
Epígrafe	Información básica	Información detallada					
"Responsable" (del Tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento:	Datos de contacto del Responsable:					
(der Tratamiento)	Asamblea de Madrid	C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.					
	Asamblea de Madrid	Identidad y datos de contacto del Representante:					
		ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es					
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos:					
		DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es					
"Finalidad"	Descripción sencilla de los	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento:					
(del Tratamiento)	fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles:	Procedimientos de provisión de puestos de trabajo.  Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.					
	Recursos Humanos	Plazos o criterios de conservación de los datos:					
		Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.					
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada:					
		No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.					
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento:	Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo.					
	Cumplimiento de una obligación legal.	Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.					
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo:					
		Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.					
"Destinatarios" (de cesiones o	Previsión o no de Cesiones:	Destinatarios o categorías de destinatarios:					
transferencias)	Las legales.	Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.					
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países:	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:					
	No se prevén.						



# **AM-LOPD-LEGIT-INFO-009**

## Información sobre el Tratamiento de Datos

"Derechos" (de las personas	Referencia al ejercicio de derechos:	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento:					
interesadas)	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos.  Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa.	Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro de horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es, con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.  Derecho a retirar el consentimiento prestado:					
	·	Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control:					
		Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).					
		Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD:					
		http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.					
"Procedencia" (de los datos)	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado):	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público:					
	AA.PP.	Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.					
		Categorías de datos que se traten:  DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos. Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.					

#### ------ RESOLUCIÓN NÚM. 30/2022 ------

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA, POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, LOS PUESTOS DE TRABAJO NÚM. 186, "JEFE DEL NEGOCIADO DE RÉGIMEN JURÍDICO" Y NÚM. 188, "JEFE DEL NEGOCIADO DE RÉGIMEN ECONÓMICO"

Vacantes los puestos de trabajo núm. 186, "Jefe del Negociado de Régimen Jurídico" y núm. 188, "Jefe del Negociado de Régimen Económico" y siendo necesario proceder a su provisión mediante concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara y en el Anexo I de las presentes bases, donde se detallan las características de los puestos de trabajo,

**CONSIDERANDO** el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 10 de junio de 2002, por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 15 de noviembre de 2022.

En virtud, de las facultades conferidas en el artículo 6.2, apartado d) del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, (BOAM núm. 124, de 29 de noviembre de 2001),

#### DISPONGO15

**Artículo 1.** Aprobar las bases para la provisión de los puestos de trabajo citados, que se incluyen en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Cámara del Cuerpo de Administrativos de la Asamblea de Madrid. Las funciones de dicho puesto de trabajo son las contempladas en el artículo 32 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las unidades de pertenencia.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

-

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación ante la Excma. Sra. Presidenta de la Asamblea o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

La representación de mujeres y hombres en el Cuerpo de pertenencia de los puestos de trabajo nos sitúa en una situación de desequilibrio a favor de las mujeres, 87,72 % frente el 12,28 % de hombres.

#### Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

#### **FASE PRIMERA**

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

#### Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

#### Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

- A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.
- A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.
- A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.
- A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.
- A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

#### Apartado B.

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

- B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.
- B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.

- B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.
- B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.
- B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

#### **Grado Personal:**

- Por estar en posesión de un determinado grado personal, máximo 2 puntos:
- Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.
- Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.
- Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.
- Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

#### Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

- Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona.
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:

- 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
- 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
- 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

#### **Titulaciones Académicas:**

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente. La puntuación exigida por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

- Titulaciones académicas genéricas:
  - 2 puntos por cada titulación superior.
  - 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.
  - 0,5 puntos por título de bachiller o equivalente.
- Titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo
  - 4 puntos por cada titulación superior.
  - 2 puntos por cada diploma Universitario o equivalente.
- Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:
  - 1,5 puntos por titulación de "Máster Universitario".
  - 1 punto por titulación de "Especialista Universitario".
  - 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.

#### Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.  0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

#### **FASE SEGUNDA**

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5% de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar méritos no preestablecidos y que guarden relación directa con el puesto de trabajo ofertado a juicio de la "Junta de Méritos", motivando la valoración del mismo.

#### Artículo 3.

- 1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas a la Ilma. Sra. Secretaria General de la Asamblea de Madrid, se presentarán en el Registro General de la misma, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.
- 2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

#### Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa.

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones públicas será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Los méritos alegables como consecuencia del desempeño de puestos de trabajo que se deriven de la adscripción provisional motivada por la aplicación de la Ley 3/2012, de Supresión del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, sólo podrán ser computados los que se originen en el tiempo de desempeño que exceda de un año y con arreglo a los criterios generales de proporcionalidad por fracción igual o superior a 1 mes.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

#### Artículo 5.

Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

#### Presidenta:

La Presidenta de la Asamblea de Madrid o Vicepresidente en quien delegue.

#### Vocales:

- La Secretaria General de la Asamblea de Madrid, o funcionario de la Asamblea en quien delegue.
- La Directora de Gestión Administrativa o el funcionario en quien delegue.
- Un funcionario del Cuerpo de Administrativos de la Asamblea de Madrid.
- Dos representantes a designar por la Junta de Personal y dos suplentes, que cuenten, al menos, con el mismo nivel de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo o Escala de

objeto de la convocatoria. La propuesta deberá formularse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

#### Secretaría:

 El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral, o en caso de delegación el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal.

La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz, pero sin voto.

#### Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados, así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

#### Artículo 7.

- 1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:
  - Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.
  - Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.
  - Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.
- 2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

**Artículo 8.** La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

Sede de la Asamblea, 25 de noviembre de 2022. El Vicepresidente Primero de la Asamblea (Por Delegación según Resolución de Presidencia de 2 de julio de 2021) JORGE RODRIGO DOMÍNGUEZ

#### ANEXO I

PUESTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA										
P.T.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ADSCRIPCIÓN	GRUPO	NCD	C.E.	CUERPO	HORARIO	LOCALIZACIÓ DEL PUESTO		
186	Jefatura del Negociado de Régimen Jurídico	Servicio de RR.HH., Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral	C1	22	16.104,41 €	Administrativos	General mañana	Sede o Asam Madri	blea de	
MÉRITOS ESPECÍFICOS DEL PUESTO										
Experiencia en tareas propias del puesto que se oferta										
1. Experiencia en la tramitación del Régimen jurídico y administrativo del personal de la Asamblea de Madrid: elaboración y tramitación de expedientes de reconocimiento de servicios previos, trienios, antigüedades, reconocimiento de grado personal, carrera administrativa, situaciones administrativas, incompatibilidades, régimen disciplinario, ().								3 puntos		
2. Experiencia en la tramitación de procedimientos selectivos de ingreso, promoción interna, provisión de puestos (concursos de méritos, libre designación, comisiones de servicio), ordenación de puestos (RPT), así como en expedientes en materia sindical y de negociación colectiva.									3 puntos	
3. Ex	periencia en la tramitaci ol horario del personal d	ón de expedientes e la Asamblea de l	relaciona Madrid	dos cor	n el régimen	de vacaciones, pe	rmisos, licer	ncias y	5 puntos	
		Conocimien	tos en el ré	gimen	jurídico pro	pio del puesto			-	
	nocimientos en el ámbito ecursos Humanos		_			_			1 punto	
	cimientos en el ámbito o so, provisión de puestos								1 punto	
Cono	cimiento en la Ley 40/20	15, de 1 de octubr	e, de Régir	nen Jur	ídico de las 1	Administraciones l	Públicas		0,5 puntos	
Cono	cimientos de la normativ	ra en materia de P	rotección d	le Datos	3				0,5 puntos	
Cono	cimientos de la normativ	ra en materia de Sa	alud labora	ıl					1 punto	
	Conocimier	ntos y/o experienc	ia en siste	mas inf	ormáticos es	specíficos del pue	sto de trabaj	0		
	onocimiento y/o experien ctura orgánica de emplea								2 puntos	
Conocimientos y/o experiencia en la aplicación S.G.P., gestión de personal Asamblea de Madrid								1 punto		
Conocimiento y/o experiencia en la aplicación de seguimiento y control horario, DORLET								2 puntos		
	Otros méritos									
6. Conocimientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Administración pública								1 punto		

#### ANEXO I

PUESTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA													
P.T.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ADSCRIPCIÓN	GRUPO	NCD	C.E.	CUERPO	HORARIO		ALIZACIÓN L PUESTO				
188	Jefatura del Negociado de Régimen Económico	Servicio de RR.HH., Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral	C1	22	16.104,41 €	Administrativos	General mañana	eral Sede de la					
MÉRITOS ESPECÍFICOS DEL PUESTO													
		Experiencia	a en tareas	propia	s del puesto	que se oferta							
1. Ex	periencia en la elaboració	n y tramitación do	e la nómina	a de los	empleados <sub>l</sub>	públicos de la Asa	mblea de Ma	drid	2,5 puntos				
	periencia en la tramitac rid y en la tramitación,												
	oradora								2,5 puntos				
	amitación y control de ex	-			-				2 puntos				
	periencia en la tramitació rid, el control y emisión d								5 puntos				
Conocimientos en el régimen jurídico propio del puesto													
	nocimientos en el ámbit ecursos Humanos								1 punto				
	ocimientos en el ámbito ridad Social								1 punto				
Cono	ocimientos en materia de	Protección de Dat	os						0,5 puntos				
Cono	ocimientos de la normativ	va en materia de Sa	alud labora	al					0,5 puntos				
	Conocimier	ntos y/o experienc	ia en siste	mas inf	ormáticos es	specíficos del pue	sto de trabaj	0					
	onocimiento y/o experienco								1,5 puntos				
	ocimiento y/o experienc eado público	• •	-				_		1,5 puntos				
	Conocimiento y/o experiencia en la aplicación informática NEXUS S.A.P, control y gestión de cuentas extrapresupuestarias, anticipos y préstamos								1 punto				
Aplicaciones del Servicio Estatal de Empleo (certic@2 y contrat@) para la tramitación de certificados y comunicaciones de empresa.								1 punto					
Otros méritos													
7. Co	nocimientos en materia c	le igualdad entre i	mujeres y l	nombre	s en la Admi	nistración pública			1 punto				



#### <u>ANEXO II</u>

# SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DAT	DATOS PERSONALES:										
	APELLIDOS:										
NON	MBRE: _	RE:; D.N.I.:									
DΔT	OS PROF	ESIONALES:									
	Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad: Nº PTO.: /Denominación:										
		upación: Titular Adscripción provision									
		ninistrativa: Activo; Excedencia: Volur									
				. 0.200	,						
DAT	OS DE LA	CONVOCATORIA:									
FECH	IA DE LA	CONVOCATORIA:///									
FECH	IA DE PU	BLICACIÓN BOAM: / / /									
PUES	STO SOLI	CITADO. № PTO Denominación									
FORI	MA DE P	ROVISIÓN: $\square$ Concurso de méritos; $\square$ Libr	e desig	gnación							
					tintos puestos de la misma convocatoria, o ar el orden de preferencia de adjudicación de						
		ner por orden de prioridad):		•	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,						
Nº	N.P.T	Denominación	Nº	N.P.T	Denominación						
1			9								
2			10								
3			11								
4			12								
5			13								
6			14								
7			15								
8			16								
			-								
CC		funcionario que suscribe declara, bajo su re os en esta solicitud, así como los documento			que son ciertos todos y cada uno de los datos pañan.						
	- 3		1	•	drid, a de de						
					,						
			_	-1							
			F	do.:							

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID



# **ANEXO IV**

ASAMBLEA DE MADRID

<b>DÑA. MÓNICA MARTÍN DE HIJA</b> ASAMBLEA DE MADRID,	AS MERINO,	DIRECTOF	RA DE GES	TIÓN ADMINIS	TRATIVA DE LA
CERTIFICA: Que hasta el		, e	n el Registr	o de Personal de	e esta Asamblea
figuran inscritos los siguientes dato	os:				
1. DATOS DEL EMPLEADO:					
Apellidos y Nombre:					
Núm. de Registro de Personal:					
Cuerpo/Escala:					
2. DATOS DE DESTINO:					
e) Destinos anteriores:					
Nº Pto. Denominación	<u>Provisión</u>	<u>NCD</u>	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	
f) Destino actual:					
Unidad:					
Fecha Toma de Posesión:					
Núm. Puesto:					
Grupo/NCD:					
Provisión:					
3. GRADO CONSOLIDADO:					
Nivel:	Fecha de con	solidación:		_	

<u>oli</u>	Centro que lo expide			<u>Añ</u> .	<u>o</u>	
5. CURSOS DE FORM	1ACIÓN:					
<u>rso</u>	<u>Centro que lo</u>	o expide	<u>Año</u>	<u>Du</u>	<u>ración</u>	
6. ANTIGÜEDAD:						
Nº de trienios <u>Vinculación</u> <u>Grupo</u>		Grupo		Servicios	prestado	<u>s</u>
				<u>Años</u>	<u>Meses</u>	<u>Días</u>
				en Madrid		



# **AM-LOPD-LEGIT-INFO-009**

#### Información sobre el Tratamiento de Datos

#### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

	GESTIÓN	I DE PROVISIÓN DE PUESTOS
Epígrafe	Información básica	Información detallada
"Responsable"	Identidad del Responsable del Tratamiento:	Datos de contacto del Responsable:
(del Tratamiento)		C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.
	Asamblea de Madrid	Identidad y datos de contacto del Representante:
		ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27
		Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es
		<u>Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos</u> :
		DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es
"Finalidad"	Descripción sencilla de los	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento:
(del Tratamiento)	fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles:	Procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.
	Recursos Humanos	Plazos o criterios de conservación de los datos:
		Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada:
		No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento:	<u>Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo</u> .
	Cumplimiento de una obligación legal.	Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo:
		Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.
"Destinatarios"	Previsión o no de	<u>Destinatarios o categorías de destinatarios</u> :
(de cesiones o transferencias)	<u>Cesiones</u> : Las legales.	Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países:	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:
	No se prevén.	



# **AM-LOPD-LEGIT-INFO-009**

## Información sobre el Tratamiento de Datos

"Derechos"	Referencia al ejercicio de	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad
(de las personas interesadas)	<u>derechos</u> :	de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento:
Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos.  Ejercicio: Registro General. Página Web		Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: <a href="mailto:assoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es">asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es</a> , con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.
	corporativa.	Derecho a retirar el consentimiento prestado:
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control:
		Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).
		Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD:
		http://www.agpd.es/
		Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17
		C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.
"Procedencia" (de los datos)	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado):	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público:
	AA.PP.	Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.
		Categorías de datos que se traten:
		DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos. Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.

#### 

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA, POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, EL PUESTO DE TRABAJO NÚM. 248, "ADMINISTRATIVO DEL NEGOCIADO DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES"

Vacante el puesto de trabajo núm. 248, "Administrativo del Negociado de Gestión de Expedientes" y siendo necesario proceder a su provisión de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Cámara y en el Anexo I de las presentes bases donde se detallan las características del puesto de trabajo,

**CONSIDERANDO** el Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 10 de junio de 2002, por el que se aprueban las bases generales para convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos en la Asamblea, y una vez celebrado el Consejo de Personal el 15 de noviembre de 2022,

En virtud, de las facultades conferidas en el artículo 6.2, apartado d) del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, (BOAM núm. 124, de 29 de noviembre de 2001),

#### DISPONGO<sup>16</sup>

Artículo 1. Aprobar las bases para la provisión del puesto de trabajo citado, que se incluye en el Anexo I, a cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de esta Cámara del Cuerpo de Administrativos de la Asamblea de Madrid. Las funciones de dicho puesto de trabajo son las contempladas en el artículo 32 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid en relación con las unidades de pertenencia.

El baremo para la puntuación de los méritos preferentes será el que figura en el artículo 2 y siguientes de la convocatoria.

Todos los méritos alegados serán considerados a la fecha de finalización de la presentación de instancias.

Para la participación en los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos no será exigible como requisito la permanencia de un tiempo mínimo en el último puesto de trabajo obtenido por concurso o desde la toma de posesión, en este último caso para los funcionarios de nuevo ingreso.

Los funcionarios adscritos provisionalmente a puestos de trabajo incluidos en esta convocatoria tendrán la obligación de participar en la misma, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros reservados a su Cuerpo o Escala que le interesen, siempre que reúna los requisitos de participación, indicando el orden de preferencia en la adjudicación, no siendo obligatorio que la plaza que aparezca en primer lugar en la elección sea la que tenga asignada.

La representación de mujeres y hombres en el Cuerpo de pertenencia de los puestos de trabajo nos sitúa en una situación de desequilibrio a favor de las mujeres 87,30 % frente al 12,70 % de hombres.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación ante la Excma. Sra. Presidenta de la Asamblea o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

#### Artículo 2.

Fases de la convocatoria.

#### **FASE PRIMERA**

La puntuación máxima de esta primera fase será de 32 puntos.

#### Trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid:

El trabajo desarrollado en la Asamblea de Madrid tendrá dos apartados, con una puntuación máxima de 5 puntos por apartado, teniendo en cuenta para la puntuación máxima la permanencia de 3 años en los puestos de trabajo a valorar, reduciéndose proporcionalmente en fracciones iguales o superiores al mes. La valoración máxima por trabajo desarrollado será 10 puntos, con la siguiente distribución:

#### Apartado A.

Por el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel:

- A1. Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.
- A2. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.
- A3. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.
- A4. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.
- A5. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

#### Apartado B.

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional a que corresponde el puesto convocado:

- B1. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 5 puntos.
- B2. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, igual o superior en un nivel al puesto que se concursa: 4 puntos.
- B3. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: 3 puntos.
- B4. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en tres niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.

B5. Por el desempeño de un puesto de trabajo, perteneciente al área funcional al que corresponda el convocado, inferior en más de tres niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

#### **Grado Personal:**

- Por estar en posesión de un determinado grado personal, máximo 2 puntos:
- Por tener un grado personal superior al puesto convocado: 2 puntos.
- Por tener un grado personal igual al puesto convocado: 1,5 puntos.
- Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto convocado: 1 punto.
- Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al puesto convocado: 0,5 puntos.

#### Cursos de formación y perfeccionamiento:

Serán tenidos en cuenta como mérito si han sido impartidos por una Administración pública, organismo dependiente u organizados por la Asamblea de Madrid. La valoración máxima de los cursos de formación será de 8 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

- Cursos sobre aplicaciones y programas informáticos relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid, máximo 2 puntos, con la valoración individual que se relaciona.
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre procedimiento administrativo, contratación administrativa, práctica procesal, actividad parlamentaria, gestión parlamentaria, gestión presupuestaria, gestión de recursos humanos, salud laboral o cursos sobre cualquier otra área relacionada con la Asamblea de Madrid. Máximo 1,5 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.
- Cursos o jornadas sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo ofertado, máximo 4 puntos, con la valoración individual que se relaciona:
  - 0,25 puntos por los seguidos con una duración de hasta 5 días o 20 horas.
  - 0,50 puntos por los seguidos hasta un mes o 100 horas.
  - 0,75 puntos por los seguidos con mayor duración.

 Idiomas, se valoran aquellos cursos impartidos por centros oficiales de educación, con una puntuación máxima de 0,5 puntos.

#### **Titulaciones Académicas:**

No se valorarán títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos. No se valorarán los títulos académicos exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente. La puntuación exigida por titulaciones académicas será de 6 puntos, atendiendo a la siguiente clasificación:

- Titulaciones académicas genéricas:
  - 2 puntos por cada titulación superior.
  - 1,5 puntos por cada diplomatura universitaria o equivalente.
  - 0,5 puntos por título de bachiller o equivalente.
- Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de trabajo:
  - 1,5 puntos por titulación de "Máster Universitario".
  - 1 punto por titulación de "Especialista Universitario".
  - 0,75 puntos por la superación de la totalidad de los cursos de doctorado.

#### Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose también a estos efectos, los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Asamblea de Madrid. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se diferenciará la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas, en que se hayan prestado.

La puntuación máxima por este mérito será de 6 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

- 0,40 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del mismo nivel de titulación o superior en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.
- 0,20 puntos por año completo de servicios prestados en Cuerpos o Escalas de inferior nivel de titulación en el que se encuentre clasificado el puesto al que se opta.

#### **FASE SEGUNDA**

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Siempre que se valore como mérito en la primera fase una titulación curso específico, no podrá valorarse simultáneamente en esta segunda fase. Los "Méritos Específicos de la Convocatoria" son los detallados en el apartado Méritos del Anexo I adjunto. La puntuación máxima de esta segunda fase será de 21 puntos.

Cuando en un epígrafe se haga constar como mérito la experiencia en tareas funciones, herramientas o contenidos del puesto de trabajo convocado, se valorará, con la puntuación máxima el desempeño de puestos de trabajo con las tareas, funciones, herramientas o contenidos a valorar. Se realizará la parte proporcional por fracción igual o superior a 1 mes, si el tiempo de desempeño fuese inferior a tres años.

Se valorará como conocimientos la realización de cursos o formación específica relacionada con las áreas de conocimiento detalladas en la convocatoria.

La valoración individual se realizará conforme a lo establecido en el epígrafe Cursos de Formación o Perfeccionamiento de la fase primera. La puntuación máxima por este mérito vendrá determinada por la establecida en el correspondiente apartado del Anexo I.

Se establece un apartado de "Otros Méritos", con una puntuación no superior al 5% de la puntuación total de esta segunda fase, con el objeto del poder valorar méritos no preestablecidos y que guarden relación directa con el puesto de trabajo ofertado a juicio de la "Junta de Méritos", motivando la valoración del mismo.

#### Artículo 3.

- 1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso de méritos, ajustadas al modelo publicado como Anexo II de la presente Resolución, y dirigidas a la Ilma. Sra. Secretaria General de la Asamblea de Madrid, se presentarán en el Registro General de la misma, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la presente convocatoria.
- 2. Una vez transcurrido el plazo de presentación, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

#### Artículo 4.

Todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas por el Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral de la Asamblea, salvo que se trate de méritos que obren en el expediente personal de cada funcionario, en cuyo caso, se certificarán juntamente con los datos profesionales, de oficio, por la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa (Anexo IV).

La experiencia desarrollada en la Asamblea de Madrid será igualmente certificada por la Dirección de Gestión Administrativa, en función de las tareas y funciones encomendadas al puesto o puestos de trabajo desempeñados en la Cámara por el funcionario solicitante, de acuerdo con las funciones reseñadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

A estos efectos la Dirección de Gestión Administrativa expedirá de oficio las referidas certificaciones aportándolas al expediente del concurso, debiendo remitir una copia al interesado. Asimismo, en el supuesto de que sea necesario la pormenorización de las funciones, tareas o herramientas propias del puesto de trabajo, la Dirección de Gestión Administrativa podrá requerir a la Dirección de la que dependa el puesto de trabajo la correspondiente certificación sin que se haga mención al funcionario que ocupe o haya ocupado el puesto y no podrá contener tareas impropias a su naturaleza o asignadas a otros puestos o departamentos, de conformidad con lo recogido en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid y que completará, en su caso, a la expedida por la Dirección de Gestión Administrativa.

No se considerarán a efectos de valoración de méritos las certificaciones emitidas por cualquier otro responsable administrativo, ni las aportadas por los interesados que no se he hayan expedido para este procedimiento de provisión.

La experiencia desarrollada en otras Administraciones públicas será certificada por el órgano de personal correspondiente de cada Administración.

Los méritos alegables como consecuencia del desempeño de puestos de trabajo que se deriven de la adscripción provisional motivada por la aplicación de la Ley 3/2012, de Supresión del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, sólo podrán ser computados los que se originen en el tiempo de desempeño que exceda de un año y con arreglo a los criterios generales de proporcionalidad por fracción igual o superior a 1 mes.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

#### Artículo 5.

Para la valoración del presente concurso de provisión de puestos de trabajo se constituirá una Junta de Méritos, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

#### Presidenta:

- La Presidenta de la Asamblea de Madrid o Vicepresidente en quien delegue.

#### Vocales:

- La Secretaria General de la Asamblea de Madrid, o funcionario de la Asamblea en quien delegue.
- El Jefe del Servicio de Contratación y Licitación Electrónica.
- Un funcionario del Cuerpo de Administrativos de la Asamblea de Madrid.
- Dos representantes a designar por la Junta de Personal y dos suplentes, que cuenten, al menos, con el mismo nivel de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo o Escala de objeto de la convocatoria. La propuesta deberá formularse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

#### Secretaría:

 La Directora de Gestión Administrativa, o en caso de delegación, el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad y Seguridad y Salud Laboral. La Junta de Méritos podrá solicitar el asesoramiento de expertos que colaboren en la valoración de los méritos, actuando con voz, pero sin voto.

#### Artículo 6.

La Junta de Méritos en el plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de instancias, publicará en el Tablón de Anuncios de la Asamblea de Madrid, relación de los aspirantes, presentados al concurso, con indicación de la puntuación reconocida por cada uno de los méritos preferentes y no preferentes alegados, así como la puntuación obtenida por ambos conceptos.

Contra dicha resolución podrán los interesados interponer reclamación ante la Junta de Méritos, en el plazo de 5 días hábiles.

En un plazo no superior a 15 días, la Junta de Méritos resolverá las reclamaciones presentadas, si las hubiere, notificando el resultado de las mismas a los interesados, y elevará Propuesta de Resolución a la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

#### Artículo 7.

- 1. El presente concurso se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Asamblea, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, en la que figurarán los siguientes datos:
  - Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y complemento específico del puesto adjudicado.
  - Datos identificativos del funcionario seleccionado: nombre y apellidos, cuerpo y/o escala, grado personal. Situación administrativa de procedencia.
  - Denominación, número, cuerpo y/o escala, nivel del complemento de destino y el complemento específico del puesto liberado.
- 2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse desde el día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de la Resolución del concurso.

**Artículo 8.** La publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de la resolución del concurso conteniendo la adjudicación del puesto convocado, servirá de notificación a los interesados comenzando a contarse los plazos establecidos.

Sede de la Asamblea, 25 de noviembre de 2022. El Vicepresidente Primero de la Asamblea (Por Delegación según Resolución de Presidencia de 2 de julio de 2021) JORGE RODRIGO DOMÍNGUEZ

#### ANEXO I

	PUESTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA								
P.T.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ADSCRIPCIÓN	GRUPO	NCD	C.E.	CUERPO	HORARIO		ALIZACIÓN L PUESTO
248	Administrativo del Negociado de Gestión de Expedientes	Servicio de Contratación y Licitación electrónica/ Sección de Contratación y Gestión de licitación electrónica/ Negociado de Gestión de Expedientes	C1	19	12.547,35 €	Administrativos	General mañana	Sede d Asaml Madri	blea de
MÉR	ITOS ESPECÍFICOS DI	EL PUESTO							
		Experiencia	a en tareas	propia	s del puesto	que se oferta			
1. Experiencia en tramitación administrativa. Tramitación de expedientes de contratación						3 puntos			
2. Ex	periencia en gestión docu	ımental de los exp	edientes a	dminist	rativos				3 puntos
3. Ex	periencia en atención per	rsonal y telefónica	al público.						2 puntos
4. Co	ntrol y coordinación de l	as comunicacione	s y notifica	ciones	a los licitado	res			2 puntos
5. Ma	intenimiento y actualizac	ción de bases de da	atos de Acc	ess					2 puntos
		Conocimien	tos en el ré	gimen	jurídico pro	pio del puesto			
6. Ley	y 9/2017, de Contratos d	el Sector Público y	normativa	a aplica	ble y de desa	rrollo			2 puntos
7. Leg	y 40/2015, de 1 de octub	re, de Régimen Jur	ídico del S	ector P	úblico				0,5 puntos
8. Ley	y 39/2015, de 1 de octub	re, del Procedimie	nto Admin	istrativ	o Común de	las Administracio	nes Públicas		0,5 puntos
	Conocimientos y/o experiencia en sistemas informáticos específicos del puesto de trabajo								
9. Microsoft Access para Microsoft 365: Diseño y creación de tablas, formularios, consultas e informes. Adaptación del diseño por variación de los requisitos de gestión, control y estadística						2 puntos			
10. Microsoft Excel para Microsoft 365. Creación de formularios protegidos, con casillas de cumplimentación y referencias de vinculación al formulario/hoja de resultados						1 punto			
11. Herramientas informáticas y plataformas específicas: Plataforma de contratación del sector público					2 puntos				
	Otros méritos								
12. Méritos no preestablecidos que guarden relación directa con el puesto ofertado a juicio de la Junta de Méritos, motivando la valoración del mismo					1 punto				



#### <u>ANEXO II</u>

# SOLICITUD PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

REGISTRO DE ENTRADA

DAT	DATOS PERSONALES:					
APEL	LIDOS:					
		::; D.N.I.:				
DATO	OS PROF	ESIONALES:				
		bajo que desempeña en la actualidad:				
Nº P⊺	го.:	/Denominación: upación: $\square$ Titular $\square$ Adscripción provision:			Grupo/Nivel:	
Form	ıa de ocı	<b>ıpación:</b> 🛘 Titular 🗖 Adscripción provisiona	al 🗆	Comisió	n de servicios	
Situa	ción adı	ninistrativa: $\square$ Activo; Excedencia: $\square$ Volur	ntaria [	Forzos	sa ; $\square$ Suspenso; $\square$ Servicios Especiales	
DATO	OS DE LA	CONVOCATORIA:				
FECH	A DE LA	CONVOCATORIA://///				
FECH	A DE PU	BLICACIÓN BOAM: / / /				
		CITADO. № PTO Denominación				
FORM	MA DE PI	ROVISIÓN: $\square$ Concurso de méritos; $\square$ Libr	e desig	nación		
					itintos puestos de la misma convocatoria, o la el orden de preferencia de adjudicación de	
		ner por orden de prioridad):	uc III	armese	ar er orden de preferencia de dajudicación de	
Nº	N.P.T	Denominación	Nº	N.P.T	Denominación	
1			9			
2			10			
3			11			
4			12			
5			13			
6			14			
7	15					
8	8 16					
CO					que son ciertos todos y cada uno de los datos	
00	consignados en esta solicitud, así como los documentos que se acompañan.  En Madrid, a de de de					
				LII IVIA	do	
			F	do .		

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID



# **ANEXO IV**

ASAMBLEA DE MADRID

<b>DÑA. MÓNICA MARTÍN DE HIJA</b> ASAMBLEA DE MADRID,	AS MERINO,	DIRECTOR	RA DE GESTIÓ	ÓN ADMINISTRATIVA DE	E LA
CERTIFICA: Que hasta el		, e	n el Registro c	le Personal de esta Asam	blea
figuran inscritos los siguientes dato	os:				
1. DATOS DEL EMPLEADO:					
Apellidos y Nombre:					
Núm. de Registro de Personal:					
Cuerpo/Escala:					
2. DATOS DE DESTINO:					
g) Destinos anteriores:					
Nº Pto. Denominación	<u>Provisión</u>	<u>NCD</u>	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	
h) Destino actual:					
Unidad:					
Fecha Toma de Posesión:					
Núm. Puesto:					
Grupo/NCD:					
Provisión:					
3. GRADO CONSOLIDADO:					
Nivel:	Fecha de con	solidación:			

<u>oli</u>	Centro que lo expide			<u>Añ</u> .	<u>o</u>	
5. CURSOS DE FORM	1ACIÓN:					
<u>rso</u>	<u>Centro que lo</u>	o expide	<u>Año</u>	<u>Du</u>	<u>ración</u>	
6. ANTIGÜEDAD:						
Nº de trienios <u>Vinculación</u> <u>Grupo</u>		Grupo		Servicios	prestado	<u>s</u>
				<u>Años</u>	<u>Meses</u>	<u>Días</u>
				en Madrid		



# **AM-LOPD-LEGIT-INFO-009**

#### Información sobre el Tratamiento de Datos

#### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:

	GESTIÓN	I DE PROVISIÓN DE PUESTOS			
Epígrafe	Información básica	Información detallada			
"Responsable"	Identidad del Responsable del Tratamiento:	Datos de contacto del Responsable:			
(del Tratamiento)		C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID.			
	Asamblea de Madrid	Identidad y datos de contacto del Representante:			
		ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es			
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos:			
		DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00			
		Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es			
"Finalidad"	Descripción sencilla de los fines del Tratamiento,	Descripción ampliada de los fines del Tratamiento:			
(dei Tratamiento)	del Tratamiento)  incluso elaboración de perfiles:	Procedimientos de provisión de puestos de trabajo. Actividades preparatorias de los procedimientos de provisión de puestos.			
	Recursos Humanos	Plazos o criterios de conservación de los datos:			
		Manual: hasta la terminación del procedimiento, incluyendo el plazo de resolución de recursos, en su caso. Mínimo 3 años.			
		Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada:			
		No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente Tratamiento.			
"Legitimación" (del Tratamiento)	Base jurídica del Tratamiento:	Detalle de la base jurídica del Tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo.			
	Cumplimiento de una obligación legal.	Art. 52.c) y 53. g) Reglamento de Régimen Interior, Acuerdo de Mesa de 3 de diciembre de 2001. Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2001. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.			
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo:			
		Sí, en caso de no hacerlo sería la imposibilidad de concurrir al procedimiento de provisión.			
"Destinatarios"	Previsión o no de Cesiones:	Destinatarios o categorías de destinatarios:			
(de cesiones o transferencias)	Las legales.	Junta de méritos; BOCM; BOA; web corporativa.			
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países:	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables:			
	No se prevén.				



# **AM-LOPD-LEGIT-INFO-009**

## Información sobre el Tratamiento de Datos

"Derechos" (de las personas	Referencia al ejercicio de derechos:	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos; y la limitación u oposición a su tratamiento:
interesadas)  Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia o protección de datos legalmente reconocidi Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa.		Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es, con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su D.N.I., pasaporte u otro documento identificativo e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud.  Derecho a retirar el consentimiento prestado:
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control:
		Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).
		Sobre su derecho y cómo ejercitarlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD:
		http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid.
"Procedencia" (de los datos)	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado):	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público:
	AA.PP.	Expediente personal del empleado público. Acuerdos de Mesa, instrucciones de Secretaría General o Dirección de Gestión Administrativa, oficios, formularios. Publicaciones Oficiales.
		Categorías de datos que se traten:  DNI/NIF. Firma manual o digitalizada. Firma electrónica. Nombre y apellidos.
		Teléfono. Dirección postal o electrónica. Núm. Registro de personal. Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo.

#### 7.6 CORRECCIÓN DE ERRORES

# —— LEY DE REFORMA DE LA LEY 5/2018, DE 17 DE OCTUBRE, PARA LA PROTECCIÓN, RECONOCIMIENTO Y MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO ——

Modificaciones concordantes del texto publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 73, de fecha 10 de noviembre de 2022, en las páginas 20248-20254, de la Ley de reforma de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, en el siguiente sentido:

# RELACIÓN DE MODIFICACIONES CONCORDANTES EN EL TEXTO DE LA LEY 9/2022, DE 16 DE NOVIEMBRE, DE REFORMA DE LA LEY 5/2018, DE 17 DE OCTUBRE, PARA LA PROTECCIÓN, RECONOCIMIENTO Y MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO A RESULTAS DE LA CORRECCIÓN DE ERROR RGSP.3429/2022

- En la Exposición de Motivos, el epígrafe III se suprime.
- En la Exposición de Motivos, la numeración de epígrafes cambia en los siguientes términos:
  - Donde dice "IV" debe decir "III".
  - Donde dice "V" debe decir "IV".
  - Donde dice "VI" debe decir "V".
  - Donde dice "VII" debe decir "VI".
  - Donde dice "VIII" debe decir "VII".
- En el artículo único, apartado Dos,

#### Donde dice:

Se modifica la rúbrica y el antiguo apartado 6 (que pasa a ser 8) del artículo 4, y se le añaden dos nuevos apartados (6 y 7), con la siguiente redacción:

- «Artículo 4. Clases y cuantía de las ayudas, medidas y reconocimientos.
- 6. Se determina como importe máximo a percibir de la Comunidad Autónoma de Madrid, en concepto de indemnización por acto terrorista a que se refieren la letra a) del apartado 1 de este artículo y los artículos 5 y 6 de esta Ley, por cada destinatario o grupo unitario de ellos, la cantidad correspondiente al 30 por 100 de las establecidas en el Anexo I de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. Este importe podrá adecuarse, a estos efectos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de dicha Ley, abonándose en ese caso por la Comunidad de Madrid la cantidad correspondiente al 30 por 100 de las cantidades percibidas en virtud de las cargas familiares previstas en el mismo.
- 7. Las ayudas y medidas por daños materiales no podrán exceder el valor de los bienes dañados.

8. La cuantía de las demás ayudas y medidas que se presten al amparo de esta Ley podrán modularse en función de la naturaleza y entidad de las circunstancias socio-económicas concretas de sus destinatarios, correspondiendo su modulación al órgano competente para concederlas».

Debe decir:

Se añade un artículo 25 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 25 bis.

Acción popular.

La Comunidad de Madrid podrá ejercer la acción popular en los procedimientos penales seguidos por enaltecimiento o justificación públicos de los delitos de terrorismo, así como por actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares, en la forma y condiciones establecidas por la legislación procesal»

- En el artículo único, apartado Dos bis,

Donde dice:

Se añade un artículo 25 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 25 bis.

Acción popular.

La Comunidad de Madrid podrá ejercer la acción popular en los procedimientos penales seguidos por enaltecimiento o justificación públicos de los delitos de terrorismo, así como por actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares, en la forma y condiciones establecidas por la legislación procesal».

Debe decir:

Se modifica el artículo 30, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 30.

Tramitación.

- 1. La tramitación de los expedientes administrativos corresponderá a la Consejería competente según la naturaleza de la ayuda o medida.
- 2. La tramitación de las indemnizaciones por fallecimiento y por daños físicos y psíquicos, así como las subvenciones a entidades cuyo fin es la atención a las víctimas del terrorismo, corresponderá a la Consejería competente en materia de víctimas del terrorismo y en concreto, al Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Atención a las Víctimas del Terrorismo.

- 3. En todo caso los trámites serán efectuados por personal específicamente formado en materia de protección de los derechos y atención de las víctimas del terrorismo».
- En artículo único, el apartado Dos ter, se suprime.
- En la disposición final,

Donde dice:

"... salvo en lo dispuesto en el apartado dos bis,"

Debe decir:

"... salvo en lo dispuesto en el apartado dos,"

Sede de la Asamblea, 24 de noviembre de 2022. La Secretaria General de la Asamblea BÁRBARA COSCULLUELA MARTÍNEZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MAD	RID/Núm. 76/1 de diciembre de 2022

BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA I	DE MADRID/Núm. 76/1 de diciembre de 2022

BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID/Núm. 76/1 de diciembre de 2022	

#### ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

#### 1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

#### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.7.1 Preguntas que se formulan
  - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

#### 3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

#### **4. TEXTOS RETIRADOS**

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

#### 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
  - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
  - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
  - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
  - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

# 6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

#### 7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08 www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es



——— Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid —